



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley para regularizar la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.	8275
Ley para regularizar predios urbanos y semiurbanos del Estado de Querétaro.	8280
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro.	8286
Ley que reforma los artículos 69 y 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro.	8292
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	8295
Ley que adiciona una fracción XX al artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.	8302
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José León Adrián Servín Suárez.	8305
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Juana Catalina Mendoza Moreno.	8308
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Guadalupe Vázquez Martínez.	8311
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Serafina Trejo Andrade.	8314
Decreto por el que se concede jubilación al C. Álvaro Ramírez Moreno.	8317
Decreto que otorga la medalla de honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Francisco Javier Arcaute Barrón.	8320
Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal para que, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, vigile la legalidad y/o formalidades de las visitas y requerimientos de pago por concepto de regalías, que realizan las denominadas sociedades de gestión colectiva, concretamente la denominada Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia (SOMEXFON), en los establecimientos del Estado de Querétaro por el uso o explotación de fonogramas y videogramas.	8324

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a implementar las medidas necesarias para brindar seguridad y conservación de las zonas históricas y turísticas del Estado; y a implementar políticas encaminadas a la creación de espacios para la expresión artística o cultural de los jóvenes. **8328**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba presentar ante el Congreso de la Unión la "Iniciativa de Ley por la que se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". **8331**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal, así como a los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a los dieciocho ayuntamientos de los municipios del Estado de Querétaro y a los partidos políticos; a respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión y el trabajo de quienes se dedican a la actividad periodística. **8337**

Informe del resultado de fiscalización superior de la cuenta pública del municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **8340**

Informe del resultado de fiscalización superior de la cuenta pública del municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010. **8388**

#### **PODER EJECUTIVO**

Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento a las personas físicas, morales y unidades económicas que en el territorio del Estado de Querétaro, tengan establecimientos o locales dedicados al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, excepto de alcohol no potable o aquel utilizado para fines cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica, se les comunica que a partir de las 18:00 dieciocho horas del día sábado 30 treinta de junio y hasta las 12:00 doce horas del día lunes 02 dos de julio del año en curso, se prohíbe la venta, consumo y distribución en cualquiera de sus presentaciones de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro. **8406**

#### **PODER JUDICIAL**

Acuerdo del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia de fecha quince de junio de dos mil doce. **8407**

#### **INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente IEQ/PES/065/2012-P. **8408**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente IEQ/PES/066/2012-P. **8427**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativa al procedimiento especial sancionador, por presuntas violaciones a la normatividad electoral, recaído en el expediente IEQ/PES/063/2012-P. **8443**

Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que proponen el procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casilla, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral ordinario de 2012. **8459**

Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido Acción Nacional. **8467**

Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.	<b>8475</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.	<b>8484</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.	<b>8490</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido Nueva Alianza.	<b>8498</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por el Partido Verde Ecologista de México.	<b>8503</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del cuarto trimestre de 2011, presentados por la asociación política "Alianza Ciudadana".	<b>8509</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, emitido con motivo de la solicitud de la persona moral denominada "Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado", para publicar encuesta preelectoral de aplicación en vivienda	<b>8516</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la impresión de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coalición ante mesas directivas de casilla y generales, emitan su sufragio en la próxima jornada electoral del proceso electoral 2012.	<b>8521</b>
Acuerdo del Consejo Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza a personal del instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales al presidente y secretario técnico de los consejos distritales y municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.	<b>8529</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
Acuerdo que aprueba la donación de una fracción de terreno propiedad de la C. Esperanza Hernández Cruz, ubicado en la calle 15 de Mayo del Barrio de San Diego, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	<b>8536</b>
Acuerdo que autoriza la desincorporación de los lotes denominados 1 y 2 de la manzana 6, del fraccionamiento "Los Naranjos", para que sean donados a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE), Municipio de Colón, Qro.	<b>8540</b>
Acuerdo relativo al otorgamiento del uso de suelo habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro.	<b>8544</b>
Acuerdo relativo a la reducción de monto de recursos remanentes en obra ejecutada y transferencia de recursos para aprobación de obra nueva; reducción de monto de recursos remanentes en obra contratada y transferencia de recursos para aprobación de obra nueva; y aprobación de obra nueva con transferencia de recursos remanentes en obra contratada y obra ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del programa de obra pública 2012; y la reducción de monto de recursos remanentes en obra contratada y transferencia de recursos para aprobación de obra nueva; y aprobación de obra nueva con transferencia de recursos remanentes en obra contratada, relativo al programa FAISM 2012 dentro del programa de obra pública 2012, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>8550</b>

Acuerdo mediante el cual se aprueba se suscriba la adhesión del municipio de El Marqués, Qro., al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.	8557
Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación del Acuerdo relativo a la presentación y autorización para concursar en el programa Comunidades Saludables a Proyectos Municipales que convoca la Secretaría de Salud, a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, denominados "Agua Limpia", "Prevenir, Detectar y Vivir" y "Cuido Mi Vida...Para Dar Vida" para el Municipio de El Marqués, Qro.	8559
Acuerdo mediante el cual se autoriza la segunda fase de la Homologación y la renivelación salarial del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.	8561
Acuerdo mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de El Marqués 2012.	8568
Acuerdo relativo a la ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "Tu Casa", dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012, Municipio de El Marqués, Qro.	8570
Acuerdo mediante el cual se emite voto a favor respecto del proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Municipio de El Marqués, Qro.	8573
Acuerdo que aprueba la venta provisional de lotes, el reconocimiento de calles y obras de urbanización en la colonia Santa Cruz, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	8575
Dictamen técnico que otorga el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	8578
Acuerdo que autoriza la donación del predio ubicado en calles Eje Norte Sur y Dos Oriente, colonia Nuevo Parque Industrial de San Juan del Río, Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro.	8584
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	8587
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>8594</b>

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con la finalidad de enfrentar y solucionar los problemas que se derivan de la incertidumbre e inseguridad jurídica en que se encuentran muchos de los predios rústicos que se ubican en el territorio estatal, principalmente en los municipios serranos, donde sus poseedores y propietarios por diversas razones jurídicas, de hecho e incluso de carácter económico, no tienen la seguridad jurídica sobre su patrimonio, al carecer de un título de propiedad que les reconozca legalmente sus derechos, en fecha 24 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, a través de la cual se estableció un programa cuyo objeto fue brindar certeza, legitimación y seguridad jurídica en la tenencia de los predios rústicos que se ubican en el territorio del Estado.
2. Que en la creación, adecuación y actualización de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas actuales que demande nuestro Estado.
3. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho a la propiedad privada, pues aún cuando originariamente la propiedad en sí corresponde a la Nación, ella misma tiene el derecho de transmitirla a los particulares, brindado con ello seguridad jurídica a los propietarios y poseedores del suelo mexicano.
4. Que la implementación de programas de regularización de predios rústicos, tiene una aplicación estrictamente social, al establecer normas ágiles que benefician a los poseedores y propietarios que se colocan y cumplen con los requisitos establecidos en la ley correspondiente, para que estén en condiciones de acudir ante la autoridad judicial competente, a fin de demostrar que satisfacen las condiciones exigidas para acreditar que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles rústicos que tienen en posesión, lo que permite revertir las situaciones adversas y subsanar cualquier deficiencia jurídica o de hecho que limite o impida el reconocimiento de sus derechos.
5. Que a poco más de un año de la publicación de la Ley para Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado, y cuya vigencia ya feneció, el programa de regularización de predios rústicos, no ha tenido el impacto y trascendencia que se esperaba, derivado del hecho que no se le dio la difusión debida.
6. Que tomando en consideración que la mayoría de los predios rústicos que ingresan al programa correspondiente de regularización, son de uso agrícola, siembra o pecuario, por lo cual se constituyen como uno de los principales soportes económicos de sus poseedores o propietarios, se estima pertinente la aprobación de la presente Ley.
7. Que regularizando la situación jurídica en la que se encuentran sus predios rústicos, alcanzarían beneficios como el acceder a proyectos de inversión productiva, su inmueble regularizado adquiere mayor valor y pueden obtener los apoyos de los programas sociales gubernamentales, entre otros, logrando así, una integración al desarrollo productivo de los diversos municipios de la Entidad y con ello mejorar su calidad de vida.
8. Que es importante destacar que en el presente ordenamiento, se dispone que no se podrán regularizar más de dos predios rústicos, esto para evitar la especulación de predios en las zonas rurales, problema que también afecta a la ciudadanía. De igual manera, y debido al retraso en la aplicación del programa correspondiente, para la regularización de la pequeña propiedad de predios es que se pretende con esta ley incrementar el plazo de vigencia a un año más y así poder satisfacer las necesidades de la población, en este rubro.

9. Que la vigencia de un año de la presente Ley, permitirá enfrentar y solucionar los problemas derivados de la propiedad irregular de predios rústicos, en un marco en el que el Estado está plenamente consciente de que la sociedad requiere de respuestas concretas traducidas en procedimientos a partir de los cuales se aliente y se otorgue seguridad y certeza a los interesados.
10. Que en este sentido, resulta indispensable continuar trabajando en beneficio de la población, procurando alcanzar para ella la seguridad jurídica de su patrimonio y la tranquilidad de sus familias.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

### **LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos, aquellos que no reúnan las características o modalidades de un predio urbano en los términos de la ley de la materia.

**Artículo 3.** Son susceptibles de regularización los predios rústicos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona elevado al año y cuya extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** No podrán acceder a los beneficios de la presente Ley:

- I. Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios, salvo aquellos casos en que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado así lo autorice, por existir división o separación decretada por autoridad competente, que resulten tres o más predios;
- II. Los propietarios o poseedores de predios que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto del fraccionamiento de un predio rústico, donde notoriamente se tracen vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una notificación irregular; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

**Artículo 5.** Quien posea un predio rústico, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro a favor de otra persona, podrá demostrar su posesión, en los términos de la presente Ley, para adquirir la propiedad por vía de prescripción y si posee dos o más predios sin título, sólo podrá tramitar la titulación de uno de ellos.

**Artículo 6.** Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

**Artículo 7.** Con base en el programa respectivo y a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- I. Los datos del promovente;

- II. Los datos del inmueble con su localización; y
- III. El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el inmueble, en su caso.

**Artículo 8.** Para iniciar el procedimiento de regularización, el promovente presentará un escrito ante la Dirección Jurídica y Consultiva, en el que señalará los datos y acompañará los siguientes documentos:

- I. Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir; de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión, aún cuando el bien inmueble se encuentre inscrito a favor de otra persona;
- II. Documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento en los términos del artículo 9 de la presente Ley;
- III. Certificado de no propiedad o de propiedad, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del promovente;
- IV. Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, que contenga la superficie de terreno del inmueble, la clasificación del inmueble como rústico y el valor catastral del mismo;
- V. Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso; y
- VI. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento.

El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien en el caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

**Artículo 9.** El Secretario del Ayuntamiento que corresponda, expedirá documento en el que conste:

- I. El vecindamiento del promovente en relación con el bien inmueble que se pretende regularizar; y
- II. La posesión que detenta en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro.

**Artículo 10.** La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

De considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**Artículo 11.** En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que pretende regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite, así como los documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito a nombre de otra persona; de ser posible, comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

**Artículo 12.** Satisfechas las formalidades y los requisitos en los términos señalados, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

**Artículo 13.** La resolución judicial que determine la regularización, una vez que cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina de Catastro del Estado o de los Municipios, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

**Artículo 14.** Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentara alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

**Artículo 15.** El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible.

**Artículo 16.** La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la Dependencia encargada del Programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

**Artículo 17.** Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

**Artículo 18.** El procedimiento especial para la regularización de predios rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso; los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

**Artículo 19.** Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**Artículo 20.** Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

**Artículo 21.** En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 22.** La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo 23.** Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa jurisdiccional por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La vigencia de la presente Ley, iniciará a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá un año después.

**Artículo Segundo.** Solo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley aquellas personas que se hallen inscritas en el programa respectivo.

Las solicitudes que se encontraren pendientes de resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.



**Artículo Tercero.** Durante la vigencia de esta Ley, los procedimientos que se iniciaron conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Querétaro y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, seguirán su curso en los términos que éstos establezcan.

**Artículo Cuarto.** Durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Urbano, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Querétaro y demás disposiciones que se opongán a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY PARA REGULARIZAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es lograr la regularización de la tenencia de la tierra, como fundamento indispensable para el libre ejercicio del derecho de propiedad.
2. Que en el Estado todavía existe gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos; sobre todo, en algunas de las cabeceras municipales en las que, por falta de recursos económicos para ello o por no haber cubierto todas las formalidades que exige la ley, no ha sido posible que los poseedores de tales predios hayan podido obtener por otro medio el título que ampare la propiedad del inmueble.
3. Que los Ayuntamientos de diversos Municipios del Estado de Querétaro, han manifestado tener gran demanda para regularizar la propiedad urbana y semiurbana, con las mismas facilidades que en otro momento se otorgaron para la regularización de la propiedad rústica.
4. Que según la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, existen 86 mil lotes sin regularizar en el Estado de Querétaro, principalmente en los municipios de Corregidora, Pedro Escobedo, Querétaro y San Juan del Río, debido a su alto crecimiento poblacional.
5. Que el establecimiento de asentamientos irregulares, genera un deterioro en la calidad de vida de los habitantes, debido a que los Ayuntamientos no pueden proporcionar recursos para los servicios de los mismos.
6. Que en atención a lo anterior, debe crearse un trámite simplificado que procure reducir costos y otorgue las facilidades necesarias para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo, de tal manera que redunde en certeza jurídica para el gobernado.
7. Que en este tenor, han resultado de gran beneficio social las leyes locales en esta materia expedidas con anterioridad. La última de ellas data del 24 de septiembre de 2010, cuyo objeto fue la regularización de los predios urbanos y semiurbanos a los poseedores de éstos, en concordancia y apoyo al Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos, instituido por el Poder Ejecutivo del Estado.
8. Que para el Poder Ejecutivo del Estado y para los diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, es una prioridad la implementación de este programa público, cumpliendo de esta forma con los ciudadanos, proporcionándoles la seguridad, de que el inmueble que habitan se encuentra protegido por la supremacía de la ley.
9. Que por ello al haber terminado la vigencia de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, de fecha 24 de septiembre de 2010, concluye el programa emprendido por el titular del Ejecutivo del Estado para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permitiera regularizar la propiedad que durante muchos años detentaron por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.
10. Que los mencionados programas de regularización de predios, instituidos con anterioridad, beneficiaron a la ciudadanía y se consolidaron como un gran apoyo social; sin embargo, aún existen personas que, por diversas causas, no pudieron integrarse a los procedimientos de regularización, lo que hace necesario expedir nuevamente disposiciones legales sencillas que den certeza jurídica a su patrimonio.
11. Que dicho cuerpo normativo habrá de garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, estableciendo requisitos y reglas simplificadas, así como procedimientos ágiles, apegados a la normatividad aplicable, con eficiencia y honradez, mismos tendientes a obtener la regularización de predios urbanos y semiurbanos en el Estado, respecto de las solicitudes hechas por los beneficiarios del Programa.
12. Que la expedición de este instrumento legal, coadyuvará al bienestar social de los ciudadanos que se encuentren en los supuestos jurídicos en él expresados, al lograr la titulación del bien sobre el cual sólo detentan la posesión.

13. Que para los diputados integrantes de esta Legislatura, es objeto primordial de nuestro quehacer, mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social de la Entidad, de ahí la necesidad de reactivar este cuerpo legal.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

### **LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos ubicados en los Municipios del Estado de Querétaro, que cuenten con planos autorizados por las oficinas de Catastro del Estado o Municipios y se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Predio: Los predios urbanos y semiurbanos que en lo individual son objeto de la presente Ley y del Programa que al efecto se emita;
- II. Predios urbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, que cuenten por lo menos con dos servicios urbanos, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos; y
- III. Predios semiurbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos entre la zona urbana y la rural, que no pertenezcan a ejidos, que cuenten con edificaciones destinadas a casa habitación y por lo menos con un servicio público.

**Artículo 3.** Para los efectos del procedimiento, objeto de la presente Ley:

- I. Son susceptibles de regularización:
  - a) Los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.
  - b) Los predios urbanos o semiurbanos que no tengan acceso directo a una vía pública, sin embargo, tendrán que tramitar, con posterioridad a la regularización del predio, la constitución de la servidumbre legal de paso que les proporcione dicho acceso, ante la autoridad correspondiente.
  - c) En el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; no serán susceptibles de regularización las áreas consideradas como de uso común; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos.
- II. No serán susceptibles de regularización:
  - a) Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos.
  - b) Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto.
  - c) Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

**Artículo 4.** Sólo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley, quienes no tengan registrado predio alguno a su favor.

Aquellas personas que posean dos o más predios sin título de propiedad, sólo podrán tramitar la titulación de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tengan dos o más entradas o números o letras.

**Artículo 5.** Quien posea un predio urbano o semiurbano, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tenga título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de prescripción la propiedad; aún cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido de instituciones gubernamentales promotoras de vivienda o a través de ellas, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.

**Artículo 6.** Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto del programa que emita el Gobernador del Estado, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

**Artículo 7.** Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la dependencia encargada del programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan lo siguiente:

- a) Los datos del promovente.
- b) Los datos del predio con su localización.
- c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio.

**Artículo 8.** Para dar inicio a la regularización de los predios urbanos y semiurbanos, el promovente presentará ante la dependencia encargada del programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

- a) Datos del escrito:
  - I. Nombre y domicilio del promovente;
  - II. Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
  - III. Datos registrales del predio;
  - IV. Clave catastral del predio;
  - V. Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
  - VI. Forma en que se adquirió el predio a prescribir; y
  - VII. La firma autógrafa del promovente, quien en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.
- b) Documentación:
  - I. Certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del artículo 1 de la presente Ley;
  - II. Certificado de propiedad o no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
  - III. Constancia de viabilidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, en los términos del artículo 11 de la presente Ley;

- IV. Empadronamiento catastral del predio o certificación de la clave catastral expedida por la oficina de Catastro del Estado o Municipio que corresponda;
- V. Un comprobante de pago de los servicios de agua y luz, por cada año, de los últimos cinco años del predio a regularizar; y
- VI. En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar.

**Artículo 9.** El Registro Público de la Propiedad y del Comercio expedirá, a solicitud del promovente, los documentos señalados en las fracciones I y II del inciso b) del artículo 8 de la presente Ley.

Para efectos de la solicitud del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, ésta se realizará mediante escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el promovente señalará lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del promovente.
- b) Nombre de la calle, del fraccionamiento o de la colonia donde se ubica el predio.
- c) En su caso, el número oficial del predio.
- d) Delegación o Municipio donde se ubica el predio.
- e) El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

El certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, señalará si se encuentra o no inscrito el plano; si lo está, contendrá los datos de inscripción correspondientes.

Para la expedición del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, los interesados pagarán al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de derechos, el equivalente a siete veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, conforme al artículo 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**Artículo 10.** Los encargados de las oficinas de Catastro del Estado o Municipios, serán los responsables de realizar los planos y avalúos que corresponda a cada solicitud de regularización de predios urbanos y semiurbanos, mismos que serán remitidos a la dependencia encargada del programa para su integración a los expedientes de los promoventes.

En el supuesto de que no exista coincidencia entre las medidas y colindancias referidas por el promovente y las registradas en las oficinas de Catastro o del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dará vista al promovente, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, manifieste lo que a su interés convenga.

**Artículo 11.** El Secretario del Ayuntamiento del municipio que corresponda, expedirá, a solicitud de los promoventes, la constancia de viabilidad, que contendrá la siguiente información:

- a) El avecindamiento del promovente, en relación con el bien inmueble que se pretende regularizar.
- b) La posesión que detenta en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro.
- c) La factibilidad de regularización del predio que se trate, con base en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano que corresponda y al dictamen que emita el área encargada del Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado, señalando los factores de riesgo que pudiera tener el predio objeto de la promoción, en función de las características del terreno donde se encuentra asentado.

**Artículo 12.** La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, así como la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

En caso de considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

**Artículo 13.** En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona y los señalados en el artículo 8 de esta Ley.

**Artículo 14.** Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en la presente Ley, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

**Artículo 15.** La resolución judicial que determine la regularización, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina de Catastro del Estado o del municipio, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

**Artículo 16.** Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.

**Artículo 17.** El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore por los medios a su alcance, sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente, y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

**Artículo 18.** La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

**Artículo 19.** Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. Los cuales serán pagados por el promovente.

**Artículo 20.** El procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

**Artículo 21.** Los servidores que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 22.** Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

**Artículo 23.** En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 24.** La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

**Artículo 25.** Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La vigencia de la presente Ley iniciará a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y concluirá un año después.

**Artículo Segundo.** Las solicitudes que se encontraren pendientes de tramitación y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

**Artículo Tercero.** Durante el tiempo de vigencia de esta Ley, se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Querétaro, que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 17, fracción I, que es facultad de la Legislatura, aprobar leyes en todas las materias, con excepción de las expresamente concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Congreso de la Unión y a las Cámaras que lo integran.
2. Que a través de la historia, en México se ha reconocido el valor de la educación pública, laica, gratuita y obligatoria en el nivel básico como conquista universal del pueblo, como quedó plasmado en la Constitución de 1857 y en la de 1917, con sus respectivas reformas al artículo 3º.
3. Que hoy en día, resulta necesario ampliar la cobertura del nivel básico de la Educación, incluyendo a la Educación Media Superior como obligatoria en nuestro Estado, ya que esta desarrolla en el alumno las habilidades de comunicación y de pensamiento, fomenta la capacidad para la toma de decisiones y solución de problemas, posibilita su inserción en el mercado laboral, sustenta su formación profesional y propicia la adopción de valores universalmente aceptados, y su integración de manera solidaria y comprometida con la sociedad.
4. Que no menos importante, es la educación técnica del nivel medio superior que ofrece a los jóvenes egresados la posibilidad de ingresar al mercado laboral en el corto plazo; asimismo, les proporciona una formación científica y humanística y, más importante aún, la opción de continuar con sus estudios. Esto permite a los egresados hacer una mejor planeación de vida y carrera, y tener la posibilidad de elevar paulatinamente su ingreso. Por otra parte, el personal técnico y calificado que egresa de las instituciones de educación técnica, constituye un factor de desarrollo económico, ya que ocupan los niveles intermedios de la estructura de las unidades de producción. Por ello, es importante revalorar la educación técnica, con el fin de que una mayor proporción de jóvenes que egresan de secundaria se incorporen a este tipo de estudios.
5. Que la educación de nivel básico, es un derecho fundamental y un elemento indispensable para el desarrollo integral de las mujeres y hombres, es por ello que el Estado debe garantizar su acceso pleno y en condiciones de igualdad, a través del desarrollo de nuevas instituciones educativas que les permita el acceso a la educación a niños y jóvenes, sin exclusiones ni consideraciones discriminatorias y sirva muy especialmente al objetivo de que enfrenten un futuro desde una visión igualitaria, basada en un criterio efectivo que toda persona debería tener en cuenta al elegir estudiar sus propios deseos y aptitudes.
6. Que la formación de los adolescentes debe incluir un desarrollo físico, mental, emocional y social en condiciones de igualdad, para lograr su desarrollo pleno e integral, por lo que es necesario, acorde a las reformas publicadas al Artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer la obligatoriedad de la Educación Media Superior, buscando los mecanismos para garantizar su calidad y cobertura.
7. Que con fecha 09 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos," quedando de la siguiente manera:



*“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

...

I. ...

II. ...

Además:

a) ...

b) ...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

III. ...

IV. ...

V. *Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

VI. a VIII. ...”.

8. Que de la reforma anterior, se desprende la obligatoriedad que adquirió el Estado de proporcionar la Educación Media Superior en nuestro sistema Educativo Nacional, así como la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, ya que antes de esta reforma, solamente era obligatoria la educación para los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria.
9. Que asimismo, el decreto en mención, señala en sus artículos transitorios la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, lo cual se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013, hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país, a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.
10. Que de igual forma, establece que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, se incluirán en el presupuesto federal y en los presupuestos de las entidades federativas y de los municipios, los recursos necesarios y se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales, que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.
11. Que este decreto también establece en su artículo cuarto transitorio, que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo, las legislaturas de los estados deberán adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Leyes de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
12. Que de acuerdo a las proyecciones de población que realiza el Consejo Estatal de Población (COESPO), en el año 2009, en el Estado de Querétaro, había 174,915 jóvenes entre los 15 y 19 años; asimismo, de acuerdo a datos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), en el inicio del ciclo escolar 2009-2010, había un total de 61,419 alumnos en el nivel medio superior, por lo que 113,496 jóvenes no tuvieron acceso a la educación media superior, lo que representa un 64.8%; es decir, que de los jóvenes que se encontraban en el grupo de edad de 15 a 19 años en el 2009, solo el 35.1% se encontraba estudiando en el nivel medio superior.

13. Que en nuestro Estado, ya tenemos avances significativos para alcanzar la cobertura de la educación de nivel medio superior obligatorio; por lo que se considera oportuno y necesario que, en concordancia con el Decreto también publicado en fecha 9 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se amplíe al nivel medio superior y que sea obligatorio en el Estado, aplicar las políticas y mecanismos adecuados para lograrlo.
14. Que actualmente, en el país se cuenta con dos leyes en materia educativa, de carácter local, que contemplan este derecho. La Ley de Educación del Estado de Jalisco, que a través de su artículo 3° protege el carácter gratuito y obligatorio de la educación media superior y la Ley de Educación del Gobierno del Distrito Federal, que en su artículo 4° establece que el Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la Entidad, educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.
15. Que el alcance de esta reforma no es tarea fácil, debido a la infraestructura, así como los recursos humanos y los materiales de apoyo que se necesitan para garantizar la cobertura de este nivel educativo, lo cual obligará a la sociedad y al gobierno, a realizar una inversión considerable y a destinar recursos crecientes para sostenerlo. Empero, indudablemente, los beneficios nos pondrían nuevamente ante una situación de vanguardia en materia de desarrollo social y calidad de vida que caracterizan a nuestro Estado.
16. Que paralelamente al mejoramiento de la calidad de la educación y a la ampliación de su cobertura, es necesario modernizar la gestión administrativa de los planteles y, en general, de las instituciones educativas. Los programas de educación media superior deben contar con un núcleo básico de asignaturas que promuevan en los alumnos, una formación científica y humanística, con énfasis en el desarrollo de habilidades matemáticas, analíticas y para la comunicación, así como la adquisición de competencias laborales.
17. Que los Estados deben asumir la responsabilidad de brindar más educación y de mayor calidad, en respuesta a los niveles de desarrollo que reclama la sociedad actual, por lo que se debe fortalecer el marco jurídico e institucional del Sistema Educativo Nacional.
18. Que es necesario crear un Sistema de Educación Media Superior, con una entidad administrativa que promueva de manera concertada con dichas instituciones, la definición de propósitos, la conformación de una identidad propia y el establecimiento de vínculos apropiados con el nivel básico, el nivel superior y el sector productivo. Asimismo, que sienta las bases de corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno y las autoridades educativas para el financiamiento y desarrollo de este nivel educativo.
19. Que los planes y programas de estudio deben ser actualizados conforme lo establecen los estándares aceptados internacionalmente, incorporando los avances científicos y tecnológicos y las innovaciones que ocurran en la planta productiva. Las modalidades y carreras que se ofrezcan, deben ser congruentes con la demanda de personal técnico y calificado del país, de tal forma que los egresados encuentren empleos adecuadamente remunerados y que quienes deseen continuar su preparación profesional, cuenten con la preparación académica pertinente para ingresar al nivel profesional.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 5, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** El Estado y sus municipios están obligados a prestar servicios educativos, para que toda la población pueda cursar la educación básica y media superior.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijas, hijos y pupilos cursen, en igualdad de oportunidades, los niveles de la educación básica y media superior.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 12, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Además de impartir la educación básica y la media superior, el Estado y sus municipios promoverán y atenderán, mediante sus organismos descentralizados y a través de apoyos u otros medios, todos los tipos y modalidades educativas, necesarias para el desarrollo del Estado.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el inciso b) de la Fracción I del artículo 34, de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** La educación que...

I. Tipos:

a) Básica: la compuesta...

b) Media Superior: la que tiene carácter propedéutico y terminal, y comprende el nivel de bachillerato o de los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

c) Superior: el que...

II. Modalidades:

a) al c) ...

III. Formas:

a) al e) ...

**Artículo Quinto.** Se adicionan los artículos 34 Bis, 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies y 34 Sexies de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue

**Artículo 34 Bis.** La educación media superior propiciará en el educando la adquisición de conocimientos e instrumentos metodológicos necesarios para su formación y acceso al conocimiento científico y humanístico; desarrollará actitudes y habilidades para el autoaprendizaje; fomentará un sistema de valores, a partir de principios universales y nacionales racionalmente compartidos y estimulará la participación crítica en los problemas sociales. Además, capacitará al educando para acceder en forma creativa al mundo del trabajo, a la transformación productiva y a los estudios de nivel superior; asimismo, fomentará la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte.

La educación media superior reforzará los conocimientos de los educandos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual.

**Artículo 34 Ter.** Las autoridades educativas podrán celebrar convenios con la federación, los municipios y los particulares, con el objetivo de garantizar la cobertura en la enseñanza del nivel medio superior, respetando los principios de igualdad, equidad y libertad de elección.

**Artículo 34 Quater.** Las escuelas de educación media superior terminal o de enseñanza técnica, dependientes del Estado, normarán sus trabajos de acuerdo a los planes y programas educativos que cubran las necesidades del alumnado y de la Entidad, con el fin de preparar personal calificado.

**Artículo 34 Quinquies.** Los estudios de nivel medio superior podrán cursarse en las siguientes opciones curriculares: presencial, a distancia, semiescolarizada y abierta, de conformidad con los requisitos, planes, programas y calendarios aprobados.

**Artículo 34 Sexies.** La Secretaría de Educación del Estado desarrollará e impulsará el sistema de educación abierta en las instituciones de educación media superior que dependan de ella.

**Artículo Sexto.** Se reforma la fracción I del artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Son derechos de quienes ejercen patria potestad o tutela, los siguientes:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas estatales para que sus hijos, hijas o pupilos en edad escolar, reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar;
- II. a la VIII...

**Artículo Séptimo.** Se reforma la fracción I del artículo 59 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** Son obligaciones de quienes ejercen patria potestad o tutela, las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos, hijas o pupilos, reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- II. a la VI. ...

**Artículo Octavo.** Se reforma la fracción XIII del artículo 66 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 66.** Son infracciones a la presente Ley, por parte de quienes prestan servicios educativos:

- I. a la XII. ...
- XIII. Impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, así como media superior, sin contar con la autorización correspondiente; y
- XIV. ...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** La obligatoriedad de la educación media superior se implementará a partir del ciclo 2012-2013, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el Estado para el ciclo 2021-2022; acorde a lo dispuesto en el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera  
Secretario de Educación**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en los países desarrollados como Canadá, Alemania, Holanda y China, la bicicleta es un importante medio de transporte, dándoles la misma prioridad en la planeación y el desarrollo de la infraestructura vial que a autobuses y automóviles.
2. Que en México deben tomarse acciones como éstas, para resolver, en gran parte, importantes problemas como la contaminación, el tráfico, el estrés y el elevadísimo costo de la infraestructura vial, siempre insuficiente, que cada vez se presentan más en nuestras ciudades.
3. Que el uso de la bicicleta como un medio alternativo de transporte es de gran utilidad, ya que es una respuesta ecológica a la excesiva contaminación, ahorra espacio, disminuye problemas de salud causados por el sedentarismo, puede usarse cuando no se tiene licencia para conducir, o bien, si no se cuenta con suficientes recursos económicos para disponer de un medio de transporte más caro, del que se puede disponer en cualquier momento, sin tener que perder tiempo esperando autobuses, metros o soportando algún tipo de congestión.
4. Que la bicicleta representa un medio de transporte esencial para fomentar la movilidad sostenible y segura en nuestra Ciudad. Combina perfectamente las ventajas de un vehículo privado como la rapidez para trasladarse de un lugar a otro en distancias cortas, es apta para todas las edades, su costo es accesible, no consume gasolina y como consecuencia no contamina, tiene mayor maniobrabilidad y no hace ruido y es el único vehículo que posee externalidades positivas porque mejora la salud de quienes la usan.
5. Que hoy, los queretanos tenemos la opción de usar la bicicleta, no únicamente como una actividad recreativa, sino como un medio de transporte alternativo, para lo cual se está creando la infraestructura que proteja a los ciclistas del peligro de los vehículos.
6. Que en el Estado de Querétaro se cuenta con una Ley que regula el Sistema Estatal de promoción del uso de la Bicicleta, con el objeto de promover las condiciones generales para su uso como medio de transporte alternativo a los motorizados; de uso deportivo y recreativo para mejorar la salud pública, mejoramiento del ambiente y de desarrollo sustentable, además de fijar las bases para impulsar políticas en la materia, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los Ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal, por considerarse un medio de transporte alternativo, eficiente, económico, rápido y no contaminante.
7. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Estado busca garantizar un pleno desarrollo físico, emocional y mental, de los ciudadanos queretanos, mediante la creación de infraestructura para el uso de la bicicleta.
8. Que ahora corresponde a las autoridades en materia de tránsito, transporte y seguridad pública, velar porque sean respetados los derechos de los ciudadanos, promoviendo el respeto a los espacios destinados exclusivamente para los ciclistas y las personas con discapacidad, pues aun cuando existen los señalamientos necesarios, dichos espacios son utilizados por conductores de vehículos automotores.

9. Que la autoridad debe ejercer sus atribuciones y generar los mecanismos y acciones para asegurar la convivencia armónica de sus gobernados, lo cual se alcanza a través del respeto al Estado de Derecho.

Que por lo antes expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

**LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 74 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma el inciso b) del artículo 69 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 69.** Se considera infracción...

- a) ...
- b) Multa de diez a ochenta días de salario mínimo vigente en la zona fijado periódicamente;
- c) al e) ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XI, al inciso G), del artículo 74 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74.** Se considera que...

- A) LA PROTECCIÓN DE...
  - I. a la XXI. ...
- B) PARA LA PRESERVACIÓN....
  - I. a la V. ...
- C) DE LAS LICENCIAS...
  - I. a la II. ...
- D) DE LAS SEÑALES...
  - I. a la VI. ...
- E) DE LA CIRCULACIÓN...
  - I. a la L. ...
- F) DE LA CIRCULACIÓN...
  - I. ...
- G) ESTACIONAMIENTO EN LA...
  - I. a la X. ...
  - XI.- Quien conduzca un vehículo automotor, se estacione u obstruya los espacios como ciclo vías, área de espera ciclística y bici estacionamientos.
- H) DE LOS ACCIDENTES...
  - I. a la III. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 74 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo de dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto  
Secretario de Seguridad Ciudadana**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, ello implica la regulación preventiva, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las condiciones que afecten la salud en la población queretana.
2. Que en este sentido, se adiciona una fracción XII al artículo 19, al establecerse como una de las atribuciones de la Secretaría de Salud el organizar, operar, supervisar y evaluar el desarrollo de la investigación en las instituciones de salud, de educación superior y centros de investigación, para la prevención y tratamiento de los problemas de salud de la población, con la finalidad de elevar su bienestar e incrementar la capacidad y calidad de los servicios de salud, en total respeto a la esfera de competencia federal.
3. Que esto deriva de la conciencia que la investigación en materia de salud es un factor determinante para mejorar las acciones encaminadas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la sociedad en general y tiene un papel decisivo, aunque insuficientemente reconocido, en la mejora de la distribución equitativa de servicios sanitarios de calidad y el impulso del desarrollo humano.
4. Que la definición de las políticas de investigación y el desarrollo de los sistemas de investigación para la salud han adquirido cada vez mayor relevancia en los países de América Latina. A pesar de ello, la inversión en investigación en esta área sigue siendo notoriamente insuficiente, en parte, por la falta de comprensión de la relevancia que tiene para mejorar los servicios de salud, incorporar nuevas técnicas terapéuticas y modificar políticas sobre la base de información científica.
5. Que los datos son contundentes, en el año 2005, las proporciones globales del gasto total en investigación y desarrollo, en las tres principales regiones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) fueron de alrededor de 35 % para Estados Unidos de América, 24 % para la Unión Europea y 14 % para Japón.
6. Que por otro lado, el gasto interno bruto en el mismo rubro en países no miembros de la OCDE, como China, alcanzó los 86.8 mil millones de dólares en el año 2006, después de expandirse a un ritmo de cerca de 19 % anualmente del año 2001 al 2006.
7. Que en éste contexto, vemos que en México, a pesar de que se tiene claro y se acepta la importancia de la investigación para el desarrollo en todos los sectores, no existe una política de inversión sostenida, mientras que el sector productivo no contempla entre sus prioridades el apoyar la innovación tecnológica, en síntesis, nuestro País vive un rezago tecnológico de 30 años, lo que nos lleva actualmente a comprar la tecnología desarrollada por otros países.
8. Que de acuerdo con los datos proporcionados por la OCDE, México destinó en el año 2010, 6.6 % de su producto interno bruto (PIB) a la salud, pero sólo 0.6 % de éstos recursos será para desarrollo de ciencia básica y aplicada, lo cual nos convierte en un país dependiente del extranjero.
9. Que en la “Declaración de México sobre las Investigaciones Sanitarias”, conclusiones obtenidas de la “Cumbre Ministerial sobre Investigación en Salud”, convocada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que tuvo como sede a nuestro País, en el año de 2004, se manifiesta que la política sanitaria, la salud pública y la prestación de servicios deben basarse en pruebas fiables procedentes de investigaciones de calidad, siendo la investigación un componente esencial de sistemas de salud sólidos, transparentes y sostenibles, que posibilitan una acción bien fundamentada y documentada para mejorar el bienestar de la población.
10. Que el mismo documento señala que las investigaciones biomédicas y de las ciencias sociales contribuyen enormemente a mejorar los conocimientos acerca de la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de una amplia gama de enfermedades, sin embargo, han sido descuidadas e infrafinanciadas. Se propone establecer una estrategia de investigación global y equilibrada, que incluya todos los enfoques de investigación pertinentes, que se preparen

intervenciones más eficaces para las enfermedades desatendidas, así como alentar y apoyar el desarrollo de productos y las alianzas público-privadas.

11. Que por otra parte, nuestro País formó parte del “Foro Ministerial Bamako sobre Investigación en Salud”, celebrado en el año de 2008, organizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), del cual surge la “Declaración de Bamako”, en el que se resaltan los siguientes puntos:
  - a) Que se reconoce a la investigación y a la innovación como medios para encontrar soluciones a los problemas de salud de los países, limitar la pobreza y acelerar el desarrollo de la población; señalándose que debe haber mayor equidad en la investigación y en los fondos dedicados a ésta, asignándose por lo menos el 2% del presupuesto total de salud de los países.
  - b) Que se debe dar prioridad al desarrollo e implementación de políticas nacionales en apoyo a la investigación para la salud; desarrollar o, en su caso, fortalecer las instituciones que participan en ésta, así como definir estándares, reglas y normas claras que protejan a quienes se dedican a ella con un marco bioético claro, desarrollándose mecanismos de coordinación intersectorial, interministerial e internacionales que permitan el mejor uso de los recursos.
  - c) Que es necesario promover el intercambio de conocimiento y el uso de los resultados de la investigación para la definición de políticas y la toma de decisiones, apoyar el desarrollo de investigadores jóvenes, impulsando la inclusión de metodología de ésta materia en los planes de estudios.
12. Que en este contexto, se adiciona una fracción XII al artículo 19 a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, con la intención que se fomente la investigación en materia de salud en nuestro Estado.
13. Que por otro lado, se reforma el artículo 97, con la finalidad de que en el Estado se establezcan programas de salud bucal para los niños y adolescentes del nivel básico.
14. Que en este sentido, la Ley General de Salud refiere en su artículo 3º fracción XIII, que la educación para la salud es materia de salubridad general, en su artículo 13, inciso B, fracción IV, que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen.
15. Que la citada Ley, en su artículo 3, fracción XVI, establece que forma parte de la Salubridad General, la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes, entrando dentro de este rubro, la salud bucal.
16. Que atendiendo a que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella, como a su familia, la salud y bienestar, tal y como se desprende del numeral 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de vital importancia que se ponga especial atención a las enfermedades bucales.
17. Que la caries dental es un proceso dental patológico destructivo, producido por la compleja interacción de alimentos, especialmente almidón y azúcar con bacterias que forman la placa dental. Este material se adhiere a la superficie de los dientes y proporciona el medio para el crecimiento bacteriano y la producción de ácidos orgánicos que producen rupturas en la vaina del esmalte de los dientes. Además, va destruyendo los tejidos del diente, el cual se descalca y desintegra progresivamente por ser muy escasa o nula la capacidad que tiene para su recuperación, por lo que se trata de una enfermedad acumulativa.
18. Que del conocimiento derivado de un gran número de investigaciones realizadas en las últimas dos décadas, de la existencia de una distinción nítida entre caries dental, - una enfermedad infecciosa y su resultado -, dejó bien claro que la enfermedad, se establece en la boca algunos años antes de sus señales clínicas. Esto indica que es posible diagnosticar e interferir en el proceso, antes que las cavidades aparezcan, como se hace en cualquier enfermedad infecciosa.
19. Por ello, es importante que se desarrollen programas de prevención, detección y tratamiento a niños y adolescentes, de enfermedades bucales.
20. Que por otra parte, se reforma el artículo 158 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en virtud de que una de las principales características de todo régimen que se pregona democrático, es la vigencia del estado de derecho, que presupone el mantenimiento de la paz pública y la preservación del orden social, así como el pleno ejercicio, respeto y salvaguarda de los derechos más elementales.

21. Que convencidos de que la readaptación social es uno de los aspectos que sostiene como último eslabón el sistema de administración de justicia, es menester la actualización de las normas que regulan el sistema penitenciario para asegurar que quienes hayan infringido la ley en el ámbito penal y hayan sido privados de su libertad, puedan reincorporarse a la sociedad.
22. Que la readaptación se inscribe como uno de los fines esenciales de la pena de prisión y se establece como un derecho fundamental de los reclusos para su futura reinserción social, pero también tiene como objetivo natural la seguridad pública de la sociedad, sin menoscabar el derecho fundamental que tienen los reclusos a la salud.
23. Que este derecho fundamental de todo gobernado que ha quebrantado la ley, se encuentra consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley"*.
24. Que según el doctor Miguel Sarre, investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y especialista en el tema, afirma que el concepto de readaptación social debe concebirse como una garantía constitucional que forma parte de un sistema de normas y no sólo de un conjunto de estas. Su contenido debe entenderse en armonía con los derechos de igualdad, tolerancia, legalidad y seguridad jurídica, entre otros. La readaptación no debe entenderse como una corrección moral coactiva basada en torturas. Tampoco puede aceptarse que para readaptar al sentenciado se puedan contravenir otras garantías, como las antes mencionadas.
25. Que instrumentos jurídicos fundamentales en el ámbito internacional, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrado en 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica", en 1969, establecen categóricamente respecto a la readaptación social, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados"*, y que *"las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"*.
26. Que existen también otros instrumentos internacionales que son reconocidos como fundamento de principios de justicia penitenciaria, así como del respeto a los derechos humanos de los reclusos y que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas constituyen una fuente de derecho para los Estados miembros, entre los cuales se encuentra nuestro País.
27. Que tal es el caso de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de fecha 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; el cual establece los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
28. Que en este documento firmado por México, se establece en la Primera parte, relativa a los servicios médicos, en su punto veintidós, que todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos, éstos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender además un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Asimismo, se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional y que todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
29. Que el documento citado, en su punto número veintitrés, hace referencia a que en los centros de internamiento para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Y señala también que hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el centro penitenciario, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. Además dispone que, cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

30. Que en el punto veinticuatro del documento en cuestión, se establece que el médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
31. Que por ello, la reforma al artículo 158, tiene como finalidad adecuar la norma, para incluir éstos principios básicos orientados al correcto funcionamiento de los centros penitenciarios de nuestro Estado. Se propone que adicionalmente a que se cuente con una enfermería, en ésta se encuentren médicos, que proporcionen la atención de los problemas de salud a los internos.
32. Que de igual forma, se establece que en los centros de reclusión para mujeres, se cuente con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo y puerperio, así como para la atención de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, haciendo énfasis en que el parto deberá ser atendido en un hospital.
33. Que por otra parte, se adiciona un Capítulo Séptimo, al Título Decimoprimer, así como los artículos 158 Bis, 158 Ter y 158 Quáter, con la finalidad de regular en la Ley de Salud del Estado del Estado de Querétaro, a las peluquerías, salones de belleza, estéticas, centros de masajes y otros similares.
34. Que desde la prehistoria, una vez obtenidos el alimento y la seguridad, el hombre sintió la necesidad de modificar su apariencia, tendiendo a establecer los primeros códigos estéticos. Quizá la primer muestra de éstas manifestaciones se dio en la pigmentación de la piel, pasando casi de inmediato a la modificación de la misma por medio de la cicatrización; producto de cortes e incisiones en la piel, principalmente en extremidades, abdomen y rostro. Los tatuajes, cortes, incisiones, perforaciones y el implante de objetos varios en diversas partes del cuerpo fueron y siguen significando una parte del esfuerzo de los individuos para alterar su apariencia, con el fin de mantenerla dentro de los parámetros estéticos de aceptación social que cada grupo humano ha establecido.
35. Que en la actualidad, son miles de personas que se someten a algún tipo de tratamiento para mejorar su aspecto físico, a través de cosméticos, productos y terapias, que permiten corregir defectos o alteraciones no aceptadas o consideradas no estéticas.
36. Que la presente reforma define como procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos, aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, masajes faciales o terapias fisíocorporales y similares, destinados a incrementar la belleza o a mejorar su apariencia física.
37. Que así mismo, incorpora lo que se entiende por peluquerías, salones de belleza, estéticas, centros de masajes y otros similares, los dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas, manos y pies; la aplicación de tratamientos capilares de belleza o faciales, así como aquellos que se dediquen a proporcionar masajes, terapias fisíocorporales y similares.
38. Que por otra parte, existen tratamientos que cambian o corrigen el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara o cuerpo y en este sentido la Ley General de Salud, establece cuales son los rubros que siendo materia de la salubridad general de la República corresponde ejercer de manera exclusiva a la federación, y otras que, siendo también materia de salubridad general, son sin embargo, susceptibles de ser delegadas a los estados en virtud de un convenio de descentralización suscrito en los términos del artículo 116, fracción VII, de la propia Constitución. De suerte tal, que las leyes locales de salud reglamentarían aquellas materias que son propias a la salubridad local, entendiendo por tales, aquellas que no se regulan como concernientes a la salubridad general por el Congreso de la Unión y asimismo las materias que, estando catalogadas por la Ley federal como salubridad General de la República, son sin embargo susceptibles de delegarse por disposición de la propia Ley General de Salud; en tal tenor, ésta Legislatura se encuentra plenamente revestido de atribuciones para legislar en materia de salubridad local para nuestro Estado, como se desprende de manera expresa del texto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso I).
39. Que es importante resaltar que en fecha 1 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Salud, en sus artículos 81, 83, 271, la adición a los artículos 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2 y 272 Bis 3, en la que destaca que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias.

40. Que no obstante que dentro del presente proyecto se encuentra acumulada la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 100, fracciones II y V de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", el tema ha quedado sin materia en razón de que con fecha 24 de agosto de 2010, se aprobó en Pleno de ésta Quincuagésima Sexta Legislatura, la "Ley por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley de Salud y de la Ley de Asistencia Social, todas del Estado de Querétaro", la cual ya considera los aspectos regulados por la mencionada iniciativa, por lo que no fue tomada en consideración.
41. Que de igual forma, no es considerada la "Iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro", ya que con fundamento en la Ley Federal del Trabajo y el artículo 1 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, es competencia de la Secretaría de Salud del Estado, el proporcionar la capacitación, adiestramiento y el equipo de seguridad necesario a sus trabajadores.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

#### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción XII, del Apartado B, del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos...

**A.** En materia de ...

**I.** a la **XXII**...

**B.** En materia de ...

**I.** a la **XI**...

**XII.** Servicios de peluquerías, salones de belleza, estéticas, centros de masajes y otros similares;

**XIII.** a la **XVI**...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción XII recorriendo la subsecuente al artículo 19 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**Artículo 19.** Es competencia de la Secretaría de Salud del Estado:

**I.** a la **XI**...

**XII.** Organizar, operar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el desarrollo de la investigación en las instituciones de salud, de educación superior y centros de investigación, para la prevención y tratamiento de los problemas de salud;

**XIII.** Las demás facultades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 80, 81 y 82, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 80.** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología en sus diversas ramas y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.

Para el ejercicio...

**Artículo 81.** Las autoridades educativas del Estado, pondrán a disposición de las autoridades sanitarias estatales, la información relativa a los títulos, diplomas de especialidad y cédulas profesionales que en el área de salud tengan registrada, debiendo para tal efecto, crear un padrón de datos públicos, relativos a la información de los profesionistas egresados dentro del propio Estado.

**Artículo 82.** Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares a que se refiere este Capítulo, deberán colocar dentro y fuera del establecimiento donde presten sus servicios, un rótulo que indique la institución que les expidió el título o diploma de especialidad y, en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional. Igual mención deberá consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 97 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 97.** Las autoridades sanitarias....

La Secretaría establecerá programas de salud bucal escolar para los niños y adolescentes del nivel básico, comprendidos en el Sistema de Salud del Estado de Querétaro, para que se implementen acciones preventivas y de detección de enfermedades bucales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y normas oficiales mexicanas.

El Poder Ejecutivo...

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 158 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 158.** Los centros penitenciarios deberán contar, además de lo previsto por las disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas correspondientes, con un departamento de baños de regadera, de enfermería y servicio médico, para la atención de aquellos casos de enfermedad en la que no se requiera traslado a un hospital.

En los centros de reclusión para mujeres, se deberá contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo y el puerperio, así como para la atención de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo. El parto deberá ser atendido en un hospital.

**Artículo Sexto.** Se adiciona un Capítulo Séptimo, al Título Decimoprimer, así como los artículos 158 Bis, 158 Ter y 158 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Capítulo Séptimo**  
**De las peluquerías, salones de belleza, estéticas,**  
**centros de masajes y otros similares**

**Artículo 158 Bis.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por peluquerías, salones de belleza, estéticas, centros de masajes y otros similares, los dedicados a rasurar, teñir, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; arreglo estético de uñas, manos y pies; la aplicación de tratamientos capilares de belleza o faciales, así como aquellos que se dedican a realizar procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos.

**Artículo 158 Ter.** Se consideran procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano no quirúrgicos, aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de sustancias, productos o preparados de uso externo, masajes faciales o terapias fisicocorporales y similares, destinados a incrementar la belleza o a mejorar su apariencia física.

**Artículo 158 Quáter.** El funcionamiento y personal de los establecimientos señalados en este Capítulo, deberán apegarse a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Envíese la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veinticinco de mayo de dos mil doce, para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Dr. Mario Cesar García Feregrino  
Secretario de Salud**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la comunicación ha llegado a constituir un elemento fundamental en el desarrollo del ser humano; por ella, los individuos y los grupos sociales interactúan, permitiendo la transmisión de conocimientos y de ideas, tanto de índole económica, como política, cultural, intelectual y social.
2. Que los medios de comunicación modernos han logrado un gran alcance, en cuanto a la cantidad de receptores, jugado un papel relevante en el desarrollo de las sociedades, lo cual ha convertido a los medios masivos de comunicación en instrumentos que influyen en las personas y en las sociedades, propiciando la generación de nuevos conocimientos e ideas.
3. Que el auge del internet, como medio de comunicación, ha sido posible gracias a las herramientas de entretenimiento y transmisión del conocimiento que se han logrado desarrollar, apoyado en la aplicación de nuevas tecnologías en aparatos que pueden acceder a él, constituyéndose en un medio que, de acuerdo al Jefe de la Unión Internacional de Comunicaciones de las Naciones Unidas, a principios de este año, ya contaba con más de 2,000 millones de usuarios en el mundo, es decir, una de cada tres personas; no obstante que apenas hace dos años, la cifra no superaba los 900 millones. Ello demuestra el acelerado crecimiento y el potencial de los medios informáticos de comunicación, así como la dependencia que hacia estos tienen las personas, los grupos sociales y los gobiernos.
4. Que por otro lado, el incremento en el uso de dicho medio de comunicación representa enormes y novedosos retos para las autoridades, entre cuyas principales obligaciones se encuentra la de generar medidas que permitan garantizar condiciones de seguridad a los gobernados, para que, a través de ellas, puedan ser disminuidos los riesgos que las nuevas tecnologías pueden llegar a suscitar.
5. Que en ese tenor, considerando que los derechos a expresarse y de acceder a la información son connaturales al ser humano y reconocidos por el orden constitucional, corresponde al Estado garantizar la libre difusión del conocimiento y de las ideas, evitando que los contenidos pongan en riesgo el bienestar de la población
6. Que en ese sentido, se ha detectado que individuos y grandes grupos delictivos que actúan a nivel local e incluso internacional, utilizan los medios informáticos como herramientas para la comisión de delitos, tales como el secuestro, el fraude, la trata de personas, el lenocinio, la revelación de información privada o la pornografía infantil, al grado que, de acuerdo a datos de la Policía Federal, en nuestro País se superan las cien mil páginas electrónicas con ese contenido, encabezando la lista de delitos e infracciones cometidas contra niños o adolescentes.
7. Que además de lo anterior, se ha dado pauta a la construcción de nuevos conceptos como el de delitos cibernéticos o informáticos, que, en general, consisten en actos que producen daños o perjuicios a los individuos, a las colectividades o a los gobiernos, acciones que son realizadas a través del internet, que consisten en la modificación, el robo o la destrucción de información y de equipos o sistemas informáticos, los cuales, en algunos casos, han sido encuadrados en los delitos tradicionales e incluso han dado origen a la descripción de nuevas figuras penales, como las que han sido establecidas en las reformas al Código Penal para Estado de Querétaro aprobado por el Pleno de la Legislatura el 13 de enero de 2011.
8. Que de igual manera, es obligación del Estado garantizar condiciones de seguridad hacia los gobernados, lo cual hace indispensable evitar el rezago que particularmente se tiene en la materia informática y construir los mecanismos que permitan acelerar el paso para inhibir las nuevas formas de delinquir, así como las que permitan prever futuras conductas que atenten contra la moral o contra el patrimonio de los individuos y de la sociedad.
9. Que es necesario actualizar la legislación, para promover el establecimiento de áreas especializadas en la prevención de las referidas conductas penales, mismas que, en la experiencia de autoridades federales y de otras entidades, han permitido la detección de fraudes, la venta de armas, drogas y órganos, así como la identificación de sitios de pornografía infantil, además de la implementación de medidas preventivas como las conferencias y la difusión de información entre autoridades, padres de familia y niños, llevado no sólo a sancionar a los delinquentes, sino al bloqueo de los sitios con contenido dañino.



10. Que al respecto, a nivel federal, para hacer frente a la problemática descrita, reglamentariamente fue constituida la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos, de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública, así como el Grupo de Coordinación Interinstitucional de Combate a Delitos Cibernéticos (DC – México), que se conformó con el Gobierno Federal, los Gobiernos de Jalisco, Nuevo León, Baja California y el Distrito Federal; instituciones bancarias, organizaciones civiles, instituciones académicas y proveedores de internet, con el objetivo de *“Garantizar la seguridad y la capacidad preventiva y reactiva para combatir ilícitos provocados por la acción humana en la Red Internet y mediante el uso de sistemas de cómputo”*.
11. Que los Gobiernos de Baja California, Guerrero, Jalisco, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Distrito Federal, Morelos, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, han sido constituidas o están planteando la creación de áreas dependientes de las respectivas Secretarías de Seguridad Pública o de las Procuradurías de Justicia, especializadas en la prevención o investigación de delitos cometidos a través de los medios informáticos.
12. Que ese sentido, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó en fecha 15 de diciembre del 2010, los puntos de acuerdo mediante los cuales exhorta *“...a la Secretaría de Seguridad Pública Federal y a las Entidades, a los titulares del Poder Ejecutivo Estatal, a los Congresos Locales, al fortalecimiento del personal o infraestructura de las policías cibernéticas, así como a establecer convenios de cooperación e intercambio de información y unificar criterios e implantar procedimientos preventivos de riesgos en el uso de internet”* y a *“...los Gobiernos Estatales que no tienen policía cibernética a constituir a la brevedad posible, a fin de disminuir la comisión de delitos a través del uso de internet”* con lo cual urgen a las instituciones de las Entidades, hacer lo propio en la materia.
13. Que sin duda, la situación actual de la delincuencia requiere que, al igual que en el resto del País, en nuestro Estado se constituyan las áreas especializadas en la detección y el ataque de las conductas ilícitas realizadas a través de los medios informáticos, para fortalecer el actuar de las autoridades policiales, a través de la cooperación con otras instancias, en la vigilancia, detección y reporte de dichos ilícitos, permitiendo que el Estado cumpla con el mandato constitucional, al generar mayores condiciones de seguridad para las personas e incluso para los gobiernos mismos, que lleven a evitar posibles riesgos de sufrir daños morales o patrimoniales.
14. Que de los antecedentes que dan origen a este ejercicio legislativo, se desprende la necesidad, en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y específicamente en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, áreas especializadas en la prevención y detección de los delitos cibernéticos, que desarrolle esquemas de capacitación y educación; facultada, además, para coordinarse con otras instancias con las que se requiera compartir información y hacer más efectiva su labor.
15. Que conforme a nuestro marco legal, corresponde al titular del Poder Ejecutivo Estatal la expedición de reglamentos, como es el caso del Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Siendo esta dependencia auxiliar del Gobernador en la materia y, por tanto, la que técnicamente puede determinar la necesidad de crear o modificar unidades especializadas en diferentes áreas, resulta pertinente facultar a su titular para que pueda proponer las reformas conducentes, a fin de contar con un área estratégica, cuya función específica sea la de detectar y prevenir, por diferentes medios, la comisión de delitos a través de dispositivos cibernéticos, a efecto de que el Estado tenga la capacidad de combatir los peligros y los costos relacionados con el uso indebido de los medios informáticos.
16. Que la presente reforma representa un ataque eficiente a una delincuencia cada vez más sofisticada, que utiliza el internet como medio para realizar las conductas ilícitas descritas en ordenamientos federales, así como los nuevos tipos penales denominados delitos informáticos, por incorporar al Código Penal para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

#### **LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adiciona una nueva fracción XX al artículo 10 y se recorre la actual, en adelante fracción XXI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 10.** Corresponde al Secretario de Seguridad Ciudadana:

I. a la XIX. ...

- XX.** Proponer la creación y modificación de las unidades u órganos de la Secretaría, especializados en la prevención y el combate de las conductas ilícitas cometidas mediante la utilización de sistemas o equipos informáticos, así como los mecanismos de coordinación con otras autoridades responsables en la materia; y
- XXI.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día siete del mes de junio del año dos mil doce; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto  
Secretario de Seguridad Ciudadana**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que en fecha 06 de marzo de 2012, el **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/222/2012, de fecha 6 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ** cuenta con 19 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 6 de marzo de 2012, emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios del 1 de febrero de 1991 al 15 de agosto de 1992, y del 1 de septiembre de 1994 al 16 de marzo de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-pensión), desempeñando su último puesto como Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$9,202.00 (Nueve mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,560.00 (Un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,762.00 (Diez mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a dicho trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando, en forma mensual, la cantidad de **\$5,919.10 (Cinco mil novecientos diecinueve pesos 10/100 M.N.)**, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 109, Oficialía 1, libro 1, suscrita por la D. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ** nació el 4 de marzo de 1952, en El Pueblito, Corregidora, Qro.
9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho al **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 19 años y 29 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,919.10 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LEÓN ADRIÁN SERVÍN SUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José León Adrián Servín Suárez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**

Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2012, la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/251/2012, de fecha 9 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO** cuenta con 30 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 9 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 1 de noviembre de 1981 al 1 de abril de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo “A2” adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$10,025.00 (Diez mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,864.00 (Tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,889.00 (Trece mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO**, por haber cumplido 30 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo “A2” adscrita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,889.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA JUANA CATALINA MENDOZA MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Juana Catalina Mendoza Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica



# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2012, la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/276/2012, de fecha 15 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ** cuenta con 29 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 1 de abril de 1981 al 12 de agosto de 1982, del 1 de febrero de 1983 al 1 de abril de 1985 y del 1 de febrero de 1986 al 1 de abril de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Auxiliar de Control adscrita a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un salario de \$9,792.00 (Nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,014.00 (Trece mil catorce pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido 29 años, 8 meses y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho poder, se concede jubilación a la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar de Control adscrita a la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,014.00 (TRECE MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. HILDA GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Hilda Guadalupe Vázquez Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2012, la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/296/2012, de fecha 20 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE** cuenta con 28 años, 9 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 20 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicha dependencia del 10 de junio de 1983 al 1 de abril de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C adscrita a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$10,725.00 (Diez mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$13,947.00 (Trece mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE**, por haber cumplido 28 años, 9 meses y 21 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SERAFINA TREJO ANDRADE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C adscrita a la Dirección de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,947.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SERAFINA TREJO ANDRADE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Serafina Trejo Andrade.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, señala que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De tal forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los Gobiernos Municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

### *I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2012, el **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio DRH/DRL/292/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO** cuenta con 28 años y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 16 de marzo de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicha dependencia del 16 de marzo de 1984 al 1 de abril de 2012 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Fotógrafo adscrito a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un salario de \$12,391.00 (Doce mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,222.00 (Tres mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de **\$15,613.00 (Quince mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO**, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Fotógrafo adscrito a la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,613.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ÁLVARO RAMÍREZ MORENO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Álvaro Ramírez Moreno.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de abril del año dos mil doce, para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa  
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**C.P. Manuel Pozo Cabrera  
Oficial Mayor**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que es necesario hacer un reconocimiento a todos los trabajadores del Estado de Querétaro, que han realizado de manera destacada sus jornadas laborales, con la intensidad, cuidado y esmero propios a la actividad que realizan, además de mantener siempre un compromiso de cumplimiento y excelencia para con sus empleadores y sus familias.
2. Que como fruto del trabajo, esfuerzo y pasión de quienes se han dedicado a trabajar al interior de las líneas de producción en las industrias, así como aquellos que prestan sus servicios en las diferentes ramas del trabajo, se han forjado profesionistas y personas de bien para el Estado, hijos que se han visto beneficiados con el esfuerzo de sus padres, contribuyendo así al desarrollo social, cultural y económico de Querétaro.
3. Que Heriberto Jara Corona fue Diputado por su estado natal Veracruz, en el Congreso Constituyente de 1916 a 1917, donde, junto con otros diputados, impulsó la incorporación de garantías sociales para los mexicanos en los artículos de la Constitución que aún nos rige, específicamente en los artículos referidos a la educación, soberanía nacional y derechos de los trabajadores (3, 27 y 123), promoviendo la reducción de la jornada laboral a ocho horas, el descanso dominical, así como un trato justo hacia los trabajadores mexicanos por parte de sus empleadores.
4. Que como respuesta a la convocatoria emitida en día 1 de marzo del presente año, fueron inscritos como candidatos a obtener la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, los siguientes trabajadores:

	NOMBRE	EMPRESA
1.	Jaime Lira Morales.	Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V.
2.	Violeta García Ledesma.	CADIQ
3.	Ismael Camargo Mauricio.	Comisión Estatal de Aguas.
4.	Adán Zamudio García.	Comisión Estatal de Aguas.
5.	Francisco Javier Arcaute Barrón	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Cardanes.
6.	José Luis Escobedo Nieves.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Cardanes.
7.	José Manuel Pérez Velásquez.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Cardanes.

8.	Juan Servín Cruz	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos
9.	J. Guadalupe Soto Resendiz.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos
10.	Pablo Herrera Luna.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Engranés Cónicos
11.	José Adolfo Aguilar Bautista.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Forjas
12.	Eusebio Vargas Moran.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Forjas
13.	Manuel Chavez Elías.	Dana de México Corporación, S. de R.L. de C.V., División Forjas
14.	J. Pueblito Medina Juárez.	EPSA Equipos de Procesos, S.A. de C.V.
15.	Rogelio Zuñiga Zuñiga.	EPSA Equipos de Procesos, S.A. de C.V.
16.	Eliseo Domingo López Hurtado.	ERIEZ Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
17.	Isidro Rico Rodríguez.	ERIEZ Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
18.	José Pueblo Miguel Lira Trejo.	ERIEZ Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
19.	Pedro Rico Nuñez.	ERIEZ Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
20.	Pedro Fermín Basaldua Murguía.	ERIEZ Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
21.	Martín Abel Aguilar Cruz.	ET México Holdings II, S. de R.L. de C.V.
22.	Abel Uribe Carpintero.	ET México Holdings II, S. de R.L. de C.V.
23.	Irineo Ordaz Martínez.	ET México Holdings II, S. de R.L. de C.V.
24.	J. Ascención Hernández Domínguez	Grupo Avante, S.A. de C.V.
25.	Ma. Virginia León Ochoa.	Mabe México, S. de R.L. de C.V.
26.	María del Carmen González Villasana.	Mabe México, S. de R.L. de C.V.
27.	Francisco Hernández Angeles	Mabe México, S. de R.L. de C.V.
28.	Guillermo Alegría González.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
29.	Teofilo Mendoza González.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
30.	J. Carmen Angeles Mancilla.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
31.	Nicolás Barrón López.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
32.	Teofilo Hurtado Resendiz.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
33.	Saúl Enrique Lugo Ortega.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.

34.	Carlos Nieto Nieto.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
35.	Isabel Roque Hernández.	Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.
36.	Javier Barragán Hernández.	Nestlé Servicios Industriales, S.A. de C.V.
37.	Luis Francisco Hernández Vargas.	Nestlé Servicios Industriales, S.A. de C.V.
38.	José Luis Hurtado Ortiz.	Nestlé Servicios Industriales, S.A. de C.V.
39.	Apolinar de Jesús Rosales.	Nestlé Servicios Industriales, S.A. de C.V.
40.	Lucio Jiménez Silva.	Servicios Corporativos Indorama Ventures, S. de R.L.de C.V.
41.	José Juan Vega Montes.	Servicios Corporativos Indorama Ventures, S. de R.L.de C.V.
42.	Alfredo Medina Terrazas.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
43.	Felipe Torres Carretero.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
44.	Silvestre Lira Ugalde.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
45.	Ernesto Arvizu Gómez.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
46.	Edmundo Galván Anguiano.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
47.	Oscar Manuel Pérez Martínez.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
48.	Manuel Baeza Ponce.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
49.	José Honorio Rodríguez Salazar.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
50.	Juan Reséndiz Palacios.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
51.	Juan Espinoza Martínez.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.
52.	Andrés Arturo Mendoza Juárez.	Tremec Querétaro, S.A. de C.V.

5. Que se analizaron y valoraron todos y cada uno de los méritos de los candidatos a la obtención de la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
6. Que es merecido reconocer el esfuerzo y la dedicación de todos los trabajadores participantes en el proceso para obtener la presea en comento, ya que con su desempeño personal y profesional han enriquecido la vida de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL C. FRANCISCO JAVIER ARCAUTE BARRÓN.**

**Artículo Único.** la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al trabajador queretano **C. FRANCISCO JAVIER ARCAUTE BARRÓN**, en reconocimiento a la excelencia en su trayectoria laboral, distinguida por actuar con perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, con un compromiso familiar que enaltece los valores de la sociedad queretana.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedor, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los derechos de los autores, productores de fonogramas, artistas, editores y organismos de radiodifusión, derivan además de la Ley Federal del Derecho de Autor, de los diversos tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, entre los que se encuentran: el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; la Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; el Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.
2. Que la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.
3. Que el Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyas funciones entre otras son:
  - a) Proteger y fomentar el derecho de autor.
  - b) Llevar el Registro Público del Derecho de Autor.
  - c) Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.
4. Que dicho Instituto, tiene como facultades:
  - a) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas.
  - b) Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección.
  - c) Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos.
  - d) Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes.
5. Que la Ley Federal del Derecho de Autor, define el concepto de fonograma como toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos. Asimismo, considera videograma a la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido.

6. Que el derecho patrimonial es la posibilidad de que los autores, artistas y productores de fonogramas perciban una remuneración económica denominada regalía, por el uso explotación, comunicación o ejecución pública.
7. Que las sociedades de gestión colectiva son personas morales que, sin ánimo de lucro, se constituyen bajo el amparo de la Ley Federal del Derecho de Autor, con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades por concepto de derechos de autor o derechos conexos que se generen a su favor, como es el caso de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia (SOMEXFON).
8. Que la sociedad en cita, ha emprendido una agresiva campaña de recaudación de regalías. El personal de dicha sociedad, se constituye en los locales de diversos comercios del Estado de Querétaro y si a su juicio considera que el establecimiento debe pagar regalías por encontrarse en el supuesto que establece el artículo 131 bis que a la letra dice: *“Los productores de fonogramas tienen el derecho a percibir una remuneración por el uso o explotación de fonogramas que se hagan con fines de lucro directo o indirecto por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición”*, les exige el pago por dicho concepto.
9. Que en relación con dicho artículo el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor (que para su aplicación corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor) define fin de lucro directo, como la actividad que tenga por objeto la obtención de un beneficio económico como consecuencia inmediata del uso o explotación de los derechos de autor, derechos conexos o reservas de derechos, la utilización de la imagen de una persona o la realización de cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de cómputo; asimismo, define el fin de lucro indirecto, cuando por su utilización resulte en una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente en el establecimiento industrial, comercial o de servicios de que se trate.
10. Que de las definiciones señaladas surgen más preguntas que respuestas pero la principal, es ¿Cómo podemos identificar, al hablar de música, cuando ésta representa una ventaja o atractivo adicional respecto de la actividad preponderante realizada en un establecimiento? parece que es muy subjetivo, puesto que habría que atender a un estudio de fondo de la interpretación del reglamento y de la misma Ley y desde luego de las circunstancias mismas del establecimiento y su giro principal, pero tal parece que para SOMEXFON es muy fácil identificar esa línea.
11. Que en la página oficial de internet de esta sociedad (SOMEXFON) encontramos establecimientos como discotecas, table dance, centros nocturnos y cabaretes (sic), hoteles, moteles y similares, restaurantes, equipos de luz y sonido (sonideros), líneas aéreas, etc. En algunos de estos negocios no queda la menor duda de que por su objeto o giro comercial se deben pagar las regalías correspondientes. Tal es el caso de una discoteca, ya que sí existe un lucro, directo o indirecto, perfectamente identificable. Sin embargo, llama especialmente la atención la clasificación de los restaurantes, en donde encontramos, por ejemplo un rubro designado como *“Los usuarios que utilicen música transmitida sin costo, en forma ambiental y cuyos establecimientos equivalgan a los conceptos conocidos como fondas, rosticerías, ostionerías, taquerías y similares...”* Esto quiere decir, que si una persona tiene una fonda y escucha música, sin audífonos, deberá pagar, según la opinión de SOMEXFON, las regalías que corresponden por ley como consecuencia del lucro indirecto que le significa agregar como ventaja o atractivo adicional a su actividad de proveer alimentos, el sonido de la música que se escucha a través de la radio abierta.
12. Que es muy importante mencionar que las tarifas que presenta SOMEXFON no son oficiales ni obligatorias. Es probable, dependiendo de las circunstancias, que sí exista la obligación de pagar, por parte de establecimientos, las regalías correspondientes, sin embargo la Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 212, establece lo siguiente:

*“Artículo 212.- Las tarifas para el pago de regalías serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los usuarios respectivos.*

*El Instituto analizará la solicitud tomando en consideración los usos y costumbres en el ramo de que se trate y las tarifas aplicables en otros países por el mismo concepto. Si el Instituto está en principio de acuerdo con la tarifa cuya expedición se le solicita, procederá a publicarla en calidad de proyecto en el Diario Oficial de la Federación y otorgará a los interesados un plazo de 30 días para formular observaciones. Si no hay oposición, el Instituto procederá a proponer la tarifa y a su publicación como definitiva en el Diario Oficial de la Federación.*

*Si hay oposición, el Instituto hará un segundo análisis y propondrá la tarifa que a su juicio proceda, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

13. Que si bien el cobro de regalías que lleva a cabo SOMEXFON tiene sustento en la Ley, el cuestionamiento e inconformidad generados en los dueños de establecimientos de todo tipo surgen a partir de la forma en que el personal de dicha sociedad se presenta a recaudar dichas cantidades. Esto es, se presentan con un tarifario “oficial”, y amenazan a los dueños de los establecimientos de que en caso de no cubrir el pago solicitado, iniciarán acciones legales en su contra y los amenazan diciéndoles que les embargarán las negociaciones, les clausurarán los locales y los meterán a la cárcel. Una campaña al más puro estilo terrorista.
14. Que hábilmente tratan de sorprender a los dueños de los negocios, pues les hacen creer que la tarifa que ellos están exhibiendo, es la tarifa oficial y que se tiene que respetar, dejando de observar lo estipulado en el artículo 212 de la multicitada ley como ya se refirió en el considerando decimo segundo.
15. Que tales prácticas de visita o de inspección y sobre todo de intento de ejecución, están siendo realizadas fuera de toda formalidad, puesto que cualquier persona que dice ser representante de alguna Sociedad de Gestión Colectiva tiene que cubrir algunas formas como pueden ser:
  - a) Que se identifiquen plenamente.
  - b) Acreditar el poder que ostentan de representación.
  - c) Exhibir copia certificada del poder notarial en donde se le autoriza recaudar las regalías de las compañías a las que representa.
  - d) Mostrar el catálogo completo de las obras cuya titularidad corresponde a sus representadas.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, VIGILE LA LEGALIDAD Y/O FORMALIDADES DE LAS VISITAS Y REQUERIMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE REGALÍAS, QUE REALIZAN LAS DENOMINADAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA, CONCRETAMENTE LA DENOMINADA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA (SOMEXFON), EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal para que a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor vigile la legalidad y/o formalidades de las visitas y requerimientos de regalías que realizan las denominadas Sociedades de Gestión Colectiva, concretamente la denominada Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia (SOMEXFON), en los establecimientos del Estado de Querétaro por el uso o explotación de fonogramas y videogramas.



**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Educación Pública Federal y al Director del Instituto Nacional del Derecho de Autor, para los efectos correspondientes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas tienen derecho al acceso a la cultura, e impone la obligación al Estado de promover los medios para procurar dicho acceso.
2. Que se denomina Centro Histórico, al núcleo urbano original de planeamiento y construcción de un área urbana, generalmente el de mayor atractivo social, económico, político y cultural, que se caracteriza por contener los bienes vinculados con la historia de una determinada ciudad, a partir de la cultura que le dio origen.
3. Que así pues, el Centro Histórico, es base fundamental del movimiento económico no sólo de la Ciudad, sino también del país, ya que en el mismo existen zonas determinadas al comercio de diversas y variadas mercancías, en donde los pequeños comerciantes tanto de la ciudad como del interior de la República, se abastecen de todo aquello que les es necesario para el desarrollo de sus actividades, pero no sólo lo es en cuanto a la economía, pues estas zonas también se convierten en una atracción social y cultural, ya que estos comercios se encuentran ubicados en bellos y antiguos edificios, que siguen conservando sus vínculos con la historia.
4. Que por otro lado, existe en el Estado de Querétaro, el Centro Histórico de Santiago de Querétaro, que es una zona de monumentos históricos que cuenta con declaratoria federal y es declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad en el año 1996. Por ende, con esta designación, los habitantes y los tres niveles de Gobierno se obligan a proteger, conservar, revalorar, difundir y rehabilitar la herencia cultural de la ciudad. De igual forma, en el año 2007, la Ciudad de Querétaro fue considerada la número 5 dentro del registro de las mejores ciudades para hacer negocios y en el segundo lugar en México, sólo superada por Monterrey. La revista FDI (Foreign Direct Investment) colocó a Querétaro en el tercer lugar de las ciudades con mejor costo-efectividad de Norteamérica.
5. Que la ciudad de Querétaro, cuenta con arquitectura civil, entre cuyas obras se encuentran el Acueducto, el Teatro de la República, la Casa de la Corregidora y la Academia de Bellas Artes; arquitectura religiosa, destacándose el Templo y Convento de la Santa Cruz, el Real Beaterio de Santa Rosa de Viterbo y el Santuario de la Congregación, entre otras; Paleontología; Museos de arte; e Infraestructura diversa.
6. Que los 18 Municipios que componen el Estado de Querétaro, por sus antecedentes históricos, poseen gran cantidad de sitios y monumentos de todo tipo, constituyendo un atractivo para el visitante, para el ciudadano y para el comerciante o para todos aquellos que desean conocer las entrañas de las ciudades y los pueblos que conservan su belleza, su historia y su cultura.
7. Que recientemente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emprendió en los diversos Municipios del Estado, a través de Programas como *"Puliendo Nuestras Joyas"*, la rehabilitación de espacios públicos y turísticos, adecuando la red eléctrica aérea por cableado subterráneo, el mejoramiento turístico, así como la rehabilitación de calles y espacios abiertos, mejorando las fisonomías urbanas.
8. Que el artículo segundo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, refiere que *"Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos"*. Asimismo, señala que *"La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e*

*Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos...”*

9. Que la protección y conservación de los monumentos y zonas arqueológicas, corresponde al Instituto Nacional de antropología e Historia; pero el Estado debe contribuir a garantizar esa conservación y preservación del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico.
10. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su artículo 31, fracción V, impone la obligación a la Secretaría de Turismo de *“Fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos u objetos de interés cultural e intervenir en la administración de áreas recreativas, de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales”*.
11. Que en fechas recientes hemos observado que se han presentado en nuestros principales atractivos turísticos del Estado, grafitis o pintados diversos, incluso en zonas recientemente rehabilitadas y mejoradas como lo son los inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro y de algunas otras partes del Estado, situaciones que dan un mal aspecto para los visitantes e incluso para los propios pobladores de la Entidad.
12. Que es importante destacar que hacen falta espacios para que los jóvenes puedan manifestarse, pero lo que no debemos permitir es que nuestros principales centros de atracción en el Estado se vean inmersos en acciones que opaquen la estadía o visita a nuestra Entidad; más aún cuando el graffiti daña un propiedad tanto privada como pública.
13. Que el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de grafitos, dispone que *“Si el daño se comete por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza y sin el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo conforme a la ley, se impondrá prisión de 6 meses a 3 años o de ciento ochenta a quinientas cuarenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 30 a 300 días multa. Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de 1 a 5 años o de trescientas sesenta a novecientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad y de 60 a 600 días multa”*.
14. Que para atender convenientemente la preservación del legado arqueológico y de las zonas históricas existentes en los diversos Municipios del Estado de Querétaro, es necesario darles el cuidado necesario, por parte de las autoridades municipales y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de brindar un cálido ambiente, aumentando la llegada de más turistas, facilitando y haciendo más cómoda su estancia y recorridos en el Estado de Querétaro.
15. Que es por ello, que se propone la vigilancia a cargo de las diferentes corporaciones policíacas en los 18 Municipios del Estado y en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en todas las zonas arqueológicas, arquitectónicas, centros históricos, culturales y dependencias de gubernamentales, que representan el atractivo del Estado, a fin de que no se dañe o deteriore este patrimonio propiedad del Estado. De la misma manera, se exhorta a los 18 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro, a implementar programas que incrementen la afluencia de espacios para que los jóvenes puedan manifestar sus ideas a través de pintas o grafitis en lugares adecuados para tal efecto.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS HISTÓRICAS Y TURÍSTICAS DEL ESTADO; Y A IMPLEMENTAR POLÍTICAS ENCAMINADAS A LA CREACIÓN DE ESPACIOS PARA LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA O CULTURAL DE LOS JÓVENES.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que se implementen las medidas necesarias para brindar seguridad y conservación de las diversas zonas históricas y turísticas del Estado; así como a implementar políticas encaminadas a la creación de espacios adecuados, para que los jóvenes se expresen de manera artística o cultural.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que desde sus orígenes, el federalismo en nuestro País fue concebido idealmente como la expresión de voluntad de los mexicanos para alcanzar la unidad nacional, a partir de la diversidad y heterogeneidad regionales; dicha expresión se compiló en nuestro máximo ordenamiento legal, el cual, a la fecha, reconoce y garantiza jurídicamente la participación de tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal; en el marco de un sistema de relaciones intergubernamentales, buscando distribuir responsabilidades y definir mecanismos de colaboración y coordinación.
2. La aplicación de un auténtico federalismo implica la redistribución de competencias y responsabilidades; el desarrollo y la consolidación de capacidades de decisión y diseño de políticas públicas; así como el ejercicio de recursos fiscales entre los niveles de gobierno, como parte del fortalecimiento de los cambios estructurales que se necesitan emprender en diversas áreas, a fin de disminuir los desequilibrios regionales.
3. Que para el autor Michael Keating, referenciado en el documento "*Análisis sobre el federalismo*", el principio federal cuenta con dos tradiciones políticas; la primera de ellas es la federal constitucional, basada en una doctrina de separación de poderes con fundamento en la tradición de limitar al gobierno y la rendición de cuentas entre los poderes; la segunda, tiene su base en la idea de un estado fuerte con gran poder sobre la sociedad y su organización; es decir, la constitución no limita a los gobiernos, sino regula su operación y las relaciones con las unidades federadas.
4. Que el Plan Nacional de Desarrollo, elaborado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Planeación, tiene como finalidad definir los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la administración pública, por un período presidencial, rijan la acción del gobierno federal. Estos objetivos y estrategias nacionales, son la base para la formulación de los respectivos programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales.
5. Que resulta absolutamente contrario al pacto federal, el establecimiento de un Plan Nacional de Desarrollo que desatienda las necesidades particulares de cada Estado, sobre todo cuando se trata de la ejecución de obras que son realizadas por parte de las autoridades Federales y no por las autoridades de las Entidades Federativas, pues como afirma el autor Jacinto Fava Biseca, en su obra literaria "*El Federalismo Mexicano: Régimen Constitucional del Sistema Federal*", al citar "*La fortaleza de la Unión no depende de la exclusiva fuerza del Poder Federal o de la sola fortaleza de las entidades. La Unión solamente podrá ser sólida cuando ambos poderes (dentro de los límites de sus respectivas competencias constitucionales) cumplan con sus propios fines, pero a la vez animados y envueltos en una poderosa conciencia nacional, por un auténtico sentimiento federal*". En este sentido, el principio del Estado Federal debe fundamentar su esencia no sólo con base en derechos, sino en deberes.

6. Que la redacción actual del artículo 26 de la Constitución Federal, no prevé la atención del principio federal al momento de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo; por consecuencia, es elaborado en torno al concepto de Nación como ente abstracto que no concretiza las necesidades de los Estados, cuyos principales ejecutores son autoridades federales y no las de las Entidades Federativas. Adicionalmente, la falta del principio federal en la elaboración del Plan Nacional, implica el demérito a la fidelidad federal.
7. Que en tal virtud, se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que los principios que guíen la rectoría del desarrollo nacional no se limiten sólo a garantizar que éste sea integral y sustentable, sino que haga hincapié en el principio federal. Así, al agregarse como tal en el texto constitucional, se vinculará a las autoridades en los tres órdenes de gobierno para que adopten las medidas necesarias que materialicen el principio federal del Estado Mexicano en la elaboración del Plan de Nacional de Desarrollo, permitiendo que gran parte de la ejecución de los programas que estimulen el desarrollo económico y social sean realizados por las Entidades Federativas.
8. Que sobre el particular, cabe destacar que en la XLI Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), celebrada en fecha 27 de mayo del año 2011, en Monterrey, Nuevo León, en el Acuerdo Decimosegundo, se aprobó solicitar el incremento de los recursos de las entidades federativas en el Presupuesto de Egresos hacia 2012, haciéndolos participes en la captación por el gravamen, lo que eventualmente ayudaría a que los Estados alivien su deuda y mejoren sus recursos para pensiones. Para ello, debemos afirmar que la precaria situación en muchas Entidades Federativas del País no es sólo un asunto de éstas, sino un problema de la Nación, por lo que los tres órdenes de gobierno deben ser solidarios en búsqueda de una adecuada resolución, para que los gobernados cuenten con mayores recursos y obras públicas. De ahí que se estime que el 100% participable del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores de Municipios y Estados, calculado en 40 mil millones de pesos, es una perfecta opción para que las haciendas estatales afronten responsablemente sus compromisos.
9. Que en este sentido, cabe destacar que la vinculación de las autoridades a un principio constitucional en materia de rectoría económica, está absolutamente reconocida en el texto constitucional federal, por vía de interpretación de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis 1/2009, página 461, que dice:

**“RECTORÍA ECONÓMICA DEL ESTADO EN EL DESARROLLO NACIONAL. EL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO OTORGA A LOS GOBERNADOS GARANTÍA INDIVIDUAL ALGUNA PARA EXIGIR, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO, QUE LAS AUTORIDADES ADOPTEN CIERTAS MEDIDAS, A FIN DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A AQUÉLLA.** El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se logrará mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental”

Asimismo, a efecto de sostener la trascendencia jurídica de las facultades que tiene el Congreso, resulta necesario traer a colación los preceptos constitucionales en los cuales reposa el principio de desarrollo económico del Estado:

**“Artículo 25.** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.*

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*

*Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*

(...)

(...)

*La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución”.*

**“Artículo 26.**

**A.** *El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultura de la Nación.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)”

En abono a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 09 de julio de 2007, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2005, promovida por el Procurador General de la Republica, en contra del Congreso de la Unión y el presidente de la Republica, ha interpretado los citados preceptos constitucionales, en el sentido siguiente:

*“Evidentemente, para el Estado en su carácter de rector del desarrollo, el precepto constitucional en cita establece distintas atribuciones, a saber: conducción, coordinación y orientación de la economía, así como el regular y fomentar las actividades que resultan de interés general, de las áreas prioritarias del desarrollo, de la organización y expansión de la actividad económica del sector social, etcétera.*

*Esta Suprema Corte debe tener en cuenta que la rectoría económica prevista en el artículo 25 de la Constitución Federal, no debe ser entendida como una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo Federal, sino también se involucra al Poder Legislativo y, por qué no, inclusive al Poder Judicial en el marco de sus respectivas atribuciones, pues no es posible soslayar que aquélla debe ejercerse dentro de los fines que consigna la propia Constitución y en el marco de nuestro derecho positivo”.*

10. Que por otro lado, se subraya que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orienta el sentido de la planeación nacional, mismo que sin lugar a dudas obliga a la Federación a lograr una coordinación de acciones con los Gobiernos Estatales, a fin de que ambos órdenes de gobierno coadyuven a la consecución de los fines de la planeación nacional; se organicen de manera conjunta las acciones a realizar por la Federación y los Estados; se propicie la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los Municipios y su congruencia con la planeación nacional; consecuentemente, se favorezca el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

En este contexto, resulta pertinente armonizar la planeación de desarrollo nacional que realiza la federación con las entidades federativas, con los principios de fidelidad estatal y municipal que, como bien ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis P./J.38/2009, denominada “*Principios de fidelidad federal, estatal y municipal. Deben entenderse conforme al régimen de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, consultable en la Novena Época, Registro: 167419, Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia Constitucional “...*tienen por objeto consolidar una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua entre los gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios, y de entre éstos con los organismos públicos autónomos a favor del desarrollo democrático del Estado, basado en el constante mejoramiento político, económico, social y cultural de la comunidad y en una relación cooperativa e interdependiente*”.

11. Que el multicitado principio constitucional, puede justificar, además, aquellos casos en que la ley exige un entendimiento entre la Federación y los Estados, así como un creciente deber de colaboración de todos los participantes. De esta forma, se corrobora la trascendencia de las facultades del Congreso para poder impulsar, por diferentes medios, el soporte del principio constitucional de rectoría económica. Por ello, es indispensable la actuación del Estado para buscar un desarrollo integral y sostenible, pero siempre bajo un esquema que emplee como parámetro el principio federal, en el que se propicien equilibrios funcionales, así como una mejor distribución del ingreso. En suma, que sean en mayor medida los Estados quienes ejecuten los programas federales de desarrollo nacional.
12. Que ante la crisis económica y de seguridad pública, sin parangón, que atraviesa nuestro País, la adopción de dicho principio, coadyuvará a revertir la situación económica y social en la que se encuentra la población mexicana, haciendo uso del principio constitucional de rectoría económica del País; esto último, en razón de la obligación que tiene el Estado de dirigir el desarrollo nacional.
13. Que en definitiva, resulta absolutamente insostenible la pretensión de un desarrollo nacional que excluya de la ejecución del mismo a los Estados, razón por la cual es trascendente fijar un principio constitucional que vincule a las autoridades al momento de planear el desarrollo nacional, desde una perspectiva que otorgue mayor intervención a los Estados Federados para su ejecución.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA “INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba la presentación de una iniciativa de ley, ante el Congreso de la Unión, bajo el siguiente contenido:

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación federal y democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será federal y democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación federal y democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal prioritariamente coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B....**

La responsabilidad de...

El organismo tendrá...

La Ley establecerá...

Los miembros de...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase la Iniciativa al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos constitucionales del artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 19, que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”*.
2. Que el artículo 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, hace mención del derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento y de expresión, comprendiendo la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin considerar fronteras, ya sea oral, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección; tampoco se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos o de enseres y aparatos usados en la difusión de información.
3. Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6 y 7, se garantiza el derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas, la cual no será objeto de inquisición judicial o administrativa, así como a la libertad de prensa, libertad para escribir y publicar escritos de cualquier materia, los que estarán libres de censura.
4. Que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, lo que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del orbe, pues cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones, se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático.
5. Que el periodista, como cualquier otra persona, tiene y goza de la protección a sus derechos humanos fundamentales, reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales de la materia, en la Constitución Federal y en las Constituciones de los Estados. Sin embargo, al buscar, recibir, emitir y difundir ideas, opiniones e información a través de los medios de comunicación social, los periodistas ejercitan de una forma particular el derecho correspondiente a la libertad de expresión en sus dos dimensiones, individual y colectiva o social.
6. Que la intimidación y amenaza hacia los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola sus derechos fundamentales y coarta severamente su libertad de expresión; por ello, es deber del Estado prevenir e investigar tales hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.
7. Que un mayor nivel de competencia y calidad en el quehacer periodístico, redundará, sin duda, en beneficio de este sector y en un mejor servicio para la ciudadanía. Una democracia es más plena cuanto mejor funcionan los medios de comunicación y cuanto más se garantiza la libertad de información.

8. Que la libertad de expresión, es lo que permite la creación de la opinión pública, esencial para dar contenido a varios principios del Estado Constitucional. El intercambio de opiniones e informaciones que se origina con la discusión pública, contribuye a formar la opinión personal, que al conjuntarse con las de otros integrantes de la comunidad, conforma precisamente la opinión pública.
9. Que los medios de comunicación tienen una gran responsabilidad al ser el vehículo o el canal para que las libertades comunicativas como la de expresión, imprenta e información, entre otras, sean una realidad y puedan servir al desarrollo de los procesos democráticos, formando una ciudadanía bien informada, que conozca sus derechos y obligaciones, y que tengan las herramientas necesarias para poder elegir bien a sus gobernantes.
10. Que la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir; comprende además inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho a expresarse libremente.
11. Que en los últimos años ha aumentado el número de agresiones físicas e institucionales contra comunicadores y medios de comunicación, así como también se ha agravado la tasa de impunidad en la que se mantienen los crímenes y las desapariciones de quienes ejercen el periodismo.
12. Que cada vez con mayor intensidad, el ejercicio periodístico se ha convertido en una actividad peligrosa; el aumento de homicidios y agresiones en los últimos años en contra de comunicadores, organizaciones, defensores de derechos humanos, entre otros, quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión, es prueba de lo anterior. Dicha situación crea un efecto inhibitorio en otros medios de comunicación y en otros periodistas.
13. Que los agravios o agresiones a un periodista no sólo se realizan de forma posterior a la emisión de ideas, opiniones e información, sino que también pueden producirse de forma previa o durante la investigación periodística, aspecto que tiene igual relevancia en la medida en que son elementos que constituyen un primer paso en la intensión del ejercicio de la libertad de expresión, a través de un medio de comunicación social.
14. Que el Estado tiene la obligación y el deber de reconocer, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de forma progresiva y sin discriminación alguna de las personas que se dedican a la loable labor de tener informada a la ciudadanía.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL FEDERAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS PARTIDOS POLITICOS; A RESPETAR Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL TRABAJO DE QUIENES SE DEDICAN A LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro respetuosamente exhorta a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los dieciocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro y a los partidos políticos; a respetar y garantizar el derecho a la libertad de expresión y el trabajo de quienes se dedican a la actividad periodística.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal, así como a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro y a los Presidentes de los Partidos Políticos con registro estatal, para su conocimiento y efectos conducentes.

**Artículo Tercero.** Envíese el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRÁM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Mediante oficio núm. PM/060/2011, del 18 de febrero de 2011 recibido el mismo día, se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 15 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 14 de Octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 22 de Noviembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta muestra al 31 de Diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$140'607,376.63 (Ciento cuarenta millones seiscientos siete mil trescientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.), que deriva de la obtención de un déficit en el periodo que se informa por \$81'424,214.20 (Ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos 20/100 M.N.) el que se acumula con el déficit obtenido en ejercicios anteriores por \$59'183,162.43 (Cincuenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesos 43/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$21'559,650.14 (Veintiún millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$1'918,981.09 (Un millón novecientos dieciocho mil novecientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.) que representa el 8.91%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$162'167,026.77 (Ciento sesenta y dos millones ciento sesenta y siete mil veintiséis pesos 77/100 M.N.); ya que el 91.09% restante del Activo Circulante está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos y Anticipos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$320'727,131.36 (Trescientos veinte millones setecientos veintisiete mil ciento treinta y un pesos 36/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Impuestos	\$ 26'843,906.54	8.37%
b.2)	Derechos	19'302,988.88	6.02%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	3'725,126.94	1.16%
b.4)	Productos	3'040,049.26	0.95%
b.5)	Aprovechamientos	6'347,149.31	1.97%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 59'259,220.93</b>	<b>18.47%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 87'453,420.00	27.27%
b.7)	Aportaciones Federales	60'588,316.00	18.89%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 148'041,736.00</b>	<b>46.16%</b>
	<b>Sub Total de Ingresos</b>	<b>\$ 207'300,956.93</b>	<b>64.63%</b>
b.8)	Obra Federal	\$ 113'426,174.43	35.37%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 113'426,174.43</b>	<b>35.37%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 320'727,131.36</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$113'426,174.43 (Ciento trece millones cuatrocientos veintiséis mil ciento setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.).

Al cierre del 31 de Diciembre de 2010, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$487'257,283.21 (Cuatrocientos ochenta y siete millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.), representa el 102.56 % de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2010, ascendieron a \$402'151,345.56 (Cuatrocientos dos millones ciento cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco pesos 56/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 69'315,940.30	17.24%
c.2)	Servicios Generales	15'381,836.31	3.82%
c.3)	Materiales y Suministros	5'206,408.75	1.30%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 89'904,185.36</b>	<b>22.36%</b>
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 263,956.01	0.07%
c.5)	Obra Pública	158'331,564.46	39.37%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 158'595,520.47</b>	<b>39.44%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 33'302,753.24	8.27%

c.7)	Deuda Pública.	6'791,951.77	1.69%
	<b>Total de Transferencias, Deuda Pública y Asignaciones Globales</b>	<b>\$ 40'094,705.01</b>	<b>9.96%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 288'594,410.84</b>	<b>71.76%</b>
c.8)	Obra Federal	\$ 113'556,934.72	28.24%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 113'556,934.72</b>	<b>28.24%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 402'151,345.56</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$113'556,934.72 (Ciento trece millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$ 604'181,005.37 (Seiscientos cuatro millones ciento ochenta y un mil cinco pesos 37/100 M.N.), que representa el 127.17% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$53'729,264.05 (Cincuenta y tres millones setecientos veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro pesos 05/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por \$90'042,823.84 (Noventa millones cuarenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 84/100 M.N.), las cuales no fueron autorizadas por el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$417'797,155.64 (Cuatrocientos diecisiete millones setecientos noventa y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$415'878,174.55 (Cuatrocientos quince millones ochocientos setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'918,981.09 (Un millón novecientos dieciocho mil novecientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo fiscalizado.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.



Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

#### A) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción I, 113 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido calcular, retener y enterar el Impuesto sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios por una base gravable total de \$15'077,569.11 (Quince millones setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.), retribución salarial calificado bajo la denominación de "Indemnización por Riesgo de Trabajo".**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 49-A, 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de los pagos de Impuestos Federales y Estatales, que se listan, ocasionando con ello, una posible contingencia ante la revisión de la Autoridad Hacendaria correspondiente:**

a) *Del 2% por el Impuesto Sobre Nómina Estatal correspondiente a los meses de junio a diciembre de 2010 por un total de \$2'632,101.00 (Dos millones seiscientos treinta y dos mil ciento un pesos 00/100 M.N.).*

b) *Del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos de Sueldos y Salarios, Honorarios y Arrendamiento, de los meses de Abril a Diciembre de 2010 por un total de \$15'917,707.02 (Quince millones novecientos diecisiete mil setecientos siete pesos 02/100 M.N.).*

c) *Actualización y Recargos de los enteros de pagos provisionales de I.S.R. por concepto de Sueldos y Salarios, Honorarios y Arrendamiento, de los meses de agosto a diciembre de 2009, que fueron presentados en forma extemporánea en fechas 11 de enero, 17 y 18 de marzo del 2010.*

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 83, 85, 86, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido comprobar con documentos que reúnan requisitos fiscales las erogaciones realizadas bajo la figura de prerrogativas, entregadas a las diferentes fracciones políticas integrantes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$2'340,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por concepto de fondo de ahorro, a los servidores públicos de elección popular: Presidente Municipal y Regidores, por un importe de \$1'716,807.00 (Un millón setecientos dieciséis mil ochocientos siete pesos 00/100 M.N.), adicional a las que les fue retenida.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II y 73 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V y VI, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer cumplir los contratos de prestación de servicios, al no exigir la presentación de los informes de actividades de los siguientes prestadores de servicios profesionales:**

a) C. Juan Carlos Monroy Morales, por el pago realizado por \$59,567.10 (Cincuenta y nueve mil quinientos sesenta siete pesos 10/100 M.N.) el 22 de diciembre de 2010.

b) Al Lic. Francisco Javier Arcos Velázquez, por concepto de asesoría laboral, por \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

c) A favor de Consultoría Especializada del Caribe, S.C., por la realización de trabajos de asesoría y evaluación externa en materia presupuestal, financiera, administrativa y de atención a las Agencias Calificadoras, por \$224,999.40 (Doscientos veinticuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 40/100 M.N.).

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19 de la Disposición Administrativa para el uso honesto y eficiente de los recursos públicos, con criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la cantidad de \$260,544.96 (Doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para su estudio y aprobación las Transferencias por \$60'415,969.88 (Sesenta millones cuatrocientos quince mil novecientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.), y Ampliaciones por \$37'087,675.23 (Treinta y siete millones ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$99'385,045.26 (Noventa y nueve millones trescientos ochenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), derivado de la omisión del registro presupuestal de los ingresos extraordinarios recibidos.**

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 6, 7 fracciones I y II, 61, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos presupuestados, resultando de esta comparación un déficit presupuestal del periodo que se informa por la cantidad de \$81'424,214.20 (Ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos catorce pesos 20/100 M.N.).**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 5, 7 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de pasivos contraídos al 31 de Diciembre de 2010 por la cantidad de \$162'167,026.77 (Ciento sesenta y dos millones ciento sesenta y siete mil veintiséis pesos 77/100 M.N.), ya que en el rubro de caja, bancos e inversiones tienen recursos disponibles únicamente por un monto de \$1'918,981.09 (Un millón novecientos dieciocho mil novecientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.).**

**11.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III inciso c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II y VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 6 fracción VII, IX y XIV, 8, 42, 56 57 y 58 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 155 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y IV, 44, 146, 150, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir los reglamentos y otras disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, relacionados con los Residuos sólidos urbanos, teniendo como consecuencia que no se realice la verificación del cumplimiento a las disposiciones para la previsión y gestión integral de los residuos sólidos urbanos.**

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar la modalidad y temporalidad, del informe al Ayuntamiento, respecto los recursos públicos ejercidos bajo la figura de prerrogativas.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 11, 87, 88, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, tales como:**

a) **se omitió el registro contable y la incorporación en el Inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 201, la donación del predio ubicado en el Ejido Banthi, con el número de parcela 255 zona 5 polígono 1 de este Municipio, conocido como el \*Bordo Benito Juárez\* con una superficie de 92,890.754 m2.**

b) **se registró como parte del activo fijo, materiales consumibles como lo son: refrescos, bolsas para basura, cubetas de pintura, recargas de oxígeno industrial, papelería en general y alimentos, por la cantidad de \$20,510.46 (Veinte mil quinientos diez pesos 46/100 M.N.)**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del FISM 2010 a recursos propios por la cantidad de \$26'250,000.00 (Veintiséis millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de las cuales solo se realizó el reintegro al cierre del periodo, por la cantidad de \$20'100,000.00 (Veinte millones cien mil pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$6'100,000.00 (Seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.) así como los rendimientos financieros generados por los traspasos reintegrados.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II, 107 fracción I y 110 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en fechas posteriores a las establecidas por las disposiciones legales, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, a través del órgano local oficial de difusión y de otros medios locales de difusión, aunado a la omisión de señalar los Rendimientos Financieros Acumulados generados y ejercidos al trimestre de cada una de las obras informadas .**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 4 y 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para el financiamiento de obras y acciones que no se encuentran comprendidos en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, tal es el caso del proyecto denominado "Imagen Urbana e Iluminación del Centro Histórico" que se enfocó en la iluminación de la Parroquia de San Juan Bautista por la cantidad de \$4'033,050.00 (Cuatro millones treinta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 y 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5, 22, 24, 61 fracción II, 68 fracción IV, 71, 75, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV y XII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para ejercer recursos remanentes del FISM 2006 por la cantidad de \$163,021.00 (Ciento sesenta y tres mil veintiún pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron ejercidos en la obra Construcción de Bases y Capiteles de Cantera, Restauración y Rehabilitación del Camino de Acceso en la localidad Lomo de Toro.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción IV segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 5 y 7 fracción II, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracciones I, II, V y VI y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV, 112 fracción I, 119, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un "subejercicio" en la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) por la cantidad de \$7'832,909.22 (Siete millones ochocientos treinta y dos mil novecientos nueve pesos 22/100 M.N.), aún cuando al 31 de Diciembre de 2010 ya se había recibido el 100% de los recursos asignados a este fondo para este periodo.**

**19.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 27, 28, 29, 30 y 34 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 69, 70, 71, 72, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la promoción de la constitución de los Comités Comunitarios de Obra para 32 obras de las 71 en las cuales se ejercieron recursos FISM 2010.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y convenir con las instancias estatales y federales correspondientes el Programa de Desarrollo Institucional Municipal para el ejercicio 2010 para ejercer con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010), por la cantidad de \$213,614.00 (Doscientos trece mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.).**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones II y V, 24, 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 3, 31 fracción VIII, 33 fracciones XII y XVIII, 48 fracción XV, 50 fracción VI, 73 fracciones I y IV, 76, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir acuerdo expreso del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, donde se les delegara al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y el Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos suscribir en representación del Municipio los contratos con números MSJR SADA 048 2010, MSJR SADA 051 2010, MSJR SADA 052 2010, MSJR SADA 059, así como detallar las referencias presupuestales con base a las cuales se cubriría el compromiso de pago por un total de \$534,078.62 (Quinientos treinta y cuatro mil setenta y ocho pesos 62/100 M.N.).**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 25 fracción II, 27, 30 fracciones I y III, 33 fracciones I y II, 35 tercer párrafo y 42 fracciones I, IV y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado inconsistencias en el procedimiento de invitación restringida SJR-IR-010-2010, tales como:**

a) haber aceptado como garantía de seriedad de las propuestas económicas cheques simples;

b) haber celebrado el contrato MSJR-SADA-064-2010 omitiendo considerar para determinar el monto establecido, el fallo de adjudicación;

c) haber omitido exigir la presentación de la garantía que asegure el cumplimiento del contrato;

d) haber omitido justificar el beneficio económico que represento para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, el arrendamiento de los vehículos con respecto a la adquisición de los vehículos.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 11, 12 y 33 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones XV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de obra pública con contratistas que no cumplieron con el requisito de acreditar una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Síndico Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VII, 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido continuar con los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad a favor de la Entidad Fiscalizada de los 06 bienes inmuebles en proceso de regularización que se citan a continuación, del "Inventario actualizado de Bienes Inmuebles", con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal.**

- a) *Bien inmueble ubicado en libramiento a Tequisquiapan, San Pedro Ahuacatlán; superficie de 54,222.00 M2, base catastral de \$41'618,300.80 (Cuarenta y un millones seiscientos dieciocho mil trescientos Pesos 80/100 M.N.), clave 160100112068001.*
- b) *Bien inmueble ubicado en Av. Universidad, Colonia Deportiva; superficie de 53,264.63 M2, base catastral de \$25'542,437.20 (Veinticinco millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.), clave 160100104165025.*
- c) *Bien inmueble ubicado en Avenida Juárez Pte. No. 36 Centro; superficie de 701.00 M2, base catastral de \$8'235,434.52 (Ocho millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.), clave 160100102009020.*
- d) *Bien inmueble ubicado en Avenida Juárez Pte. No. 34 Centro; superficie de 1,265.00 M2, base catastral de \$3'606,561.00 (Tres millones seiscientos seis mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), clave 160100102009019.*
- e) *Bien inmueble ubicado en Avenida Juárez Ote. S/N Centro; superficie de 8,525.00 M2, base catastral de \$16'075,416.00 (Dieciséis millones setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), clave 160100101076127.*
- f) *Bien inmueble ubicado en Carretera Panamericana, Lomas de Guadalupe; superficie de 161,291.68 M2, base catastral de \$80'373,271.28 (Ochenta millones trescientos setenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 28/100 M.N.), clave 160100101279001.*

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones IV, X y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 22, 59 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; Considerando 9, inciso b; Artículo Décimo Primero del Decreto que autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río a la contratación de Deuda Pública por la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) más accesorios financieros, así como para acceder a esquemas de reestructuración, consolidación, novación, renovación, contratación o cualquier otro instrumento que permita mejores condiciones de financiamiento y pago de la Deuda Pública Municipal por un total de la cantidad de \$35'100,000.00 (Treinta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de intereses de los meses de agosto y octubre de 2010 por la cantidad de \$1'639,163.08 (Un millón seiscientos treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos 08/100 M.N.), respecto del empréstito contraído por el Ayuntamiento de San Juan del Río mediante Decreto emitido por la Legislatura Local y publicado en fecha 24 de agosto de 2007 en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con la institución denominada Banco Interacciones, S.A, denotándose falta de planeación y programación en las obligaciones de pago contraídas por el Municipio de San Juan del Río.**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 19, 49, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración y emisión de actos de autorización y justificación que determina la ley de la materia previos a la suscripción del contrato de arrendamiento número ARREN-009-2010, en su carácter de arrendatario, respecto de los departamentos 3 y 4 del bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 14, Centro, en San Juan del Río, de fecha 31 de agosto de 2010, por un monto mensual de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales se citan a continuación:**

- a) *Dictamen de monto de rentas que se deben pagar con el carácter de arrendatario;*
- b) *Autorización relativa a la contratación de arrendamiento del inmueble correspondiente ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio;*
- c) *Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado.*
- d) *Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo.*

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV, 49 y 50 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, por la suscripción del contrato de prestación de servicios número MSJR-SADA-051-**

**2010 celebrado con la persona moral denominada SIGEIN SOLUCIONES, S.C., para el servicio de "Asesoría y apoyo en el levantamiento de la información sobre la estructura organizacional y salarial, análisis de la misma para la adecuada toma de decisiones y modificaciones en ambas estructuras", de fecha 30 de julio de 2010, mediante el cual se pactaron las siguientes cláusulas:**

- a) La empresa propondría nuevo proyecto de organización interna del Municipio, en base a las plazas que se encuentran debidamente autorizadas, y atendiendo a las necesidades reales, proporcionando el esquema del Organigrama, que coadyuvaría a la reestructuración planteada, de desaparición o creación de dependencias en función al proyecto propuesto;
- b) Realizaría análisis exhaustivo de los puestos que se encuentran duplicados y no autorizados por el Órgano de Gobierno o su normatividad interna, sugiriendo empleados y puestos que pueden darse de baja;

Siendo que del análisis de la nómina al 31 de diciembre de 2010 del Personal de Confianza, Eventuales, Policías y Sindicalizados, se erogó la cantidad de \$69'315,940.30 (Sesenta y nueve millones trescientos quince mil novecientos cuarenta pesos 30/100 M.N.) por concepto de Servicios Personales; **desprendiéndose que el gasto erogado de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, resulta injustificado en virtud de que se omite acreditar la aplicabilidad de lo propuesto por la empresa Sigein Soluciones, S.C. contratada por la fiscalizada.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley del Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$334,339.60 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos 60/100 M.N.) más IVA; al suscribir contratos de prestación de servicios omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios detallados, así como no justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados, siendo que el objeto de los mismos, se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada, mismas que tienen como facultades expresas las que se contrataron, situación que se acredita conforme a la Estructura Orgánica del Municipio, omitiendo además realizar la debida motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados; aunado a la omisión de acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los siguientes servicios:**

a) Contrato de prestación de servicios número MSJR-SADA-048-2010 por un monto de \$18,867.92 (Dieciocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 92/100 M.N.) más IVA mensuales, con vigencia del 30 de julio al 31 de diciembre de 2010, cuyo objeto consiste en Asesoría en administración de recursos humanos, materiales y financieros, prestación de servicios generales y organización administrativa a través de la capacitación y desarrollo del personal de la Secretaría de Administración.

b) Contrato de prestación de servicios número MSJR-SADA-059-2010 por un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con vigencia del 20 de agosto de 2010 al 28 de febrero de 2011, cuyo objeto consiste en Realización de trabajos de análisis, diseño y administración del proyecto del Sistema Integral de Atención Ciudadana.

c) Contrato de prestación de servicios número MSJR-SADA-051-2010 por un monto de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, con vigencia al 31 de agosto de 2010, cuyo objeto consiste en el servicio de asesoría y apoyo en el levantamiento de la información sobre la estructura organizacional y salarial, análisis de la misma para la adecuada toma de decisiones y modificaciones en ambas estructuras, proporcionando los análisis de: a) Organigrama completo por Secretaría; b) Nombre y propósito del puesto; c) Nombre y sueldo de los ocupantes.

**29.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 124, 128, 130 y 167 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 473, 529 y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 36, 38 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir para su resolución, a la Legislatura del Estado de Querétaro, la solicitud de Pensión por incapacidad total permanente por disminución funcional orgánica, a favor de la trabajadora C. Ma. Beatriz Coellar Quiroz, de conformidad con la ley señalada, previo al otorgamiento de la prepensión que alude el artículo 128 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo que sometió a consideración del H. Ayuntamiento, mismo que carece de fundamento legal para**

**dicha determinación y aún así aprobó Dictamen que autorizó a favor de la trabajadora, la citada pensión; omitiendo someter la solicitud al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, quien es la autoridad laboral competente para determinar la procedencia y condiciones de la pensión solicitada por la empleada; lo anterior derivado de la verificación del Acta de fecha 11 de agosto de 2010, en Sesión Ordinaria, en el Punto 6, inciso g) se aprobó Dictamen que emite la Comisión de Gobernación, para autorización.**

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 fracciones I, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 y 473 de la Ley Federal del Trabajo; 11 y 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 22 y 25 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de las nóminas de trabajadores Eventuales y de Confianza, por un total de \$15'077,569.11 (Quince millones setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.) de la Cuenta 1163 de Indemnización por Riesgos Laborales al 31 de diciembre de 2010, de las dependencias descritas a continuación, en sueldo e indemnización por riesgo laboral como concepto de salario; creando con ello una contingencia laboral al ser omisa en realizar el pago íntegro de las prestaciones, viéndose reducidas las percepciones y/o prerrogativas salariales de cada trabajador, ya que de la revisión del Estado del Ejercicio Presupuestal de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2010, en particular de la cuenta 1163 denominada Indemnización por Riesgo Laboral, se detectaron las siguientes inconsistencias:**

a) La Ley Federal del Trabajo, contempla en su artículo 473 al riesgo de trabajo como "... accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo", como colación del concepto señalado, se verificó que la Entidad Fiscalizada creó la cuenta Indemnización por Riesgo Laboral, la cual al 31 de diciembre de 2010, misma que en su Presupuesto Original se encontraba en \$0.00; en la parte de Presupuesto Transferido, Modificado y Ejercido, se advierten \$22'211,729.11 (Veintidós millones doscientos once mil setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.); encontrándose finalmente el Presupuesto Disponible en \$0.00; por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada informara sobre la cuenta de referencia, informando la fiscalizada que "... en apego a las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al Secretario de Administración y en observancia de las políticas para el uso honesto y eficiente de los Recursos Públicos y a los criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, es facultad del Secretario la administración de los recursos humanos; así como instrumentar una reingeniería a la nómina del personal con el objeto de ajustar y lograr ahorros económicos al municipio, con el diseño óptimo de las prestaciones y de un redimensionamiento de la remuneración y el sueldo. Es por lo anterior, que el Secretario de Administración dentro del marco jurídico fiscal ha adoptado mecanismos y estrategias que permiten al Municipio cumplir con su obligación patronal, sin menoscabo de sus ingresos y partidas presupuestales destinadas al crecimiento económico, y que los trabajadores al servicio del Municipio no vean reducidas sus percepciones y disminuidas sus prerrogativas salariales".

b. Asimismo, se proporcionó información documental que acreditó que la Entidad Fiscalizada realizó el pago de una parte del salario de los trabajadores a través de la cuenta Indemnización por Riesgo laboral, como se describe a continuación.

1. Presidencia: \$3'665,661.89 (Tres millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.)
2. Regidurías: \$1'323,473.00 (Un millón trescientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)
3. Secretaría del Ayuntamiento: \$277,566.00 (Doscientos setenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
4. Secretaría de Finanzas: \$1'285,264.22 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)
5. Secretaría de Administración: \$1'446,853.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)
6. Secretaría de Servicios Municipales: \$1'586,623.00 (Un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)
7. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas: \$1'609,652.00 (Un millón seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)
8. Contraloría: \$459,417.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)
9. Secretaría de Desarrollo Municipal: \$1'749,516.00 (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)
10. Secretaría de Gobierno: \$1'119,373.00 (Un millón ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)
11. Secretaría de Administraciones Regionales: \$554,170.00 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)



De lo anterior se infiere, que el Municipio dividió el pago del salario, en sueldo e indemnización por riesgo de trabajo, situación que no se justifica en virtud de que ambos conceptos constituyen el salario de forma integral, máxime que el concepto de indemnización refiere a pago de daños, accidentes de trabajo, terminación de la relación laboral u otro acto que genere un daño o perjuicio.

**Además se detectó que el pago de prestaciones realizadas en tiempo determinado, es decir, aguinaldo y prima vacacional, se calcularon en base al sueldo, sin que se incluya la cantidad que se paga por indemnización por riesgo laboral, por lo que, la Entidad Fiscalizada es omisa en realizar el pago íntegro de las prestaciones.**

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 473 de la Ley Federal del Trabajo; 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 22 y 25 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber creado una contingencia de carácter fiscal ya que la aplicación de la Política de Economía plasmada en el oficio número SA/831/2011 de fecha 06 de septiembre de 2011, emitido por Titular de la Secretaría de Administración, al desagregar al salario, carece de justificación alguna; ya que constituye una evasión fiscal con las prácticas descritas por parte del Municipio, al ser éste sujeto obligado a la retención del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios y siendo éste el que constituyó como objeto de gasto dicha cuenta 1163 que constituye un ingreso de sus trabajadores integrando el salario; ya que de la revisión del Estado del Ejercicio Presupuestal de la Cuenta Pública del Segundo Semestre de 2010, en particular de la cuenta 1163 denominada Indemnización por Riesgo Laboral, se verificó que el posicionamiento de la Entidad Fiscalizada, en constituir el concepto gasto de Indemnización por Riesgo Laboral, no se actualiza conforme las condicionantes expuestas en el artículo 109 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo siguiente:**

*a) No es formalmente aplicado el recurso a cubrir un Riesgo de Trabajo (artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo: Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo);*

*b) Dicho recurso no se acordó en Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se concluye que dicha práctica se constituye para simular una evasión fiscal del Municipio de San Juan del Río.*

**32.** Incumplimiento por parte del Regidor Síndico y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, 48 fracción XV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1704, 1705 fracción II, 1714, 1716 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 58, 103 y 104 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar que el Ayuntamiento delegara de forma expresa y de forma especial la representación legal para pleitos, cobranzas y actos de administración en favor de los CC. Lics. Omar Verano Ávila, Julia V. Abdo Rincón y José Luis Reséndiz Lorenzana, para la asesoría en conflictos individuales y colectivos de trabajo, aunado a haber erogado la cantidad de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago, sin que se hayan elaborado los contratos de prestación de servicios profesionales respecto de los servicios contratados; ya que de las Actas de Cabildo de fechas 26 de julio, 22 de septiembre y 24 de noviembre, todas en 2010, en Sesión Ordinaria, en los Puntos 7 inciso b), 6 inciso a), 6 inciso b), respectivamente, se aprobó autorización de otorgar Poder Especial a favor de prestadores de servicios y delegarles las facultades contenidas en las fracciones V y VI del artículo 33 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro con las limitaciones contenidas en el artículo 34, exclusivamente para la atención de conflictos individuales y colectivos de trabajo, por los periodos comprendidos del 01 agosto al 30 de septiembre de 2010, 01 de octubre al 30 de noviembre de 2010, 01 de diciembre de 2010 al 30 de enero de 2011; verificándose que en los 03 legajos exhibidos que contienen el Punto de Acuerdo es deficiente la representación legal otorgada a los abogados citados, ya que las disposiciones aludidas si bien es cierto atiende sólo a pleitos y cobranzas, esto lo es una facultad general y no especial como era la voluntad de dicho órgano de gobierno; disposiciones legales en donde no se advierte otro tipo de representación.**

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1654, 1722, 1931, 1942 y 1947 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto, 1948 y 1959 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente aplicable al pago; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el pago al concesionario de las obligaciones contraídas por el Municipio de San Juan del Río, según "Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro"; respecto de los meses de agosto a diciembre de 2008; de enero a diciembre de 2009 y de enero a mayo de 2010, pagos obligados para la fiscalizada, se realicen o no depósito de residuos sólidos en el Relleno Sanitario; creando una contingencia por obligaciones pendientes de pago a costa del Municipio por incumplimiento contractual del "Convenio que modifica al Título citado; lo que adicional al pago no cubierto, generaría accesorios en términos del quinto párrafo de la Cláusula Décima Primera Bis en perjuicio de la Fiscalizada; así como por realizar pago indebido a la persona moral denominada Biosolución de Sistema Ambiental, por la cantidad de \$4'748,367.78 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), por concepto de servicios prestados para el depósito de residuos sólidos no peligrosos; sin que la fiscalizada acredite que existe vínculo jurídico con la empresa denominada Relleno Sanitario San Juan del Río Querétaro, SA de CV;** verificándose que en Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2010 se sometió para su aprobación el Dictamen en sentido positivo que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras y Servicios Públicos, para dar cumplimiento a la Resolución de Amparo 367/2009-III, que tiene como efecto reconocer la validez jurídica de concesión otorgada al C. Israel Gómezpezuela Martínez; y derivado de la revisión del rubro de contratos y convenios suscritos por la Entidad Fiscalizada y vigentes en el periodo auditado.

**34.** Incumplimiento por parte del Síndico Municipal y/o Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1671, 1707 fracción II, 1710, 1716, 1739 y 1762 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción V y 48 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las adecuaciones necesarias al Título de Concesión y convenio que lo modifica relativo a Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro S.A. de C.V.; que permitan realizar el pago sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada,** derivado de la revisión del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2010 en la que se aprobó el Dictamen en sentido positivo de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Obras y Servicios Públicos, para dar cumplimiento a la Resolución de Amparo 367/2009-III que tiene como efecto reconocer la validez jurídica de concesión lo que tiene relación con el "Convenio que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., en virtud del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para que amplíe la vigencia de la concesión para el tratamiento y confinamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios otorgada a favor del C. Israel Gómezpezuela Martínez; y del análisis al Convenio de fecha 28 de marzo de 2005, en el que en Cláusula Décima Primera Bis que refiere también a Título de Concesión se pactaron obligaciones desventajosas para el Municipio de San Juan del Río, Qro., al establecer el pago por confinamiento el equivalente a 150 toneladas diarias de basura INGRESAN O NO los residuos sólidos no peligrosos de uso doméstico al Relleno Sanitario, ya que se advierte que el Municipio de San Juan del Río, tuvo un gasto de \$8'913,832.31 (Ocho millones novecientos trece mil ochocientos treinta y dos pesos 31/100 M.N.) en el segundo semestre de 2010 y tiene adeudos pendientes con el Relleno Sanitario San Juan del Río, Querétaro, S.A. de C.V. en el primer semestre de 2010 y periodos anteriores; el gasto antes señalado se integra con los siguientes pagos:

- a) Biosolución de Sistema Ambiental, por la cantidad de \$4'748,367.78 (Cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), por 27,300 toneladas, sin especificar lugar donde se depositan dichos residuos sólidos; haciendo especial mención que este pago es indebido atendiendo a los argumentos vertidos en observación que al particular se emite,
- b) Grupo Servicios Industriales en Desechos y Reciclables, SA de CV, por la cantidad de \$4'165,464.53 (Cuatro millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N.), por 10,837.78 toneladas, sin especificar lugar donde se depositan dichos residuos sólidos.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XV y 49 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 1671, 1714, 1739, 1839 y 1840 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$40,355.00 (Cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicios médicos, omitiendo suscribir contratos de prestación de servicios profesionales para los servicios médicos prestados, detectándose en Acta de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2010, Sesión Ordinaria, en el**

*Punto 7 de Asuntos Generales, un adeudo contraído por el servicio médico prestado, mediante contratos de prestación de servicios, que habían sido renovados por tácita reconducción desde el 30 de septiembre de 2009, sin que se haya suscrito contratos de prestación de servicios profesionales para los servicios médicos prestados, creando incertidumbre jurídica respecto de derechos y obligaciones de las partes.*

**36.** Incumplimiento de quien fue habilitado para atender el Proceso de Fiscalización, según oficio número PM/0324/2011; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias a efecto de que se proporcionara en tiempo y forma al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su adecuada fiscalización, la información que se describe a continuación:**

*a) Del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 08 de septiembre de 2010, en el punto 7. inciso a) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara copia del Convenio Laboral suscrito por la partes, y copia de documentación que acredite el pago de la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), asimismo informara la cantidad que fue otorgada al Cuerpo de Bomberos como apoyo para Seguro de Vida, a nombre del C. Presidente Municipal y Regidores, y de otros apoyos que se hayan entregado.*

*b) Del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2010, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara Copia del Dictamen de valor emitido por Secretario de Administración y/o quien ostente las facultades de Oficial Mayor.*

*c) Del Contrato de prestación de servicios número MSJR-SADA-052-2010 para la realización de un estudio de viabilidad y especificación de un sistema de video vigilancia urbana, que incluye ubicación de cámaras, red de comunicaciones, centro de mando y sistemas eléctricos, como parte de una estrategia de seguridad, basada en tecnología de punta, vigente al 21 de septiembre de 2010, se solicitó Reporte de actividades a que alude la Cláusula Segunda y Copia de Curriculum vitae.*

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28, 29 fracción II de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 47 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 6; Fracción VI.3 función 5; Fracción VI.8 funciones 1 y 5 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65, **en virtud de haber llevado a cabo la ejecución y pago de obras omitiendo acreditar que se contó con la correspondiente aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento como autoridad competente**, de las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de red de drenaje sanitario, en calle Corregidora”, en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-513, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02C-162/2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, se detectó que se ejerció el recurso por un monto de \$399,006.35 (Trescientos noventa y nueve mil seis pesos 35/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, pues se tiene que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de abril de 2010 se aprobó la ejecución de la obra Ampliación Red de Drenaje sanitario en calles Pedro Ascencio y Acceso a camino, sin embargo, los trabajos realizados corresponden a la Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Corregidora, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada durante el proceso de fiscalización, la documentación que acredite la aprobación de cabildo de la modificación del lugar de ejecución de los trabajos y de los conceptos autorizados inicialmente, a lo que la Entidad Fiscalizada no dio respuesta.

**b)** “Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo”, en la Comunidad de Cuarto Centenario, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-84-0701-510, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02-204/2010, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se ejerció el recurso por un monto de \$385,465.04 (Trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión, pues se tiene que mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de abril

de 2010 se aprobó la ejecución de la obra empedrado en calle Constituyentes, Flamingo y Jesús García, sin embargo, los trabajos realizados corresponden a la Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo, por lo que se solicitó mediante acta circunstanciada durante el proceso de fiscalización, la presentación de la aprobación de cabildo que acredite la modificación del lugar de ejecución de los trabajos y de los conceptos autorizados inicialmente, a lo que la Entidad Fiscalizada no dio respuesta.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I, 60, 61 y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1, 4, 5 y 6, Fracción VI.8 funciones 1, 5, 6, 7 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65., **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena", en la Comunidad de La Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-284, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número UB010-146/2010, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., debido a que se iniciaron los trabajos de desmonte y fueron suspendidos por parte de la SEMARNAT, por no contar con los permisos correspondientes. Asimismo a la fecha de la fiscalización, no se cuenta con documentación que acredite haber iniciado el trámite conforme a la legislación aplicable, consistente en la notificación o comunicación al contratista sobre la suspensión de los trabajos, documentación que acredite que la contratante hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre la suspensión, contando únicamente con la nota de bitácora No. 6 de fecha 29 de septiembre de 2010. Cabe mencionar que al contratista se la entregó el anticipo por un monto de \$506,870.47 (Quinientos seis mil ochocientos setenta pesos 47/100 M.N.) desde el 22 de septiembre de 2010, de acuerdo con el auxiliar contable y póliza cheque el 01 de octubre de 2010 donde consta la firma de recibido, teniéndose a la fecha de esta fiscalización que no se cuenta con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la normativa, ni con la autorización en materia de impacto ambiental.

b) "Pavimentación y topes camino que da con Santa Lucía y enfrente de la primaria y kínder respectivamente", en la comunidad de Estancia de Bordos, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-278 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-113-2010, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF, S.A. DE C.V., debido a que mediante el contrato de obra pública No. SE02C-113/2010 se pactó un plazo de ejecución de cincuenta y cinco días naturales, con fecha de inicio 12 de julio de 2010 y fecha de término el 04 de septiembre de 2010, sin embargo, se tiene que el 01 de septiembre de 2010, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo, esto es, 50 días después de la fecha pactada para el inicio de la obra, situación que implicó un diferimiento de 51 días para el inicio de los trabajos, que representó un 95% más del tiempo para terminar los trabajos.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal; Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracciones I, IX, XI, XL inciso a) 11 fracción I, 113 fracciones III y IV, 119 fracción IV, XXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción IX, 15 fracción IV, VIII, 28 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 6; Fracción VI.8 funciones 1, 6, 7 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65, **en virtud de haber ejecutado trabajos, omitiendo contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización por parte de la SEMARNAT** en la obra: "Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena", en la Comunidad de La Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-284, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número UB010-146/2010, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria

Fernandos, S.A. de C.V., debido a que de acuerdo a la nota de bitácora No. 6 de fecha 29 de septiembre de 2010, a la letra dice: "El área de Estudios y Proyectos informa a esta supervisión que no se cuenta con permisos para la ejecución de esta obra, por tal motivo se le indica al contratista recoger su maquinaria hasta nuevo aviso y realizar los tramites necesarios para obtener los permisos requeridos, por lo que se le avisará al contratista cuando podrá reiniciar los trabajos. Se hace del conocimiento al contratista la suspensión temporal de los trabajos referentes a esta obra", situación que se corroboró el día 30 de agosto de 2011, día en que se visitó el lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, quien indicó que se iniciaron los trabajos de desmonte y fueron suspendidos por parte de la SEMARNAT, por no contar con los permisos correspondientes y se constató que la obra se encuentra suspendida, por lo que considerando que el río San Juan es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional de Agua, se requiere para la ejecución de la obra en tal sitio contar con un proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la autoridad Normativa; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no contó con la autorización del proyecto antes de iniciar el proceso de contratación y ejecución de la obra.

**40.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción XX, 28 primer párrafo fracciones I, VII y tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso B) párrafo primero inciso R) fracción I 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 34 fracción XV, 117, 118, 127, 161, 162, 163 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 14 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso d) y g), 31 fracciones II, XVII y XX; 61 fracciones I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 6; Fracción VI.8 funciones 1, 6, 7 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las condiciones que en materia de impacto ambiental la Entidad Fiscalizada está obligada para la ejecución de la obra** "Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena", en la Comunidad de La Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-284, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número UB010-146/2010, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., debido a que no se contó con la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra a la fecha de esta fiscalización.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción III y 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 409, 410, 411, 414 fracción III, 418 y 419 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65., **en virtud de haber omitido acreditar contar con la autorización por parte de la Comisión Estatal de Caminos para la ejecución de la obra:** "Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad", en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., debido a que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra en una carretera de jurisdicción estatal, detectándose que no se contó con el oficio de aprobación de la Comisión Estatal de Caminos, ni con los planos autorizados.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; fracción VI.8 funciones 6 y 8 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se

modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65 y Bases de Licitación para el concurso por invitación restringida No. UE0100-120/2010, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de contrato** de la obra: "Cableado subterráneo en el Centro Histórico de San Juan del Río", con número de cuenta 218-83-0701-371, ejecutada con recursos de Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que, al respecto de la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la ejecución de la obra, se detectó lo siguiente:

a) En los costos directos de los precios unitarios de los conceptos presupuestados se incluyó en mano de obra un costo por Supervisor de obra a \$583.84 (Quinientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.) por jornada; sin embargo, legalmente el supervisor de obra es personal del Municipio o contratado por éste, por lo que su costo es con cargo a la Entidad Fiscalizada. Se hace el señalamiento que legal y técnicamente lo que se debe incluir en la propuesta del contratista es un residente de obra, mismo que para el caso particular se consideró en el personal técnico relacionado en los costos indirectos. Por lo anterior no procede la inclusión del supervisor en la integración de los costos directos de los precios unitarios.

b) En el cálculo de los costos indirectos, dentro del rubro de "Honorarios, sueldos y prestaciones" se incluyeron cargos entre los que se encuentran un Director Responsable de Obra (DRO) por un monto de \$23,101.39 (Veintitrés mil ciento un pesos 39/100 M.N.), así como, un dibujante por un monto de \$7,030.86 (Siete mil treinta pesos 86/100 M.N.); sin embargo:

b.1) Respecto del costo del DRO, se tiene que en las bases de licitación no se indica su requerimiento en la obra, además de acuerdo a la licencia No. OP-156 de fecha 23 de julio de 2010, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, se tiene que el DRO de la obra es el Ing. Ramón Olvera Araujo, quien es trabajador del Municipio. Por lo anterior, no es procedente el cargo de DRO en los costos indirectos de la obra.

b.2) En la obra, el dibujante se requiere para la ejecución del concepto "Entrega a CFE de la obra y planos.", donde de acuerdo al correspondiente "Análisis de Precio Unitario" ya se incluye el dibujante en los costos directos en una cantidad de 11 jornadas. Por lo anterior, no es procedente el cargo de dibujante en los costos indirectos de la obra.

b.3) En el cálculo de los costos indirectos, dentro del rubro de "Servicios" se incluyó un cargo por \$46,789.21 (Cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.), que se integra por \$25,734.07 (Veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.) de planos y video, \$11,697.30 (Once mil seiscientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.) de limpieza de obra y \$9,357.84 (Nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) por señalamiento de protección de obra; sin embargo, conforme al catálogo de conceptos emitido por la Entidad Fiscalizada, se solicita que se presupuesten en forma particular los conceptos de:

I. "Limpieza general de la obra. Incluye: retiro del material fuera de la obra, mano de obra, herramienta necesaria para su completa ejecución." Por lo anterior, no es procedente el cargo de limpieza de obra en los costos indirectos.

II. "Entrega a CFE de la obra y planos." Por lo anterior, no es procedente el cargo por planos en los costos indirectos. Además, respecto del costo del video incluido, se tiene que en las bases de licitación no se indica su requerimiento.

De lo antes descrito, que muestra la indebida integración de los precios unitarios de la propuesta del licitante Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Bases de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, conforme a la legislación aplicable se tiene que se realizaría el análisis constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, con lo que no se siguió la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación aplicable.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 segundo párrafo, 26 primer párrafo numerales 1, 6 y 7, 46 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65, **en virtud de haber modificado información relativa a la selección de los contratistas a participar en el procedimiento de contratación, al incluir a una empresa cuando en realidad el Comité competente para ello no la consideró como participante**, en la

obra: "Cableado subterráneo en el Centro Histórico de San Juan del Río", con número de cuenta 218-83-0701-371, ejecutada con recursos de Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que, conforme al Acta de Sesión del día 09 de julio de 2010 que llevaron a efecto los integrantes del Comité de Selección de Contratistas para la obra en comento, y que se tuvo a vista en original en las oficinas de la Contraloría Municipal se tiene que de los inscritos en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro fueron seleccionados como invitados a participar en el procedimiento de contratación los siguientes contratistas: Servicios Escacia Qro., S.A. de C.V., Julia Marquina Rodríguez, Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. y El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V., observándose en el expediente una copia del Acta presentada al Gobierno del Estado para comprobaciones, teniéndose de ello constancia con el sello que indica "OPERADO RAMO 33 AFEF"; sin embargo, en la documentación proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, se localizó Acta en original con mismas referencias y texto pero en la cual se adiciona como seleccionada a la empresa Escacia SJR, S.A. de C.V. Lo anterior, afectó el desarrollo del procedimiento de contratación, ya que conforme al oficio No. S.D.U.O.P.E.M./521/2010 de fecha 12 de julio de 2010, los cinco contratistas fueron invitados y, conforme al Acta de Apertura de Propuestas Técnicas de fecha 19 de julio de 2010 solo dos de las empresas seleccionadas por el Comité de Selección de Contratistas (Julia Marquina Rodríguez y Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V.) presentaron su propuesta, además de la empresa no seleccionada Escacia SJR, S.A. de C.V., mientras que la empresa El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V. se disculpó y de la empresa Escacia Qro., S.A. de C.V. no se hace algún señalamiento. Respecto de la empresa Escacia SJR, S.A. de C.V., que no había sido seleccionada, se tiene que en la documentación relativa a su propuesta se integró copia simple de Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, indicando el número de registro 334 y una vigencia que va del 02 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2010; sin embargo, conforme a base de datos relativa al citado Padrón de Contratistas, se tiene que quien cuenta con el número de registro 334 es la empresa Servicios Escacia Qro., S.A. de C.V., que si había sido seleccionada, mientras que la empresa Escacia SJR, S.A. de C.V. no se encontraba registrada en el Padrón de Contratistas en el periodo correspondiente al de la selección de contratistas, ni al 30 de octubre de 2010 como se indicó. Aunado a esto, se tiene que las dos empresas (Escacia SJR, S.A. de C.V. y Escacia Qro., S.A. de C.V.) están relacionadas entre si, ya que conforme a la Escritura No. 24697 de fecha 05 de julio del 2000, de la Notaria Publica No. 17, el Gerente General de la empresa Escacia SJR, S.A. de C.V. es el Sr. Francisco Alberto Escamilla Santana, mientras que de acuerdo a la base de datos del padrón antes citado, se tiene que el Representante Legal de Escacia Qro., S.A. de C.V. es el Ing. Marco Polo Escamilla Santana. Asimismo, se señala que respecto a la vigencia indicada del 02 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2010, no es posible de ocurrir ya que legalmente la vigencia del registro en el Padrón es anual, del 1 de julio al 30 de junio del siguiente año. Por todo lo descrito anteriormente, se tiene que legalmente la empresa Escacia SJR, S.A. de C.V. no podía participar en el procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación restringida y, toda vez que, conforme al "Acta de apertura de propuestas técnicas" de fecha 19 de julio de 2010, solo dos de los contratistas seleccionados por el Comité de Selección de Contratistas presentaron sus propuestas, el procedimiento de contratación debió declararse desierto al no contar por lo menos con tres propuestas aceptadas. Lo anterior conlleva a la simulación de actos relativos al procedimiento de contratación mediante la modalidad de invitación restringida, haciéndolo parecer procedente con la recepción de tres propuestas cuando solo dos de ellas legalmente podían participar.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2066 y 2067 Código Civil del Estado de Querétaro; 48 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 4 y 6 de la Contraloría Municipal, Fracción VI.8 funciones 8 y 18 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber permitido una competencia desleal, e incurrir en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, que aseguraran las mejores condiciones para la convocante, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación red de drenaje sanitario calle Ferrocarril, Agustín de Iturbide, cerrada de la presa, Benito Juárez, San Benito, Priv. de Juárez, Jesús García, Cerr. Independencia, Fco. Villa, 27 de Septiembre, Fco. I. Madero y La Calera", en la comunidad de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-252, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SD02B-143-2010, celebrado con la empresa VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., se tiene que se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas tanto técnica como económica, de los licitantes: VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., Arq. Oscar Pedraza Kamino y Arq. José Celedonio Valdez Anaya, presentadas

para la licitación restringida No. SD02B-143-2010, relativo a la obra en comento, por lo que derivado de la revisión de la documentación anteriormente mencionada se tiene que:

a.1) En el documento E4 "Datos Básicos de Costos" de la propuesta económica de los tres licitantes se observó que en la descripción de los materiales, los licitantes presentan en su formato el mismo orden y tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: "MANGUERA ½" DE DIAMETRO"; "Aceite multigrado" "Aceite PEMEX verde", así como los mismos errores de escritura como: "JUEGO DE LLANTAS PARA RETROEXCAVADOA 2..."

a.2) En el documento E4 "Datos Básicos de Costos" de la propuesta económica de tres los licitantes se observó que en los costos horarios los tres licitantes presentan los mismos valores en todo (Valor de adquisición, Valor de llantas, Tasa de interés, Prima de seguros, etc...), únicamente cambiando los salarios del personal.

a.3) En el documento E4 "Datos Básicos de Costos" de la propuesta económica de los tres licitantes se observó que en los "Datos básicos de costos de mano de obra", los licitantes presentan en su formato el mismo orden tipo de escritura, es decir, la utilización de las letras mayúsculas o minúsculas en la captura de los insumos, como ejemplo se transcriben los siguientes: "Plomero"; "ayudante general" "CADENERO".

a.4) De acuerdo a las bases de licitación el documento de "Análisis de Costos Indirectos" es el E7, y los licitantes: VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y Arq. José Celedonio Valdez Anaya, lo presentaron como E6.

a.5) En el documento E5 "Análisis de los precios unitarios" de la propuesta económica de los licitantes: VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. y el Arq. Oscar Pedraza Kamino, se observó que presentan los mismos rendimientos en la integración de los precios unitarios.

a.6) En el documento T11 "Procedimiento Constructivo" de la propuesta técnica de los tres licitantes se observó que los tres licitantes presentan el mismo texto para la descripción del procedimiento constructivo.

De lo anteriormente mencionado se tiene que una propuesta para una licitación de una obra pública, es realizada mediante sistemas computacionales que permiten manipular gran cantidad de información y permiten obviar el trabajo relacionado con muchísimos cálculos, sin embargo, queda claro que hacer cualquier tipo de propuesta implica cientos y hasta miles de capturas, circunstancia que explica el porqué no es posible que dos empresas concursantes en un proceso de licitación presenten las mismas omisiones, inconsistencias o errores en las propuestas, siendo que el uso de las bases de datos donde cada analista concentra los análisis de precios unitarios y costos de los insumos, son acumulados por trabajos previos o información adquirida, y su conformación involucra criterios basados en las distintas experiencias de los analistas que los elaboran, es poco probable incidir en los mismos errores y coincidir en el tipo de escritura, por lo que se presupone que fueron realizados con la misma base de datos, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

b) "Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena", en la Comunidad de La Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-284, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número UB010-146/2010, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., se tiene que se tuvo a la vista la documentación original de las propuestas tanto técnica como económica, de los licitantes: Constructora del Semidesierto, representada por el Ing. Manuel Hernández Guerrero como Administrador Único, y de Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., representada legalmente por el C.P. Fernando Quijada Feregrino, para participar en el concurso por invitación restringida No. UB010B-146/2010 para la "Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena", en la Comunidad de La Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, derivado de la revisión de la documentación presentada al concurso mencionado se encontró que en el documento No. E-03 "Escrito proposición" de la propuesta económica del concursante Constructora del Semidesierto a la letra dice textualmente: "El C. C.P. FERNANDO QUIJADA FEREGRINO. en representación de la empresa MATERIALES Y MAQUINARIA FERNANDOS, S.A. DE C.V. por si mismo como persona física", así como en la declaración No. 4 del mismo escrito nombran como representante en la obra a la misma persona que nombra la empresa "Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V."

Como puede observarse, las propuestas presentadas fueron elaboradas por la misma empresa, al referir en el documento No. E-03 "Escrito proposición" de la empresa "Constructora del Semidesierto", el mismo representante, la misma empresa y el mismo Director Responsable de obra de la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. De lo anteriormente mencionado se tiene que en la propuesta para el concurso de obra pública, la empresa concursante en el proceso de licitación presenta información en los documentos que corresponden al otro participante en las propuestas, por lo que los documentos fueron realizados por la misma empresa o entidad para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra, propiciando una competencia desleal, e incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública, además de que no se garantizaron las mejores condiciones para la convocante, lo anterior producto de una deficiente revisión detallada de cada documento de los que integran las propuestas económicas.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65., **en virtud de haber omitido acreditar que se promovió la participación social, o conformación del comité de participación, de la obra ejecutada con recursos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**, en las siguientes obras:

a) "Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad", en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

b) "Rehabilitación de Drenaje Pluvial en Calle Las Flores", en la Comunidad de Barrio de San Isidro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-250, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02B-145/2010, celebrado con la Arq. Edith Solís Duran

c) "Ampliación de red de drenaje sanitario, en calle Corregidora", en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-513, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02C-162/2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe.

d) "Ampliación de red eléctrica en Av. Cedro y Av. Roble", en la Comunidad de San Martín de los Pilares, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-323, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-165/2010, celebrado con el C. Eusebio Resendiz Hernández.

e) "Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte", en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010, celebrado con el Ing. Luis Arrieta Ornelas.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal, del Titular de la Secretaría de Finanzas, del Titular de Secretaría de la Administración de Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 5; Fracción VI.6 funciones 4 y 6; Fracción VI.7 funciones 1, 3, 7 y 26; VI.8 funciones 1, 4, 5 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65., **en virtud de haber incurrido en una falta en el destino del recurso**, al aprobar un monto de \$2'559,999.79 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) y realizar un gasto en el segundo semestre de 2010 de \$1'604,500.28 (Un millón seiscientos cuatro mil quinientos pesos 28/100 M.N.) con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en obras y acciones que no benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y/o no se encuentran en los rubros establecidos en la legislación aplicable, en las siguientes cuentas:

a) "Gastos Indirectos", del municipio de San Juan Del Río, con número de cuenta 217-77-0701-329, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, al haber ejercido un gasto por un monto neto de \$369,388.80, (Trescientos sesenta y nueve mil, trescientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por concepto de honorarios, con cargo a los gastos indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), siendo que los conceptos erogados no corresponden con los objetivos del rubro de Gastos Indirectos y que no se encuentran aprobados dentro del FISM, ya que corresponden directamente al gasto corriente del municipio, por tanto,

dichos conceptos no inciden en los gastos indirectos de las obras del FISM 2010, los cuales son honorarios del Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, Jesús Michaus Martínez, en el periodo comprendido del mes de julio al mes de diciembre de 2010, por un importe neto de \$216,748.80 (Doscientos dieciséis mil, setecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.) y honorarios del Jefe de Planeación y Proyectos Especiales, Guillermo Alonso Gervacio, del mismo periodo indicado, con un importe de \$152,640.00 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

**b)** “Rehabilitación de puente acceso a La Magdalena”, en la Comunidad de la Magdalena, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-284, ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número UB010-146/2010, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., se tiene que los trabajos contratados corresponden a la construcción de un puente sobre el río San Juan, incurriendo en una falta en el destino del recurso, al aprobar un monto de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y haber ejercido hasta el segundo semestre de 2010 un monto de \$506,870.47 (Quinientos seis mil ochocientos setenta pesos 47/100 M.N.), por concepto de anticipo, en una obra que no está considera dentro de los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

**c)** “Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad”, en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., observándose durante la visita de inspección de la obra que los trabajos ejecutados corresponden a la excavación, relleno, suministro, tendido y compactado de base y sub-base, y pavimento de concreto para un carril de desaceleración en la carretera que lleva a las comunidades anteriormente mencionadas, por lo tanto se incurrió en una falta en el destino del recurso, al aprobar un monto de \$444,999.79 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) y un gasto ejercido de \$440,648.35 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) en el segundo semestre de 2010, en una obra que no está considera dentro de los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, aunado a que no se benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**d)** “Techumbre en escuela primaria Querétaro, en la localidad de San Juan del Río”, con número de cuenta 217-84-701-206, del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato No.-SJ01B-033/2010, celebrado con el Arq. Juan Crisóstomo Reséndiz Olguín, observándose durante la visita de inspección de la obra que la escuela cuenta con una cancha de usos múltiples techada, y que los trabajos ejecutados en esta cuenta corresponden a la construcción de una techumbre para un espacio utilizado como auditorio, por lo que considerando lo que establecen las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), la infraestructura básica para una escuela primaria urbana consta de aulas didácticas, dirección, bodega, cooperativa, intendencia, sanitarios alumnos, sanitarios profesores y circulaciones interiores como área cubierta, y plaza cívica, canchas deportivas, áreas verdes y circulaciones exteriores, por lo tanto se incurrió en una falta en el destino del recurso, al aprobar un monto de \$415,000.00 (Cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y realizar un gasto en el segundo semestre de 2010 de \$287,592.66 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.) en una obra que no está considera dentro de los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

**e)** “Pavimentación de calle 2 de julio 2da etapa, Sagrado Corazón y Las Palomas (carretera que comunica Av. de los Patos y Rancho de en Medio)”, con número de cuenta 217-71-0701-270, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SE02A-049/2010 celebrado con la empresa Construmateriales Coal, S.A. de C.V., toda vez que en el periodo de fiscalización se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad de \$612,440.71 (Seiscientos doce mil cuatrocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), que acumulan un monto total ejercido de \$1'229,731.65 (Un millón doscientos veintinueve mil setecientos treinta y un pesos 65/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2010, por trabajos consistentes en la construcción de pavimento de empedrado junteado con “granzón”, así como, guarniciones y dentellones en tramos de la calle 2 de Julio que se indica en el nombre de la obra, misma calle que se ubica en una zona donde actualmente el Gobierno del Estado construye el Hospital General de San Juan del Río, y que por un lado colinda con predios sin construcciones y por el otro con un camellón donde se llevaron a cabo las guarniciones, con lo que no se beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en situación de rezago social y pobreza extrema contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable.

**47.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y fracción VI.8 funciones 6 y 9 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto

Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Cláusula Décima Segunda de los contratos No. SD02B-143-2010, SE02C-113-2010, SD02B-145/2010, SE02C-115/2010, SD02-204/2010 y SD02C-048/2010, **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con la comprobación de la calidad y especificaciones de los trabajos realizados**, en las siguientes obras:

a) "Ampliación red de drenaje sanitario calle Ferrocarril, Agustín de Iturbide, cerrada de la presa, Benito Juárez, San Benito, Priv. de Juárez, Jesús García, Cerr. Independencia, Fco. Villa, 27 de Septiembre, Fco. I. Madero y la Calera", en la comunidad de Cerro Gordo, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-252, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SD02B-143-2010, celebrado con la empresa VICAP CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.

b) "Pavimentación y topes camino que da con Santa Lucía y enfrente de la primaria y kínder respectivamente", en la comunidad de Estancia de Bordos, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-278 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-113-2010, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF, S.A. DE C.V.

c) "Rehabilitación de Drenaje Pluvial en Calle Las Flores", en la Comunidad de Barrio de San Isidro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-250, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02B-145/2010, celebrado con la Arq. Edith Solís Duran, en donde no se acreditó contar con las pruebas de laboratorio de los rellenos y del concreto F`C=250 KG/CM2 en cimentación, hecho en obra con revoladora agredado máximo de ¾".

d) "Empedrado y Guarniciones calles Libertad, Unión, Solari, Solidaridad", en la Comunidad de Palmillas, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-292, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SE02C-115/2010, celebrado con la empresa Mantenimiento Total Siglo XXI S. de R.L. de C.V., donde no se acreditó contar con las pruebas de laboratorio del tendido y compactado de la capa sub-rasante, guarnición trapecoidal del concreto F`C=200 KG/CM2 y del dentellón de concreto F`C=200 KG/CM2

e) "Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo", en la Comunidad de Cuarto Centenario, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-84-0701-510, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02-204/2010, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., donde no se acreditó contar con las pruebas de laboratorio del dentellón de concreto F`C=200 KG/CM2, de 30 x 15 cm. y de la compactación de la nivelación formada con tepetate de banco.

f) "Ampliación de dren pluvial calle Croacia, 2da. Etapa, en la localidad de La Floresta, La Peña", con número de cuenta 217-69-0701-254, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SD02C-048/2010 celebrado con la empresa Gaol Construye S.A. de C.V., donde no se presentaron los dictámenes de resultados de las pruebas a la tubería suministrada, colocada y pagada mediante el concepto de clave PUTPAD24 (1.2.2 en estimación No. 1).- "Suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad de 24" de diámetro...", realizados por un laboratorio debidamente certificado y aceptado por la contratante, con lo que no se garantizará el buen funcionamiento del dren. Lo anterior, no obstante que el concepto citado indica en su descripción que se incluye prueba de tubo, además, que en los costos indirectos considerados en los precios unitarios pagados a la contratista se incluyó un monto por los servicios de laboratorio.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber omitido informar por escrito al órgano de control correspondiente, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que éstas, si lo estimaran conveniente, asistieran al acto de recepción**, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación y topes camino que da con Santa Lucía y enfrente de la primaria y kínder respectivamente", en la comunidad de Estancia de Bordos, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-278 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-113-2010, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES Y TERRACERÍAS ALF, S.A. DE C.V., se tiene que mediante el oficio DOP/M-049/2011, de fecha 08 de febrero de 2011, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y la entrega recepción de la obra se realizó el 12 de noviembre de 2010.

b) "Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad.", en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., se tiene que mediante el oficio DOP/485/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y la entrega recepción de la obra se realizó el 12 de noviembre de 2010.

c) "Rehabilitación de Drenaje Pluvial en Calle Las Flores", en la Comunidad de Barrio de San Isidro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-250, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02B-145/2010, celebrado con la Arq. Edith Solís Duran, se tiene que mediante el oficio No. DOP/484/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y entrega recepción de la obra se realizó el 09 de noviembre de 2010.

d) "Ampliación de red de drenaje sanitario, en calle Corregidora", en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-513, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02C-162/2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, se tiene que mediante el oficio No. DOP/488/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y entrega recepción de la obra se realizó el 09 de noviembre de 2010.

e) "Empedrado y Guarniciones calles Libertad, Unión, Solari, Solidaridad", en la Comunidad de Palmillas, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-292, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SE02C-115/2010, celebrado con la empresa Mantenimiento Total Siglo XXI S. de R.L. de C.V., se tiene que mediante el oficio No. DOP/480/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y entrega recepción de la obra se realizó el 27 de septiembre de 2010.

f) "Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo", en la Comunidad de Cuarto Centenario, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-84-0701-510, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02-204/2010, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., se tiene que mediante el oficio No. DOP/499/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, la Dirección de Obras Públicas informó a la Contraloría Municipal que la obra ha sido concluida satisfactoriamente, sin embargo, se tiene que la visita y entrega recepción de la obra se realizó el 19 de noviembre de 2010.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del Titular de la Contraloría Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.2 funciones 1 y 2, y Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, **en virtud de haber omitido acreditar la entrega de la obra a la unidad que deba operarla, una vez concluida ésta o parte utilizable de la misma,** en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de Drenaje Pluvial en Calle Las Flores", en la Comunidad de Barrio de San Isidro, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-250, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02B-145/2010, celebrado con la Arq. Edith Solís Duran

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario, en calle Corregidora", en la Comunidad de Santa Cruz Escandón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-513, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02C-162/2010, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe.

c) "Ampliación de red eléctrica en Av. Cedro y Av. Roble", en la Comunidad de San Martín de los Pilaes, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-323, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-165/2010, celebrado con el C. Eusebio Resendiz Hernández.

d) "Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte", en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010, celebrado con el Ing. Luis Arrieta Ornelas.

e) "Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad", en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos (FISM 2010), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

f) "Cableado subterráneo en el Centro Histórico de San Juan del Río", con número de cuenta 218-83-0701-371, ejecutada con recursos de Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que se detectó la falta de el acta que acredite que la unidad que deba operarla, recibió la obra oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución. Lo anterior, respecto del cableado subterráneo, dada la terminación de la obra el 13 de noviembre de 2010. Asimismo los Planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, donde se incluya el Dictamen de Verificación emitido y firmado por Unidad de Verificación de instalaciones eléctricas (UV), acreditada y aprobada, que certifique que las instalaciones eléctricas cumplen con la NOM-001-SEDE-2005.- Instalaciones Eléctricas (utilización), conforme a lo indicado en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, instalaciones eléctricas (Utilización); Manuales e instructivos para el funcionamiento, conservación y mantenimiento correspondiente; y Certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65 y Bases de Licitación para el concurso por invitación restringida No. UE0100-120/2010, **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones donde se incluyen conceptos con precios unitarios en los que se consideran insumos o cantidades no requeridas**, lo que genera pagos a favor del contratista, en las obras:

a) "Ampliación de dren pluvial calle Croacia, 2da. Etapa, en la localidad de La Floresta, La Peña", con número de cuenta 217-69-0701-254, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SD02C-048/2010 celebrado con la empresa Gaol Construye S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación No. 1 se aprobó para pago la cantidad de 267.40 metros del concepto de clave PUTPAD24 (1.2.2 en estimación No. 1).- "Suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad de 24" de diámetro. Incluye: junteo, prueba de tubo, mano de obra, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución" a un precio unitario de \$1,479.24 (Un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A., en

donde se incluyó el insumo "Tubo polietileno de alta densidad de 24" en una cantidad de 1.10 metros y a un costo directo de \$810.95 (Ochocientos diez pesos 95/100 M.N.) el metro; sin embargo, toda vez que el tipo de tubería tiene una presentación con una longitud de 6.10 metros que incluye la unión, se tiene que la cantidad a considerar de tubo en el precio unitario técnicamente es de 1.00 metro. Sustituyendo la cantidad de 1.00 metro en el "Análisis de Precios Unitarios" del concepto en comento, se obtiene un precio unitario de \$1,372.70 (Un mil trescientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$106.53 (Ciento seis pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, diferencia que multiplicada por la cantidad de 267.40 metros arroja un monto de \$33,042.44 (Treinta y tres mil cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado de más al contratista.

**b)** "Pavimentación de calle 2 de julio 2da etapa, Sagrado Corazón y Las Palomas (carretera que comunica Av. de los Patos y Rancho de en Medio)", con número de cuenta 217-71-0701-270, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SE02A-049/2010 celebrado con la empresa Construmateriales Coal., S.A. de C.V., toda vez que mediante las estimaciones de obra No. 1 a 9 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 1,309.50 m3 del concepto de clave 40403.- "Mezclado, tendido y compactado de la capa subrasante al 95% de su PVSM, formada con material seleccionado con tepetate de banco, en arroyos de calle..." de donde 228.89 m3 corresponden a las estimaciones 3 a 9 (finiquito) ejercidas financieramente en el segundo semestre de 2010; asimismo, mediante las estimaciones de obra No. 3 a 9 (finiquito) se aprobó el pago de la cantidad de 5,121.33 m2 del concepto de clave PE01.- "Pavimento de empedrado con piedra bola (no laja) de pepena de 15 cm de espesor, asentada y junteada con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 ton...". Lo anterior a un precio unitario de \$115.63 (Ciento quince pesos 63/100 M.N.) antes de I.V.A. y \$94.47 (Noventa y cuatro pesos 47/100) antes de I.V.A., respectivamente, en cuya integración se incluyen costos por los materiales requeridos en la ejecución de los conceptos además de un monto por acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes; sin embargo, ya que en las Bases de Licitación que emitió la Entidad Fiscalizada para el concurso No. SE02A-049/2010 correspondiente a la obra (Propuesta económica, Documento E-4.- Datos Básicos de Costos de Materiales), se especifica que los costos de los materiales requeridos para la ejecución de los trabajos son puestos en el sitio de la obra, se tiene que en ambos precios los cargos por acarreo al 1er kilómetro y kilómetros subsecuentes no son procedentes. Dado lo anterior, y descontando los insumos relativos a los acarreos de la integración de precio unitario de clave 40403, se obtiene un precio unitario de \$62.57 (Sesenta y dos pesos 57/100 M.N.) antes de IVA, cuya diferencia con el precio unitario pagado multiplicada por la cantidad de 228.89 m3 estimada, arroja un monto de \$12,144.90 (Doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 90/100) antes de I.V.A.; asimismo, descontando los insumos relativos a los acarreos de la integración de precio unitario de clave PE01, se obtiene un precio unitario de \$86.50 (Ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., cuya diferencia con el precio unitario pagado multiplicada por la cantidad de 5,121.33 m2 estimada, arroja un monto de \$40,817.00 (Cuarenta mil ochocientos diecisiete pesos 00/100) antes de I.V.A.

**c)** "Cableado subterráneo en el Centro Histórico de San Juan del Río", con número de cuenta 218-83-0701-371, ejecutada con recursos de Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación No. 1, ejercida financieramente en el segundo semestre de 2010, se aprobó para pago lo siguiente:

c.1) La cantidad de 0.5 de lote del concepto "Limpieza general de la obra...", la cantidad de 1 pieza del concepto de "Suministro y colocación de bóveda...", la cantidad de 2,478.00 ml del concepto de "Suministro e instalación de cable XLP 500 KCM 15 KV", la cantidad de 2 piezas del concepto de "Suministro e instalación de cuchillas ...", la cantidad de 2 piezas del concepto de "Suministro e instalación de poste tubular PAT-13", la cantidad de 1 pieza del concepto "Suministro e instalación de transformador sumergible DCS3-150..." y la cantidad de 1 pieza del concepto de "Suministro e instalación de transformador sumergible DCS3-300...", a precios unitarios de \$5,837.07 (Cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.), \$223,782.81 (Doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y dos pesos 81/100 M.N.), \$175.82 (Ciento setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), \$45,607.25 (Cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos 25/100 M.N.), \$29,422.29 (Veintinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 29/100 M.N.), \$272,626.70 (Doscientos setenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) y \$356,704.70 (Trescientos cincuenta y seis mil setecientos cuatro pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., respectivamente, en los cuales se incluyó en los costos directos (mano de obra) un cargo por Supervisor de obra de \$583.84 (Quinientos ochenta y tres pesos 84/100 M.N.) por jornada; sin embargo, legalmente el supervisor de obra es personal del Municipio o contratado por éste, por lo que su costo es con cargo a la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, no corresponde la inclusión del supervisor en la integración de los costos directos de los precios unitarios y, realizando su deductiva de cada uno de los conceptos referidos se obtienen precios unitarios que generan una diferencia pagada a favor del contratista de un monto de \$15,478.13 (Quince mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Conceptos de obra con precios unitarios en los que en el cálculo de los costos indirectos, dentro del rubro de Honorarios, sueldos y prestaciones, se incluyeron cargos entre los que se encuentran un Director Responsable de Obra (DRO) por un monto de \$23,101.39 (Veintitrés mil ciento pesos 39/100 M.N.), así como, un dibujante por un monto de \$7,030.86 (Siete mil treinta pesos 86/100 M.N.); sin embargo:

i. Respecto del costo del DRO se tiene que en las bases de licitación no se indica su requerimiento en la obra, además, de acuerdo a la licencia No. OP-156 de fecha 23 de julio de 2010, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología, el DRO de la obra es el Ing. Ramón Olvera Araujo, quien es trabajador del Municipio. Por lo anterior, no es procedente el cargo de DRO por un monto de \$23,101.39 (Veintitrés mil ciento un pesos 39/100 M.N.) en los costos indirectos de la obra.

ii. En la obra, el dibujante se requiere para la ejecución del concepto "Entrega a CFE de la obra y planos.", donde de acuerdo al correspondiente "Análisis de Precio Unitario" ya se incluye el dibujante en los costos directos en una cantidad de 11 jornadas. Por lo anterior, no se debió incluir el cargo de dibujante por un monto de \$7,030.86 (Siete mil treinta pesos 86/100 M.N.) en los costos indirectos de la obra.

c.3) Conceptos de obra con precios unitarios en los que en el cálculo de los costos indirectos, dentro del rubro de "Servicios", se incluyó un cargo por \$46,789.21 (Cuarenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.), que se integra por \$25,734.07 (Veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.) de planos y video, \$11,697.30 (Once mil seiscientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.) de limpieza de obra y \$9,357.84 (Nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 84/100 M.N.) por señalamiento de protección de obra; sin embargo, conforme al catálogo de conceptos emitido por la Entidad Fiscalizada, se solicita que se presupuesten en forma particular los conceptos de:

i. "Limpieza general de la obra. Incluye: retiro del material fuera de la obra, mano de obra, herramienta necesaria para su completa ejecución." Por lo anterior, no se debió incluir el cargo de limpieza de obra por un monto de \$11,697.30 (Once mil seiscientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.) en los costos indirectos.

ii. "Entrega a CFE de la obra y planos." Además, respecto del costo del video se tiene que en las bases de licitación no se indica su requerimiento y en la documentación presentada no se acredita su realización. Por lo anterior, no se debió incluir el cargo por planos y video por un monto de \$25,734.07 (Veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.) en los costos indirectos.

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Cláusula Décima Segunda del contrato No.- SE02C-150/2010; Cláusula Décima Segunda del contrato No. SE01A-084-2010, **en virtud de observarse deficiencias de la calidad de los trabajos realizados, aunado a omitir acreditar que se realizó la solicitud al contratista para responder por los defectos que resultaron de los vicios ocultos**, en las obras:

a) "Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad", en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., se tiene que el día 01 de septiembre de 2011 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que la superficie de rodamiento presenta irregularidades y no es la óptima para la circulación ya que una franja del pavimento (45.00 metros x 0.60 cm. aproximadamente) presentan agrietamientos (piel de cocodrilo).

b) "Reencarpetado de Avenida Universidad de Paseo Central a Mercedes Camacho", en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-346 ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE01A-084-2010, celebrado con la empresa GRUPO EMPRESARIAL GN, S.A. DE C.V., se tiene que el día 01 de septiembre de 2011 se realizó la visita de inspección, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, observándose que algunos tramos del pavimento en la unión con la guarnición presenta daños en la superficie, ya que se está levantando el pavimento, y la banquetta (losa armada) presenta fisuras y está colgada.

**52.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65, **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con el acta de entrega-recepción** de la terminación de los trabajos contratados, una vez que hubieran sido verificados físicamente por la Entidad Fiscalizada, en la obra "Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte", en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010.

**53.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 y 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Fracción VI.8. funciones 8 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada el 13 de marzo de 2006 en el Diario Oficial, **en virtud de haber omitido acreditar que se contó con el dictamen de verificación emitido y firmado por la unidad de verificación de instalaciones eléctricas (UVIE)**, en la obra "Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte", en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010.

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo fracción II; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; Cláusula Primera del contrato de obra No. SD02C-048/2010, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

**a)** "Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte", en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010, celebrado con el Ing. Luis Arrieta Ornelas, debido a que en visita al lugar de los trabajos en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar los trabajos de electrificación realizados, se detectó la falta de una luminaria OV15 con balastro y lámpara aditivo metálico 400 W, con brazo de 1.0 metro, pagado en la estimación No.1 (Uno), a un precio unitario de \$3,099.58, (Tres mil noventa y nueve pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b)** "Empedrado y Guarniciones calles Libertad, Unión, Solari, Solidaridad", en la Comunidad de Palmillas, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-71-0701-292, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SE02C-115/2010, celebrado con la empresa Mantenimiento Total Siglo XXI S. de R.L. de C.V., debido a que en visita al lugar de los trabajos el día 30 de agosto de 2011, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, para verificar la obra, se detectó que los trabajos de pavimentación de empedrado realizados con piedra de pepena de 15 cm. de espesor junteada con gravilla, no corresponden a los conceptos pagados mediante la estimación 2 y 3 que indican pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm. de espesor asentada y junteada con tepetate de banco, por tanto, se tienen conceptos pagados que su descripción no corresponde con lo ejecutado por un monto de \$206,091.29 (Doscientos seis mil noventa y un pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido.



c) “Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo”, en la Comunidad de Cuarto Centenario, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-84-0701-510, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02-204/2010, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V., debido a que en visita al lugar de los trabajos el día 30 de agosto de 2011, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que los trabajos de pavimentación de empedrado realizados con piedra de pepena de 15 cm. de espesor junteada con gravilla, no corresponden a los conceptos pagados mediante la estimación No.1 (Única) que indican pavimento de empedrado con piedra de pepena de 15 cm. de espesor asentada y junteada con tepetate de banco, asimismo durante la visita de obra se observó que se está deslavando el empedrado en la junta con gravilla, que originó que el empedrado quedara al descubierto y el despiedre en algunas zonas, así como derrumbe de 2 ML del dentellón ubicado al final de la calle, por tanto, por tanto, se tienen conceptos pagados que su descripción no corresponde con lo ejecutado por un monto de \$181,037.72 (Ciento ochenta y un mil treinta y siete pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Ampliación de dren pluvial calle Croacia, 2da. Etapa, en la localidad de La Floresta, La Peña”, con número de cuenta 217-69-0701-254, ejecutada con recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SD02C-048/2010 celebrado con la empresa Gaol Construye S.A. de C.V., toda vez que:

d.1) Mediante las estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) se aprobó para pago lo siguiente:

i. La cantidad de 267.40 metros del concepto de clave PUTPAD24 (1.2.2 en estimación No. 1).- “Suministro y colocación de tubo de polietileno de alta densidad de 24” de diámetro. Incluye: junteo, prueba de tubo, mano de obra, materiales, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución” a un precio unitario de \$1,479.24 (Un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 267.40 metros se genera de considerar la suma de las distancias de centro a centro de pozos de visitas, como se constató con los datos obtenidos durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, a estas distancias no se descontaron los espacios (tramos) ocupados por los pozos de visita y en los cuales técnicamente no se coloca tubería (1.20 metros por cada uno de cinco pozos de vista construidos y 0.6 metros del pozo de visita existente).

Lo anterior generó un pago de más a favor del contratista de 6.60 metros del concepto de clave PUTPAD24 (1.2.2 en estimación No.1), que multiplicado por el respectivo precio unitario, arroja la cantidad de \$11,325.06 (Once mil trescientos veinticinco pesos 06/100 M.N.) I.V.A. incluido.

ii. La cantidad de 776.42 m3 del concepto de clave PURELLTEP (1.2.3 en estimación No. 1).- “ Relleno en zanjas para colector, con material limo arenoso (inerte), formado con material seleccionado de banco y/o con material producto de excavación...” a un precio unitario de \$153.92 (Ciento cincuenta y tres pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 776.42 m3 se genera al considerar el relleno de la zanja excavada en la suma de las distancias de centro a centro de pozos de visitas y de descontar de las alturas excavadas el espacio ocupado por la plantilla, la base hidráulica y la carpeta asfáltica construida; sin embargo, no se descuenta el volumen de 78.04 m3 que ocupa el tubo de polietileno de 24” colocado, el cual no es rellenado, asimismo no se descuenta el volumen de 3.31 m3 que ocupa el cabezote de concreto que conforme a estimación de obra No. 2 fue construido al final del dren. Aunado a lo anterior, se tiene que la cantidad de 776.42 m3 incluye 48.02 m3 (20.00 x 1.40 x 1.72 metros) del pozo de visita denominado 6 al arroyo; sin embargo, en este tramo de 20 metros solo en 1.50 metros se colocó tepetate, por lo cual para este tramo no se reportan resultados de laboratorio de relleno de tepetate, además se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización.

Lo anterior genera el pago de más al contratista de 120.54 m3 del concepto de clave PURELLTEP (1.2.3 en estimación No. 1), lo cual multiplicado por el precio unitario correspondiente arroja un monto de \$21,522.08 (Veintiún mil quinientos veintidós pesos 08/100 M.N.) I.V.A. incluido.

iii. La cantidad de 71.05 m3 del concepto de clave PUBASE20 (1.3.8 en estimación No. 2).- “Suministro, mezclado, tendido y compactado de base de 20 cm de espesor...” a un precio unitario de \$245.75 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 71.05 m3 incluye 5.60 m3 (20.00 x 1.40 x 0.20 metros) del pozo de visita denominado 6 al arroyo; sin embargo, en este tramo de 20 metros solo en 50 cm se colocó base, tal como se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización.

Lo anterior generó un pago a favor del contratista de la cantidad de 5.46 m3, la cual multiplicada por el precio unitario del concepto de clave PUBASE20 (1.3.8 en estimación No. 2) arroja un monto de \$1,556.48 (Un mil quinientos cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) En el Catálogo de Conceptos – documento conforme al cual se obligaba el contratista a realizar la obra, según Cláusula Primera del citado contrato- se establece la ejecución por parte del contratista del concepto PURELLTEP.- “Relleno, en zanjas para colector, con material limo arenoso (inerte), formado con material seleccionado de banco y/o con material producto de la excavación seleccionada... compactada a la humedad óptima y al 95% de la masa específica seca máxima

SCT 002-K-03...”; sin embargo, no teniendo alguna justificación de modificación en bitácora de la obra, de acuerdo a los informes de compactación y espesores de fechas 11, 22 y 29 de junio de 2010, así como, 07 de julio de 2010, se tiene que se consideró un grado de compactación de 90% mínimo, obteniendo un porcentaje de compactación que varía de 90 a 94%. Con lo anterior, para el relleno de la zanja del colector, el contratista no cumplió con la calidad especificada de compactación, no obstante, mediante estimación No. 1 ejercida financieramente en el segundo semestre de 2010, la Entidad Fiscalizada aprobó y pagó la cantidad de 776.42 m<sup>3</sup> del concepto de clave PURELLTEP (1.2.3 en estimación), que arroja una cantidad total de \$138,627.62 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**55.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65 y Cláusula Séptima del contrato No. SE01A-084-2010, **en virtud de haber omitido realizar el finiquito en el plazo que establece la Ley y el contrato** de la obra, “Reencarpetado de Avenida Universidad de Paseo Central a Mercedes Camacho”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-346 ejecutada con recursos del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (F.A.F.E.F), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE01A-084-2010, celebrado con la empresa GRUPO EMPRESARIAL GN, S.A. DE C.V., debido a que se observó que en la nota de bitácora No.29 de fecha 15 de noviembre de 2010, se asentó que: “Se realiza visita a obra, se continúa realizando limpieza general, con esta fecha se dan por terminados los trabajos de Rehabilitación de Acceso a la Zona Arqueológica del Barrio de la Cruz en este municipio de San Juan del Río.”, sin embargo, se tiene que hasta el 31 de diciembre de 2010, no se había realizado el finiquito, siendo que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, el contratista procederá al cierre administrativo y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la verificación física de estos, así como el contrato No. SE01A-084-2010 en su cláusula Séptima segundo párrafo establece que el contratista deberá de presentar la estimación de finiquito dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de terminación de los trabajos registrada en la bitácora de la misma, en caso contrario, el municipio procederá a elaborar el finiquito administrativo de la obra con la estimación generada por la supervisión.

**56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 primer y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65, **en virtud de no acreditar que la comprobación de la calidad y de las especificaciones de las obras se hizo en laboratorios debidamente certificados**, con lo que no se pueden validar los resultados positivos indicados en los dictámenes proporcionados, en las siguientes obras:

a) “Carril de desaceleración en carretera a Amealco y acceso a la comunidad”, en la comunidad de Rosa de Castilla y Santa Lucía, San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-69-0701-297 ejecutada con recursos FISM 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE02C-150-2010, celebrado con la empresa EL PUENTE CONSTRUCTORA Y EQUIPO, S.A. DE C.V., debido a que se detectó que para la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra, se presentó el dictamen emitido por la empresa “Concreto premezclado, cimbra y asesoría”, firmados por ausencia por el técnico responsable Rubí B. Guevara; observándose que el dictamen no se acompaña de la documentación que acredite la certificación del laboratorio aceptado por la contratante, que es con quienes legalmente se establece que se hará la comprobación de la calidad y de las especificaciones de las obras.

b) “Reencarpetado de Avenida Universidad de Paseo Central a Mercedes Camacho”, en la Cabecera Municipal de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 218-83-0701-346 ejecutada con recursos A.F.E.F., a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número SE01A-084-2010, celebrado con la empresa GRUPO EMPRESARIAL GN, S.A. DE C.V., debido a que se detectó que para la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra, se presentó el dictamen emitido por la empresa “Constructora Ximsa, S.A.: de C.V.”, observándose que el dictamen no se

acompaña de la documentación que acredite la certificación del laboratorio aceptado por la contratante, que es con quienes legalmente se establece que se hará la comprobación de la calidad y de las especificaciones de las obras.

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, VIII, 28 fracción II, 29 fracción III, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65, **en virtud de no acreditar que se contó con la memoria de cálculo, el proyecto ejecutivo aprobado por la C.F.E. (Comisión Federal de Electricidad), los planos definitivos autorizados acorde a la obra y libranza ante la C.F.E.**, en las siguientes obras:

**a)** “Ampliación de red eléctrica en Av. Cedro y Av. Roble”, en la Comunidad de San Martín de los Pilares, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-323, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-165/2010, celebrado con el C. Eusebio Resendiz Hernández, se tiene que el 31 de agosto de 2011, se realizó la visita de inspección física a la obra, en compañía de personal asignado por la Entidad Fiscalizada, detectándose que la obra se encuentra sin operar.

**b)** “Ampliación de red eléctrica calle prolongación Hidalgo norte”, en la Comunidad de Santa Matilde, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-70-0701-325, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SG02B-160/2010, celebrado con el Ing. Luis Arrieta Ornelas.

**58.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o del Servidor Público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 5, 6 y 9 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65 y cláusula Décima, inciso D), del contrato número SD02-204/2010, **en virtud de no acreditar que se contó con la garantía de vicios ocultos**, en la obra “Reconstrucción de Red de Drenaje y Empedrado de Calle M. Hidalgo”, en la Comunidad de Cuarto Centenario, del Municipio de San Juan del Río, Qro., con número de cuenta 217-84-0701-510, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2010, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SD02-204/2010, celebrado con la empresa Servicios de Construcción Amealco, S.A. de C.V.

**59.** Incumplimiento por parte del Encargado por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y II del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río; Fracción VI.2 funciones 1 y 3 de la Contraloría Municipal, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; Oficio PM/0324/2011, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el día 12 de agosto de 2011, **en virtud de haber proporcionado documentación certificada, diferente a la que se presentó y se tuvo a vista en la fiscalización**, de la obra “Cableado subterráneo en el Centro Histórico de San Juan del Río”, con número de cuenta 218-83-0701-371, ejecutada con recursos de Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. UE0100-120/2010 celebrado con la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V., toda vez que, se detectó que se modificó información relativa a la selección de los contratistas a participar en el procedimiento de contratación, incluyendo a una empresa cuando en realidad el Comité competente para ello no la consideró como participante, lo anterior conforme al Acta de Sesión del día 09 de julio de 2010, que llevaron a efecto los integrantes del

Comité de Selección de Contratistas para la obra en comento, y que se tuvo a vista en original en las oficinas de la Contraloría Municipal, así como copia de la misma Acta que fue presentada al Gobierno del Estado para comprobación y que por consecuencia contiene sellos que indican "OPERADO RAMO 33 AFEF", además del tanto de la citada acta en original incluida en la documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, donde se tienen mismas referencias y texto pero en la cual se adiciona a una empresa más como seleccionada, teniendo estos últimos documentos (dos) a vistas y de los cuales se obtuvo copia simple.

Para dar constancia fehaciente de lo detectado se solicitó al personal de la Entidad Fiscalizada encargado de establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización, copia certificada de todos los documentos referidos; sin embargo, en respuesta se presentó copia certificada del Acta presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal (con información modificada) como la realizada por el Comité, así como, una copia certificada de la misma Acta con sello de "OPERADO RAMO 33 AFEF", la cual es diferente a la que se tuvo a vistas en el expediente y de la que se obtuvo copia simple. Aunado, se tiene que la documentación certificada que fue proporcionada presentan inconsistencias toda vez que en el Acta de Sesión del día 09 de julio de 2010, y conforme a lo que establece la legislación aplicable, se indica que los contratistas a participar fueron seleccionados del Padrón de Contratistas del Estado; sin embargo, dado que la empresa adicionada no se encontró registrada en el citado padrón, no pudo ser seleccionada en el acto llevado a cabo por el Comité de Selección de Contratistas el día 09 de julio de 2010, por lo cual tal documentación no es confiable, veraz y oportuna.

**60.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65, **en virtud de haber limitado el proceso de competencia y libre concurrencia dentro del procedimiento de contratación de la obra** "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que en la convocatoria lanzada el 15 de julio de 2010 como inicio de la Licitación Pública Nacional No. 001/2010, en el requisito 2 se solicitó a los interesados copia del registro o solicitud actualizada en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado, a la fecha límite para la inscripción a la licitación; sin embargo, dicho requisito no es establecido en la legislación aplicable como necesario para participar en la licitación pública y, dado que no todos los contratistas en el país cuentan con él, esto hace que aún cuando varios estuvieran interesados y tuvieran la capacidad técnica y financiera para la ejecución de la obra, no pudieran participar. Lo anterior, no obstante que en la legislación aplicable queda explícitamente especificado que en la convocatoria a la licitación pública se establecerían las bases para desarrollar el procedimiento de contratación y se describirían los requisitos de participación, considerando que para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas legalmente no podrían establecerse requisitos que tuvieran por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Aunado, con lo anterior no se da cabal cumplimiento al mandato establecido en la Carta Magna donde se indica que para la contratación de la obra se llevarían a cabo licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**61.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 cuarto párrafo, 31 primer párrafo, fracciones VIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXX, 32, 38 primer párrafo, 39 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 segundo párrafo, 36 inciso A fracción II sub inciso c, 37 inciso A fracción II, 38 primer párrafo fracción III y 40 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales

para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Convocatoria Pública Nacional 001/2010; Numerales 5.12, 6.3 inciso B) y 6.4 segundo párrafo de las Bases de Licitación No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010, **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato de la obra** "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que:

**a)** En la Convocatoria lanzada el 15 de julio de 2010 como inicio de la Licitación Pública Nacional No. 001/2010 se omitió indicar las siguientes bases y requisitos, que conforme a la legislación aplicable debe contener la Convocatoria:

a.1) Que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello.

a.2) Que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la ley federal de obras.

a.3) Los criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la ley federal de obras.

a.4) El señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

a.5) Los porcentajes, forma y términos de las garantías que deban otorgarse.

a.6) Que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de la ley federal de obras.

a.7) El procedimiento de ajuste de costos que debe aplicarse, según el tipo de contrato.

a.8) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley federal de obras.

**b)** No se presentó evidencia de la publicación en CompraNet de la Convocatoria lanzada como inicio de la Licitación Pública Nacional No. 001/2010, siendo localizada únicamente su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de difusión local y nacional. Lo anterior, no obstante que en la legislación aplicable se establece como obligatoria la publicación de la convocatoria en CompraNet.

**c)** Conforme al "Acta de Apertura Económica de la Licitación Pública Nacional SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010" de fecha 02 de agosto de 2010, se tiene que la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. no presenta los documentos AE6, AE12 y AE13 que fueron requeridos como parte de la propuesta económica en las Bases de la Licitación, pero se admite para su posterior evaluación detallada no obstante que en las Bases de la Licitación se establece que es causa suficiente para desechar una propuesta el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases.

**d)** Con relación a lo descrito en el inciso anterior, aunado se tiene que conforme al "Dictamen Técnico de Análisis de la Documentación contenida en las Propuestas Económicas" de fecha 09 de agosto de 2010, así como al "Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010" de fecha 10 de agosto de 2010, se indica en Análisis que la empresa Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. que en su propuesta económica omitió presentar los documentos AE6, AE12 y AE13, causas por las cuales queda descalificada en virtud de que el licitante incumplió las instrucciones contenidas en las bases de concurso. Lo anterior, muestra un actuar incongruente de la Entidad Fiscalizada, así como la aplicación de criterios diferentes para un mismo contratista en la evaluación de las propuestas, ya que en la etapa de revisión detallada de las propuestas económicas desestima su propuesta por motivos que conoció durante su apertura y donde no fueron causas de descalificación.

**e)** En la propuesta económica del licitante a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, se tiene lo siguiente:

e.1) La presupuestación de la cantidad de 5,114.32 m<sup>2</sup> del concepto de clave 5CTL0778.- "Reposición de pavimento construido a base de adoquín para tráfico pesado de 15 x 20 x 40 cm, asentado con mortero cemento – arena. Incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo.", a un precio unitario de \$648.16 (Seiscientos cuarenta y ocho pesos

16/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluyen los insumos necesarios para su ejecución además de un compactador portátil bailarina a un costo directo de \$9.43 (Nueve pesos 43/100 M.N.); sin embargo, para la realización del concepto de clave 5CTL0778 no se requiere del citado equipo, ya que el proceso de su construcción no conlleva compactación. Se hace el señalamiento que el relleno sobre el cual se colocó el pavimento construido incluye en su respectivo precio unitario el costo del equipo requerido para su compactación. Por lo anterior, esta de más el cargo por el compactador portátil bailarina en el precio del concepto de clave 5CTL0778.

e.2) La presupuestación de la cantidad de 800.00 m<sup>3</sup> del concepto de clave C001.- “Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banqueteta y pavimento para el primer kilómetro y descarga en lugar indicado por el H. Ayuntamiento”, a un precio unitario de \$83.05 (Ochenta y tres pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluye en el costo directo lo siguiente:

i. La mano de obra (ayudante general), herramienta menor y equipo (camión de 7 m<sup>3</sup> y retroexcavadora) necesarios para su ejecución, como se solicita en las Bases de la Licitación; sin embargo, además se incluye el insumo “Tarifa de sindicato de transportistas de volqueteros del Municipio de San Juan del Río, Querétaro al primer kilómetro” a un costo directo de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), teniéndose que la tarifa esta de más en la integración del precio, ya que ésta corresponde a una base de pago de la carga y acarreo de materiales a transportistas contratados durante la ejecución de la obra, misma que es cubierta por el precio unitario resultante de la integración de mano de obra, herramienta y equipo necesario a que se hizo referencia anteriormente. Se hace la aclaración que en todo caso el licitante de querer presupuestar concepto de clave C001 mediante tarifas, solo debía hacer el cargo de ella; sin embargo, además esto entra en contrariedad con el resto de su propuesta ya que en ella indica el uso de camiones de su propiedad, asimismo, con lo establecido en las Bases de Licitación donde se estipula que no se permitirá la subcontratación de parte alguna de los trabajos.

ii. El camión volquete (volteo) de 7 m<sup>3</sup> en una cantidad de 0.1390 horas por m<sup>3</sup>, lo que equivale a transportar en un tiempo de 8.34 minutos la distancia del primer kilómetro, de un m<sup>3</sup> de material producto de excavación y demoliciones, tiempo que es alto en un tránsito normal pero que puede ser congruente para el acarreo de un m<sup>3</sup> al trabajar con tráfico intenso en el Centro Histórico; sin embargo, en el análisis del precio unitario por m<sup>3</sup> no se toma en consideración que el camión volquete transporta 7 m<sup>3</sup> de material y que por lo tanto en él técnicamente solo se requiere aplicar su proporción que es de 1.19 minutos (0.0199 horas).

e.3) La presupuestación de la cantidad de 800.01 m<sup>3</sup> del concepto de clave C002.- “Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banqueteta y pavimento para el kilómetros subsecuentes y descarga en lugar indicado por el H. Ayuntamiento”, a un precio unitario de \$35.18 (Treinta y cinco pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluye en el costo directo lo siguiente:

i. El equipo necesario para su ejecución (camión de 7 m<sup>3</sup> que considera la mano de obra para su operación), como se solicita en las Bases de la Licitación; sin embargo, además se incluye el insumo “Tarifa de sindicato de transportistas de volqueteros del Municipio de San Juan del Río, Querétaro al kilómetro subsecuentes” a un costo directo de \$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.), teniéndose que la tarifa esta de más en la integración del precio, ya que ésta corresponde a una base de pago del acarreo de materiales a transportistas contratados durante la ejecución de la obra, misma que es cubierta por el precio unitario resultante de la integración de mano de obra y equipo necesario a que se hizo referencia anteriormente. Se hace la aclaración que en todo caso el licitante de querer presupuestar concepto de clave C002 mediante tarifas, solo debía hacer el cargo de ella; sin embargo, además esto entra en contrariedad con el resto de su propuesta ya que en ella indica el uso de camiones de su propiedad, asimismo, con lo establecido en las Bases de Licitación donde se estipula que no se permitirá la subcontratación de parte alguna de los trabajos.

ii. El camión volquete (volteo) de 7 m<sup>3</sup> en una cantidad de 0.0630 horas por m<sup>3</sup>, lo que equivale a transportar en un tiempo de 3.78 minutos la distancia de cada kilómetro subsecuente, de un m<sup>3</sup> de material producto de excavación y demoliciones, tiempo que es alto en un tránsito normal y que solo puede ser congruente para el acarreo de un m<sup>3</sup> al trabajar con tráfico intenso, situación que no fue el total de los kilómetros subsecuentes; sin embargo, en el análisis del precio unitario por m<sup>3</sup> no se toma en consideración que el camión volquete transporta 7 m<sup>3</sup> y que por lo tanto en él técnicamente solo se requiere aplicar su proporción que es de 0.54 minutos (0.009 horas).

e.4) La presupuestación de la cantidad de 1,691.20 m<sup>3</sup> del concepto de clave 5CTL0247.- “Excavación en zanja en terreno tipo II en arroyo para instalación de banco de ductos...”, a un precio unitario de \$289.36 (Doscientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluyen en el costo directo los insumos calhidra y herramienta menor, que técnicamente no son requeridos en la ejecución del concepto, lo cual se corrobora con el Análisis de Precio Unitario relativo al concepto atípico EXT-009.- “Excavación de zanja en terreno tipo III (C) cantera, en arroyo y banquetas para instalación de banco de ductos...”, aprobado por el Municipio y donde se muestra que dichos insumos se eliminan.

e.5) La presupuestación de los conceptos de clave 5CTL0252, 5CTL0259, 5CTL0529, 5CTL0595, 5CTL0520, 5CTL0965, 5CTL0989, 5CTL0871, 5CTL0474, 5CTL0741, 5CTL0758, 5CTL0759, 5CTL0768, 5CTL0251, 5CTL0847, 5CTL0429, 5CTL0814, 5CTL0887, 5CTL0889, 5CTL0928, 5CTL0936, 5CTL0955, 5CTL0985, 5CTL0429, 5CTL0899, 5CTL0900, 5CTL0659, 5CTL0660, 5CTL0669, 5CTL0675, 5CTL0429, 5CTL0145, 5CTL0285, 5CTL0752, 5CTL0152, 5CTL0587, 5A0099, 5A00525, 5A00638, 5CTL0014, 5CTL0104, 5CTL0333, 5CTL0335, 5CTL0336, 5CTL0754, 5CTL0339, 5CTL0911, 0253, 0254, 0105, 0150, 0112, 0115, 0120, 0128, 0141, 0152, 0153, 0154, 0155, 0201, 0210, 0117 y 0123, en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por una camioneta pick up o por un camión de 3 toneladas, los cuales puede ser usados en el flete y acarreo de los materiales; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 y en los documentos AT7 y AE1 de la propuesta del contratista, se tiene que los costos de los materiales incluidos en la integración de los precios son puestos en el sitio de la obra. Por lo anterior se tiene que no es procedente el cargo por la camioneta pick up o por el camión de 3 toneladas.

e.6) La presupuestación de los conceptos de clave 5CTL4258, 5CTL3541, 5CTL0296, 5CTL3545, 5CTL0863, 5CTL3962, 5CTL0993, 5CTL0298 y 5CTL0922, relativos al suministro y colocación de cable (diversas especificaciones), en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por una grúa de 12 toneladas montada en camión; sin embargo, para el cable que fue usado en la red subterránea técnicamente no se requiere de dicho equipo para la ejecución de los conceptos. Por lo anterior se tiene que no se debió incluir el cargo por la grúa en la integración de los precios unitarios.

e.7) La presupuestación de los conceptos de clave 5CTL0811, 5CTL0812, 5CTL0818 y 5CTL0826, relativos al suministro y colocación de banco de ductos de media tensión en arroyo, en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por material de excavación cribado con un precio unitario por metro cúbico de \$201.88 (Doscientos un pesos 88/100 M.N.), mismo precio que a costo directo es afectado por la cantidad de material propuesta en cada concepto; sin embargo, independientemente del uso del material en la ejecución del concepto, se tiene que de las excavaciones en la obra se obtiene el material, por lo tanto no se debió incluir en la integración de los precios unitarios algún costo al respecto.

De lo antes descrito, respecto de la propuesta económica del licitante a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra, que muestra la indebida integración de los precios unitarios y el sobre costo de la propuesta del licitante INELEC Constructora, S.A. de C.V., se tiene que la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los Dictámenes y Actas levantadas durante el procedimiento de contratación, aún cuando en las Base de Licitación el Municipio solicitó la debida integración de los precios unitarios y, que conforme a la legislación aplicable y a las mismas Bases se debía verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, constando el resultado en el Dictamen que constituyera el fundamento para el fallo.

f) Se detectó la falta de la siguiente documentación:

f.1) Copia del registro o solicitud de actualización en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado, de la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., a la fecha límite para la inscripción a la licitación. Lo anterior, conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública Nacional 001/2010, aún cuando de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, el registro no sea un requisito necesario para participar en una licitación pública; sin embargo, si fue establecido por la Entidad Fiscalizada y debía ser presentado por quienes quisieran participar ya que no hubo disposición de lo contrario.

f.2) El último estado financiero auditado, correspondiente a la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., al que se debió anexar copia de cédula profesional del auditor y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Documentación que fue requerida en la Convocatoria Pública Nacional 001/2010 para la acreditación de los licitantes en el proceso de contratación, ya que en el "Estado de Posición Financiera al 31 de mayo de 2010" presentado, no se acredita lo solicitado. En su caso, la última declaración fiscal presentada en el SAT. Sin embargo, no obstante que la documentación fue solicitada durante el periodo de fiscalización, se tiene que ésta no se presentó, ni la justificación fundada y motivada para no hacerlo.

**62.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 74 penúltimo y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 30 y 32 fracciones III y IV, 38 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 8, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San

Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Numeral 6.1 de las Bases de Licitación No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010, **en virtud de no haber conservado documentación comprobatoria de actos correspondientes al procedimiento de adjudicación del contrato de la obra**, "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que, teniéndose que conforme a las Actas de Apertura tanto técnica como económica de fechas 29 de julio y 02 de agosto de 2010, respectivamente, las propuestas de las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional No. 001/2010 IDIMSA, S.A. de C.V. y RAMS, S.A. de C.V. fueron desechadas, mientras que las de las empresas MEDISA Mexicana de Estructuras y Edificaciones, S.A. de C.V., Hurtado y Saldaña, S.A. de C.V. e INELEC Constructora, S.A. de C.V., pasaron para evaluación económica detallada, mediante los oficios SDUOPEM/0823/2010, SDUOPEM/0824/2010, SDUOPEM/0825/2010 y SDUOPEM/0826/2010, todos de fecha 20 de octubre de 2010, la Entidad Fiscalizada pone a disposición de los cuatro primeros participantes citados, y éstos recibieron, sus propuestas técnicas y económicas, indicando en los mismos oficios que es en cumplimiento de lo que disponen los artículos 74 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 38 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ante esta situación, únicamente presenta para la fiscalización las propuestas técnica y económica del licitante INELEC Constructora, S.A. de C.V., que es a quien se le asignó el contrato para la ejecución de la obra. Sin embargo, a este respecto la legislación y reglamentación aplicable solo establece la devolución a los licitantes de las propuestas desechadas, especificando que son propuestas desechadas aquellas que en los actos de presentación y apertura de proposiciones se detectó que omitieron alguno de los requisitos exigidos en las bases y que fueron asentadas como tales en las actas levantadas que sirven de constancia de la celebración de los actos de presentación y apertura de las proposiciones, lo cual se confirma en las Bases de Licitación dentro de la descripción de la "Presentación y apertura de las proposiciones"; asimismo, la legislación aplicable establece que se conservara toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción. Por lo anterior, se tiene que lo hecho por la Entidad Fiscalizada contraviene a lo establecido en la legislación aplicable respecto de las propuestas que pasaron a evaluación detallada, mismas que no fueron desechadas y, en consecuencia, no se pudo verificar por esta Entidad Fiscalizadora la debida realización del procedimiento de contratación, además de que no quedó acreditado por la Entidad Fiscalizada lo asentado en el dictamen levantado como fundamento para el fallo.

**63.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I, VI primer párrafo, VII, VIII y IX, 86 fracciones I, II inciso b, y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65, **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones donde se incluyen conceptos con precios unitarios en los que se consideran insumos, cantidades o montos no requeridos, lo que genera pagos a favor del contratista**, en la obra "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que mediante las estimaciones No. 1, 2 y 3, se aprobó el pago de:

**a)** La cantidad de 3,998.37 m<sup>2</sup> del concepto de clave 5CTL0778.- "Reposición de pavimento construido a base de adoquín para tráfico pesado de 15 x 20 x 40 cm, asentado con mortero cemento – arena. Incluye: maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo.", a un precio unitario de \$648.16 (Seiscientos cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluyen los insumos necesarios para su ejecución además de un compactador portátil (bailarina) a un costo directo de \$9.43 (Nueve pesos 43/100 M.N.); sin embargo, para la realización del concepto de clave 5CTL0778 no se requiere del citado equipo, ya que el proceso de su construcción no conlleva compactación. Se hace el señalamiento que el relleno sobre el cual se colocó el pavimento construido incluye en su respectivo precio unitario el costo del equipo necesario para su compactación. Dado lo anterior, y descontando el costo del compactador portátil (bailarina) del



Análisis de Precio Unitario del concepto de clave 5CTL0778, se obtiene un precio unitario de \$636.06 (Seiscientos treinta y seis pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$12.23 (Doce pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 3,998.37 m<sup>2</sup> arroja un monto de \$56,710.83 (Cincuenta y seis mil setecientos diez pesos 83/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**b)** La cantidad de 4,508.57 m<sup>3</sup> del concepto de clave C001.- “Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banquetas y pavimento para el primer kilómetro y descarga en lugar indicado por el H. Ayuntamiento”, a un precio unitario de \$83.05 (Ochenta y tres pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluye en el costo directo lo siguiente:

b.1) La mano de obra (ayudante general), herramienta menor y equipo (camión de 7 m<sup>3</sup> y retroexcavadora) necesarios para su ejecución, como se solicita en las Bases de la Licitación; sin embargo, además se incluye el insumo “Tarifa de sindicato de transportistas de volqueteros del Municipio de San Juan del Río, Querétaro al primer kilómetro” a un costo directo de \$12.65 (Doce pesos 65/100 M.N.), teniéndose que la tarifa esta de más en la integración del precio, ya que ésta corresponde a una base de pago de la carga y acarreo de materiales a transportistas contratados durante la ejecución de la obra, misma que es cubierta por el precio unitario resultante de la integración de mano de obra, herramienta y equipo necesario a que se hizo referencia anteriormente. Dado lo anterior y descontando el costo de la tarifa del concepto de clave C001, se obtiene un precio unitario de \$66.65 (SeSENTA y seis pesos 65/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$16.40 (Dieciséis pesos 40/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 4,508.57 m<sup>3</sup> arroja un monto de \$85,782.89 (Ochenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) Un camión volquete (volteo) de m<sup>3</sup> en una cantidad de 0.1390 horas por m<sup>3</sup>, lo que equivale a transportar en un tiempo de 8.34 minutos la distancia del primer kilómetro, de un m<sup>3</sup> de material producto de excavación y demoliciones, tiempo que es alto en un tránsito normal pero que puede ser congruente para el acarreo de un m<sup>3</sup> al trabajar con tráfico intenso en el Centro Histórico; sin embargo, en el análisis del precio unitario por metro cúbico no se toma en consideración que el camión volquete transporta 7 m<sup>3</sup> y que por lo tanto en él técnicamente solo se requiere aplicar su proporción que es de 1.19 minutos (0.0199 horas). Dado lo anterior y sustituyendo la cantidad de 0.0199 horas en lugar de 0.1390 horas del camión volquete en el concepto de clave C001, se obtiene un precio unitario de \$42.27 (Cuarenta y dos pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$40.77 (Cuarenta pesos 77/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 4,508.57 m<sup>3</sup> arroja un monto de \$213,227.04 (Doscientos trece mil doscientos veintisiete pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido. Se hace el señalamiento que al considerar de manera conjunta el hecho relativo a la tarifa y a la cantidad de camión volteo, respecto de la integración del precio unitario del concepto de clave C001, el precio unitario global que se obtiene al hacer las correcciones es de \$25.87 (Veinticinco pesos 87/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cúbico, el cual es congruente con el relativo al acarreo existente en el mercado, ya considerando tráfico intenso.

**c)** La cantidad de 58,542.83 m<sup>3</sup> del concepto de clave C002.- “Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banquetas y pavimento para el kilómetros subsecuentes y descarga en lugar indicado por el H. Ayuntamiento”, a un precio unitario de \$35.18 (Treinta y cinco pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración se incluye en el costo directo lo siguiente:

c.1) El equipo necesario para su ejecución (camión de 7 m<sup>3</sup> que considera la mano de obra para su operación), como se solicita en las Bases de la Licitación; sin embargo, además se incluye el insumo “Tarifa de sindicato de transportistas de volqueteros del Municipio de San Juan del Río, Querétaro al kilómetro subsecuentes” a un costo directo de \$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.), teniéndose que la tarifa esta de más en la integración del precio, ya que ésta corresponde a una base de pago del acarreo de materiales a transportistas contratados durante la ejecución de la obra, misma que es cubierta por el precio unitario resultante de la integración de mano de obra y equipo necesario a que se hizo referencia anteriormente. Dado lo anterior y descontando el costo de la tarifa del concepto de clave C002, se obtiene un precio unitario de \$21.56 (Veintiún pesos 56/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$13.61 (Trece pesos 61/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 58,542.83 m<sup>3</sup> arroja un monto de \$924,558.36 (Novecientos veinticuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c.2) Un camión volquete (volteo) de 7 m<sup>3</sup> en una cantidad de 0.0630 horas por m<sup>3</sup>, lo que equivale a transportar en un tiempo de 3.78 minutos la distancia de cada kilómetro subsecuente, de un m<sup>3</sup> de material producto de excavación y demoliciones, tiempo que es alto en un tránsito normal y que solo puede ser congruente para el acarreo de un m<sup>3</sup> al trabajar con tráfico intenso, situación que no fue el total de los kilómetros subsecuentes; sin embargo, en el análisis del precio unitario por metro cúbico no se toma en consideración que el camión volquete transporta 7 m<sup>3</sup> y que por lo tanto en él técnicamente solo se requiere aplicar su proporción que es de 0.54 minutos (0.009 horas). Dado lo anterior y sustituyendo la cantidad de 0.009 horas en lugar de 0.0630 horas del camión volquete en el concepto de clave C002, se obtiene un precio unitario de \$16.70 (Dieciséis pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$18.49 (Dieciocho pesos 49/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 58,542.83 m<sup>3</sup> arroja un monto de \$1'255,650.00 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A.

incluido. Se hace el señalamiento que al considerar de manera conjunta el hecho relativo a la tarifa y a la cantidad de camión volteo, respecto de la integración del precio unitario del concepto de clave C002, el precio unitario global que se obtiene al hacer las correcciones es de \$3.08 (Tres pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A. el cual es congruente con el relativo al acarreo de kilómetros subsecuente en el mercado.

**d)** La cantidad de 2,915.80 m<sup>3</sup> (1,123.31 m<sup>3</sup> de obra civil de media tensión, 564.2 m<sup>3</sup> de obra civil de baja tensión y 1,228.29 m<sup>3</sup> de excavaciones) del concepto de clave 5CTL0247.- “Excavación en zanja en terreno tipo II en arroyo para instalación de banco de ductos...”, a un precio unitario de \$289.36 (Doscientos ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo análisis para su integración incluye en el costo directo los insumos calhidra y herramienta menor por un monto en suma de \$2.89 (Dos pesos 89/100 M.N.), que técnicamente no son requeridos en la ejecución, como se corrobora con el Análisis de Precio Unitario relativo al concepto atípico EXT-009.- “Excavación de zanja en terreno tipo III (C) cantera, en arroyo y banquetas para instalación de banco de ductos...”, aprobado por el Municipio y donde se muestra que dichos insumos se eliminan. Dado lo anterior, y descontando el costo de los insumos calhidra y herramienta menor del “Análisis de Precio Unitario” del concepto de clave 5CTL0247, se obtiene un precio unitario de \$285.61 (Doscientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$3.75 (Tres pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. con el precio pagado, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 2,915.80 m<sup>3</sup> arroja un monto de \$12,674.38 (Doce mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**e)** Los conceptos de clave 5CTL0252, 5CTL0259, 5CTL0529, 5CTL0595, 5CTL0520, 5CTL0965, 5CTL0989, 5CTL0871, 5CTL0474, 5CTL0741, 5CTL0758, 5CTL0759, 5CTL0768, 5CTL0251, 5CTL0847, 5CTL0429, 5CTL0814, 5CTL0887, 5CTL0889, 5CTL0928, 5CTL0936, 5CTL0955, 5CTL0985, 5CTL0429, 5CTL0899, 5CTL0900, 5CTL0659, 5CTL0660, 5CTL0669, 5CTL0675, 5CTL0429, 5CTL0145, 5CTL0285, 5CTL0752, 5CTL0152, 5CTL0587, 5A0099, 5A00525, 5A00638, 5CTL0014, 5CTL0104, 5CTL0333, 5CTL0335, 5CTL0336, 5CTL0754, 5CTL0339, 5CTL0911, 0253, 0254, 0105, 0150, 0112, 0115, 0120, 0128, 0141, 0152, 0153, 0154, 0155, 0201, 0210, 0117 y 0123, en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por una camioneta pick up o por un camión de 3 toneladas, los cuales puede ser usados en el flete y acarreo de los materiales; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 y en los documentos AT7 y AE1 de la propuesta del contratista, se tiene que los costos de los materiales incluidos en la integración de los precios son puestos en el sitio de la obra. Por lo anterior se tiene que no debió incluir el cargo por la camioneta pick up o por el camión de 3 toneladas en los costos directos, y descontando su monto de los respectivos “Análisis de Precios Unitarios”, se obtienen precios unitarios que generan diferencias con respecto a los precios pagados, mismas diferencias que multiplicadas por las correspondientes cantidades estimadas, arroja un monto de \$210,961.69 (Doscientos diez mil novecientos sesenta y un pesos 69/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**f)** Los conceptos de clave 5CTL4258, 5CTL3541, 5CTL0296, 5CTL3545, 5CTL0863, 5CTL3962, 5CTL0993, 5CTL0298 y 5CTL0922, relativos al suministro y colocación de cable (diversas especificaciones), en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por una grúa de 12 toneladas montada en camión; sin embargo, para el cable que fue usado en la red subterránea técnicamente no se requiere de dicho equipo para la ejecución de los conceptos. Por lo anterior se tiene que no se debió incluir el cargo por la grúa en la integración de los precios unitarios, y descontando su monto se obtienen precios unitarios que generan diferencias con respecto a los precios pagados, mismas diferencias que multiplicadas por las correspondientes cantidades estimadas, arroja un monto de \$46,324.91 (Cuarenta y seis mil trescientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**g)** La presupuestación de los conceptos de clave 5CTL0811, 5CTL0812, 5CTL0818 y 5CTL0826, relativos al suministro y colocación de banco de ductos de media tensión en arroyo, en cuyos análisis para la integración de sus precios unitarios se tiene que se incluyó un cargo por material de excavación cribado con un precio unitario por metro cúbico de \$201.88 (Doscientos un pesos 88/100 M.N.), mismo precio que a costo directo es afectado por la cantidad de material propuesta en cada concepto; sin embargo, independientemente del uso del material en la ejecución del concepto, se tiene que de las excavaciones en la obra se obtiene el material, por lo tanto no se debió incluir en la integración de los precios unitarios algún costo al respecto, y descontando su cargo se obtienen precios unitarios que generan diferencias con respecto a los precios pagados, mismas diferencias que multiplicadas por las correspondientes cantidades estimadas, arroja un monto de \$115,871.24 (Ciento quince mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**64.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción II, inciso d), y fracción IV, 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de

fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65, **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de la bitácora**, "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la bitácora de la obra se llevó a cabo por medio de una libreta encuadernada y no por medios electrónicos, aún cuando no se contó con autorización de la Secretaría de la Función Pública, siendo que en la legislación aplicable se establece que el uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, además que su elaboración, control y seguimiento se haría por medios remotos de comunicación electrónica, pudiéndose llevar a cabo por medios de comunicación convencional únicamente cuando las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría de la Función Pública, en aquellos casos en que por virtud del sitio donde se realicen los trabajos existan dificultades tecnológicas que impidan llevar la bitácora a través de medios remotos de comunicación electrónica.

**65.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo fracción II, 84 fracción V, 86 fracción II inciso d y fracción IV, 95 fracción XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Declaración Tercera numeral 2 y Cláusulas Tercera y Décima Primera del contrato de obra No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010, **en virtud de haber realizado la simulación de actos asentados en la bitácora de la obra**, "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., declarando falsamente situaciones que en realidad no pasaron. Lo anterior, debido a que en la bitácora de la obra - que legalmente es el instrumento técnico que vincula los derechos y obligaciones establecidas en el contrato, además de constituir el medio de comunicación entre las partes que formalizan el contrato, donde se deben registrar los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos- se indicaron actividades continuas en la obra desde el 16 de agosto al 30 de diciembre de 2010, siendo este último día donde se asienta lo siguiente: "Con esta fecha se dan por concluidos los trabajos correspondientes de la Obra denominada "Imagen Urbana e Iluminación de Centro Histórico", en San Juan del Río, Qro.", lo cual resulta concordante con la fecha de término del plazo de ejecución establecida en el contrato; sin embargo, conforme al oficio No. SDUOPEM/1011/2010 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal el día 12 de noviembre de 2010, se informa a la contratista que por instrucciones de la Secretaría de Gobierno en esa fecha no era posible abrir las calles para dar continuidad a la obra debido a que para los locatarios del Centro Histórico las fechas decembrinas son las más beneficiosas para la venta de sus productos, por lo que dichas calles serían abiertas hasta el 10 de enero de 2011, de donde se tiene que en realidad los trabajos en la obra no fueron continuos y que la terminación física de éstos fue posterior a la asentada en la bitácora. Lo anterior, se pudo confirmar a través de comunicado de presa de la Entidad Fiscalizada, de fecha 10 de enero de 2011, presentado en su página oficial; asimismo, durante la visita de inspección física a la obra llevada a cabo con motivo de la presente fiscalización, donde beneficiarios y personal de la empresa constructora que se encontraba realizando modificaciones informaron de la terminación de la obra en el primer semestre de 2011. Como soporte adicional a lo anterior, se tiene que en la bitácora de la obra denominada "Cableado Subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de San Juan del Río", en fecha 13 de noviembre de 2010 se asienta que: "Con esta fecha se dan por Terminados los Trabajos referentes a la obra "Cableado subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de San Juan del Río, en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro. Quedando un saldo de la obra, el cual será aplicado a el mejoramiento de Imagen Urbana de la Calle Vicente Rivapalacio entre Av. Juárez y Av. Morelos. Dichos trabajos se iniciaran una vez concluidos los trabajos de obra civil para el cableado de la obra Imagen Urbana e Iluminación de Centro histórico en San Juan del Río...", y como siguiente nota se encuentra la de fecha 28 de marzo de 2011 donde se asienta: "Con esta fecha se da inicio a los Trabajos de mejoramiento de imagen Urbana en la calle Vicente Rivapalacio, indicándose los preliminares de retiro de aplanados deteriorados y pinturas...".

**66.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo fracción V, 84 fracciones IX y XIII, 86 fracciones VIII y XIII, 100 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Cláusula Octava del Contrato del contrato de obra No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010, **en virtud de haber aprobado el pago de estimaciones de obra con conceptos y trabajos correspondientes a la totalidad de zonas intervenidas, sin que éstos se hubieran ejecutado a la fecha de la estimación**, lo anterior, en la obra "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que no habiéndose terminado de ejecutar la obra al 31 de diciembre de 2010 - lo cual se documenta con el oficio No. SDUOPEM/1011/2010 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal el día 12 de noviembre de 2010, así como con las notas de fechas 12 de noviembre de 2010 y 28 de marzo de 2011 de la bitácora de la obra denominada "Cableado Subterráneo en el Centro Histórico de la Ciudad de San Juan del Río", y que se pudo constatar a través de comunicado de presa de la Entidad Fiscalizada presentado en su pagina oficial, donde se informa del comienzo de los trabajos en las calles de Vicente Guerrero y Rivapalacio en fecha 10 de enero de 2011, además, que se corroboró durante la visita de inspección física a la obra llevada a cabo con motivo de la presente fiscalización, debido a que beneficiarios y personal de la empresa constructora que se encontraba realizando modificaciones informaron la terminación de la obra en el primer semestre de 2011-, se tiene que en el segundo semestre de 2010 se aprobó el pago de las estimaciones de obra No. 1, 2 y 3, mismas en las que se consideran conceptos de trabajos ejecutados en todas las calles en la que se realizaron acciones relativas a la obra, incluyendo la verificación eléctrica y expedición de dictamen técnico de las instalaciones eléctricas de la cual se presenta evidencia que señala su realización en marzo de 2011. Por lo anterior, se contraviene a lo establecido en la legislación aplicable y en el contrato de la obra donde se indica que la forma de pago sería mediante estimaciones de trabajos ejecutados que presentaría la contratista, mismas que revisaría y en su caso aprobaría la residencia responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

**67.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 segundo párrafo fracción V, 84 fracciones I, VIII y IX, 86 fracciones III, VIII y XI, 100 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 primer párrafo fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Cláusula Octava del contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010, **en virtud de haber incurrido en deficiencias en la supervisión de la obra**, "Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que mediante las estimaciones de obra 1, 2 y 3 se aprobó el pago de lo siguiente:

a) La cantidad de 4,508.57 m3 del concepto de clave C001.- "Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banquetas y pavimento para el primer kilómetro...", a un precio unitario de \$83.05 (Ochenta y tres pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$374,436.74 (Trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 74/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 4,508.57 m3 se integra de: 800.00 m3 de la estimación No. 1, 2,909.18

m3 de la estimación No. 2 y 799.39 m3 de la estimación No. 3, teniéndose que para las estimaciones 1 y 2 las cantidades derivan de considerar acarreo de material demolido y excavado para las zanjas de banco de ductos, bóvedas, pozos de visita, registros, etc., relativo al cableado subterráneo; sin embargo, anexo a la estimación No. 3 (vista en original) no se incluye la documentación relativa a los números generados y demás documentación que acredite la procedencia de su pago, situación que es igual en la información proporcionada en archivo electrónico de tal estimación. Aunado a lo anterior, se tiene que conforme a la integración de los conceptos correspondientes al suministro e instalación de banco de ductos de media tensión, como parte del relleno de la zanja se incluye material de excavación cribado. Dado lo anterior, no se justifica la cantidad de material aprobado para pago, no pudiendo ser debidamente verificada y validada.

**b)** La cantidad de 58,542.83 m3-Km. del concepto de clave C002.- “Acarreo de material producto de excavación y demoliciones de banquetas y pavimento para kilómetros subsecuentes...”, a un precio unitario de \$35.18 (Treinta y cinco pesos 18/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$2'059,536.76 (Dos millones cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 58,542.83 m3-Km. se integra de: 800.01 m3-km de la estimación No. 1, 17,748.89 m3-km de la estimación No. 2 y 39,993.93 m3-km de la estimación No. 3, teniéndose que para las estimaciones 1 y 2 las cantidades derivan de considerar un volumen de acarreo de material demolido y excavado para las zanjas de banco de ductos, bóvedas, pozos de visita, registros, etc., relativo al cableado subterráneo, multiplicado por una distancia de 5 kilómetros subsecuentes, lo cual es acorde con respecto a la distancia medida de la obra al sitio de tiro que fue señalado por la Entidad Fiscalizada durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización; sin embargo, anexo a la estimación No. 3 (vista en original) no se incluye la documentación relativa a los números generados y demás documentación que acredite la procedencia de su pago, situación que es igual en la información proporcionada en archivo electrónico de tal estimación. Aunado a lo anterior, se tiene que conforme a la integración de los conceptos correspondientes al suministro e instalación de banco de ductos de media tensión, como parte del relleno de la zanja se incluye material de excavación cribado. Dado lo anterior, no se justifica la cantidad de material aprobado para pago, no pudiendo ser debidamente verificada y validada.

**c)** La cantidad de 3,289.13 m3 del concepto de clave BAF.- “Rellenos: con material de banco en capas...” a un precio unitario de \$281.91 (Doscientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$927,238.64 (Novecientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A., cantidad que no se justifica en su totalidad, debido a que, como se indicó en los incisos anteriores, en la integración de los conceptos correspondientes al suministro e instalación de banco de ductos de media tensión, como parte del relleno de la zanja se incluye material de excavación cribado. Aunado, se tiene que no se presentan los dictámenes de resultados de pruebas de laboratorio que indiquen los sitios de donde se obtuvieron muestras y en las que se aplicó el relleno.

**d)** Los conceptos de clave: 5CTL0778, 5CTL0234 y 5CTL0259, relativos a la obra civil media tensión; 5CTL0247, 5CTL0887, 5CTL0889, 5CTL0928, 5CTL0748 y 5CTL0749, relativos a la obra civil de baja tensión; 5CTL0429, 5CTL0899, 5CTL0659, 5CTL0660, 5CTL0669, 5CTL0675, relativos a obra eléctrica de baja tensión; así como, 5CTL0421, 5CTL0145, 5CTL0285, 5CTL0752 y 5CTL0152, relativos a los enlaces de red de distribución aérea 13.2 KV., para los cuales se consideran cantidades en la estimación No. 3 (cantidades aditivas, así como deductivas); sin embargo, anexo a citada estimación (vista en original) no se incluye la documentación relativa a los números generados y demás documentación que acredite la procedencia de los pagos o deductivas, situación que es igual en la información proporcionada en archivo electrónico de tal estimación. Por lo anterior, no se justifican las cantidades aprobadas, no pudiendo ser debidamente verificadas y validadas.

**e)** Asimismo, toda vez que se detectó la falta de lo siguiente:

e.1) Documentación que acredite e identifique los trabajos ejecutados, así como las aportaciones realizadas por TELMEX en la obra, toda vez que en escrito de la citada empresa de fecha 09 de agosto de 2010, se refiere un apoyo por \$2'600,359.00 (Dos millones seiscientos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) para la canalización. Asimismo, el proyecto de ingeniería con el que apoyaría Telmex para la canalización del cableado, según escrito de la citada empresa de fecha 09 de agosto de 2010.

e.2) Documentación que acredite la ejecución de la cantidad de 5 lotes del concepto de clave 5CTL036.- “Trámite ante C.F.E. y libranza para interconexiones en transición de aéreo a subterráneo”, a un precio unitario de \$16,349.41 (Dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$81,747.05 (Ochenta y un mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 M.N.) antes de I.V.A.; mismo concepto que fue aprobado para pago mediante estimación No. 3.

e.3) Documentación que acredite la ejecución de la cantidad de 5 piezas del concepto fuera de catálogo o atípico de clave 5CTL0693.- “Traslado, carga y descarga de material de TELMEX que se utilizará en la obra de imagen urbana del centro histórico de San Juan del Río. Incluye: traslado desde sus bodegas de TELMEX en la Cd. de Querétaro hasta las bodegas de obras públicas en la Cd. de San Juan del Río, carga y descarga de materiales, accesorios, elementos prefabricados, etc. mano de obra.”, a un precio unitario de \$10,736.03 (Diez mil setecientos treinta y seis pesos 03/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$53,680.15 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A.; mismo concepto que fue aprobado para pago mediante estimación No. 3.

e.4) Documentación que acredite la ubicación y destino de los materiales retirados, según los siguientes conceptos aprobados para pago mediante estimación No. 3 por un monto de \$205,735.27 (Doscientos cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A.

i) Concepto de clave 5CTL0587.- “Retiro de estructura de M.T. 13.2 KV. Tipo RD30...”, del cual estimaron 18 piezas.

ii) Concepto de clave 5A0099.- “Retiro de estructura de M.T. 13.2 KV. tipo TS30 incluye mano de obra, herramienta y equipo”, del cual se estimaron 37 piezas.

iii) Concepto de clave 5A00815.- “Retiro de poste de concreto o de madera de 9 a 11 mts. Incluye mano de obra, herramienta y equipo, entrega a C.F.E. de los postes retirados”, del cual se estimaron 70 piezas.

iv) Concepto de clave 5A00818.- “Retiro de retenida tipo RDA incluye mano de obra, herramienta y equipo”, del cual se estimaron 12 piezas. v. Concepto de clave 5A00836.- “Retiro de conductor de M.T. 13.2 KV. de cable de aluminio o cobre cal.4 - 1/0 incluye entrega a bodega de C.F.E. mano de obra, herramienta y equipo”, del cual se estimaron 4,138.50 ml.

e.5) Documentación que acredite la colocación de cinta de identificación en bancos de ductos.

e.6) Pruebas de laboratorio, que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 (Forma de pago) son documentos que deben acompañar a cada estimación.

Lo anterior, respecto de los trabajos relativos a obra civil. Sin embargo, no obstante que la documentación fue solicitada durante el periodo de fiscalización, se tiene que ésta no se presentó, ni la justificación fundada y motivada para no hacerlo.

**68.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 funciones 6 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, **en virtud de no acreditar el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010 celebrado para la ejecución de la obra:** “Imagen urbana e iluminación en Centro Histórico en San Juan del Río” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 218-83-0701-399, ejecutada con recursos Federales, Estatales y Municipales conforme al Convenio de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato No. SDUOPEM-OP-LP-001/FEDERAL/2010 celebrado con la empresa INELEC Constructora, S.A. de C.V., toda vez que se detectó la falta de la siguiente documentación:

**a)** Relación detallada (mensual) sobre las erogaciones del recurso aplicado, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la Secretaría de Finanzas Municipal, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, fracción II, del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010.

**b)** Reporte trimestral sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, fracción III, del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010.

**c)** Expediente técnico correspondiente a la obra, firmado por la Dirección de Turismo de la Secretaría de Turismo del Estado, como es indicado en la Cláusula Sexta del Acuerdo de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico de fecha 06 de abril de 2010.

Sin embargo, no obstante que la documentación fue solicitada durante el periodo de fiscalización, se tiene que la Entidad Fiscalizada no la presentó, ni la justificación fundada y motivada para no hacerlo.

**B) RECOMENDACIONES**

1. En virtud de que se identificó que no guarda proporción el costo que paga la Entidad fiscalizada por tonelada del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos por \$355.74 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.) y la tarifa de recaudación por el mismo concepto por \$68.09 (Sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.) considerado en su Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2010, siendo superior en un 422.46% el costo que paga la Entidad fiscalizada; *por lo anterior, se recomienda revisen las tarifas integradas en su Ley de Ingresos y en su caso se actualicen al costo real del servicio.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias ante autoridades competentes, a efecto de regularizar a la brevedad posible, la propiedad de los bienes inmuebles, así como implementar procedimientos internos a efecto de tener seguimiento, control y descripción detallada del uso de los bienes inmuebles que conforman el Patrimonio Inmobiliario de la Entidad Fiscalizada, ya que se detectó que de los 372 inmuebles que integran el Padrón Inmobiliario de la Entidad Fiscalizada, se desprende que se omitió especificar cuáles de ellos cuentan con escritura pública y cuales se encuentran en proceso de regularización.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada establecer políticas viables para eficientar los controles de gastos; de alta y baja de personal, así como planear de manera responsable los gastos por concepto de Servicios Personales y movimientos de personal, así como establecer controles en la planeación de dicho gasto, ya que de la revisión de Servicios Personales del Municipio y del análisis de los Presupuestos de Egresos de Servicios Personales previstos contra lo realmente ejercido en los Ejercicios Fiscales de 2009, 2010 y 2011, se verificó que en el periodo fiscalizado se erogó la cantidad de \$69'315,940.30 (Sesenta y nueve millones trescientos quince mil novecientos cuarenta pesos 30/100 M.N.); y se había presupuestado \$68'928,421.82 (Sesenta y ocho mil novecientos veintiocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 82/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2010, según Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 publicado en periódico oficial el 31 de diciembre de 2009; denotándose además que el Municipio desagrega del salario con los conceptos de sueldo y con el de Indemnización de Riesgo Laboral, buscando realizar economías; y que al 31 de diciembre de 2010 se dieron de Baja 225 empleados, y se contrataron a 129 empleados, según la información obtenida de las nóminas de empleados de Confianza, Sindicalizados y Policía excluyéndose la de personal eventual por su naturaleza; no obstante es de hacer notar que sus gastos presupuestados y ejercidos van a la alta.*

4. *Se recomienda al Municipio de San Juan del Río realizar las modificaciones al Título de Concesión y al "Convenio de fecha 28 de marzo de 2005, que modifica el Título de Concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos de origen doméstico, comerciales e industriales y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., en virtud del Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, para que amplíe la vigencia de la concesión citada, ordenado por la Comisión de Hacienda de la LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sesión de fecha 29 de julio del año 2004, a efecto de realizar las adecuaciones contractuales que permitan legalmente realizar el pago al concesionario sólo de la cantidad que resulte del confinamiento real de tonelaje de residuos sólidos que ingresa al Relleno Sanitario en beneficio de la fiscalizada; asimismo, se le recomienda al Ayuntamiento que en caso de modificaciones a las autorizaciones otorgadas por la Legislatura, se solicite igualmente la modificación de dicha autorización que es definitiva; contemplando que las del Ayuntamiento se consideran autorizaciones previas en el caso que nos ocupa.*

5. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor atención y debido seguimiento procesal a efecto de atender oportunamente con las obligaciones que le imponga las resoluciones que al efecto se emitan, ya que derivado del listado de Juicios pendientes de resolución al 31 de diciembre de 2010, se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con diversos juicios contenciosos en varias materias (civil, penal, laboral, administrativa) en los cuales es parte demandada, advirtiéndose cuantías importantes, que en caso de que las resoluciones le sean adversas, se tendría una contingencia económica considerable.*

6. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución y dé a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que de la revisión a las Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados.*

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice los trámites conducentes, a efecto de agilizar el pago que corresponda por indemnización de pérdida total del vehículo descrito a favor del Municipio, ya que del Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2010, en el Punto 6 inciso c) se verificó que tras la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, la baja se motivó por el siniestro del vehículo Camión Marca Toyota, Modelo 2008,*

tipo Pick up; ocurrido el día 17 de febrero de 2010, determinándose pérdida total del mismo; y al 31 de diciembre de 2010, según constancias exhibidas, aún no se había concluido el trámite de pago.

8. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se unifique la actividad de asesoría legal en todas sus materias en la propia estructura orgánica del Municipio a efecto de omitir la contratación de abogados externos para la atención de los asuntos de la fiscalizada, ya que de la revisión a Actas de Cabildo, se verificó que la Entidad Fiscalizada procedió a la contratación de asesores laborales externos, por un monto de \$278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de forma adicional al pago del salario correspondiente a asesores jurídicos que el Municipio tiene en su plantilla de personal.

## VI. Indicadores

En vista de que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio Muy Bajo, y está integrado por 243 localidades.

De las 243 localidades que conforman el Municipio, sólo 153 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 50 Muy Bajo, 53 Bajo, 47 Medio, 3 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 90 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 y 27 habitantes.

### 1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de *San Juan del Río, Querétaro*, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

#### Orientación de los Recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Medio" rezago, 20 obras que representan del total el 28.17%; en localidades de "Bajo" rezago, 18 obras que representan del total el 25.35%; en localidades de "Muy Bajo" rezago, 20 obras que representan del total el 28.17%; y 7 obras que representan del total el 18.31% en localidades no identificadas por CONEVAL bajo ningún nivel de rezago social y 6 obras ejecutadas en varias comunidades con cobertura municipal.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Medio" rezago, \$5'440,610.43 que representa del total 23.83%; en localidades de "Bajo", \$5'238,087.69 que representa del total el 22.95%; en localidades de "Muy Bajo", \$8'669,981.07 que representa del total 37.98%; además de una inversión de \$2'066,654.15 que representa del total el 9.05% sin identificar ningún nivel de rezago social, y una inversión de \$1'412,403.45 en obras y acciones que beneficiaron a varias localidades y que representan el 6.19% del total.

#### Rubros de aplicación de la Obra Pública

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de Diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$413,984.26 que representa del total 1.74 % en Agua Potable; \$4'157,868.01 que representa del total 17.46 % en Drenaje, letrinas y alcantarillado; \$12'472,763.94 que representa del total 52.37 % en Urbanización Municipal; \$3'423,528.33 que representa del total 14.37% en Electrificación rural y de colonias pobres; \$775,377.01 que representa el 3.26% en Gastos Indirectos; \$213,614.00 que representa del total 0.90% de Desarrollo Institucional.



\$2'359,502.25 que representan del total 9.91% de obras y acciones ejecutadas en una zona industrial con un grado de rezago social Muy Bajo (Cabecera Municipal).

b) Las obras y acciones ejecutadas en comunidades a las que no se identifica con ningún nivel de rezago son Pavimento Asfáltico en calle El Progreso, Empedrado en calle de la Iglesia, Escuela Primaria y Cancha Deportiva; Empedrado en Calle Francisco Villa, Empedrado en Calle principal 2da etapa, Ampliación de red eléctrica en Privada Xhosdá, Ampliación de la red de Drenaje Sanitario en calle principal y prol. Miguel Hidalgo, Empedrado y guarniciones calle José López Portillo; y obras de cobertura municipal (sin identificar las localidades específicas) son Empedrado de calle s/nombre Callejón hacia arriba de la Iglesia, Empedrado de calle y guarniciones de Calle Jose Trejo, Empedrado de Camino de Acceso, Continuación de Empedrado Camino a Loma Linda, Carril de desaceleración en carretera y Amealco y acceso a la comunidad, Ampliación de red eléctrica en calle 12 de diciembre.

### **Distribución Per Cápita**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 8,057 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 675.27 en Medio; 11,225 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 466.64 en Bajo y 251,771 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$ 34.44 en Muy Bajo

### **3. Recursos Humanos y contratación de servicios.**

Con el fin de comprobar que ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 146 en la Presidencia, 19 en la oficina de Regidores, 8 en la Secretaria del Ayuntamiento, 103 en la Secretaría de Finanzas; 155 en la Secretaria de Administración, 387 en la Secretaria de Servicios Municipales, 99 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 357 en la Secretaria de Seguridad Pública, 9 en la Contraloría, 142 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, 43 en la Secretaria de Gobierno y 20 en la Secretaria de Administraciones Regionales.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de San Juan del Rio, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$17'952,279.77 (Diecisiete millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 77/100 M.N.) en la Presidencia, \$12'041,188.56 (Doce millones cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 56/100 M.N.) en la oficina de Regidores, \$1'682,961.48 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.) en la Secretaria del Ayuntamiento, \$9'271,640.57 (Nueve millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta pesos 57/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas, \$12'492,324.80 (Doce millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$22'779,430.06 (Veintidós millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 06/100) en la Secretaria de Servicios Municipales, \$9'593,584.06 (Nueve millones quinientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$35'726,168.86 (Treinta y cinco millones setecientos veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) en la Secretaria de Seguridad Pública, \$2'287,673.72 (Dos millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres pesos 72/100 M.N.) en la Contraloría, \$12'734,089.19 (Doce millones setecientos treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, \$5'668,442.80 (Cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.) en la Secretaria de Gobierno y \$2'973,637.60 (Dos millones novecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) en la Secretaria de Administraciones Regionales.

### **De la contratación de personal por honorarios**

a) Se contrato a 32 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 2.15%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$1'582,198.72 (Un millón quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 72/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 1.10%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 4 en la Presidencia, 6 en la Secretaría de Administración, 1 en la Secretaría de Servicios Municipales, 4 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, 17 en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico.

d) Del total de los sueldos y salarios pagadas al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$437,349.65 (Cuatrocientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) en la Presidencia, \$551,663.60 (Quinientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.) en la Secretaría de Administración, \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Servicios Municipales, \$69,272.80 (Sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 80/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, \$520,912.67 (Quinientos veinte mil novecientos doce pesos 67/100 M.N.) de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 1.10%.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal el número de empleados, así como, los sueldos pagados.

Para el desarrollo de este indicador se procedió a distribuir por cada dependencia:

El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto por Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal: 2.44% en la Presidencia, 4.42% en la Secretaría de Administración, 0.01% en la Secretaría de Servicios Municipales, 0.72% en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y 4.09% en la Secretaría de Desarrollo Social y Económico.

### **4. Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de San Juan del Río, Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formulo el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1 Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 20.00 % por *adquisiciones* y por Adjudicación Directa se realizó el 80.00% por la contratación de *servicios*.

a.2 La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicó el 21.71% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 78.29%.

#### **b) Monto base de adjudicación**

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicó correctamente 1 (un) procedimiento; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 4 (cuatro) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con esta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de licitación pública; se encuentra entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, por un de \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N) el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

Cabe señalar que lo importes manifestados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 28 (Veintiocho) procedimientos; y bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 101 (Ciento un) procedimientos.

#### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

Se constató que la entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios sistematizado, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 356 (Trescientos cincuenta y seis) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la entidad fiscalizada; no se conocieron personas físicas o morales, que no estuvieran registradas en el padrón de proveedores y que les hayan sido adjudicado servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$572,190.42 (Quinientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 42/100 M.N.) el 100.00% que se adjudicó a proveedores que contaban con su registro en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 63 (Sesenta y cuatro) y representan del total de contratistas con registro vigente el 96.92%, así mismo se conoció de la adjudicación de la ejecución de obra pública y servicios relacionados con ésta a Contratistas que no estaban registrados en el padrón de contratistas del estado ni del municipio y que en relación al total de contratistas con registro vigente representan el 3.08%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$90'224,865.19 (Noventa millones doscientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 19/100 M.N.), el 97.36% que en importe es \$ 87'841,538.91 (Ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.) se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas, mientras que el 2.64% que en importe es \$ 2'383,326.28 (Dos millones trescientos ochenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 28/100 M.N.) no estaban registrados correspondientemente.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 134 (Ciento treinta y cuatro), por la entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

### **VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **14, 15, 16, 17, 18, 19, y 46** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, respecto del periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**CERTIFICA**

-----  
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en noventa y un (91) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Mediante oficio recibido el 14 de febrero de 2011, se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado en fecha 03 de diciembre de 2002, y publicado en el Diario oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. El 16 de agosto de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) El 14 de octubre de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada el 08 de noviembre de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra al 31 de diciembre de 2010 insuficiencia presupuestaria acumulada por \$1'171,969.32 (Un millón ciento setenta y un mil novecientos sesenta y nueve pesos 32/100 M.N.), aún cuando se compensa el resultado deficitario obtenido en el periodo que se informa por \$13'267,765.04 (Trece millones doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.) con el superávit obtenido en ejercicios anteriores por \$12'095,795.72 (Doce millones noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 72/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante por \$9'089,326.83 (Nueve millones ochenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), del que puede disponer de forma inmediata de \$3'111,764.37 (Tres millones ciento once mil setecientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) que representa el 34.24%, insuficiente para cubrir el pasivo existente al cierre de la cuenta pública por \$10'261,296.15 (Diez millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.); ya que el 65.76% restante del Activo Circulante está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$79'211,731.79 (Setenta y nueve millones doscientos once mil setecientos treinta y un pesos 79/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	904,566.45	1.14%
b. 2)	Derechos	832,359.15	1.05%
b. 3)	Productos	3'099,197.72	3.91%
b. 4)	Aprovechamientos	725,789.45	0.92%
	<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>5'561,912.77</b>	<b>7.02%</b>
b. 5)	Participaciones Federales	29'197,524.00	36.86%
b. 6)	Aportaciones Federales Ramo 33	11'112,431.00	14.03%
	<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>40'309,955.00</b>	<b>50.89%</b>
	<b>Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>45'871,867.77</b>	<b>57.91%</b>
b. 7)	Obra federal	33'339,864.02	42.09%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>79'211,731.79</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$33'339,864.02 (Treinta y tres millones trescientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.).

Al cierre del 31 de diciembre de 2010, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por \$90'389,009.93 (Noventa millones trescientos ochenta y nueve mil nueve pesos 93/100 M.N.) que representa el 112.20% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2010.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2010, ascendieron a \$92'479,496.83 (Noventa y dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	17'535,055.57	18.96%
c. 2)	Servicios Generales	1'676,963.92	1.81%
c. 3)	Materiales y Suministros	2'764,558.20	2.99%
	<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>21'976,577.69</b>	<b>23.76%</b>
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	622,140.19	0.67%
c. 5)	Obras y Acciones	25'030,164.99	27.07%
	<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>25'652,305.18</b>	<b>27.74%</b>
c. 6)	Subsidios y Transferencias	4'692,131.41	5.08%
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>52'321,014.28</b>	<b>56.58%</b>
c. 7)	Obra Federal	40'158,482.55	43.42%
	<b>Total de Egresos</b>	<b>92'479,496.83</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$40'158,482.55 (Cuarenta millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 55/100 M.N.).

#### **d) Avance del Ejercicio Presupuestal.**

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$92'375,640.75 (Noventa y dos millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 75/100 M.N.), representa el 114.67% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$1'161,637.11 (Un millón ciento sesenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por \$11'707,719.42 (Once millones setecientos siete mil setecientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), mismas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones del 31 de agosto, 25 de octubre de 2010 y 02 de enero de 2011.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$102'287,717.20 (Ciento dos millones doscientos ochenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$99'175,952.83 (Noventa y nueve millones ciento setenta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'111,764.37 (Tres millones ciento once mil setecientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$69,644.68 (Sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.) y abonos por \$3'783,474.15 (Tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$3'713,829.47 (Tres millones setecientos trece mil ochocientos veintinueve pesos 47/100 M.N.).

### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.



Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

**a) Observaciones**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IV, IX, 20, 49 segundo párrafo, 50 segundo párrafo y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber los siguientes bienes muebles é inmuebles, omitiendo contar con los requisitos de ley que se señalan, respectivamente:**

*I. Bien mueble:*

*a) autobús modelo 1999, por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con los siguientes requisitos de ley:*

- a.1) autorización del Ayuntamiento, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro., y de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y*
- a.2) Avalúo por perito autorizado.*

*II. Bien inmueble:*

*a) terreno, por la cantidad de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con los siguientes requisitos de ley:*

- a.1) aprobación del Ayuntamiento;*
- a.2) autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.;*
- a.3) La documentación establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuya existencia previa es condición para realizar cualquier adquisición tal como: el programa anual de adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble y dictaminación del valor del inmueble, expedida por el Oficial Mayor.*

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 22 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de una camioneta Nissan Rogue SL, modelo 2010 por la cantidad de \$298,700.00 (Doscientos noventa y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización expresa del Ayuntamiento y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, resultando de esta comparación un déficit presupuestal por la cantidad de \$13'267,765.04 (Trece millones doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 92, 93 y 94 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido separar contablemente la cifra equivalente al veinticinco por ciento que corresponde al impuesto para educación y obras públicas municipales por la cantidad de \$60,468.48 (Sesenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 48/100 M.N.), de los ingresos registrados por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP).**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, derivadas de la revisión a pólizas contables:**

a) se realizó el pago de gastos por la cantidad de \$4,300.00 (Cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), sin contar con el comprobante fiscal conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

b) se anexó como justificante del gasto, comprobantes fiscales por un importe de \$85,840.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.), mismos que carecen de los elementos que hacen comprobable la erogación, tales como: nombre, domicilio, ciudad, estado, registro federal de contribuyentes, fecha de expedición, cantidad adquirida, descripción, el importe unitario y total, impuesto al valor agregado y el total pagado;

c) se realizaron pagos por un monto de \$280,232.00 (Doscientos ochenta mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); anexando a las pólizas correspondientes comprobantes a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluca, Qro.

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 5 Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido publicitar con las acciones y/o eventos municipales promovidos, el nombre e imagen del Presidente Municipal, contrariamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un gasto ejercido por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago a un servidor público de elección popular que ocupa el cargo de Regidor, por \$7,772.00 (Siete mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por reparación de un vehículo de su propiedad, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracciones II y III, 114, 115, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado partidas sobregiradas por la cantidad de \$764,845.97 (Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 97/100 M.N.), al haber ejecutado recursos sin contar con suficiencia presupuestal, hecho que se evidencia en el estado del ejercicio presupuestal integrado al 31 de diciembre de 2010.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la adquisición de 306.5 toneladas de cemento por la cantidad de \$782,188.00 (Setecientos ochenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y 1,500 piezas de lamina galvanizada por un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al proveedor "Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., sin haber obtenido la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.; así como asignar operaciones a un proveedor cuyo domicilio fiscal se ubica en el estado de Oaxaca.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 32 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2010; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber dejado de recaudar ingresos por concepto de derechos de registro en el padrón de proveedores del Municipio por la cantidad de \$1,429.84 (Un mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 M.N.), toda vez que se realizaron adquisiciones y contratación de servicios con los CC. Guillermo Rodríguez Ortiz, Juventino Pablo Ramírez Muñoz, Lourdes Bertha Valdez Téllez, Raúl Humberto Castillo Patiño, Moyses García Vázquez, Carlos E. Guerrero García Torres y Materiales para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., omitiendo contar con su registro en el padrón de proveedores o prestadores de servicios del Municipio.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 6 fracciones I y VII, 8 fracciones IX y XIX, 9, 10, 11 y 37 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, al carecer de una reglamentación o normatividad interna de política ambiental para la disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Tolimán, Querétaro; que contenga los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 6 fracción II, 11 fracciones VII y X, 24, 28, 62, 63, 70, 80, 81, 83, 88, 93 y 94 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades derivadas de la revisión al sitio de disposición final de residuos sólidos de la Entidad fiscalizada, ubicado en carretera San Pablo-Higuerillas:**

a) *existen tres personas (recolectoras de residuos sólidos), en el sitio de disposición final de residuos sólidos de la Entidad fiscalizada, que no guardan relación laboral con la fiscalizada y que realizan esta actividad para su beneficio, existiendo una contingencia laboral y/o social para la fiscalizada, toda vez que están en un predio propiedad del Municipio;*

b) *existen en diferentes comunidades del Municipio 23 mallas recolectoras de PET, beneficiándose por la venta para su reciclaje los miembros de la comunidad; cuando deben ser estas actividades controladas por la fiscalizada y para beneficio de la misma.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 87, 89, 92, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20, 23 fracción II y 24 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de manera consistente la información financiera de la Entidad**

**fiscalizada, toda vez que existen diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Ingresos y Egresos al 31 de diciembre de 2010, reportadas en la Cuenta Pública, contra las integradas en el Estado Financiero y su sistema contable.**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 7 fracción II, 87, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber mostrado insuficiencia financiera para hacer frente al pago de los pasivos contraídos al 31 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$10'261,296.15 (Diez millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.), ya que en el rubro de caja y bancos tiene recursos disponibles por solo \$3'111,764.37 (Tres millones ciento once mil setecientos sesenta y cuatro pesos 37/100 M.N.), que son insuficientes para cubrir oportuna y completamente las obligaciones contraídas.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción IV, 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 8, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión la información del ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2010) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF 2010).**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 inciso b párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal para el ejercicio 2010, que reúna los elementos básicos para constituirse en un instrumento del desarrollo del Municipio, y aun así aplicó en el rubro de Desarrollo Institucional un importe de \$198,847.40 (Ciento noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.).**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 49 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010; Disposición Sexta y Séptima de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado aportaciones municipales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sin que se haya convenido que serían de este fondo, mezclando recursos del FISM 2010 con otras fuentes de financiamiento tales como: CONADEPI y SOLUCIONES.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, 10 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los siguientes contratos de arrendamiento en apego a la normatividad aplicable, toda vez que la entidad fiscalizada arrendó maquinaria y equipo de construcción a un contratista, cuyo objeto principal es la "Construcción y Diseño" según la declaración 3 del contrato, en lugar de haberse arrendado dicha maquinaria y equipo de construcción a un proveedor especialista en el ramo de arrendamiento de maquinaria, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio calidad y servicios, lo anterior respecto de los siguientes contratos:**

a) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 005, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a: Retroexcavadora por 36 horas.", por un monto de \$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), suscrito 26 de julio de 2010, con vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.

b) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 006, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a renta de: una retroexcavadora por 48 horas", por un monto de \$19,488.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), suscrito el 29 de agosto de 2010 con vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

c) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 007, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a renta de: una Revolvedora por 21 días, un Camión de Volteo por tres días y una Hidrolavadora Karcher por 6 días, por un monto de \$16,530.00 (Dieciséis mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), suscrito el 17 de septiembre de 2010, con vigencia al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

19. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción III, 30 fracciones III y IV, 31 fracción II y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; incumplimiento a la Cláusula Décima del contrato PMTDOP/GEQ2010/CONTRATO No. 002; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los documentos y procedimientos correspondientes a la contratación, consistentes en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para la adjudicación directa; así como las garantías de cumplimiento y vicios ocultos que señala la cláusula décima del contrato PMTDOP/GEQ2010/CONTRATO No. 002 celebrado con el objeto de "Suministrar 248 Metros de lámina pintor calibre 26, R101 Largueros de Contraviento, de 5/8 contrafandeo de 1/8 x, columnas según diseño, 2 puertas de 2.00 x .90 Mts, 3 ventanas de 1.00x52 Mts y protecciones de cuadrado, 1 ventana de 1.24 x .64 Mts y Protección, 1 puerta de 204 x 240; 60 Mts de Barandal a base de tubo de 2" y travesaño de tubo de 1½ Ced., 40.", por la cantidad de \$217,965.67 (Doscientos diecisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 67/100 M.N).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I, II, IV y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente al contrato PMTDOP/TU CASA 2010. Contrato No. 001, con el objeto el "Suministro de materiales para la construcción de 40 viviendas", por un monto de \$3'199,607.67 (Tres millones ciento noventa y nueve mil seiscientos siete pesos 67/100 M.N), toda vez que el mismo se adjudicó mediante la modalidad de Invitación Restringida, debiendo realizarse mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de haber rebasado el monto señalado en la ley de la materia.**

21. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización designado mediante oficio 0245/2011 de fecha 10 de agosto de 2011, quien funge como representante de la entidad fiscalizada y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para su fiscalización, la totalidad de la información relativa a los contratos celebrados que se citan, consistentes en: el pago mensual, el pago total del contrato, el contrato de prestación de servicios celebrado, la justificación y motivación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio; motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado; acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios; y en su caso la acreditación del profesionista (título o cédula profesional); por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza, respecto de los siguientes contratos:**

a) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Calixto de Santiago, por un monto de \$54,716.98 (Cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 98/100 M.N.).

b) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Víctor Reséndiz Velázquez, por un monto de \$24,075.48 (Veinticuatro mil setenta y cinco pesos 48/100 M.N.).*

c) *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado con el C. Joel Sánchez Sánchez, por un monto de \$10,315.88 (Diez mil trescientos quince pesos 88/100 M.N.).*

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 y 67 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 56 Fracción VII de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procedimientos correspondientes a la patrimonialización de los siguientes vehículos:**

a) *Vehículo V-0044, Nissan Roja 2006, adscrito al Departamento de Adquisiciones, compra realizada a través del Programa de Desarrollo Institucional, por la cantidad de \$137,895.91 (Ciento treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.).*

b) *Vehículo V-057, Camioneta Grúa, por la cantidad de \$104,540.63 (Ciento cuatro mil quinientos cuarenta pesos 63/100 M.N.).*

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/ o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la integración del padrón de proveedores de conformidad a la ley, ya que se observó que los expedientes de los proveedores: Constructora Kodak S.A. de C.V., Jovita Díaz Maldonado, Rocío Paulina Martínez Quintero., Héctor Miguel Ríos González, José Manuel Mendoza Fortanell, Banquetes Ocampo, Osvaldo Arturo Olvera Quintanar, HDI Seguros S.A. de C.V., Lourdes Bertha Valdés Téllez, Cesar Valdéz Suárez; carecen de las siguiente documentación:**

a) *solicitud de registro;*

b) *tratándose de personas morales, copia certificada de la escritura o acta constitutiva;*

c) *personalidad del representante;*

d) *acreditaciones de que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes;*

e) *acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios; acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;*

f) *estar al corriente en el pago de sus contribuciones; y*

g) *recibo que acredite el pago de derechos.*

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar y tener al corriente el inventario de bienes inmuebles ya que los siguientes inmuebles: Posprimaria en el Manantial, Predio para cabañas Turísticas en el Jaso, Predio para vivienda en El Granjeno, Panteón del Chilar, Casa de Salud del Chilar, Delegación Higueras, Terreno Loma de La Ascencion, Municipio de Tolimán y entrada horno de cal Los Salitres, no han sido regularizados, a favor del municipio.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal, con autorización del Comité respecto a la siguiente documentación: Acta de integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Municipio, Programa Anual de Adquisiciones, Manual de Integración y funcionamiento del Comité, Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité, Rangos de montos máximos de contratación en que se ubica la entidad.**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción I y penúltimo párrafo, 50 fracción XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar, publicar, y en su caso actualizar su normatividad ya que fue proporcionado un manual de organización, el cual no se encuentra autorizado, ni publicado, por lo que se observa que la entidad no con los manuales que precisen los procedimientos o de servicios que otorguen las facultades a los funcionarios del Municipio; así como tampoco se cuenta con los Reglamentos o Acuerdos de carácter general.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la actualización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios las siguientes adquisiciones reflejadas en su cuenta pública:**

- a) *Materiales de Administración, por la cantidad de \$127,379.70 (Ciento veintisiete mil trescientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.);*
- b) *Refacciones, Accesorios y Herramientas, por la cantidad de \$115,508.07 (Ciento quince mil quinientos ocho pesos 07/100 M.N.);*
- c) *Servicios de Arrendamiento, por la cantidad de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.);*
- d) *Servicios de Asesoría y Consultoría, por la cantidad de \$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.);*
- e) *Servicios de Mantenimiento, por la cantidad de \$371,758.91 (Trescientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.);*
- f) *Servicios de Impresión, Publicación, por la cantidad de \$189,591.86 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos 86/100 M.N.);*
- g) *Bienes Muebles e Inmuebles, por la cantidad de \$622,140.19 (Seiscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 19/100 M.N.).*

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer inciso a) y tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas al destino del recurso**, en las obras:

a) "Gastos Indirectos", con número de cuenta 5-6-20-01-11-0063, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se adquirieron por un monto total de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), dos vehículos que no atienden a las necesidades de la Entidad Fiscalizada para la ejecución de obras y acciones sociales básicas a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se tiene lo siguiente:

a.1) El 3 de septiembre de 2010, a través de la modalidad de contrato de compraventa, sin número, celebrado con la C. Ma. Remedios Basaldua Basaldua, la Entidad Fiscalizada adquirió un vehículo pick-up marca Mazda, modelo 1990, color azul marino, de origen extranjero y con placas de circulación SY22196, por un monto total de 35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo registro de resguardo de vehículos de la Secretaría de Administración indica que está bajo resguardo y dando servicio de la Delegación Municipal Casa Blanca.

a.2) El 8 de septiembre de 2010, a través de la modalidad de contrato de compraventa, sin número, celebrado con el C. Jorge Mario Montenegro Gutiérrez, la Entidad Fiscalizada adquirió un vehículo pick-up marca Ford, línea Ranger, modelo 1991, color verde, de origen extranjero y con placas de circulación SS22628, por un monto total de 35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), cuyo registro de resguardo de vehículos de la Secretaría de Administración indica que está bajo resguardo y dando servicio de la Delegación Municipal San Pablo.

b) "Rehabilitación de guarniciones y banquetas", con número de cuenta 5-6-20-02-01-0004, ejecutada en la localidad de San Pablo, para la cual se ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por un monto total de \$725,618.68 (Setecientos veinticinco mil seiscientos dieciocho pesos 68/100 M.N.), bajo la modalidad de contrato con número PMTDOP/GEQ2010/CONTRATO No.008, celebrado con el Ing. Ives Matías Rodríguez Romero, toda vez que se detectó que la obra consistió en la demolición y reconstrucción del pavimento del jardín principal de la localidad de San Pablo, la construcción de un kiosco y el escenario de un foro abierto, colocación de luminarias, así como la restauración de la fachada del edificio que aloja la oficina de la Delegación Municipal y una biblioteca pública, observando

que del presupuesto de obra realizado por la Entidad Fiscalizada se desprende que el 87% del monto total, lo constituyen conceptos de obra referentes a mejoramiento de imagen urbana, rubro no considerado en la Ley de Coordinación Fiscal, además de que, dichos conceptos no pueden ser considerados como obra o acción de infraestructura básica. Asimismo el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) indica que dicha localidad presenta un grado de rezago social BAJO

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de contrato** en la obra “Construcción de oficinas de seguridad pública y protección civil”, con número de cuenta 5-6-01-02-06-0002, ejecutada en la Cabecera Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, bajo la modalidad de administración directa, al ejercer un monto total de \$364,737.50 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete 50/100 M.N.), por concepto de suministro de materiales para la construcción a favor de la C. Lourdes Bertha Valdés Téllez, sin contar con el contrato respectivo que respalde el compromiso del pago y con la documentación que acredite que se realizó algún procedimiento de adjudicación.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** de la obra “Construcción de oficinas de seguridad pública y protección civil”, con número de cuenta 5-6-01-02-06-0002, ejecutada en la Cabecera Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, bajo la modalidad de administración directa, toda vez que se aprobó y pagó un monto de \$1'112,357.81 (Un millón ciento doce mil trescientos cincuenta y siete pesos 81/100 M.N.), sin contar con documento que acredite la comprobación de la calidad y las especificaciones de los trabajos ejecutados, a través de alguno de los laboratorios certificados y aceptados por la Entidad Fiscalizada.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción I y IX, 86 fracciones I, III, VIII y IX, 86 fracciones III y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como las Bases de Licitación de los concursos No. PMT-DOP-INV-17-CDI 2010 y No. PMT-DOP-INV-16-CDI 2010; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control**, en las obras:

a) “Ampliación de Alcantarillado Centro”, en la comunidad de Tierra Volteada, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0003, del fondo CDI 2010, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado adjudicado por invitación restringida a la constructora Construcciones KODIAK, S.A de C.V., toda vez que se detectó que se construyeron 45 pozos de visita cobrados en la estimación dos, tres, cuatro, seis, siete y ocho, en los cuales se incluyeron 244.64 (Doscientos cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro) escalones, según ficha de precios unitarios, a un costo unitario de \$18.56 (Diez y ocho pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo derivado de la visita física a la obra realizada en compañía de personal de la Entidad Fiscalizada se tiene que sólo se colocaron 37 (Treinta y siete) escalones, lo cual representa una diferencia pagada a favor del contratista por un monto de \$3,853.80 (Tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Ampliación de Alcantarillado San. La Villita”, en la comunidad de Rancho Nuevo, del Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0004, del fondo CDI 2010, bajo la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicado por invitación restringida a la constructora URDA Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el análisis de precios unitarios, el contratista presenta inconsistencias, ya que se tiene el concepto de clave 1.2.1 “Pozo de visita común de 1.20 de profundidad...”, a un costo unitario de \$6,335.37 (Seis mil trescientos treinta y cinco pesos 37/100 M.N.) I.V.A. incluido, para los cuales se incluyen 590 piezas de tabique rojo recocido de 7 x 14 x 28 cm., a un costo unitario por millar de \$2,378.00 (Dos mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, sin embargo se tiene que para este tipo de pozo de visita con esas dimensiones se requirió técnicamente la cantidad de 390 piezas de tabique rojo recocido, por lo que existe una diferencia de 200 piezas que multiplicado por su costo unitario nos da una diferencia de \$475.60 (Cuatrocientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, por lo que el concepto de clave 1.2.2 “Pozo de visita común de 1.20 de profundidad...” debería tener un costo de \$5,859.77 (Cinco mil ochocientos cincuenta y



nueve pesos 77/100 M.N.) IVA incluido. En este sentido, se tiene que la diferencia obtenida, al multiplicarse por los 45 pozos de visita pagados a través de la estimaciones dos, tres, cuatro y cinco, de \$21,402.00 (Veintiún mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor del contratista en conceptos no justificados en obra.

c) "Ampliación de Alcantarillado Centro", en la comunidad de Tierra Volteada, del Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-20-09-03-0003, del fondo CDI 2010, bajo la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, adjudicado por invitación restringida, a la constructora Construcciones KODIAK, S.A de C.V., toda vez que se detectó que en el análisis de precios unitarios, el contratista presenta inconsistencias, ya que se tiene el concepto de clave 1.2.2 "Pozo de visita común de 1.20 de profundidad...", a un costo unitario de \$5,189.40 (Cinco mil ciento ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, para el cual se incluyen 560 piezas de tabique rojo recocido 7 x 14 x 28 cm., a un costo unitario por millar de \$1,856.00 (Mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo para este tipo de pozo de visita con esas dimensiones se requirió técnicamente la cantidad de 390 piezas de tabique rojo recocido, por lo que se tiene una diferencia de 170 piezas que multiplicado por su costo unitario nos da una diferencia de \$315.52 (Trescientos quince pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que el concepto de clave 1.2.2 "Pozo de visita común de 1.20 de profundidad..." debería tener un costo de \$4,873.88 (Cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, que multiplicado por los 13 pozos de visita pagados a través de la estimación uno da un pago indebido por el monto total de \$4,101.76 (Cuatro mil ciento un pesos 76/100 M.N.) I.V.A. incluido, a favor del contratista.

## **b) Recomendaciones**

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que los contratos que celebre, funde y motive conforme a la correcta aplicación de la ley, con el objeto de que éstos sean realizados a su forma y fondo con eficiencia, a fin de obtener seguridad jurídica a la fiscalizable.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, se abra un expediente por cada proveedor con el fin de implementar un debido control en el manejo, seguimiento y evaluación del gasto público, en donde conste la siguiente documentación: curriculum vitae, contrato, informe de actividades, justificación de la contratación, motivación y fundamentación de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios, en caso de tratarse de contratación de Servicios Profesionales, la acreditación del profesionista (titulo o cédula), autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluimán, Qro.*

3. *Se recomienda a la entidad fiscalizada recopilar toda la información necesaria para la completa conformación del expediente que maneja la entidad de cada uno de sus proveedores en cumplimiento de la disposición legal que rige el padrón de proveedores.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo los trámites necesarios con el fin de obtener respecto a sus inmuebles, la escrituración a favor del Municipio; o en su caso, llevar a cabo el proceso de regularización correspondiente.*

5. *Se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades inherentes de sus funcionarios, así como de las diferentes dependencias que conforman el Municipio, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con las disposiciones legales necesarias que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada llevar a cabo un acuerdo en el que se estipule que, una vez concertados y autorizados las solicitudes de cambio de uso de suelo, se notifique a los particulares que tendrán un tiempo determinado, para acudir a realizar los trámites que conlleven dicha autorización; en caso de que el particular haga caso omiso dentro de ese lapso de tiempo, se dejará sin efectos lo autorizado y se deberá iniciar nuevamente el trámite, lo anterior para llevar un mejor control de los ingresos que maneja el Municipio por estos conceptos, toda vez que en sesión ordinaria de cabildo 028, punto cuatro, de fecha 26 de noviembre de 2010, en la cual se aprueba por unanimidad, la solicitud de Dictamen de Uso de Suelo presentado por la Empresa Operadora Agro Regional del Centro S.A. de C.V.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo sucesivo, en los contratos que celebre, se cuide el plasmar la adecuada legislación que amerite, con el fin de que en su clausulado se integren las estipulaciones que convengan a las partes, y las consecuencias que se deriven para su cumplimiento é incumplimiento, sean debidamente resueltas conforme a la legislación que corresponda, lo anterior dado que se detectó la omisión de realizar los contratos de arrendamiento que se mencionan a continuación, en apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en virtud de que los mismos se celebraron haciendo referencia a que se trataba de contratos de arrendamiento sobre la base de precios unitarios, y en apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las*

Mismas o la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, siendo que dichos contratos se tratan única y exclusivamente de un arrendamiento, lo anterior respecto de los siguientes:

a) *Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 005, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a: Retroexcavadora por 36 horas.", por un monto de \$14,616.00 (Catorce mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), de fecha 26 de julio de 2010, con vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.*

b) *Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR.MAQ/ CONTRATO No. 004, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a renta: de 2 Roto Martillos electrónicos por un tiempo de 11 días y una Bailarina por 9 días.", por un monto de \$13,862.00 (Trece mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), suscrito el 01 de agosto de 2010 con vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.*

c) *Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 006, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a renta de: Retroexcavadora por 48 horas.", por un monto de \$19,488.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), suscrito el 29 de agosto 2010, con vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.*

d) *Contrato de Arrendamiento de Maquinaria No. PMTDOP/GEQ2010/ARR. MAQ. /CONTRATO No. 007, con el objeto de "Encomendar al contratista y este se obliga a proporcionar el servicio referente a renta de: Revolvedora por 21 días, un Camión de Volteo por tres días y una Hidrolavadora Karcher por 6 días.", por un monto de \$16,530.00 (Dieciséis mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.), con vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.*

## VI. Indicadores.

En vista de que el Municipio de *Tolimán, Querétaro*, fue omiso en presentar indicadores de desempeño que le permitieran medir y/o evaluar el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como de los resultados de la aplicación de los mismos, y con el fin de coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de los programas gubernamentales atendiendo a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores en los que dispone y ofrece elementos cuantitativos que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2005 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de *Tolimán, Querétaro*, presenta como grado de rezago social promedio *Medio*, y está integrado por 109 localidades.

De las 109 localidades que conforman el Municipio de *Tolimán, Querétaro*, sólo 74 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 11 Bajo, 50 Medio, 8 Alto, 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 35 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social, además de que están integradas en número de entre 1 a 15 habitantes.

### 1. Recursos humanos y contratación de servicios

Con el fin de comprobar que: ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de *Tolimán, Querétaro*, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la dependencia de la estructura orgánica municipal en la que prestaba sus servicios o que con su pago se excediera del 33% del total del presupuesto, límite porcentual destinado para el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, por la normatividad vigente, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### De la plantilla de personal

a) Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de *Tolimán, Querétaro*, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: 10 en el Ayuntamiento; 9 en la Presidencia; 28 en la Coordinación de Secretarías; 3 en la Contraloría; 8 en la Secretaría del Ayuntamiento; 22 en la Secretaría de Gobierno; 20 en la Secretaría

de Educación y Cultura; 9 en la Secretaría de Finanzas; 65 en la Secretaría de Servicios Públicos; 23 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 22 en la Secretaría de Administración; 37 en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; 3 en el Juzgado Municipal; 5 en Jubilaciones y Prejubilaciones; 2 en Pensiones; 50 en Seguridad Pública Municipal; 12 en Protección Civil.

b) Del total de los sueldos y salarios pagados a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Toluca, Querétaro, y que integran la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2010, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, como sigue: \$2'651,400.00 (Dos millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el Ayuntamiento; \$1'000,922.80 (Un millón novecientos veintidós pesos 80/100 M.N.) en la Presidencia; \$1'494,653.45 (Un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.) en la Coordinación de Secretarías; \$183,840.00 (Ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría; \$443,435.20 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento; \$909,670.50 (Novecientos nueve mil seiscientos setenta pesos 50/100 M.N.) en la Secretaría de Gobierno; \$679,056.86 (Seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.) en la Secretaría de Educación y Cultura; \$629,158.00 (Seiscientos veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Finanzas; \$2'012,643.95 (Dos millones doce mil seiscientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.), en la Secretaría de Servicios Públicos; \$1'640,551.84 (Un millón seiscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$925,042.00 (Novecientos veinticinco mil cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; \$1'400,016.64 (Un millón cuatrocientos mil dieciséis pesos 64/100 M.N.) en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; \$216,508.43 (Doscientos dieciséis mil quinientos ocho pesos 43/100 M.N.) en el Juzgado Municipal; \$229,318.46 (Doscientos veintinueve mil trescientos dieciocho pesos 46/100 M.N.) en Jubilaciones y Prejubilaciones; \$50,670.90 (Cincuenta mil seiscientos setenta pesos 90/100 M.N.) en Pensiones; \$1'910,965.00 (Un millón novecientos diez mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Seguridad Pública Municipal; \$475,788.30 (Cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.) en Protección Civil.

#### De la contratación de personal por honorarios

a) Se contrato a 5 como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 1.52%.

b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$244,673.08 (Doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 08/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2010, representa el 1.45%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 31 de diciembre de 2010, la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 2 en la Presidencia; 1 en la Secretaría de Administración; 1 en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 1 en Seguridad Pública Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$78,792.46 (Setenta y ocho mil setecientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) en la Presidencia; \$131,320.74 (Ciento treinta y un mil trescientos veinte pesos 74/100 M.N.) en la Secretaría de Administración; \$10,315.88 (Diez mil trescientos quince pesos 88/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; \$24,244.00 (Veinticuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en Seguridad Pública Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la estructura orgánica municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 4.47%.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la estructura orgánica municipal, tiene el siguiente impacto por dependencia de la estructura orgánica municipal: 7.87% en la Presidencia; 14.20% en la Secretaría de Administración; 0.63% en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 1.27% en Seguridad Pública Municipal.

## **2. Procedimientos de adjudicación**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Toluca, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propicio su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Modalidad de adjudicación

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida llevó a cabo el 60.00% por adquisiciones; por Adjudicación Directa se realizó el 40.00% por contratación de servicios.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Invitación Restringida se adjudicó el 44.00% y por Adjudicación Directa se adjudicó el 56.00%.

b) Monto base de adjudicación

b.1) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratación, presenten la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: superior al 0.01341%, es decir, por un importe superior a \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponderá una Licitación Pública; se encuentre en un rango del 0.00123% al 0.01341%, es decir entre un monto de \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'572,377.00 (Dos millones quinientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), tocará Invitación Restringida y si es menor al 0.00123% es decir por un importe menor a \$235,945.00 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) se tratará de una adjudicación directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 3 (tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 2 (dos) procedimientos.

b.2) Deberá observarse, que para la aplicación de cualquiera de las modalidades dispuestas normativamente para la adjudicación de la obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presente la siguiente correspondencia: cuando el monto aprobado para la obra o servicios se encuentre en relación al Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente: sea superior al 0.08%, es decir, por un importe superior a \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará a través de Licitación Pública; se encuentre entre un rango del 0.08% al 0.002% es decir, entre \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos) hasta \$15'346,022.00 (Quince millones trescientos cuarenta y seis mil veintidós pesos 00/100 M.N.) el contrato se celebrará mediante Invitación Restringida a cuando menos tres personas físicas o morales y; cuando sea menor o igual al 0.002% que en importe es menor o igual a \$383,651.00 (Trescientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) el contrato respectivo se celebrará mediante Adjudicación Directa. Los montos mencionados no consideran el Impuesto al Valor Agregado.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta, se puede afirmar que todos y cada uno de los procedimientos en su desarrollo, se apegaron cabalmente, a los montos fijados por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; siendo en número la proporción como sigue: mediante Invitación Restringida se adjudicaron correctamente 11 (once) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (catorce) procedimientos.

### c) Padrón de proveedores y contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las oficialías mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, regula que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

c.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios "sistematizado", el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 37 (treinta y siete) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conocieron de personas físicas o morales, que en número son 5 (cinco) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo les fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, los que representan 13.51% en relación al total de los proveedores que si están registrados en el padrón de proveedores.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$4'008,003.64 (Cuatro millones ocho mil tres pesos 64/100 M.N.), el 100% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados en el padrón de proveedores.

c.2) Se constató que la entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio, que en número son 25 (veinticinco) y representan del total de contratistas con registro vigente el 67.57%.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$15'850,559.54 (Quince millones ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N.), el 100% se adjudicó a contratistas que contaban con su registro en el padrón de contratistas.

### d) De los contratos

Es atribución de las oficialías mayores de las entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 30 (treinta), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que en los mismos se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, además de que están integrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

## **3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Tolimán, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### Orientación de los recursos

a) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social fue: en localidades de "Muy Alto" rezago, 1 obra que representa del total el XX%; en localidades de "Medio" rezago, 38 obras que representan del total el XX%; en localidades de "Bajo" rezago, 13 obras que representan del total el XX%; en localidades de "Muy Bajo", 2 obras que representan del total el XX%; además de 3 obras que representan del total el XX% de las que no se identificó con comunidades calificadas por CONEVAL bajo algún nivel de rezago social.

b) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: en localidades de "Muy Alto" rezago, \$998,659.62 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que representa del total el 7.71%; en localidades de "Medio" rezago, \$7'576,240.61 que representa del total el 58.45%; en localidades de "Bajo" rezago \$3'262,944.64 que representa del total el 25.17%; además de obras y acciones que no se relacionan con ningún nivel de rezago social entre las que se encuentran Gastos Indirectos por \$384,651.44 que representa del total 2.97%, Desarrollo Institucional por \$198,847.40 que representa del total 1.53%, obras y acciones por \$540,962.74 que representa el 4.17% del total.

#### Rubros de aplicación de la obra pública

Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2010 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$665,347.02 que representa del total 5.13% en Agua Potable; \$4'198,429.22 que representa del total 32.39% en Alcantarillado, Drenajes y Letrinas, \$2'057,934.59 que representa del total 15.88% en Urbanización Municipal; \$872,535.37 que representa del total 6.73% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$2'225,718.58 que representa del total 17.17% en Infraestructura Básica Educativa; \$1'498,659.62 que representa del total 11.56% en Mejoramiento de Vivienda; \$860,183.21 que representa del total 6.64% en Caminos Rurales; \$384,651.44 que representa del total 2.97% en Gastos Indirectos; \$198,847.40 que representa del total 1.53% en Desarrollo Institucional.

#### Distribución Per Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismos grados, es que se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 72 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$13,870.27 en Muy Alto; 13,403 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$565.26 en Medio; 6,645 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita esta sobre \$491.04 en Bajo; 216 habitantes en localidades por las cuales CONEVAL no determinó un grado de rezago social, cuya distribución per cápita esta sobre \$2,504.46.

### **VII. Instrucción.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y asimismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

### **VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación.**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **17 y 28** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2010**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**C E R T I F I C A C I Ó N**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

**C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en noventa y un (91) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los nueve días del mes de marzo del año dos mil doce.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**, Secretario de Gobierno, en uso de las facultades que me confieren los artículos 2 y 21 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 1, 2, 14, y 18 fracción X de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

En virtud de que el próximo 01 de julio se llevará a cabo la Jornada Electoral, todos los mexicanos debemos ejercer el derecho al voto libre, legal, directo, imparcial, secreto y pacífico, para garantizar la vigencia de las libertades, los derechos y las obligaciones que reclama de un modo de convivencia pacífico y civilizado.

La democracia sólo es posible en un Estado de Derecho. El avance de nuestra práctica democrática demanda el absoluto respeto al sufragio libremente emitido, es decir, la aceptación sin reservas de la voluntad de los electores; lo que significa la realización de elecciones, ordenadas, limpias y transparentes.

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** A las personas físicas, morales y unidades económicas que en el territorio del Estado de Querétaro, tengan establecimientos o locales dedicados al almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, excepto de alcohol no potable o aquel utilizado para fines cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica, se les comunica que a partir de las 18:00 dieciocho horas del día sábado 30 treinta de junio y hasta las 12.00 doce horas del día lunes 02 dos de julio del año en curso, se prohíbe la venta, consumo y distribución en cualquiera de sus presentaciones de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y en los medios informativos impresos de mayor circulación en la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos que integran el Estado, para que se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica



# PODER JUDICIAL



ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIAL

**El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión de fecha quince de junio de dos mil doce, acordó:**

**“Atendiendo a que en sesión de fecha catorce de junio de dos mil doce, la LVI Legislatura del Estado designó al Dr. Juan Ricardo Jiménez Gómez, Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia, en sustitución de la licenciada María Elisa Rentería Moreno, de conformidad con el artículo 22, fracción séptima, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno, por unanimidad de votos, acuerda adscribir al referido Magistrado a la Segunda Sala Penal, a partir del quince de junio de dos mil doce.**

**Por lo anterior, concluyen las funciones del Magistrado Supernumerario Francisco Antonio Peña Mejía.”**

**Santiago de Querétaro, Qro., junio del año dos mil doce.**

**Lic. Jorge Herrera Solorio**  
**Magistrado Presidente**  
Rúbrica

**Lic. Jorge Iván Almada Ugalde**  
**Secretario de Acuerdos**  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEQ/PES/065/2012-P.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS.

Santiago de Querétaro, Querétaro., **siete de junio de dos mil doce.**

**Vistos**, para resolver los autos que integran la denuncia presentada por Leonel Rojo Montes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante la cual somete a consideración de este Instituto, una serie de hechos y pruebas que presuntamente infringen la Ley Electoral del Estado, y,

## RESULTANDO:

**I. Recepción.** Con fecha treinta de mayo del dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes éste Instituto, el escrito signado por Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual hizo del conocimiento, a esta autoridad electoral, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad comicial local, aduciendo en su escrito de denuncia, concretamente, lo siguiente:

En lo relativo a los hechos:

*“UNO.- “.....”*

*DOS.- Desde el inicio del periodo de campaña para el proceso electoral 2012, establecido en el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el partido Acción Nacional y su candidato a Presidente Municipal de la formula de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, han colocado ilegal y dolosamente propaganda electoral consistente en imágenes del candidato y del emblema del partido político, con la intención de obtener el voto de los ciudadanos del municipio de Querétaro, en la jornada electoral del 01 primero de julio del año en curso, sobre estructuras muebles conocidas como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte, que se encuentran fijados sobre la vía pública municipal, y que en términos de lo previsto por los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, son clasificados como elementos del equipamiento urbano por ser bienes del dominio público y uso común.*

*TRES.-La propaganda electoral se ha fijado o adherido a los elementos del equipamiento urbano sobre diversas vialidades públicas de carácter municipal, tales como las avenidas denominadas Zaragoza, Constituyentes, Universidad, Calzada de los Arcos, Boulevard Bernardo Quintana, que además SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA ZONA RESTRINGIDA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTRAO (sic), decretada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 30 de Marzo de 1981, siendo estas ubicadas de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes:*

- 1. Parabús Av. Luis Pasteur- Zaragoza número 14001.*
- 2. Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11007.*
- 3. Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11008.*
- 4. Parabús Zaragoza- Rodríguez Familiar número 21003*
- 5. Parabús Zaragoza número 21005*
- 6. Parabús Zaragoza- Ignacio Allende número 21006*
- 7. Parabús Zaragoza- Luis Pasteur número 21025*
- 8. Mobiliario urbano para información número 23015 ubicado en Av. Zaragoza-Circunvalación.*
- 9. Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Zaragoza- Luis Pasteur.*
- 10. Mobiliario urbano para información número 23002 ubicado en Av. Zaragoza- Corregidora.*
- 11. Mobiliario urbano para información número 23017 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.*
- 12. Mobiliario urbano para información número 23004 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.*
- 13. Mobiliario urbano para información número 23020 ubicado en Av. Zaragoza- Islas Baleares.*

14. *Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Constituyentes- Luis Pasteur (Afuera de la Alameda Central Hidalgo)*

*CUATRO.- Esta propaganda electoral se ha fijado sobre cobertizos de espera de transporte público y el mobiliario urbano para información, mejor conocidos como “parabús”, QUE SON PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, ya que fueron concesionados por el Municipio de Querétaro a la empresa denominada Equipamiento Urbanos de México, S.A. de C.V. y/o grupo Equipamientos Urbanos y/o “EUMEX”.*

*CINCO.- En términos de lo previsto por el artículo 745 fracción I del Código Civil para el estado de Querétaro, se consideran bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, de tal manera que si dichos elementos de equipamiento urbano se encuentran adheridos, como es el caso, a la vía pública, son parte de la misma vía pública y PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, tanto en virtud de lo establecido por las reglas generales de los bienes inmuebles como por las particulares de los bienes del dominio público referidos con anterioridad.*

*Lo anterior encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 19 fracción IV y 115 párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Transporte Público vigente a partir del 3 de Mayo de 2012.*

*SEIS.- La anterior afirmación de que la propaganda electoral denunciada se encuentra adherida y/o colocada sobre el EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, también deriva del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual se autorizo a la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V. (EUMEX) la licitación de la concesión del uso y explotación de paraderos de autobuses para la implementación, instalación y explotación comercial del mobiliario urbano en la ciudad de Querétaro, consistente en el arrendamiento de espacios publicitarios dispuestos en mobiliario urbano el cual fue debidamente autorizado por la LII Legislatura del Estado de Querétaro, y fue concretada mediante el Contrato de Concesión de Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de Agosto de 2000, celebrado entre el Municipio de Querétaro y la citada empresa concesionaria mediante la Licitación al Concurso de Invitación restringida No. 0010-2000.*

*(...)*

*DIEZ.- Mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981**, se expidió la declaratoria que establece como zona de monumentos históricos el área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro., la cual se circunscribe a la demarcación territorial que se señala en los linderos previstos en el mismo.”*

*(...)*

En el apartado atinente a las pruebas:

- a) *Técnica.- consistente en un legajo de 11 fojas útiles por un solo lado que contienen la impresión a color de 22 veintidós fotografías de igual número de Mobiliario urbano para información y Parabuses donde se aprecia la propaganda electoral denunciada.*
- b) *La documental pública.- consistente en la copia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981...”*
- c) *La documental pública.- consistente en copia del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010. Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. (EUMEX).*

Por cuanto ve a las medidas cautelares solicitadas, consistieron en:

*“....el retiro de la propaganda electoral, del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa más no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentre fijada colocada y/o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses en la **ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EL ÁREA COMPRENDIDA EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO**, en el municipio de Querétaro, por considerarse elementos de equipamiento urbano y violentar lo previsto en el artículo 110 fracciones V y VI en relación con los artículos 32 fracción I, 213 fracción I, y 232 fracción II, todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”*

**II. Radicación y emplazamiento.** Del análisis al escrito de denuncia, referido en el resultando primero de esta resolución, se apreció que cumplía con los elementos formales que establece la Ley, en consecuencia, mediante proveído de fecha treinta de mayo de los corrientes, se admitió a trámite como Procedimiento Especial Sancionador y se le asignó el número de expediente IEQ/PES/065/2012-P, del índice del libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, así mismo, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional y a Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciados a efecto de que produjeran su contestación, en términos del artículo 29 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Las notificaciones de referencia, fueron efectuadas al Partido Acción Nacional, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil doce, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal visible a foja 65, mientras que a Armando Alejandro Rivera Castillejos, se le notificó el día treinta y uno de mayo del presente año, a las veinte horas con veintisiete minutos, tal como se aprecia en la cédula de notificación personal visible a foja 70.

**III. Medidas Cautelares.** De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 22 y 23 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, el cual dispone que la Secretaría Ejecutiva, está facultada para dictar las medidas de carácter preventivo y provisional que considere necesarias, se dictaron las siguientes:

- Se ordena girar oficio al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, para que en auxilio de esta Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del documento o instrumento jurídico en donde consta el Título de Concesión para el uso y explotación de paraderos de autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa "Equipamientos Urbanos de México", S.A. de C.V. (EUMEX);
- Se ordena girar oficio al Director General para que en apoyo de las labores de esta Secretaría Ejecutiva, de forma inmediata designe personal a su cargo, a efecto de que acuda a las direcciones señaladas por el denunciante y levanten actas circunstanciadas en las que consten la descripción del contenido de la propaganda que se denuncia, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de la misma;
- De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 Fracción II y 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se ordena el retiro inmediato de la propaganda señalada por el denunciante, fijada o adherida en los elementos del equipamiento urbano mencionadas en el escrito de denuncia en tal virtud, se concede al Partido Acción Nacional y a Armando Rivera Castillejos un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación personal de lo aquí ordenado, para que de cumplimiento con la medida decretada. En caso de ser omiso se solicitara al Consejo General autorice la imposición de una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 63 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente al Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**IV. Notificación de la Medida Cautelar.** Que en atención a lo ordenado en el acuerdo en fecha primero de junio de dos mil doce, se notificó a los denunciados, al Partido Acción Nacional el primero de junio del año en curso a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos y en lo que respecta a Armando Alejandro Rivera Castillejos, se asentó la razón de no notificación levantada el primero de junio a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, de tal manera que se procedió a fijar la cédula de notificación por estrados el mismo día a las veintitrés horas con veinticinco minutos del año en curso, de conformidad con el artículo 48 fracción II y 50 de la Ley de Medios de Impugnación, tal como obra a fojas 87 a 94 del expediente, mediante la cual se hace del conocimiento del denunciado, el Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha primero de junio de dos mil doce.

**V. Admisión de escrito.** Se tuvo por recibido el escrito en oficialía de partes de este organismo electoral a las veintiún horas con cuatro minutos del treinta y uno de mayo, firmado por Leonel Rojo Montes, en su calidad de denunciante, mediante el cual presenta un ejemplar de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 27 de julio de 2012, año I, no, 21, documento se resguardo en el secreto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**VI. Remisión de Acta Circunstanciada.** Dando cumplimiento al proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el original del Acta Circunstanciada, la cual obra en fojas de la 96 a la 111 del expediente de cuenta.

**VII. Contestación a la denuncia.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Querétaro a las veinte horas con veinte minutos del día primero de junio de la presente anualidad, signado por Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciado, dio contestación a la denuncia incoada en su contra, exponiendo de forma sucinta, lo siguiente: la personalidad con la que se ostenta, el domicilio para oír y recibir notificaciones, opone la excepción de falta de legitimación pasiva y la falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral del Estado de Querétaro, y contesta los hechos, ofreciendo al efecto las pruebas que a su parte corresponden.

**VIII. Admisión de los escritos de contestación.** Mediante proveído de fecha dos de junio del dos mil doce, ésta autoridad electoral, tuvo a Armando Alejandro Rivera Castillejos, en su carácter de denunciado, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de su escrito.

**IX. Inicio de periodo probatorio.** En auto de fecha dos de junio de dos mil doce y una vez que se dio cuenta del escrito de contestación, se procedió a la apertura del periodo probatorio, computando un plazo de setenta y dos horas en los términos del artículo 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador de este Instituto. En consecuencia se asentó que el referido plazo probatorio fue de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del dos de junio a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del cinco de junio de la presente anualidad.

**X. Cumplimiento de las medidas cautelares.** Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil doce, se tuvo al Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de Instituto Electoral de Querétaro, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día tres de junio del presente año, dando cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el punto de acuerdo IV del proveído de fecha primero de junio de dos mil doce, informando que se ha retirado la propaganda electoral del candidato Armando Alejandro Rivera Castillejos en su totalidad de los puntos indicados por la parte denunciante.

**XI. Se pone en estado de resolución el expediente.** Mediante proveído de fecha cinco de junio del dos mil doce, y toda vez que las pruebas aportadas por las partes, dada su naturaleza, no requieren un periodo probatorio para su desahogo, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

Al respecto, nuestra ley comicial queretana en su artículo 65, fracción VIII, en relación con la fracción XXVIII, establece que el Consejo General es competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; contando con instrumentos para tal efecto, como lo es la potestad de imponer sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de observancia obligatoria para los partidos políticos. En el artículo 232, fracciones II, de dicho ordenamiento, señala que durante los procesos electorales la Secretaría Ejecutiva instruirá, y el Consejo General resolverá, el Procedimiento Especial, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos.

En tales circunstancias, es por lo que una vez que la Secretaría Ejecutiva recibiera el escrito de denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se le imputan la comisión de conductas previstas en los artículos 232, fracción II, de la Ley comicial local, y 5, fracciones III, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, al Partido Acción Nacional y a Armando Alejandro Rivera Castillejos; es que resultó procedente hacer del conocimiento del Consejo General, el contenido de la misma, para que dicho colegiado en el ámbito de su competencia, decidiera instruir el Procedimiento Especial Sancionador conducente cuyo aspecto de fondo habrá de resolverse mediante el dictado de la presente resolución.

**Segundo. Causales de improcedencia.** Previo a estudiar el fondo del asunto, este órgano colegiado debe verificar si se actualiza alguna de las hipótesis de improcedencia contempladas en la propia norma legal, pues de ser así, generaría su desechamiento de plano por acreditarse un obstáculo procesal que impide a este Instituto dilucidar el litigio sometido a su competencia, en observancia a las garantías de debido proceso y de impartición de justicia pronta y expedita, consagradas en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, establece que las causales de improcedencia o sobreseimiento de la denuncia, se realizaran de oficio, por lo que una vez realizado el estudio de mérito, tanto del escrito de denuncia como el de contestación, ésta autoridad electoral determina que no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento, que impida pronunciarse sobre el fondo del presente asunto.

**Tercero. Presupuestos procesales.** Al tratarse de cuestiones de interés público, su estudio se aborda de la siguiente manera:

**Personalidad:** Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad del denunciante, el cual comparece como representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, tal y como se desprende del proveído de fecha dos de junio de dos mil doce; al denunciado Armando Alejandro Rivera Castillejos, se le tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad, mediante lo descrito en el acuerdo de la misma fecha.

**Competencia:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este Procedimiento Especial Sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII, y XIV, 212 fracciones I y II, 232 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Vía:** Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracciones II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, 5 fracciones III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Cuarto. Denuncia.** El partido denunciante hizo del conocimiento del órgano electoral local, una serie de hechos, que presuntamente configuran infracciones a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que en la parte conducente es del tenor siguiente:

*“UNO.- “.....”*

*DOS.- Desde el inicio del periodo de campaña para el proceso electoral 2012, establecido en el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el partido Acción Nacional y su candidato a Presidente Municipal de la formula de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, han colocado ilegal y dolosamente propaganda electoral consistente en imágenes del candidato y del emblema del partido político, con la intención de obtener el voto de los ciudadanos del municipio de Querétaro, en la jornada electoral del 01 primero de julio del año en curso, sobre estructuras muebles conocidas como paraderos de autobuses del servicio público colectivo de transporte, que se encuentran fijados sobre la vía pública municipal, y que en términos de lo previsto por los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, son clasificados como elementos del equipamiento urbano por ser bienes del dominio público y uso común.*

*TRES.-La propaganda electoral se ha fijado o adherido a los elementos del equipamiento urbano sobre diversas vialidades públicas de carácter municipal, tales como las avenidas denominadas Zaragoza, Constituyentes, Universidad, Calzada de los Arcos, Boulevard Bernardo Quintana, que además SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LA ZONA RESTRINGIDA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTRAO (sic), decretada por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha del 30 de Marzo de 1981, siendo estas ubicadas de manera enunciativa mas no limitativa en las siguientes:*

1. *Parabús Av. Luis Pasteur- Zaragoza número 14001.*
2. *Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11007.*
3. *Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11008.*
4. *Parabús Zaragoza- Rodríguez Familiar número 21003*
5. *Parabús Zaragoza número 21005*
6. *Parabús Zaragoza- Ignacio Allende número 21006*
7. *Parabús Zaragoza- Luis Pasteur número 21025*
8. *Mobiliario urbano para información número 23015 ubicado en Av. Zaragoza-Circunvalación.*
9. *Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Zaragoza- Luis Pasteur.*
10. *Mobiliario urbano para información número 23002 ubicado en Av. Zaragoza- Corregidora.*
11. *Mobiliario urbano para información número 23017 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.*
12. *Mobiliario urbano para información número 23004 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.*
13. *Mobiliario urbano para información número 23020 ubicado en Av. Zaragoza- Islas Baleares.*
14. *Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Constituyentes- Luis Pasteur (Afuera de la Alameda Central Hidalgo)*

CUATRO.- *Esta propaganda electoral se ha fijado sobre cobertizos de espera de transporte público y el mobiliario urbano para información, mejor conocidos como “parabús”, QUE SON PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, ya que fueron concesionados por el Municipio de Querétaro a la empresa denominada Equipamiento Urbanos de México, S.A. de C.V. y/o grupo Equipamientos Urbanos y/o “EUMEX”.*

CINCO.- *En términos de lo previsto por el artículo 745 fracción I del Código Civil para el estado de Querétaro, se consideran bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas a él, de tal manera que si dichos elementos de equipamiento urbano se encuentran adheridos, como es el caso, a la vía pública, son parte de la misma vía pública y PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, tanto en virtud de lo establecido por las reglas generales de los bienes inmuebles como por las particulares de los bienes del dominio público referidos con anterioridad.*

*Lo anterior encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 19 fracción IV y 115 párrafo segundo de la Ley de Movilidad para el Transporte Público vigente a partir del 3 de Mayo de 2012.*

SEIS.- *La anterior afirmación de que la propaganda electoral denunciada se encuentra adherida y/o colocada sobre el EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL, también deriva del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 14 de Septiembre de 1999, mediante el cual se autorizo a la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V. (EUMEX) la licitación de la concesión del uso y explotación de paraderos de autobuses para la implementación, instalación y explotación comercial del mobiliario urbano en la ciudad de Querétaro, consistente en el arrendamiento de espacios publicitarios dispuestos en mobiliario urbano el cual fue debidamente autorizado por la LII Legislatura del Estado de Querétaro, y fue concretada mediante el Contrato de Concesión de Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses de fecha 21 de Agosto de 2000, celebrado entre el Municipio de Querétaro y la citada empresa concesionaria mediante la Licitación al Concurso de Invitación restringida No. 0010-2000.*

(...)

DIEZ.- *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981, se expidió la declaratoria que establece como zona de monumentos históricos el área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro., la cual se circunscribe a la demarcación territorial que se señala en los linderos previstos en el mismo.”*

(...)

**El denunciante aportó a la causa, las siguientes pruebas:**

- *Pruebas técnicas consistentes en un legajo de 11 fojas útiles por un solo lado que contienen la impresión a color de 22 veintidós fotografías de igual número de Mobiliario y Parabuses donde se aprecia la propaganda electoral denunciada.*
- *La documental pública.- consistente en la copia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981.*

- *La documental pública.- consistente en copia del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha del 21 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010. Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la empresa denominada Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. (EUMEX).*

**Solicitó las siguientes medidas cautelares:**

*Se solicita que sea autorizada y ejecutada de manera inmediata "... el retiro de la propaganda electoral del Partido Acción Nacional y todos sus candidatos, de manera enunciativa, mas no limitativa de su candidato a Presidente Municipal de Querétaro C. Armando Rivera Castillejos, a costa del partido político y el candidato denunciado, que se encuentra fijada, colocada o adherida a Mobiliario urbano para información y Parabuses en la **ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EL AREA COMPRENDIDA EN AL CIUDAD DE QUERÉTARO...**"*

**Quinto. Contestación de la denuncia.** El denunciado Armando Alejandro Rivera Castillejos formuló la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

*Refiere en su escrito de contestación que el numeral uno de los hechos de la denuncia en su contra es cierto, en relación con los hechos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, ni los afirma ni los niega por no ser hechos propios.*

Ofrece también las siguientes excepciones y defensas:

**"EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA.-** *que hace consistir en el hecho de que el suscrito no ha contratado ninguno de los espacios publicitarios a que se hacen referencia en el escrito presentado por el señor Don Leonel Rojo Montes, es decir, no existe relación jurídica entre la persona que contrata los servicios de los espacios publicitarios y el suscrito, pues los mismos, fueron contratados por personas distintas a mí, de lo cual debe concluirse, que el suscrito no ha desplegado conducta alguna respecto de la contratación y colocación de propaganda tildada de ilegal, pues de las documentales y consideraciones vertidas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, no se desprende que el suscrito haya solicitado y mucho menos autorizado a persona alguna para la celebración de o de los contratos que permitan la instalación de propaganda con el nombre o imagen del suscrito, por lo que no existe ningún elemento que vincule al suscrito con el o los contratos respecto de los anuncios o espacios publicitarios tildados de ilegales.*

**Falta de competencia y jurisdicción por parte del Consejo Electoral de Querétaro.-** *En virtud de que el denunciante, debió presentar su denuncia ante el órgano competente del Distrito Federal ya que se trata de un contrato privado, celebrado entre particulares y que si fuera el caso de violación a la concesión la autoridad municipal, debe aplicar la clausula 14 las partes se someten a la interpretación y cumplimiento del contrato, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro."*

En la especie, el denunciado ofrece las pruebas:

- *La presuncional. En su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a mis intereses.*
- *La instrumental de actuaciones.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y que me beneficie.*

**Sexto. Litis.** El presente Procedimiento Especial Sancionador Electoral se constriñe a dilucidar, si la propaganda electoral denunciada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y Armando Alejandro Rivera Castillejos, constituye una infracción a la Ley Electoral Local que deba ser sancionada por esta autoridad electoral.

**Séptimo. Marco jurídico.** Este Instituto Electoral de Querétaro considera fundamental fijar el marco jurídico que rige la presente controversia:

**- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



**“Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

j) Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan...

(...)

#### - Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 107.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...)

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

(...)

**Artículo 110.** En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:

(...)

V. No podrá adherirse o pintarse en el equipamiento urbano, carretero, ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia. Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley;

(...)

**Artículo 232.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá y el Consejo General resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley; y ..”

#### - Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Artículo 82.-** Para los efectos de este Código se entiende por infraestructura urbana: las redes por las que se comunican personas y bienes, tales como estructura vial, distribución de agua, drenaje y alcantarillado, electricidad y teléfonos.

Por equipamiento urbano se entenderán, los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.

#### - Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro

**Artículo 5.** El procedimiento especial sancionador será instrumentado cuando:

(...)

*III. Se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en Ley; y*

De lo transcrito, se tiene que los partidos políticos como entidades de interés público tienen a su cargo la misión constitucional de hacer partícipe a la sociedad en los asuntos públicos, así como de articular necesidades y expresiones ciudadanas.

A fin de participar en los asuntos públicos, los partidos políticos postulan candidatos a efecto que, de conformidad al régimen democrático, la ciudadanía esté en condiciones de elegir la opción que más le convenga y sobre todo, candidatos y partidos políticos deben respetar la equidad en el proceso electoral, cuestión que, incluso, es una constante en las sentencias e informes sobre derechos humanos de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Los partidos políticos y los candidatos tienen el derecho de hacer campañas electorales para llevar su plataforma política a la ciudadanía mediante propaganda electoral, entre otros instrumentos.

En la organización electoral de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, es básico que la competición electoral se desarrolle en condiciones de equidad, a fin de tener elecciones libres y auténticas, es decir, despojadas de cualquier indicio de ventaja indebida y uso de medios prohibidos por la ley.

Es cierto que el derecho a ser votado es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, el cual puede restringirse de conformidad a los postulados normativos aprobados por el legislador, entre ellos, que la propaganda electoral se ajuste los límites que se ha dispuesto para tal efecto.

En ese tenor, la propaganda electoral de acuerdo a la configuración del sistema jurídico mexicano se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones.

La propaganda electoral tiene una serie de restricciones para su colocación, principalmente, lo relativo a bienes de equipamiento urbano, de dominio público así como la propiedad privada y monumentos históricos.

De infringirse dicha regla, las autoridades electorales, previa denuncia debe estudiarse y de encontrarse fundado los hechos esgrimidos por el denunciante, para estar en posibilidad de ordenar su retiro y fijar, en su caso, una sanción por incumplimiento de las previstas en la disposición legal electoral, individualizándola en términos de la Ley Electoral.

Cabe mencionar que la presente resolución se elabora con las orientaciones plasmadas en el diverso **SUP-JRC-20/2011**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo la ponencia de la señora Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la cual dio lugar a la tesis de jurisprudencia que lleva por rubro:

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).**- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

**Octavo. Estudio de fondo.** Fijado el marco jurídico aplicable para resolver el fondo del asunto, es menester establecer la metodología de estudio sobre el particular.

En primer orden, se dilucidará la infracción legal a través de las pruebas presentadas, se analizarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar para aplicar la sanción a que haya lugar.

En ese orden de ideas, este Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro considera sustancialmente fundado el presente Procedimiento Sancionador electoral promovido por Leonel Rojo Montes, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del Partido Revolucionario Institucional.

El partido político denunciante atribuye al Partido Acción Nacional y a Armando Alejandro Rivera Castillejos, las acciones consistentes en haber fijado o adherido a los elementos del equipamiento urbano sobre diversas vialidades públicas de carácter municipal una serie de propaganda política, siendo la siguiente:

1. Parabús Av. Luis Pasteur- Zaragoza número 14001.
2. Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11007.
3. Parabús Constituyentes-Alameda central Hidalgo número 11008.
4. Parabús Zaragoza- Rodríguez Familiar número 21003
5. Parabús Zaragoza número 21005
6. Parabús Zaragoza- Ignacio Allende número 21006
7. Parabús Zaragoza- Luis Pasteur número 21025
8. Mobiliario urbano para información número 23015 ubicado en Av. Zaragoza-Circunvalación.
9. Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Zaragoza- Luis Pasteur.
10. Mobiliario urbano para información número 23002 ubicado en Av. Zaragoza- Corregidora.
11. Mobiliario urbano para información número 23017 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.
12. Mobiliario urbano para información número 23004 ubicado en Av. Zaragoza- Guerrero.
13. Mobiliario urbano para información número 23020 ubicado en Av. Zaragoza- Islas Baleares.
14. Mobiliario urbano para información número 23001 ubicado en Av. Constituyentes- Luis Pasteur (Afuera de la Alameda Central Hidalgo)

En igual sentido, el denunciante esgrime el argumento tendente a establecer que dicha propaganda se encuentra ubicada en la zona restringida de monumentos históricos de la Ciudad de Querétaro, encontrándose en el supuesto de la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que prohíbe la colocación de propaganda electoral en dicha zona.

El partido denunciante trata de acreditar el origen público de los Parabuses donde se encuentra colocada la propaganda electoral en cuestión, con la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010. Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, donde se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la Empresa denominada Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. (EUMEX).

El Partido Revolucionario Institucional además, funda su denuncia en un legajo de 11 fojas útiles por un solo lado que contienen la impresión a color de 22 veintidós fotografías, de igual número de Mobiliario y Parabuses donde se aprecia la propaganda electoral denunciada, además de la copia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1981, donde se expide la declaratoria que establece como zona de monumentos históricos el área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro., las cuales obran a fojas 14 a 61 del expediente que nos ocupa, mismas que se relacionan con todos los hechos de su denuncia.

La Secretaría Ejecutiva de este organismo Electoral, giro oficio a la Dirección General, para que de forma inmediata designará personal a su cargo, a efecto de acudir a las direcciones señaladas por el denunciante y levantar actas circunstanciadas en las que consten la descripción del contenido de la propaganda que se denuncia, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de la misma; documento que fue remitido en fecha treinta de mayo del año en curso y que se encuentran debidamente integrados a los autos del expediente en estudio, del que se desprende que de los lugares señalados por el partido político denunciante, se encuentra colocada propaganda electoral del candidato a la presidencia municipal del Municipio de Querétaro del Partido Acción Nacional.

Dichas pruebas y elementos aportados por la Dirección General, son valoradas en términos de los artículos 38, 39, 40, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, de las cuales se desprende, la existencia de manera indiciaria una infracción legal al artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por otro lado, en la contestación de Armando Alejandro Rivera Castillejos, únicamente ofrece como medios de prueba la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Es de advertirse de las constancias que integran el presente expediente que el Partido Acción Nacional, no dio contestación en tiempo y forma a la denuncia interpuesta en su contra, sin embargo se le tuvo por presente al momento de exhibir el escrito por medio del cual da cumplimiento a la medida cautelar notificada referente al retiro de la propaganda electoral del candidato a la presidencia municipal de Querétaro Armando Alejandro Rivera Castillejos, sin embargo no aporta medio probatorio alguno con el que acredite que el retiro de la propaganda electoral se llevo a cabo en los términos ordenados en la notificación de dicha medida.

Derivado de lo anterior, en atención a la metodología efectuada para determinar las infracciones correspondientes, este órgano electoral procede a la determinación de la responsabilidad y su consiguiente, individualización de la sanción.

#### - Responsabilidad del Partido Acción Nacional.

En efecto, inicialmente se precisa que para la imposición de una sanción, cualquiera que esta sea, la autoridad debe realizar un estudio exhaustivo de las constancias que integren la causa, con la finalidad de fundar y motivar debidamente la imposición de la sanción, por lo que en principio la autoridad administrativa debe corroborar la comisión de la infracción denunciada; en segundo término, se deberá demostrar la responsabilidad del sujeto a quien se le imputa la infracción y tercero para fijar la sanción a que pudiera hacerse acreedor con motivo de la conducta típica demostrada, a través de la individualización de aquella.

De ahí, que en la valoración de pruebas debe considerarse:

El resultado de la valoración es contextual, es decir, referido a un determinado grupo de elementos de juicio, en virtud de lo cual, de cambiar el conjunto por la adición o sustracción de uno de los datos de convicción, es factible la alteración o cambio de la conclusión, y

La libertad para la valoración, es en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración.

Bajo este esquema es que la aplicación de criterios generales de la lógica y de la racionalidad se constituyen en mecanismos indispensables en la ponderación de los elementos de convicción con que se cuenta para resolver en una determinada causa legal, en correlación con los preceptos legales establecidos.

Así tenemos que el artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, prevé que para la individualización de las sanciones, se deben tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, este órgano colegiado procede al estudio atinente:

#### I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

##### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*".

Asimismo define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto, se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo**. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes **SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010**, la citada Autoridad Jurisdiccional en materia electoral determinó que **la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario**; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, la falta relativa fue de acción, y consistió en que el Partido Acción Nacional colocó propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano que se encuentran adheridos a la vía pública y dicha propaganda debe sujetarse a las leyes de orden público, así como a la fracción VI, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

#### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.**

**Modo:** El Partido Político incurrió en la irregularidad consistente en colocar propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y los cuales se encuentran en la Zona Restringida de Monumentos históricos de la ciudad de Querétaro, conducta que encuadra en dos tipos normativos siendo estos los contenidos en las fracciones V y VI, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en colocar propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y los cuales se encuentran en la Zona Restringida de Monumentos históricos de la ciudad de Querétaro se presume a partir de la presentación de la denuncia el treinta de mayo de la presente anualidad, además de que fue en la misma fecha cuando la Dirección General remite el acta circunstanciada levantada con motivo de la presentación de la denuncia.

**Lugar:** Las irregularidades se cometieron en la Zona Restringida de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro.

#### **Comisión intencional o culposa de la falta.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, **el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, es decir, no puede establecerse por presunción, sino debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos**, por tratarse de una maquinación fraudulenta, o sea, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiera deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna del partido denunciado para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, se concluye que si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido Acción Nacional atento a que se fijó propaganda electoral en lugares prohibidos por la Ley.

#### **La trascendencia de las normas transgredidas.**

Es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial se vulneran directamente los bienes jurídicos protegidos por las normas.

Como ya fue señalado, con la conducta detallada, del Partido Acción Nacional vulnera lo dispuesto en el artículo 110, fracción V y VI, de Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El presupuesto de la responsabilidad en el presente asunto deriva de la *culpa in vigilando* o por hecho de otro, atento que, con motivo de los hechos investigados, como ya se dijo, están plenamente demostradas las conductas irregulares del Partido Acción Nacional, consistentes en la colocación de propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y los cuales se encuentran en la Zona Restringida de Monumentos Históricos de la ciudad de Querétaro.

En este contexto, es dable afirmar que los partidos políticos o coaliciones deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido o coalición, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político o coalición, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las

personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

#### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*

Lo anterior, porque no se trata de una exigencia que resulte desproporcionada, innecesaria o no razonable, sino de cuestiones que están vinculadas con el principio de equidad en el desarrollo de la contienda electoral.

## **II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por el Partido Acción Nacional debe ser calificada como transgresora de la norma electoral en su numerales 232, fracción II, de la Ley Electoral local, y artículo 5, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, lo anterior, toda vez que tal como quedó de manifiesto en el acta circunstanciada rendida por el Director General, dicha propaganda electoral fue instalada en bienes del dominio público que forman parte del equipamiento urbano y además se encuentra dentro de la Zona Restringida de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro.

En ese contexto, el partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para prevenir conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia; toda vez que se acreditó que la norma transgredida es de gran trascendencia, pues se puede advertir que con una sola conducta como lo es la colocación de propaganda electoral en los Parabuses que como quedo acreditado son bienes de dominio público por derivar de la concesión del municipio de Querétaro, y como quedo acreditado también forman parte del equipamiento urbano, infringiendo otra norma de carácter público ubicándose en la zona de monumentos históricos del área comprendida en la ciudad de Querétaro, Qro.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro deberá, en el plazo de 48 horas contados a partir de la notificación de esta resolución, acreditar con prueba idónea que el retiro de la propaganda electoral denunciada, se llevo a cabo en los términos señalados por la medida cautelar que le fue notificada, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Ayuntamiento de Querétaro para que en el ámbito de su competencia, proceda a su retiro, a costa del denunciado.

No obstante lo anterior, este Consejo General estima que el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al denunciante de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse, como una vulneración al marco jurídico vigente el hecho de que el Partido Acción Nacional haya colocado propaganda electoral de su candidato a la presidencia Municipal de Querétaro en bienes que son parte del equipamiento urbano y la cual se encuentra en la Zona Restringida de Monumentos históricos de la ciudad de Querétaro.



**La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico, en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

*Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);*

*Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y*

*Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.*

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia del Partido Acción Nacional bajo estudio.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Del análisis realizado a la conducta cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

La falta se calificó como transgresora de la norma electoral en su numerales 232, fracción II, de la Ley Electoral local, y artículo 5, fracción III del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral de los partidos políticos y el principio de equidad.

El Partido Acción Nacional no presentó una conducta reiterada.

El Partido Acción Nacional no es reincidente.

El Partido Acción Nacional no demostró mala fe en su conducta.

Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley Electoral y el Reglamento de la materia, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala:

*“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

**I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:**

a) *Con amonestación pública.*

*(...)”*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora; no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 222, numeral 1, inciso a), del ordenamiento citado es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, puesto que una amonestación pública es idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.

Este procedimiento especial sancionador se efectúa conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).**- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-20/2011.—Actor: Coalición “Hidalgo Nos Une”.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.—26 de enero de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

En esa tesitura, lo que la Sala Superior ha determinado en torno al concepto del término *equipamiento urbano*, no sólo justifica sus alcances desde un punto de vista gramatical como los utensilios, instrumentos y aparatos destinados a un fin determinado, sino que da cuenta al mismo tiempo de la razonabilidad de la concepción desde un punto de vista teleológico normativo, pues corresponde al propósito o finalidad de la restricción prevista en el artículo 110, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local.

Para la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *equipamiento urbano* se conforma entonces de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de aguas, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, etcétera) de salud, educativos, de recreación, etcétera.

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que la razón de restringir la posibilidad de colocar o fijar propaganda electoral en los elementos del *equipamiento urbano*, consiste en evitar que los instrumentos que conforman esos diversos sistemas o conjuntos de actividades públicas y servicios se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que con la colocación de esta propaganda no se alteren sus características al grado que dañen su utilidad o dejen de utilizarse con los fines públicos para los que fueron diseñados.

En atención a todo lo antes considerado, se debe dejar sentado que no es objeto de controversia y no ha lugar a dudas de que los Parabuses son elementos del equipamiento urbano en los cuales, por disposición de la Ley se encuentra prohibida la colocación de propaganda electoral.

Lo anterior es así dado que su origen y funcionamiento, deriva de la necesidad de proporcionar cualquier tipo de información de estricto carácter público a la ciudadanía y además su existencia deriva de una concesión del gobierno municipal de Querétaro, lo que se desprende de la Gaceta Municipal de fecha 27 de julio de 2010. Año I, Número 21 del Municipio de Querétaro, se aprobó la autorización de la Ampliación del Título de Concesión para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses en el Municipio de Querétaro a favor de la Empresa denominada Equipamientos Urbanos de México S.A. de C.V. (EUMEX).

Dicha documental goza de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al constituir el original de un documento público expedido por una autoridad municipal, como lo es el municipio de Querétaro.

En el caso, la estructura en la que se colocó la propaganda electoral del partido político debe ser considerada como un accesorio de los elementos de equipamiento urbano y, por ende, sujeta a la prohibición de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones V de la Ley Electoral local.

Ahora bien siendo el derecho administrativo sancionador, de estricta aplicación, debiendo privilegiar el principio de presunción de inocencia de los encauzados, no ha lugar a fincar responsabilidad a Armando Alejandro Rivera Castillejos toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria que dicha persona haya intervenido o desplegado una conducta culpable en la comisión de la falta que habrá de sancionarse.

De lo anterior, podemos concluir que el candidato no desplegó conducta alguna vinculada con la contratación y colocación de la propaganda tildada de ilegal, **no es factible imputarle infracción alguna y, en consecuencia se debe declarar infundado el procedimiento sancionador seguido en su contra.**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver el Procedimiento Especial Sancionador que deriva de la denuncia interpuesta por Leonel Rojo Montes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual fuera radicado en el expediente IEQ/PES/065/2012-P; lo anterior en términos de los razonamientos que se insertan en el considerando primero de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se declara fundado el presente Procedimiento Especial Sancionador instruido en contra del Partido Acción Nacional, al actualizarse una infracción a las disposiciones en materia de propaganda electoral, por *culpa in vigilando*, toda vez que omitió cumplir el artículo 110 fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena al Partido Acción Nacional, acredite con elemento idónea, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal de la presente resolución, que la propaganda electoral materia de la denuncia fue retirada tal y como refirió en el escrito presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**CUARTO.** Se impone al Partido Acción Nacional una amonestación pública, por vulnerar las disposiciones descritas en esta resolución, lo anterior de conformidad a los argumentos esgrimidos en el considerando octavo, en el apartado III, denominado "Imposición de la Sanción", de la presente resolución; en el cual se consideró que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ya que solamente busca la reparación a la sociedad del daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión; además de ser la idónea para disuadir las conductas infractoras del Partido denunciado, y a su vez generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

**QUINTO.** Se apercibe al Partido Acción Nacional para que en el desahogo del proceso electoral dos mil doce, atienda las disposiciones legales aplicables en materia de campañas y difusión de la propaganda electoral.

**SEXTO.** Es infundado el Procedimiento Especial Sancionatorio en contra de Armando Alejandro Rivera Castillejos, toda vez que de la causa no se acredita conducta atribuible a su persona, mediante la cual se hayan materializado actos tendentes a la celebración de actos jurídicos violatorios a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia de fijación de propaganda electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**OCTAVO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ		✓
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEQ/PES/066/2012-P.

**PROMOVENTE:** LEONEL ROJO MONTES.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de junio de dos mil doce.**

**Visto**, el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, en el que se inicia Procedimiento Especial Sancionador con motivo de la denuncia interpuesta por el Lic. Leonel Rojo Montes, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos por actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecida para los partidos políticos, se procede a dictar resolución:

## RESULTANDOS:

**I. Decreto del perímetro de la zona de Monumentos Históricos.** El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria que establece el perímetro de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**II. Solicitud del INAH.** El Lic. Manuel Naredo Naredo en fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, mediante oficio número CIQD-060/12, solicita al Presidente del Instituto Electoral de Querétaro, José Vidal Uribe Concha, que exhorte a los representantes de los partidos políticos a fin de que no colocaran propaganda política o electoral en los inmuebles del Estado considerados como Monumentos Históricos, ni dentro del perímetro de las declaradas Zonas de Monumentos Históricos en la ciudad de Querétaro y San Juan del Río.

**III. Remisión de la Solicitud del INAH.** El Presidente del Instituto Electoral de Querétaro, a petición del Director del INAH, le solicita al Partido Acción Nacional a través de su representante el Lic. Greco Rosas Méndez para que colaboren con el cuidado y conservación de los inmuebles considerados Monumentos Históricos.

**IV. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en los que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**V. Inicio del periodo de precampañas.** El veintidós de marzo de la presente anualidad, inició al periodo de precampañas, el cual no duró más de 30 días naturales de acuerdo a lo establecido en el artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, culminando el veinte de abril de dos mil doce.

**VI. Inicio del periodo de campaña.** El catorce de mayo del presente año, se da inicio al periodo de campaña regular, el cual culminará en fecha veintisiete de junio del mismo año, tal como lo establece el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**VII. Interposición de Denuncia.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha treinta de mayo dos mil doce, a las dieciséis horas con seis minutos, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. Leonel Rojo Montes, con el carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Consejo presentó una denuncia en contra del Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos por actos que contravienen normas sobre propaganda electoral establecidas para los Partidos Políticos, integrándose para tal efecto el expediente IEQ/PES/066/2012-P.

**VIII. Radicación.** Que, en términos del artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, revisó que no se actualizaran causales de improcedencia o desechamiento de la denuncia interpuesta; no existiendo tales, procedió a radicar la denuncia en los siguientes términos:

**I.- Recepción:** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.

**II.- Formalidades de la denuncia.** Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Jaime Torres Bodet número 100, colonia Prados del Mirador, en esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.

**III.- Se ordena emplazar a los denunciados.** En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.

**IV. Medidas cautelares.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 23, 24, Fracción III y 25 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se le requiere al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, se abstengan de colocar, fijar o adherir propaganda electoral, bajo cualquier modalidad, en las zonas prohibidas por el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, apercibido que, en caso de ser omiso en dar cumplimiento a lo aquí acordado, se solicitará al Consejo General autorice la imposición de una medida de apremio consistente en multa de hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 63 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente al Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**V. Se ordena resguardar documentos.** En atención a la documental pública y prueba técnica, ofrecidas como medios de convicción por parte del denunciante, se ordena el resguardo de los mismos en el secreto de esta Secretaría Ejecutiva, dejando en su lugar copia certificada de dichos medios de prueba en el presente expediente.

**IX. Notificación a los denunciados.** Que en atención a lo ordenado en el punto III del auto de radicación de la denuncia en análisis, en fecha 31 de mayo de dos mil doce, se notificó al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en los domicilios señalados por el propio recurrente, tal como obra en la cédula de notificación que obra en autos, realizada al efecto por los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica.

**X. Contestación del denunciado.** Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, a las veinte horas con veinte minutos del día primero de junio de dos mil doce, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por propio derecho, dio contestación a la denuncia entablada en su contra, contestando los hechos, entablando sus excepciones y ofreciendo los medios de prueba correspondientes, por cuanto al Partido Acción Nacional, se advierte que no contestó la denuncia, por lo que se le tuvo por precluido su derecho de ofrecer medios de prueba dentro del presente procedimiento.

**XI. Se abre periodo probatorio.-** En auto de fecha dos de junio del año dos mil doce, se procedió a abrir el procedimiento a su fase probatoria concediendo un plazo de setenta y dos horas, que corrieron a partir del día dos de junio de las catorce horas con treinta y un minutos al cinco de junio de dos mil doce de las catorce horas con treinta y un minutos. El denunciante ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **Documental Pública.-** Testimonio de una escritura pública, que contiene la fe de hechos levantada a solicitud del suscrito.
2. **Técnica.-** Consistente en 16 fotografías de la propaganda electoral denunciada.
3. **Documental Pública.-** Copia del decreto del INAH en el que establece la zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro.

En cuanto al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **Documental Pública.**- consistente en el testimonio de la escritura pública ofrecida por la parte denunciante.
2. **La Presuncional.**- en su doble aspecto, legal y humana.
3. **La Instrumental de Actuaciones.**

**XII. Se deja expediente en estado de resolución.** En virtud del proveído transcrito y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución.

**XIII. Cierre del periodo de instrucción.** Que seguido el procedimiento por sus cauces legales y no quedando prueba pendiente por desahogar, se pusieron los autos en estado de resolución, por lo que:

### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 7, 8, 34 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Segundo. Trámite.** El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción III; 13, 22, 26, 28, 30 y 31 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Personalidad de las Partes.** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el Lic. Leonel Rojo Montes comparece en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, y actuando por derecho propio en su carácter de denunciado, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

**Cuarto. Resolución.** La presente resolución se dictará en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Quinto. Pretensiones.** En cuanto a las pretensiones expresadas por el Lic. Leonel Rojo Montes, tenemos que textualmente manifiesta lo siguiente:

- I. Formal denuncia contra actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral establecidas para los partidos políticos.

En el cual existen dos conductas que de acuerdo al denunciante encuadran en su pretensión: la colocación o adhesión de propaganda en Monumentos Históricos y la colocación o adhesión de propaganda en equipamiento urbano.

La conducta que se denuncia es violatoria de la normatividad aplicable al proceso electoral del Estado de Querétaro, y atenta gravemente en contra de los principios de equidad, legalidad y transparencia electoral. En varios de los elementos de equipamiento urbano sobre los que se ha colocado o adherido ilegalmente la propaganda electoral denunciada, se encuentran en ubicaciones dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro. Argumentos de la parte denunciante.

Al respecto, el denunciado manifiesta lo siguiente:

- I. Las conductas reprochables nunca fueron desplegadas, toda vez que nunca fueron realizadas por mi persona, mucho menos puede ser considerada como conducta dolosa, la propaganda de mérito se encontraba simple y sencillamente colocada, nunca se encontró adherida, pintada o colgada. Dicha propaganda es móvil y se encuentra operada por personas que las sostienen en su parte posterior; por lo que respecta al puente, no es considerado como parte del equipamiento urbano, son considerados como vías de comunicación.

**Sexto. Análisis de las pretensiones expresadas por la parte recurrente.** Entraremos al análisis primeramente de “la propaganda colocada o adherida en Monumentos Históricos”, tal como lo refiere el artículo 110, en su fracción VI; no podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, propaganda electoral.

El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro en su artículo 9, fracción IV dice:

*“Son bienes del dominio público en el municipio de Querétaro (...)*

#### **IV. Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal”**

Por su parte, el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica:

*“Art.110. En la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral, los partidos políticos y las coaliciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

*(...)*

*VI. No podrá colgarse, adherirse ni pintarse en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos previstos en las leyes y decretos aplicables en la materia.*

Tampoco podrá hacerse en los bienes del dominio del poder público, excepto en aquellos concedidos a los partidos políticos o coaliciones para la realización de actividades relacionadas con sus fines, siguiendo las reglas que para tal efecto se establecen en esta Ley.”

Siguiendo este orden de ideas, es claro que los monumentos históricos y artísticos son bienes del dominio público, y que la Ley Electoral establece que no se puede colocar propaganda electoral en los monumentos históricos ni en los bienes del dominio del poder público. Para el caso que nos ocupa, la propaganda que el denunciante cree que es violatoria a la Ley Electoral se encuentra ubicada en el Acueducto Querétaro, en Boulevard Bernardo Quintana y Calzada Los Arcos, que de acuerdo al decreto anteriormente mencionado se encuentra en las inmediaciones de los perímetros B1 y B2, zona de monumentos históricos que resultan bienes del dominio público y no son susceptibles de la colocación de propaganda.

En el escrito de contestación de demanda, el denunciado cita definiciones de la Real Academia de la Lengua Española, al precisar los conceptos *de adherir, pintar, colgar y colocar*, asegurando que la propaganda de mérito se encontraba simple y sencillamente colocada, nunca se encontró adherida, pintada o colgada dicha propaganda, ya que ésta es móvil y se encuentra operada por personas que la sostienen en su parte posterior.

Sin embargo, no escapa al razonamiento de este Consejo, que de acuerdo al mismo diccionario, y omitido por el denunciado, el concepto colgar, lo es también: “*exponer dibujos, pinturas o fotografías*” o bien “*apoyarse sobre algo, descansando el peso sobre ello*”. De igual modo, colocar implica “*poner a algo o alguien en su debido lugar*”.

Del estudio de las documentales técnicas entregadas por el denunciante, se desprende que la propaganda multicitada, independientemente del mecanismo de acción o temporalidad, se encontró colgada de acuerdo a la acepción anteriormente referida, ya que el hecho de que se encuentre sostenida por individuos no implica de ninguna manera modificación alguna al concepto “colgar”.



Adicional a lo anterior, cuando el denunciado indica que la propaganda solamente se encontró colocada, es necesario resaltar que tal dicho es falso, toda vez que de acuerdo a las definiciones que se han manejado en el expediente, la acción de colocar implica poner algo en su debido lugar, supuesto bajo el cual no nos encontramos, al haberse desarrollado todo lo anterior al interior del perímetro de monumentos históricos que refiere el INAH.

Por las razones antes expuestas se arriba a la conclusión de que existe una violación a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 110 fracción VI, en materia de propaganda electoral en zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

En el caso de la propaganda sobre la que el denunciante refiere se encontró en el puente vehicular ubicado en las laterales de Boulevard Bernardo Quintana y Calzada de los Arcos, encontramos que dada la ubicación geográfica referida, aplican los mismos razonamientos citados con anterioridad en cuanto a los conceptos a discusión. Adicionalmente, es necesario resaltar que el artículo 110 en su fracción I, indica que la propaganda electoral no podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano.

El Código urbano contempla como equipamiento urbano a la estructura vial, entonces, si los puentes vehiculares son considerados como equipamiento urbano, encuadra en el supuesto del artículo 110, fracción I, por lo tanto existe una violación a las normas electorales por encontrarse éste dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos, indicada por el INAH.

Por todos los argumentos antes vertidos es que se concluye que la propaganda utilizada por el Partido Acción Nacional para promover a su candidato a la presidencia municipal, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos resulta violatoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los dos supuestos señalados por el denunciante, toda vez que la misma se colgó en el perímetro de monumentos históricos declarado por el INAH, así como en un elemento del equipamiento urbano en uno de los casos.

**Séptimo. Valoración de las pruebas.** Entrando al análisis de las pruebas aportadas por las partes en el presente asunto, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador; 36, 39, 42, 43, 44 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, dada la naturaleza de las mismas, se tienen por desahogadas y se procede a su valoración en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante:

- **De la Documental Pública**, consistente en el testimonio de la escritura pública numero 80,965 de fecha treinta de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular no. 7, hace prueba plena en cuanto a la existencia de la propaganda expuesta por la parte denunciante.
- **Prueba Técnica**, consistente en un legajo de ocho fojas útiles por un solo lado que contienen la impresión a color de dieciséis fotografías a color de la propaganda electoral; es una prueba indiciosa, pero concatenada con el testimonio notarial en el que constan las mismas fotografías, y por ser éstas documentales públicas, hacen prueba plena.
- **Documental Pública**, consistente en copia del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, donde se expide la declaratoria que establece la zona de monumentos históricos, pero, debido a que se trata de copias simples, no pueden considerarse como documentales públicas, sino documentales privadas, independientemente de lo cual, a juicio de este Consejo crean convicción sobre la veracidad de este acontecimiento.

Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

- De la Documental Pública, consistente en el testimonio de la escritura pública numero 80,965 de fecha treinta de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Pedro Cevallos Alcocer, Notario Público Titular no. 7, prueba ofrecida por la parte demandante, la cual hace prueba plena en cuanto a la existencia de la propaganda expuesta por la parte denunciante.

- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana, debido a que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, no puede ser admitida como un medio de prueba, por lo tanto se procede a desechar.
- Instrumental de actuaciones, debido a que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, no puede ser admitida como un medio de prueba, por lo tanto se procede a desechar.

Todas estas probanzas son valoradas de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación de Materia Electoral.

**Octavo. Conclusiones.-** El Consejo General es competente para conocer de las denuncias y de los recursos de reconsideración y nulidad que interponga un ciudadano, partido político o coalición y las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido estatal o asociación política; así como de imponer las sanciones que correspondan al caso concreto.

El Instituto Electoral de Querétaro deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; pero de acuerdo a lo establecido en la tesis XLVI/2002 "*Derecho Administrativo Sancionador Electoral le son aplicables los principios del Ius Puniendi desarrollados por el Derecho Penal*"; dichos principios le son aplicables *Mutatis Mutandis* (cambiando lo que se tenga que cambiar), ya que los dos se consideran manifestaciones del *Ius Puniendi* Estatal.

El derecho penal es la rama del Derecho más antigua y desarrollada, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las demás ramas, tomando en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado a través del Contrato Social, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar con las limitaciones correspondientes y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho.

La división del derecho punitivo del Estado es una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del estado; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función.

El poder punitivo del Estado ya sea en lo penal o administrativo sancionador tiene como finalidad la prevención de la comisión de los ilícitos dirigida toda la comunidad, por esto es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, son aplicables al derecho administrativo sancionador como manifestación del *Ius Puniendi*; esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se debe extraer los principios desarrollados por ésta y adecuarlos a la imposición de sanciones administrativas.

Tomando en cuenta lo anterior es necesario tener presente que los principios que rigen al derecho penal lo son:

- I. **Dispositivo.-** El procedimiento deberá iniciar con la denuncia.
- II. **Inquisitivo.-** La autoridad deberá seguir con las etapas del procedimiento.
- III. **Idoneidad.-** Las pruebas que se utilicen sean las aptas.
- IV. **Proporcionalidad.-** La conducta será valorada y sancionada de acuerdo a su gravedad o tipo de conducta.
- V. **Tipicidad.-** Es un mandato que deriva del principio de legalidad, la conducta deberá encuadrar en los supuestos de actos ilícitos.
- VI. **Exhaustividad.-** Se agotará en la Resolución todos los planteamientos hechos durante la litis, así como agotar todos los medios de prueba para llegar a la verdad de los hechos.
- VII. **Legalidad.-** La autoridad puede hacer todo lo que la ley le permite y el gobernado aquello que la ley no le prohíbe.
- VIII. **Concentración.-** Todo se tiene que llevar en un solo proceso.
- IX. **Inmediatez.-** Se deberá resolver a la brevedad posible.
- X. **Celeridad.-** Rapidez en los tiempos determinados, respetándolos.
- XI. **Irretroactividad de la ley.-** A nadie se le podrá aplicar en su perjuicio una ley de manera irretroactiva.

**XII. *In dubio pro reo.***- Todos son inocentes hasta que se le demuestre lo contrario.

**XIII. *Non bis in idem.***- Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos.

Estos principios fueron aplicados de manera precisa y correcta durante el procedimiento iniciado en contra del Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, cuidando que no se violentaran las garantías concedidas a las partes por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Electoral Local y Reglamentos aplicables.

Es así que de acuerdo a estos principios y a lo debidamente fundado y motivado en el considerando anterior, las pretensiones que planteó la parte actora no resultan procedentes por no constituir violaciones a las disposiciones legales conducentes.

#### - Imposición de la sanción.

Para efecto del análisis en la imposición de la sanción, es conveniente tomar en cuenta que dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber:

- a) al tipo de infracción (acción u omisión);
- b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- e) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por el instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido Político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

#### **A. Calificación de la falta.**

##### **a. Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como "*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*". Por otra parte define a la **omisión** como la "*abstención de hacer o decir*", o bien, "*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*".

En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En la especie, la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal, consistió en colocar en bienes de dominio público, así como en el perímetro que comprende un monumento histórico como lo son los Arcos de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro, propaganda electoral, a través de imágenes y elementos alusivos a su campaña, en la que fehacientemente se pide el voto por Armando Alejandro Rivera Castillejos y el Partido Político que lo postula.

**b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la falta que se imputa.**

**Modo:** La falta se concretizó en colocar propaganda electoral en bienes de dominio público y patrimonio histórico.

**Tiempo:** La falta se cometió durante la campaña del proceso electoral 2012, para renovar la presidencia municipal de Santiago de Querétaro, Querétaro.

**Lugar:** La falta se concretizó en diversos puentes de la ciudad de Santiago de Querétaro y la Calzada de los Arcos.

**c. La existencia de dolo o culpa, y, en su caso, los medios utilizados para determinar la intención en el obrar.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición para violentar la normatividad electoral.

Sin embargo, en concordancia con lo establecido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente asunto existe culpa en el obrar.

En la especie, está acreditado en autos que la propaganda "móvil" del candidato a la presidencia municipal de Querétaro, efectivamente, a juicio del denunciante la propaganda se colocaba, es decir, se exteriorizaba por intervalos de tiempo su propaganda electoral en lugares prohibidos por la ley electoral, lo que acredita una intención de incumplir la ley, a través de argucias gramaticales que, finalmente, se tradujeron en el retiro y colocación temporal de la propaganda electoral.

Por tanto, se concluye a través del material probatorio que obra en autos que, el denunciante no acredita la existencia de dolo, y esta autoridad electoral no tiene medio convictivo que le permita sostener tal aseveración.

Sin embargo, existe una presunción en virtud del hecho de colocar y retirar la propaganda móvil en lugares prohibidos, lo que hace, en primer término, que la conducta se exteriorice, es decir, que se cometa la violación, y en segundo lugar acredita una intención de pasar por alto la ley electoral.

**d. La trascendencia de las normas transgredidas.**

Las normas transgredidas por el Partido Acción Nacional y su candidato a la presidencia municipal de Querétaro, son las contempladas en el artículo 110, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. La trascendencia de las mismas puede establecerse a partir de las siguientes consideraciones:

Los artículos de mérito establecen que los partidos políticos no podrán colocar propaganda electoral en bienes del equipamiento urbano ni zonas o monumentos históricos. No debe pasarse por alto, que los vocablos fijar o adherir, en una interpretación gramatical, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, adherir proviene del latín *adhaerēre*) que significa pegar algo a otra cosa. *Adhiero el sello al sobre. Adhirió el cartel a la pared, o dicho de una cosa: Pegarse con otra, los cuales son compatibles con la integración de la conducta irregular, pues basta que la conducta suceda en el mundo de los hechos para que ésta sea sancionable y que si bien, lo medios para cometerla fueron en intervalos de tiempo y en el perímetro del camellón de los Arcos, es evidente que la propaganda se exteriorizó en lugares prohibidos y por tanto, tiene que sancionarse.*

En un argumento *ad absurdum*, podemos inferir que una vez que se comete un delito, éste existe y debe ser penado, aunque sus efectos dejen de tener efecto en tiempo y espacio, es decir, si alguien robó un bien mueble y después lo regresa, no por ese sólo hecho implica que el delito no se cometió, sino por el contrario, existió una merma al patrimonio de la persona, en su caso.

En otro orden de ideas, si el derecho administrativo sancionador electoral sigue las reglas del derecho penal, es necesario considerar que el jurista Hans Welzel dio origen a la teoría de la acción finalista que plantea una sistematización jurídico penal diferente a la ya conocida teoría causalista; en general, Welzel acepta que el delito parte de la acción, que es una conducta voluntaria, pero ésta misma tiene una “finalidad”, es decir persigue un fin.

Welzel basa su teoría no solamente en lo que respecta a los elementos integradores del delito, sino también en el derecho penal. “La misión del derecho penal consiste en la protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, y sólo por inducción la protección de los bienes jurídico-particulares”.

Detrás de cada prohibición, asegura el fundador de la teoría finalista podemos encontrar los deberes éticos sociales y la pena debe dirigirse sólo a la protección de los fundamentales deberes ético sociales como la vida, la libertad, el honor. Hace hincapié en que la punición a conductas que no revistan la gravedad de lesión a elementales deberes da como consecuencia a un Estado represivo.

Por el contrario en un Estado democrático la política criminal debe apoyarse en una función ético-social, de tal forma que el presupuesto de la pena debe ser la culpabilidad, no la peligrosidad del mismo, pues al no considerarse así, se coloca al individuo al criterio del juzgador.

La teoría finalista afirma que el legislador al crear tipos penales debe estar sujeto a las estructuras permanentes de la teoría del delito y no violentar las estructuras para evitar caer en contradicciones. De tal modo que el legislador debe partir de los conceptos de acción, antijuricidad y culpabilidad, como estructuras fundamentales, que servirán para preservar los derechos fundamentales del hombre, es decir que su actividad creadora no debe ser autónoma, si no sujetarse a los principios de la teoría del delito.

En esta tesitura, es evidente que existe bienes jurídicos a tutelar:

1. La equidad en la competencia electoral a través de reglas claras sobre propaganda electoral.
2. La protección de monumentos históricos.

En razón de ello, es inconcuso que debe sancionarse la conducta del Partido Acción Nacional y su candidato a la presidencia municipal.

#### **e. Los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos (fin de la norma) y los valores jurídicos tutelados por la normativa electoral.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y, c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Acción Nacional y a su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro (de resultado), la cual vulneró los principios de legalidad, certeza, y equidad al colocar propaganda electoral en lugares prohibidos.

#### **f. La vulneración sistemática a una misma obligación.**

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. *tr. Volver a decir o hacer algo*. U. t. c. pñl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

En la especie, existe una vulneración reiterada por parte del Partido Acción Nacional y su candidato a la presidencia municipal respecto a esta obligación.

#### **g. Singularidad o pluralidad de las faltas cometidas.**

En la especie existe pluralidad en la falta cometida, pues quedó acreditado que el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal a través de su propaganda electoral colocada en puentes del equipamiento urbano en el perímetro de protección del monumento de los Arcos.

Así, este Consejo General estima que la falta cometida por el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro al no conducir sus actividades dentro de los causes legales y al haber colocado su propaganda electoral, existe una vulneración al principio de certeza, legalidad y equidad y por tanto, es de gran relevancia y se califica como **GRAVE**.

### **B. Individualización de la sanción.**

Una vez que este Consejo General ha calificado la falta que quedó acreditada, es preciso hacer un análisis de los siguientes elementos a efecto de individualizar la sanción correspondiente.

#### **I. La calificación de la falta cometida.**

La falta cometida por el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro fue calificada como grave. Lo anterior, toda vez que al analizar las circunstancias específicas, si bien es cierto la falta cometida encuadra en una infracción que vulnera al bien jurídico tutelado, por lo que la gravedad de la falta debe calificarse como **ORDINARIA**, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos que permitan asegurar a esta autoridad en forma objetiva que conforme a criterios de justicia y equidad, así como el principio de proporcionalidad, resulten un agravante para calificar la falta como especial o mayor.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## **II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el Partido Político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este sentido, existe una transgresión al principio de legalidad previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vulnerando así los valores que influyen a un Estado Democrático.

## **III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

Dentro de los autos de esta secretaría ejecutiva no existe constancia de que el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, haya cometido con anterioridad faltas del mismo tipo, por tanto, no tiene la calidad de reincidente.

## **IV. Imposición de la sanción (que no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia).**

Del análisis a la conducta realizada por el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- \* La falta se califica como **GRAVE ORDINARIA**.
- \* Con la actualización de dicha falta sustantiva se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de propaganda electoral sobre partidos políticos nacionales y coaliciones.
- \* Se obstaculizó la equidad en la contienda electoral

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para determinar el monto de la misma, entre ellos, la falta de pleno cumplimiento a los requisitos de la autoridad, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y, no únicamente el monto total implicado en la irregularidad.

Por lo tanto, debe considerarse que el Partido Acción Nacional cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se les imponga en su caso, por tratarse de un partido político a quien se le asignó como financiamiento público para actividades electorales y de campaña para el año dos mil doce, un total de \$2'374,513.18 (Dos Millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos 18/100 M.N.) y aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral el 17 de enero de dos mil doce. Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos, están legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política y la Ley Electoral.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*1. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:*

- a) *Con amonestación pública.*
- b) *Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.***

*En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.*

*Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*

*d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*

*e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*

*f) Con las demás que esta Ley señale.*

*En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual”.*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/09** la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de propaganda electoral y equidad en el proceso electoral, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar el efectivo cumplimiento a las reglas de la propaganda electoral.



En este sentido, la sanción contenida en el artículo 222, numeral 1, inciso b), del ordenamiento citado es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del Partido Acción Nacional y su candidato a la presidencia municipal de Querétaro puesto que una sanción económica es idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión.

De no considerarse tal criterio, se generaría una suerte de incentivo perverso (costo-beneficio) para la comisión de infracciones atendiendo al costo de oportunidad, porque la sanción no sería eficaz para desalentar la comisión de infracciones futuras.<sup>1</sup>

Este procedimiento especial sancionador se efectúa conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE A LOS ACCESORIOS (LEGISLACIÓN DE HIDALGO).**- De la interpretación de los artículos 184, fracciones I y III, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 2, fracción X, de la Ley General de Asentamientos Humanos y 63 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esa entidad federativa, se advierte que se permite la colocación de propaganda electoral en mamparas y bastidores; y que se prohíbe colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano, por ende, tomando en cuenta que los bastidores y mamparas pueden encontrarse como accesorios colgados o fijados en elementos de equipamiento urbano, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Juicio de revisión constitucional electoral. **SUP-JRC-20/2011.**—Actor: Coalición “Hidalgo Nos Une”.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

En esa tesitura, lo que la Sala Superior ha determinado en torno al concepto del término *equipamiento urbano*, no sólo justifica sus alcances desde un punto de vista gramatical como los utensilios, instrumentos y aparatos destinados a un fin determinado, sino que da cuenta al mismo tiempo de la razonabilidad de la concepción desde un punto de vista teleológico normativo, pues corresponde al propósito o finalidad de la restricción prevista en el artículo 110, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local.

Para la Sala Superior el *equipamiento urbano* se conforma entonces de distintos sistemas de bienes, servicios y elementos que constituyen, en propiedad, los medios a través de los cuales se brindan a los ciudadanos el conjunto de servicios públicos tendentes a satisfacer las necesidades de la comunidad, como los elementos instalados para el suministro de aguas, el sistema de alcantarillado, los equipos de depuración, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, de recolección y control de residuos, equipos e instalaciones sanitarias, equipos asistenciales, culturales, educativos, deportivos comerciales, o incluso en áreas de espacios libres como las zonas verdes, parques, jardines, áreas recreativas, de paseo y de juegos infantiles, en general todos aquellos espacios destinados por el gobierno de la ciudad para la realización de alguna actividad pública acorde con sus funciones, o de satisfactores sociales como los servicios públicos básicos (agua, drenaje, luz, etcétera) de salud, educativos, de recreación, etcétera.

Se trata en sí, del conjunto de todos los servicios necesarios pertenecientes o relativos a la ciudad, **incluyendo los inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas metropolitanas.**

<sup>1</sup> Así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los expedientes; **SUP-RAP-68/2007; SUP-RAP-48/2007, SUP-RAP-284/2009 y SUP-RAP-96/2010.**

Ahora bien, la Sala Superior ha considerado que la razón de restringir la posibilidad de colocar o fijar propaganda electoral en los elementos del *equipamiento urbano*, consiste en evitar que los instrumentos que conforman esos diversos sistemas o conjuntos de actividades públicas y servicios se utilicen para fines distintos a los que están destinados, así como que con la propaganda respectiva **no se alteren sus características al grado que dañen su utilidad o constituyan elementos de riesgo para los ciudadanos, ni se atente en contra los elementos naturales y ecológicos con que cuenta la ciudad.**

En atención a todo lo antes considerado, se debe dejar sentado que no es objeto de controversia y no ha lugar a dudas de que los puentes vehiculares son elementos del equipamiento urbano en los cuales, por disposición de la ley se encuentra prohibida la colocación de propaganda electoral.

Lo anterior es así dado que su origen y funcionamiento, deriva de la necesidad de proporcionar un medio seguro a los peatones para poder cruzar de una acera a otra de una calle o avenida sin la necesidad de transitar por el arrollo vehicular.

De lo anterior se advierte que el Partido Acción Nacional y su candidato a la Presidencia Municipal debe ser sancionado con una reducción del 2% de las ministraciones del financiamiento público correspondiente monto que asciende a 47,490.26 (cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 26/100 MN).

#### **- Propaganda electoral en patrimonio histórico.**

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, y en consecuencia, la tesis jurisprudencial **Varios 912/2011**, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los derechos humanos deben ser tutelados por cualquier autoridad judicial o administrativa; en el particular, este Consejo General esta conminado a aplicar los derechos humanos.

En el Estado Constitucional de Derecho, los derechos humanos se consideran como un piso mínimo de libertades y garantías susceptibles de sobre interpretarse, a fin de maximizar su protección y consiguiente aplicación. En ese tenor, son derechos de base constitucional y convencional, y de configuración legal; por tanto, solo pueden ser restringidos por las calidades que establece la ley, las cuales deben ser idóneas, proporcionales, adecuadas, necesarias, así como respetar el contenido esencial de los derechos en cuestión.

Ahora bien, hay que considerar que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 26, relativo al desarrollo progresivo, los Estados miembros se obligan a dar plena efectividad de los Derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de organización de los Estados Americanos; por su parte, en el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar para asegurar el derecho a participar en la vida cultural, las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Los Derechos Humanos, en una constante evolución jurídica, han transitado a proteger un margen cada vez mayor de los ámbitos en los que se desenvuelve el ser humano, en ese sentido *John Finnis*<sup>2</sup>, profesor de Oxford en Inglaterra y en Notradame, y secundado en América Latina por Rodolfo L. Vigo han sostenido que los Derechos Humanos **son todos aquellos necesarios para realizar cualquier plan de vida**. En ese tenor, los Derechos Humanos que se les denomina de tercera generación, entre ellos, el de la protección al patrimonio histórico y cultural de la humanidad debe ser plenamente tutelado por partida doble.

En una primera arista del problema, para garantizar el derecho humano de las personas a gozar del patrimonio cultural, libre de toda afectación. En una segunda vertiente, garantizar la equidad de la competición electoral, cuenta habida que no puede realizarse propaganda electoral en bienes de dominio público y en bienes objeto del patrimonio cultural e histórico

En síntesis, a juicio de este órgano electoral el partido acción nacional y su candidato a la presidencia municipal de Querétaro transgredieron la normatividad electoral sobre las reglas de colocación de fijación de la propaganda electoral, como ha quedado evidenciado en esta resolución.

Sin embargo aunque procesalmente, no existen las constancias, que nos permitan deducir que existe un fraude a la ley, porque el denunciante ofrece como documentales públicas, testimonios notariales que acreditan la colocación de la propaganda en sitios prohibidos por la ley, no así la colocación y el retiro como una conducta tendente a burlar y trasgredir de manera grave la ley electoral.

---

<sup>2</sup> Filósofo del Derecho de corte *iusnaturalista*.

No obstante, dicha circunstancia, es un hecho acreditado fehacientemente, contrario a lo que dice el denunciado que dicha propaganda estuvo fijada en los lugares prohibidos por la ley, y por tanto, en una interpretación finalista debe ser sancionada, bajo pena de vulnerar gravemente el principio constitucional de la equidad en la materia electoral, y a partir del nuevo diseño y configuración del control convencional, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que debe realizarse es menester señalar que existe una vulneración al derecho humano contenido en el artículo 15, 1, inciso a del pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales.

En tal tesitura, este órgano electoral sanciona la conducta relativa a la colocación de la propaganda electoral en lugares prohibidos y acredita la existencia de una lesión al derecho humano de participar en la vida cultural de Querétaro, atento que el monumento histórico denominado Los Arcos o Acueducto está protegido y considerado como un patrimonio histórico de los Queretanos, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de marzo de 1981, el cual es prueba plena, de conformidad al artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que también deberá darse vista a las autoridades competentes en la materia para los efectos legales y constitucionales a que haya lugar.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referenciados en el cuerpo de la presente.

Lo anterior, con fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial de la Sala Superior:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—**

Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

**Tercera Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/066/2012-P, presentado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha treinta del mes de mayo del año en curso, en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y el Partido Acción Nacional, relativos a actos que contravienen la normas sobre propaganda electoral.

**SEGUNDO.** Las pretensiones expuestas por el recurrente, han resultado **PROCEDENTES**, en los términos que se precisan en los Considerandos Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de Sancionar al Partido Acción Nacional debido a que ha incumplido con la obligación de vigilar que sus candidatos cumplan con las disposiciones que rigen el proceso electoral, sanción que consistirá en la reducción del **2% de las ministraciones del financiamiento público correspondiente monto que asciende a 47,490.26 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos 26/100 MN)** .

Al hacer efectiva la sanción de mérito, deberá procurarse que ésta no se haga efectiva de manera simultánea con sanciones resultantes de procedimientos diversos y ejecutarse en la ministración siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación.

**TERCERO.** Dese vista a las autoridades federales y locales competentes en la materia de protección de los bienes culturales para los fines que consideren convenientes.

**CUARTO.** Notifíquese al Director General a efecto de que proceda a dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo aquí decretado.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEQ/PES/063/2012-P.

**PROMOVENTE:** C. JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO.

**ASUNTO:** SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a **siete de junio de dos mil doce**.

**Visto** el estado procesal que guardan los autos que integran el presente expediente, iniciado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador derivado de la denuncia interpuesta por el C. José Luis Báez Guerrero, en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudiño Torres y de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, por presuntas violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral; se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

## RESULTANDOS:

**I. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**II. Presentación y aprobación del convenio de Coalición.** En fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se presentó convenio de coalición parcial denominada “Compromiso por Querétaro”, formada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, la cual para el municipio de Querétaro se conforma por los tres institutos políticos señalados, mientras en los distritos electorales I y V, únicamente la conforma el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó, en todos sus términos el convenio de coalición sometido a su conocimiento.

**III. Registro de candidatos.** De conformidad por lo establecido en el ordinal 199 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dentro del periodo de registro de candidatos que comprendió del cinco al nueve de mayo de la presente anualidad, la coalición “Compromiso por Querétaro”, presentó solicitud de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en los siguientes términos:

**a) Diputado Local Distrito I.** Consejo Distrital I, el día nueve de mayo de dos mil doce, a las trece horas.

**b) Diputado Local Distrito V.** Consejo Distrital V, el día ocho de mayo de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta minutos.

**c) Fórmula de Ayuntamiento y Lista de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.** Consejo Distrital VI, el día nueve de mayo de dos mil doce a las nueve horas con nueve minutos.

**IV. Inicio del periodo de campañas.** De conformidad a lo establecido por el diverso 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como por lo señalado en el calendario electoral que al efecto aprobó el Consejo General, las campañas electorales iniciaron el día catorce de mayo de dos mil doce, por lo tanto da inicio, de igual manera la ejecución de diversas actividades para la difusión de propaganda electoral por parte de las fuerzas políticas a contender durante el proceso electoral 2012.

**V. Interposición de denuncia y radicación.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha treinta de mayo de dos mil doce, a las catorce horas con treinta y tres minutos, a través de Oficialía de la Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el C. José Luis Báez Guerrero, presentó una denuncia en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal; Diego Foyo López, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito I; Eric Gudiño Torres, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito V, los tres postulados por la coalición “Compromiso por Querétaro”; así como contra la misma coalición; lo anterior por presuntas violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral.

La denuncia de cuenta, en términos de lo establecido en artículo 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador y una vez analizados los requisitos formales, y verificado que no se actualizara algún supuesto que derivara en el desechamiento de la misma, se procedió a la radicación, asignando para tal efecto el número de Expediente IEQ/PES/063/2012-P, ordenando al efecto lo siguiente:

***I.- Recepción: Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en consecuencia se ordena agregar a sus autos para los efectos que en derecho procedan.***

***II.- Formalidades de la denuncia. Del análisis del escrito de denuncia, se aprecia que cumple con los elementos formales que al efecto establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, esto es, fue presentada por escrito, con firma autógrafa del denunciante; señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en avenida Constituyentes oriente número 39, segundo piso, colonia Observatorio, en esta ciudad, así como la narración de los hechos que motivan la presente denuncia, señalando los medios de prueba con los que cuenta el denunciante.***

***III.- Se ordena emplazar a los denunciados. En virtud de que no existe, a juicio de esta Secretaría, causa para desechar la denuncia de mérito, se ordena emplazar a los denunciados en los domicilios que al efecto señala el denunciante, corriéndoles copias de traslado para que en el término de veinticuatro horas, a partir de que surta sus efectos la notificación, produzcan su contestación por escrito a las imputaciones que se les atribuyen.***

***IV. Medidas cautelares. A efecto de que no se pierdan, destruyan o alteren los vestigios motivo de denuncia, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se designa personal de la Coordinación Jurídica adscrita a esta Secretaría Ejecutiva, para que de forma inmediata acuda a las direcciones señaladas en los anexos presentados por la denunciante y levanten actas circunstanciadas en las que consten dimensiones aproximadas de los espectaculares; descripción del contenido de los mismos, así como su ubicación exacta, recabando fotografías de las mismas.***

***Lo anterior, a efecto de estar en posibilidades de acordar lo que en derecho proceda respecto a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.***

***CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de mayo de dos mil doce, el Lic. Magdiel Hernández Tinajero, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEQ/PES/063/2012-P, lo anterior con apoyo en el artículo en el artículo 67, fracciones VII, IX Y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Conste.***

***VI. Medidas cautelares.*** A efecto de dar fe de los hechos así como para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los vestigios y en general, para evitar que se dificultara el desarrollo del procedimiento, en fecha treinta de mayo de dos mil doce, siendo las diecinueve horas con dos minutos, personal del Instituto Electoral de Querétaro, se constituyó en los domicilios señalados por la parte actora a efecto de elaborar el acta circunstanciada en la que constan las dimensiones aproximadas de los elementos propagandísticos materia de análisis, descripción del contenido, así como su ubicación exacta; dicha acta circunstanciada obra a fojas **13** a **18** del expediente en que se actúa.

***VII. Se da cuenta del acta circunstanciada y se previene a efecto de dar cumplimiento a las medidas cautelares.*** En fecha treinta de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con cuarenta y siete minutos, se informó del cumplimiento de la diligencia ordenada por la Secretaría Ejecutiva, asimismo se previno a los denunciados para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, dieran cumplimiento con la medida ahí decretada y acreditaran, dentro del mismo plazo, con los medios de convicción a su alcance, su cumplimiento consistente en el retiro de la propaganda electoral, correspondiente a los candidatos denunciados, dicho proveído es del tenor literal siguiente:

*Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de mayo de dos mil doce, a las veinte horas con cuarenta y siete minutos.*

*Dada cuenta del contenido del acta circunstanciada levantada por los C.C. Ana Karina Chávez Isassi y Omar López Soberanis, mediante el cual se acredita plenamente la existencia de propaganda electoral, materia de litis, en tal virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 23 del Reglamento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, se **decreta como medida cautelar el retiro de toda propaganda fijada o colocada** a favor de los denunciados, cuya identificación se encuentra acreditada en la acta de mérito; en ese orden de ideas, se concede al C. Lic. Roberto Loyola Vera, Eric Gudiño Torres, Diego Foyo López, y la Coalición Compromiso por Querétaro, un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación personal de lo aquí ordenado, para que den cumplimiento con la medida decretada, debiendo, en el mismo plazo, acreditar mediante esta instancia, con los medio de convicción a su alcance que han retirado toda su propaganda electoral, relativa a la campaña electoral correspondiente a cada candidato denunciado en la presente causa, y que se identificó en el anexo correspondiente.*

**VIII. Se ordena notificación y se apercibe.** En fecha treinta y uno de mayo se llevaron a cabo las notificaciones a los denunciados Coalición “Compromiso por Querétaro”, por conducto de su representante suplente acreditado ante este máximo órgano de dirección, el C. Lic. Leonel Rojo Montes; al C. Roberto Loyola Vera y al C. Eric Gudiño Torres, mientras que al C. Diego Foyo López se notificó el primero de junio, fechas todas de la presente anualidad corriéndoles traslado con las copias de ley y concediéndoseles un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, a efecto de que dieran contestación a las imputaciones que se les formulaban.

**IX. Contestación a la denuncia.** En fecha primero de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, una serie de escritos firmados por los denunciados en el orden siguiente: a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su calidad de representante suplente de la coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General; a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal; a las dieciocho horas con treinta y un minutos, el C. Diego Foyo López, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito I; a las dieciocho horas con treinta y dos minutos, el C. Eric Gudiño Torres, en su calidad de candidato a Diputado Local por el Distrito V; con los escritos de cuenta los denunciados dan contestación a los hechos que se les imputa en la causa, asimismo, presentan los medios probatorios y hacen valer sus excepciones, así como su objeción a los medios de prueba presentados por la parte Actora.

**X. Se admite contestación, fija litis y abre periodo probatorio.** En fecha primero de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva dio por recibidos los escritos signados por los denunciados, ordenando se agreguen a los autos del expediente que motiva la causa, para que surtan sus efectos legales, así mismo asienta que de las actuaciones que integran el expediente, en especial, las que obran en las fojas 51 a 72 se desprende que los denunciados dieron cumplimiento en tiempo y forma al plazo que concede el numeral 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro y derivado del estudio a las actuaciones fija la litis y abre periodo probatorio por un plazo de setenta y dos horas, quedando de la siguiente manera:

*Visto el contenido de los escritos recibidos en la oficialía de partes de este organismo electoral, a las dieciséis horas con cincuenta y un minutos del día primero de junio, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, dieciocho horas con treinta y un minutos y dieciocho horas con treinta y dos minutos, del día de la fecha, firmados, el primero, por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante suplente de la Coalición “Compromiso por Querétaro” ante el Consejo General, el segundo por el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su carácter de candidato de la Coalición “Compromiso por Querétaro” a la Presidencia Municipal de Querétaro, el tercero por el C. Diego Foyo López, en su carácter de candidato de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, a Diputado Local por el I Distrito y el cuarto por el C. Eric Gudiño Torres, en su carácter de candidato por la Coalición “Compromiso por Querétaro” a Diputado Local por el V Distrito, en los cuatro casos, denunciados dentro de la presente causa, y por los que dan contestación a la denuncia presentada en su contra.*

**Con fundamento en el artículo 67, fracciones I y XII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 31, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 29 y 30 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; siendo las diecisiete horas del día de la fecha, el Secretario Ejecutivo ACUERDA:**

**I. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, por lo que se ordena agregar a los autos del expediente al rubro listado para que surtan los efectos que en derecho procedan.**

**II. Cómputo del plazo concedido para la contestación de la denuncia. Visto el contenido de las actuaciones que integran el expediente, en especial las que obran agregadas a fojas 25 a 46, tenemos que el plazo de veinticuatro horas que concede el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro, para el C. Lic. Leonel Rojo Montes representante suplente de la Coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo General corrió a partir de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de junio, ambos del mes de mayo de la presente anualidad; para el C. Lic. Roberto Loyola Vera, corrió a partir de las veinte horas del día treinta y uno de mayo, a las veinte horas del día primero de junio, para el C. Diego Foyo López, corrió a partir de las veinte horas con treinta minutos del día primero de junio, a las veinte horas con treinta minutos del día dos de junio, para el C. Eric Gudiño Torres, corrió a partir de las veinte horas con siete minutos del día treinta y uno de mayo, a las veinte horas con siete minutos del primero de junio, todos de la presente anualidad.**

**III. Admisión de contestación. En consecuencia de lo acordado en los puntos que preceden, téngase a los CC. Lic. Leonel Rojo, Lic. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres con el carácter que ostentan, dando contestación en tiempo y forma, a las imputaciones formuladas en su contra, haciendo valer al efecto los argumentos que se desprenden de sus escritos, los cuales se ordena agregar en autos y se tomarán en cuenta al momento de dictar la determinación que resuelva el fondo de la litis.**

**IV. Estudio de los presupuestos procesales. Visto el estado que guarda el presente asunto, y en atención a los actos procesales que lo integran, se advierte que ha quedado fijada la litis, por lo que resulta procedente entrar al estudio de los siguientes presupuestos procesales:**

**a) Personalidad: Se tiene por acreditado el interés jurídico y personalidad de las partes en virtud de los razonamientos que se han plasmado en auto de fecha treinta y uno de mayo. De esta manera, y por cuanto ve a los escritos de contestación de los que se ha dado cuenta, se tienen por desestimados los argumentos ahí vertidos, en virtud del dolo con el que ataca las actuaciones de este Instituto, toda vez que las mismas se encuentran apegadas a derecho, aunado a que las razones que hace valer, se ven desvirtuadas por lo establecido en el artículo 25, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dispone: En la interposición de los recursos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

**Acreditar la personalidad del promovente, anexando los documentos necesarios, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos acreditados en el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo.**

**De lo aducido anteriormente, se nutre el contenido del presente acuerdo, en lo relativo al presupuesto procesal de la personalidad, respecto al denunciante.**

**En lo que se refiere a los denunciados, la personalidad queda acreditada, tal como se establece en el apartado respectivo de este proveído; lo anterior, en virtud de que los promoventes comparecen a la causa por derecho propio.**

**b) Competencia: El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer, sustanciar y resolver respecto de la denuncia que deriva en este procedimiento especial sancionador, instaurado para la investigación y sanción sobre los hechos presuntivamente constitutivos de infracción de conformidad a lo establecido por los artículos 116, fracción IV,**



*incisos b), c) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política de Querétaro; 4, 5, 60, 67 fracciones I, XII y XIV, 212 fracciones I y II, 232 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 6 y 7 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.*

*c) Vía: Es la correcta, en atención a que los hechos que se denuncian derivan de conductas presuntamente constitutivas de actos que configuran las hipótesis normativas previstas en los diversos 232 fracción II de la ley comicial local y 5 fracción III del Reglamento vigente y aplicable al caso concreto.*

*V. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Téngaseles a los denunciados, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Jaime Torres Bodet número 100, colonia Prados del Mirador, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos, a las personas que señalan en sus escritos.*

*VI. Se abre periodo probatorio. Para poder acordar lo que en derecho procede, respecto a la apertura del presente procedimiento en su fase probatoria, se abre la etapa probatoria a efecto de que las partes en el presente Procedimiento manifiesten lo que a su interés convenga.*

**XI. Cumplimiento a medidas cautelares.** En fecha dos de junio de dos mil doce siendo las catorce treinta y siete horas, se presentó en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, una serie de escritos en el orden siguiente, a las catorce horas con treinta y siete minutos el primero, firmado por el C. Lic. Roberto Loyola Vera, en su carácter de Candidato a Presidente Municipal, por la coalición "Compromiso por Querétaro", con el que dio cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho las cuales obran de las fojas 80 a 83 del expediente en que se actúa; a las catorce horas con treinta y ocho minutos; el segundo, firmado por el C. Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante suplente de la coalición "Compromiso por Querétaro", ante el Consejo General, con el que dio cumplimiento a la medida cautelar dictada por la Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho, las cuales constan de fojas 85 a 89 del presente expediente; a las diecinueve horas con diecinueve minutos, el tercero, firmado por el C. Diego Foyo López, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito I, por la coalición "Compromiso por Querétaro", con el que dio cumplimiento a la medida cautelar que emitiera la multicitada Secretaría Ejecutiva, anexando un juego de ocho fotografías que acreditan su dicho las cuales obran de la foja 93 a la 96 del expediente de cuenta, y, finalmente, a las diecinueve horas con veinticinco minutos, escrito presentado por el C. Eric Gudiño Torres, en su carácter de candidato a Diputado Local por el Distrito V, por la coalición "Compromiso por Querétaro", con el que dio cumplimiento a la ya referida medida cautelar, anexando un juego con cuatro fotografías que acreditan su dicho, las cuales constan de las fojas 97 a 99.

De igual manera a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado, escrito firmado por el C. Lic. José Luis Aguilera Ortiz, en su calidad de tercero interesado, manifestando de manera esencial que se allana en todas y cada una de sus partes al escrito de denuncia presentado por el C. Lic. José Luis Báez Guerrero.

Por otro lado, en relación a la solicitud que los denunciados le formulan a la Secretaría Ejecutiva en cuanto al desechamiento de la denuncia, se le dijo a los demandados estarse a lo acordado en proveído de fecha primero de junio de dos mil doce.

**XII. Se pone expediente en estado de resolución.** Seguido el asuntos por los cauces procesales y con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de marras, toda vez que se cumplió el plazo establecido para el periodo probatorio, se puso el presente expediente en estado de resolución, por lo que:

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVIII y 232, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 5, fracción III, 7, 13 y 32 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

De la interpretación sistemática de los numerales en cita, se desprende que la función pública consistente en la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electoral en la entidad, se encuentra conferida al Instituto Electoral de Querétaro, órgano constitucional autónomo que cuenta dentro de su estructura con un Consejo General cuya encomienda fundamental, en términos de lo dispuesto por el numeral 55 de la norma sustantiva en la materia, es velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

A efecto de cumplir con la encomienda de mérito, la ley electoral dota a este Consejo General, de una potestad que la práctica jurisdiccional ha denominado como “potestad administrativa sancionadora”, la cual tiene como *ratio* u objeto primordial, es inhibir la realización de conductas que resulten lesivas o contrarias al normal desarrollo de los procesos comiciales; al efecto y previa observancia de las formalidades esenciales del procedimiento señaladas en los numerales 14 y 16 de la Norma Fundamental, este órgano se encuentra facultado para imponer sanciones por la comisión de violaciones a las normas aplicables, potestad cuyo ejercicio será valorado en la presente determinación.

**Segundo. Trámite.** El trámite dado a la denuncia fue el correcto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracciones III; 13, 15, 16 y 18 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro.

**Tercero. Personalidad de las Partes.** La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en virtud de que el C. José Luis Báez Guerrero, comparece como Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional, en el Estado de Querétaro y actuando por derecho propio en su carácter de denunciados, los CC. Lic. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudíño Torres y en su calidad de representante suplente de la coalición “Compromiso por Querétaro”, el C. Lic. Leonel Rojo Montes; lo anterior fue debidamente analizado en el proveído de fecha primero de junio de la presente anualidad, del cual en esencia se desprende que dentro de los archivos que integran los diversos órganos de este instituto, obran las documentales que permiten reconocer a los compareciente aptitud procesal plena.

**Cuarto. Resolución.** La presente resolución se dicta en términos de lo previsto por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 32 y 33 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Quinto. Pretensiones.** En cuanto a las pretensiones expresadas por el C. José Luis Báez Guerrero, tenemos que esencialmente manifiesta lo siguiente:

- I. Se ha incurrido en hechos que constituyen violación a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral.
- II. Por parte de la coalición “Compromiso por Querétaro”, así como de su candidato a Presidente Municipal el C. Lic. Roberto Loyola Vera se actualiza la reincidencia, al volver a colocar propaganda en lugares prohibidos por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Partiendo de lo antes citado, tenemos que en lo que causa interesa se puede afirmar que en términos del artículo 110, fracción VI de la Ley Comicial Local, es un supuesto de violación a las normas electorales: El colgar, adherir o pintar propaganda electoral en las zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

En primer término entraremos al análisis de las “Violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral”. Para tal efecto, se entenderá como propaganda electoral a aquella que está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, mismas que deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

En este sentido y de acuerdo a los medios de prueba ofertados por el denunciante en su escrito inicial, consistentes en la prueba técnica marcada con el número 2 que tiene que ver con las fotografías que obran de fojas 3 a 6 del expediente en que se actúa, de las que se puede apreciar una serie de lonas con imágenes de los candidatos denunciados que contienden por la coalición “Compromiso por Querétaro”, respecto del C. Lic. Roberto Loyola Vera, candidato a la Presidencia Municipal de Querétaro; de igual forma se puede apreciar a los candidatos a Diputado por el Primero y Quinto Distrito Local, C. Diego Foyo López y Eric Gudíño Torres respectivamente, que compiten por la citada coalición.

Dichas pruebas técnicas merecen un valor indiciario en términos de los artículos 44 y 47, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 9, del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador del Instituto Electoral de Querétaro; sin embargo, las mismas alcanzan valor probatorio pleno, al concatenarse con el acta circunstanciada de fecha treinta de mayo del año dos mil doce, elaborada por personal del Instituto Electoral de Querétaro y que fue autorizado por la Secretaría Ejecutiva, en donde se hace constar que siendo las diecinueve horas con dos minutos de la fecha citada, en los domicilios señalados en el siguiente orden de aparición, se encuentra la propaganda que a continuación se detalla:

1. En Av. Juárez Esq. Av. Zaragoza, del centro histórico; en el edificio ubicado entre las calles de Corregidora y Juárez de esta ciudad, se encuentra fijada la propaganda electoral que dice: "Volvamos a Creer" Roberto Loyola.
2. En la calle Nicolás Campa número 30, entre Pino Suárez y Arteaga en el centro histórico de esta ciudad; sobre una barda se encuentra fijada la propaganda con la leyenda "Nosotros con Loyola".
3. En la calle de Ezequiel Montes entre Mariano Escobedo y José Ma. Morelos del centro histórico de esta ciudad. Ubicándose a un costado el comercio denominado Productos de Limpieza, la propaganda de "Nosotros con Loyola".
4. En la calle de Pino Suárez número 43, a un costado de la Papelería Paulín, entre las calles Vicente Guerrero y Allende en el centro histórico de esta ciudad, aparece propaganda con la leyenda "Volvamos a Creer",
5. En la calle Ezequiel Montes, entre José Ma. Morelos y Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, a un costado de la tapicería denominada Soto, se aprecia la propaganda electoral con la leyenda "Nosotros con Loyola".
6. En la calle Nicolás Campa casi esquina con Av. Zaragoza en el centro histórico de esta ciudad, localizada en una barda color café se encuentra la propaganda con el emblema de la coalición "Compromiso por Querétaro", que dice el nombre de Eric Gudiño Torres, candidato a Diputado Local por el Distrito V.
7. En la Av. Zaragoza entre las calles de Altamirano y Pasteur, del centro histórico de esta ciudad; se localiza propaganda de Eric Gudiño Torres, candidato a Diputado Local por Distrito V; con el emblema de la coalición "Compromiso por Querétaro".
8. En la Calle de Nicolás Campa número 95, entre José Ma. Morelos y Mariano Escobedo, en el del centro histórico de esta ciudad; visualizando propaganda de Diego Foyo, candidato a Diputado Local por el Distrito I, con la leyenda "Estoy Contigo".
9. En la esquina de Av. Universidad y San Andrés, en el centro histórico de esta ciudad, la propaganda de Diego Foyo, candidato a Diputado Local por el Distrito I, con la leyenda "Estoy Contigo".

De igual manera, en términos del artículo 10 del Reglamento que rige el presente procedimiento, dentro de dicha acta circunstanciada, obran agregadas fotografías, con las que se corrobora que, efectivamente a las diecinueve horas con dos minutos del día treinta de mayo del año dos mil doce, se encontraba propaganda electoral, tal y como lo denunció el C. José Luis Báez Guerrero, y que corresponde a propaganda electoral de los ahora denunciados.

En otro orden de ideas y por lo que toca a que dicha propaganda se encontraba colocada dentro de una zona que es considera como de monumentos históricos, este hecho se demuestra con la expedición del Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro de Arteaga, Qro., publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 1981, el cual es del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

*ARTICULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Querétaro de Arteaga, Estado de Querétaro, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.*

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos históricos materia de este Decreto, comprende un área de 4 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

*Perímetro "A".- Partiendo del punto identificado con el numeral (1) situado en el cruce de los ejes de la Calle Nicolás Campa Norte y la Avenida Universidad Poniente; continúa por el eje de la Avenida Universidad Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte (2); siguiendo por el eje de la Calle Nicolás Bravo Norte hasta cruzar con el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente (3); continuando por el eje de la Calle Ferrocarriles Nacionales de México Poniente y Ferrocarriles Nacionales de México Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle Rayón Norte (4); prosiguiendo por el eje de la Calle Rayón Norte y su continuación la Calle Ignacio Altamirano Norte hasta cruzar con el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente (5); siguiendo por el eje de la Calle 15 de Mayo Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Calandrias Norte (6); continuando por el eje de la Calle Calandrias Norte hasta cruzar con el eje de la Prolongación 16 de Septiembre Oriente (7); prosiguiendo por el eje de la Calle Prolongación 16 de Septiembre Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur (8); siguiendo por el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos (9); continuando por la acera norte de la Calzada de los Arcos hasta donde empieza el Acueducto (10); prosiguiendo de la terminación de la acera norte de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con la Calle Cerrada de los Arcos con la acera Sur de la Calzada de los Arcos (11); siguiendo por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con los ejes de las Calles 20 de Noviembre Oriente y Avenida Ignacio Zaragoza Oriente (12); continuando por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prolongación Dr. Luis Pasteur Sur (13); prosiguiendo por el eje de la Calle Prolongación Dr. Luis Pasteur Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida Constituyentes Oriente (14); siguiendo por el eje de la Avenida Constituyentes Oriente hasta cruzar con el eje de la Calle Prolongación Corregidora Sur (15); continuando por el eje de la Calle Prolongación Corregidora Sur hasta su entronque con en eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente (16); prosiguiendo por el eje de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente e Ignacio Zaragoza Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Sur (17); siguiendo por el eje de la Calle Nicolás Campa Sur y Nicolás Campa Norte hasta su entronque con el eje de la Avenida Universidad Poniente, siendo el punto (1) de la zona "A" cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-1".- Partiendo del punto identificado con el numeral (8) del perímetro "A", una línea quebrada sigue por el eje de la Calzada Juan Caballero y Osio Oriente hasta cruzar con el eje del Antiguo Camino a la Cañada (""); continuando por el eje del Antiguo Camino a la Cañada, hasta su entronque con el eje de la Calle Bajada La Peñita (B); prosiguiendo por el eje de la Calle de Bajada La Peñita en línea recta hasta cruzar con la acera Norte de la Calzada de los Arcos (10); siguiendo por la acera Norte de la Calzada de los Arcos hasta el entronque con el eje de la Calle Circunvalación Sur hasta cruzar con los ejes de las Calles Prolongación 16 de Septiembre Oriente y Calzada Juan Caballero y Osio (8); cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-2".- Partiendo del punto identificado con el numeral (11) del perímetro "A", una línea que sigue por el eje de la Calle Cerrada de los Arcos hasta su entronque con el eje de la Prolongación de la Calle Cerrada de la Asunción (C); prosiguiendo por el eje de la Prolongación de la Calle Cerrada de la Asunción y su continuación la Calle Cerrada de la Asunción hasta la terminación de la Calle Cerrada de la Asunción (D); siguiendo de la terminación de la calle Cerrada de la Asunción una línea recta que entronque al eje de las Calles del Seminario y Callejón de la Escondida (E); continuando por el eje del Callejón de la Escondida y su continuación la Calle de Santo Domingo hasta cruzar con el eje de la Calle Puente de Alvarado (F); prosiguiendo por el eje de la Calle Puente de Alvarado hasta entroncar con el eje de la Avenida Monasterios (G); siguiendo por el eje de la Avenida Monasterios hasta cruzar con el eje de la Avenida Ejército Republicano Oriente (H); continuando por el eje de la Avenida Ejército Republicano Oriente, hasta entroncar con el eje de la Calle 20 de Noviembre Oriente (I); prosiguiendo por el eje de la Calle de 20 de Noviembre Oriente hasta cruzar con los ejes de la Avenida Ignacio Zaragoza Oriente y Calzada de los Arcos (12); siguiendo por la acera Sur de la Calzada de los Arcos hasta entroncar con el eje de la Calle Cerrada de los Arcos (11); cerrándose así este perímetro.*

*Perímetro "B-3" Partiendo del cruce de los ejes de la Carretera Constitución y la Avenida Universidad Poniente (J); una línea curva que continúa por el eje de la Avenida Universidad poniente hasta cruzar con el eje de la Calle Nicolás Campa Norte (I); continuando por el eje de la Calle Nicolás Campa Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida Hidalgo Poniente (K); prosiguiendo por el eje de la Avenida*

*Hidalgo Poniente hasta cruzar con el eje de la Carretera Constitución (L); siguiendo por el eje de la Carretera Constitución hasta entroncar con el eje de la Avenida Universidad Poniente, siendo la literal (J) de la zona "B-3", cerrándose así este perímetro.*

Pues bien, derivado de lo anterior, se puede advertir y demostrar plenamente que la propaganda ubicada y descrita en los puntos del 1 al 9 señalados líneas arriba, se encontraba ubicada en el perímetro "A" del Decreto al que se hizo referencia, el cual por contenerse en un documento público como es el Diario Oficial de la Federación, expedido por la Secretaría de Gobernación, merece plena eficacia probatoria según lo estipula el artículo 42 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación; además de que, como acertadamente lo refiere la parte denunciante, los hechos notorios, en términos del artículo 36 segundo párrafo de la citada legislación, no requieren ser probados, por lo que efectivamente es un hecho notorio que la propaganda electoral motivo de análisis se encontraba colocada en el centro histórico de esta ciudad capital.

Por su parte los denunciados coinciden en señalar de manera esencial que: el denunciante no tenía facultades para denunciar los hechos materia de estudio en la presente resolución; que la propaganda no fue colocada por ellos y que por lo tanto ignoran quien o quienes la colocaron, que en todo caso fue colocada por personas ajenas a los partidos que conforman la Coalición.

Al respecto es conveniente citar que, dentro del Considerando Tercero se hizo ya el pronunciamiento que tiene que ver con la personalidad y legitimación activa del Licenciado José Luis Báez Guerrero, para presentar la denuncia que ahora es motivo de estudio, razón por la cual nos remitimos a tales razonamientos. Aunado a lo anterior el auto en el que se analiza la personalidad de las partes, no fue impugnado en tiempo y forma, razón por la cual el mismo ha quedado firme.

En este mismo orden de ideas, y contrario a lo señalado por lo denunciados, lo cierto es que con independencia de que no hubieran ellos colocado directamente la propaganda sujeta a controversia, lo cierto es que la misma existió, tal y como se desprende de los medios de prueba ofertados por el denunciante y que se corroboró por parte de la Secretaría Ejecutiva con el levantamiento del Acta circunstanciada; medios de convicción que son suficientes para tener por cierto que efectivamente existía colocada propaganda electoral relacionada con la Coalición y sus candidatos y, que esta se encontraba en un lugar prohibido por ser zona de monumentos históricos.

Por lo tanto, no debe perderse de vista que existe ya un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que de manera esencial, se establece que los partidos políticos pueden ser imputables por las conductas que despliegan tanto su miembros y personas relacionadas con las actividades que desempeñan, además de que no debe perderse de vista que con la conducta infractora que se desplegó, los denunciados, estaban obteniendo una ventaja que atenta contra los principios de legalidad y equidad que rigen a la función electoral, pues por un lado, como se desprende del artículo 110, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la conducta desplegada, está prohibida por la norma comicial local, independientemente de si la colocó o no la fuerza política, candidatos, miembros de su partido o personas ajenas al mismo; de igual manera se está violentando el principio de equidad con relación a las otras fuerzas políticas que, en acatamiento al dispositivo señalado anteriormente, no colocaron propaganda electoral en dicha zona prohibida.

El criterio al que nos referimos reza lo siguiente:

***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-*** La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

#### **Tercera Época**

Recurso de apelación. *SUP-RAP-018/2003*. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**Notas:** Nota: El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

**La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.**

Así las cosas, de esta manera, ha quedado plenamente demostrada la conducta infractora de la Coalición “Compromiso por Querétaro”, así como de las fuerzas políticas que la integran y de los candidatos que ésta postula a ocupar cargos de elección popular que consisten en Presidente Municipal de Querétaro, Diputaciones Locales por el I y V Distritos.

**Sexto. Individualización de la sanción.** Dentro del presente considerando este órgano colegiado analizará la conducta desplegada por los partidos políticos que integran la Coalición “Compromiso por Querétaro”, teniendo en cuenta el contenido de los ordinales 224 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 36 del Reglamento del Procedimiento Especial Sancionador.

#### **a) Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta sustantiva cometida por los denunciados debe ser calificada como un atentado a normas y disposiciones fundamentales en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo, lesiva de un espacio físico considerado como zona de monumentos históricos, la cual incluso, ha sido catalogada como patrimonio cultural de la humanidad.

De la información que obra en la página web <http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/unesco.htm>., correspondiente al Centro de Información de la Organización de las Naciones Unidas, se desprende que el patrimonio cultural representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y nuestra obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras. Las formas visibles de la cultura, monumentos, libros y obras de arte son tan preciosas que los pueblos, y esta autoridad, tienen la responsabilidad de asegurar su protección. Esta idea fue reforzada por el enorme peligro de que desaparecieran grandes manifestaciones culturales debido a la destrucción causada durante la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente, a medida que un mayor número de Naciones lograron su independencia, el patrimonio cultural reflejó la continuidad e identidad de pueblos particulares. Finalmente un nuevo aspecto tuvo que ser reconocido: el mundo moderno industrial está amenazando este patrimonio cultural de la misma forma que amenaza al medio ambiente.

En consecuencia resulta imperioso que al resolver el fondo del presente asunto se tomen medidas tendentes a garantizar el respeto a las disposiciones en materia de difusión de propaganda electoral, pero sobre todo tutelar el patrimonio que estaremos heredando a las generaciones futuras, pues este, como testigo fidedigno, dará cuenta de las acciones que responsablemente ejecutamos en este acto.

En ese contexto, resulta inconcuso que la coalición "Compromiso por Querétaro" debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir a los denunciados y a los ciudadanos en general, de desplegar conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por **lesión** entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que **detrimento** es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina, Buenos Aires, define **daño** como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse como una vulneración al marco jurídico vigente el hecho de que los denunciados colocaran su propaganda electoral en lugares prohibidos; toda vez que una de las razones torales de las normas infringidas, se insiste es conservar intactos los espacios que hemos recibido de nuestros predecesores y que tenemos la obligación de transmitir en los mismos términos a nuestros descendientes.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Sobre este tópico y por así solicitarlo la parte denunciante, es de precisar que en la Tesis de Jurisprudencia vigente en materia electoral 41/2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico, y
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Criterio que no resulta aplicable al presente caso, toda vez que no está acreditada la reincidencia de los denunciados puesto que no existe constancia que en diverso procedimiento se haya fincado responsabilidad por colocar propaganda en monumentos catalogados como históricos.

#### **IMPOSICION DE LA SANCIÓN.**

Del análisis realizado a la conducta cometida, se desprende lo siguiente:

- \* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de difusión de propaganda electoral.
- \* No se impidió, el adecuado desahogo del procedimiento, al contrario voluntariamente los denunciados atendieron en tiempo y forma, la medida cautelar consistente en el retiro de la propaganda materia de controversia.
- \* Los denunciados no presentaron una conducta reiterada.
- \* Los denunciados no demostraron mala fe en su conducta.
- \* Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende una incorrecta interpretación para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley electoral, por lo que contravino disposiciones que conocía previamente.

Ahora bien siendo el derecho administrativo sancionador, de estricta aplicación, debiendo privilegiar el principio de presunción de inocencia de los encauzados, no ha lugar a fincar responsabilidad a los C. Roberto Loyola Vera; Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria que dichas personas hayan intervenido o desplegado una conducta culpable en la comisión de la falta que habrá de sancionarse.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 222, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“Artículo 222. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:*

*I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:*

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.*

*En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso.*

*Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.*

*c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*

*d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.*



e) *Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.*

f) *Con las demás que esta Ley señale.*

*En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual”.*

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad, toda vez que como ya se dijo, resulta de importancia relevante garantizar que en el desahogo de las actividades de campaña se respeten los espacios considerados como monumentos históricos.

En este sentido, se estima que el inciso c), numeral 1, del artículo 222, que contempla como la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda durante el periodo que se determine en la resolución correspondiente, resulta adecuada, pues permite sancionar a los partidos que integran la coalición “Compromiso por Querétaro”, tomando en cuenta la gravedad de la violación cometida, siendo suficiente para generar en los partidos políticos y en la ciudadanía en general una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés público e inhibirlo de cometer este tipo de faltas en el futuro.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así, que tomando en cuenta la calificación de la falta, las circunstancias de la ejecución de la infracción, el daño directo al bien jurídico protegido por las normas electorales y el monto que por concepto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña fue reconocido a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral en fecha diecisiete de enero de dos mil doce, es de aplicarse una reducción en las ministraciones del financiamiento público que reciban los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por un monto de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.). Para arribar a la conclusión de cuenta debe atenderse a lo siguiente:

La infracción que se sanciona, fue cometida con motivo de actividades electorales y de campaña, para el desahogo de las cuales la ley electoral reconoce y destina un monto específico. Ante dicha circunstancia, es que resulta evidente que debe existir una disminución de la capacidad monetaria de los encauzados para desahogar actividades de difusión de campaña electoral, pues con sus actos han afectado la equidad de la competencia entre los partidos políticos y sus candidatos.

En tal sentido, para determinar el grado o porcentaje en que se debe afectar la capacidad monetaria de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, es menester traer a colación lo pactado en el convenio aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de abril del año que transcurre, el que en la parte que interesa señala:

*“Los partidos coaligados se obligan a aportar a la coalición hasta el veinticinco por ciento del monto que reciban por concepto de financiamiento para actividades electorales y de campaña durante el año 2012”.*

De lo anterior se obtiene la primera de las conclusiones para ejecutar la sanción que en el acto se impone, es decir, el monto de la reducción a las ministraciones del financiamiento público, deberá ser equivalente al porcentaje de las aportaciones hechas a la coalición.

Ahora bien, el siguiente paso es determinar en qué grado o porcentaje debe afectarse el financiamiento que fue aportado para el desahogo de las actividades electorales desahogados por la coalición y sus candidatos. Al efecto tenemos que se considera relevante afectar o privar en un seis por ciento la cantidad de referencia, es decir, el seis por ciento de \$916,845.73 (Novecientos dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) es precisamente la cantidad de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.).

Ahora bien, dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos signantes del convenio de coalición “Compromiso por Querétaro”; lo anterior en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$525,898.82	57.04%	\$31,378.13
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	22.42%	\$12,333.41
Partido Verde Ecologista de México	\$753,386.17	\$188,346.54	20.54%	\$11,299.20

Expuesto lo anterior, es que determina que las reducciones decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a cada una de las fuerzas políticas que conforman la coalición “Compromiso por Querétaro”, siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación.

Lo anterior, aunado al hecho de que los partidos políticos que por esta vía se sancionan, se encuentran legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad, en modo alguno, afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los partidos políticos no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento Especial Sancionador a que se refiere el presente expediente IEQ/PES/063/2012-P, presentado por el C. Lic. José Luis Báez Guerrero, en contra de los CC. Roberto Loyola Vera, Diego Foyo López, Eric Gudiño Torres y, de la Coalición "Compromiso por Querétaro", por violaciones a las reglas de fijación y colocación de propaganda electoral; lo anterior en términos de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Las pretensiones expuestas por el denunciante, han resultado **PROCEDENTES**, en los términos que se precisan en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución; en mérito de lo anterior, es de imponerse y se impone una sanción consistente en la reducción de las ministraciones de financiamiento público que reciban los partidos integrantes de la coalición "Compromiso por Querétaro", por un monto de \$55,010.74 (Cincuenta y cinco mil diez pesos 74/100 M.N.).

Ahora bien, dicha cantidad deberá prorratearse entre cada uno de los partidos políticos signantes del convenio de coalición; lo anterior en base al efecto que le haya representado, en su financiamiento para actividades electorales y de campaña, el aportar el veinticinco por ciento para financiar las actividades de la coalición.

De lo anterior se obtiene que:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA	VEINTICINCO POR CIENTO APORTADO A LA COALICIÓN	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EN EL FINANCIAMIENTO DE LA COALICIÓN	CANTIDAD QUE DEBE ASUMIR CON MOTIVO DE LA SANCIÓN EN BASE AL PORCENTAJE REFERIDO
Partido Revolucionario Institucional	\$2,091,595.30	\$525,898.82	57.04%	\$31,378.13
Partido Nueva Alianza	\$822,401.50	\$205,600.37	22.42%	\$12,333.41
Partido Verde Ecologista de México	\$753,386.17	\$188,346.54	20.54%	\$11,299.20

Las cantidades decretadas deberán hacerse efectivas en la ministración de financiamiento público ordinario que corresponda a la siguiente a aquella en que cause ejecutoria la presente determinación; procurándose que la sanción no se haga efectiva de manera simultánea con otras resultantes de procedimientos diversos.

**TERCERO.** Se ordena dar vista a las autoridades federales y locales competentes, en materia de protección de bienes culturales, para los fines que consideren convenientes.

**CUARTO.** No ha lugar a fincar responsabilidad a los C. Roberto Loyola Vera; Diego Foyo López y Eric Gudiño Torres, toda vez que de los autos no se desprende medio de convicción alguno que resulte suficiente para acreditar por lo menos de manera indiciaria, que dichas personas intervinieron o desplegaron una conducta culpable en la comisión de la falta que se sanciona.

**QUINTO.** Notifíquese al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que atienda, en tiempo y forma lo aquí ordenado.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	√
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE: ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y LA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE PROPONEN EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIRSE PARA SUSTITUIR A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASIGNADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2012.**

## ANTECEDENTES:

**I. Sesión Extraordinaria del Consejo General.** En fecha 15 de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, por el que se determina mediante sorteo, un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

**II. Sesión Extraordinaria del Consejo General.** El 17 de mayo del año en curso se aprobó el acuerdo en el que la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral propone su dictamen para tomar las medidas en las secciones en las que no se cuenta con el número de ciudadanos aptos para conformar las Mesas Directivas de Casilla en el proceso electoral 2012.

**III. Sesión de la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de manera conjunta.** En fecha 30 de mayo de la presente anualidad, se celebró sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en la que se desahogó el Proyecto de integración del listado con los nombres de los ciudadanos que integrarían las Mesas Directivas de Casilla, que propondrá la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, mediante el uso de medios tecnológicos y en la presencia de las y los integrantes del Consejo General asistentes a la misma.

**IV. Sesión de la Comisión de Organización Electoral y la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.** En la sesión citada en el antecedente inmediato anterior, se presentó por parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el Procedimiento, en su caso, a seguir para la sustitución de los ciudadanos designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, que por causas supervenientes se encuentran imposibilitados para desempeñar su cargo.

**V. Sesión de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica.** En sesión de fecha dos de junio del presente año se aprobó el proyecto de dictamen que señala el procedimiento a seguir para la sustitución de los ciudadanos designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, que por causas supervenientes se encuentran imposibilitados para desempeñar su cargo en el proceso electoral 2012.

**VI. Remisión del proyecto de dictamen.** Mediante oficio número COE-CECCE/075/12, de fecha 02 de junio, el Presidente de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el Prof. Alfredo Flores Ríos, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el *proyecto de dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que se propone el Procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral ordinario de 2012*, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General, está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emiten las Comisiones Unidas de: Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, por el que proponen el procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función en el proceso electoral ordinario 2012

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 2.- las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

*“Artículo 9.- Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el estado:*

*(...)*

*II.- Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. Sólo se admitirá excusa por causa justificada, que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento;*

*(....)”*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

**“Artículo 56.-** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...);

III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

(...); y

VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

**“Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección general

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y

V. Mesas directivas de casilla.”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...);

III.- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesarios solicitarles:

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

XXXII.- Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)”

**“Artículo 67.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

IV.- Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)”

**“Artículo 71.-** El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

(...)”

**“Artículo 78.-** La dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I.- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;

(...)”

**“Artículo 79.-** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

(...);

VII.- Presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación, en su caso;

(...)"

**“Artículo 91.-** Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral a propuesta del Director General, previo estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; o bien, en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.

(...)"

**“Artículo 92.-** Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren:

Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva;

Contar con credencial para votar;

Estar en uso de sus derechos políticos;

Saber leer y escribir;

No tener más de sesenta años al día de la elección;

No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;

No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Subprocurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal, en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;

No ser notario público o corredor público;

Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley;

No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa; y

No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal.

Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario.”

**“Artículo 93.** Las mesas directivas de casilla se integran con:

Un presidente;

Un secretario;

Dos escrutadores; y

Tres suplentes generales.

El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será:

Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme.

A partir de la letra del abecedario sorteada por el Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un



determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla.

Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral.

A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia.

Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla.”

**“Artículo 94.** Es competencia de las mesas directivas de casilla:

Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley;

Recibir la votación;

Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

Formular y firmar el acta de la jornada electoral;

Integrar los paquetes electorales y hacerlos llegar al consejo distrital o municipal correspondiente; y

Los demás atribuciones y obligaciones que le confiera esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto.”

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

**“Artículo 4.** El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

**“Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. (...)

2.- Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla

**“Artículo 8.** El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 25.-** para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”

**“Artículo 26.** Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

I.- Organización Electoral;

II.- Educación Cívica y Capacitación Electoral;

(...)”

**“Artículo 32.-** Las Comisiones del Consejo podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate sea competencia de las mismas.

*Las comisiones unidas serán presididas por uno de los presidentes de éstas, que será electo por todos los integrantes, fungiendo como secretario otro de los presidentes.*

*(...)*

*“Artículo 34.- La Comisión de Organización Electoral tiene competencia para:*

*(...);*

*IV.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones;*

*(...)*

*“Artículo 35.- La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, tiene competencia para:*

*(...);*

*VI.- Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones.*

*(...)*

*“Artículo 87.- Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:*

*(...) y,*

*II.- Acuerdos.”*

*“Artículo 90.- los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.*

*(...)*

#### **Reglamento de la Comisión de Organización Electoral**

*“Artículo 9.- La Comisión de Organización Electoral podrá sesionar con una o más de las Comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento Interior.”*

*“Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.”*

#### **Reglamento de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral**

*“Artículo 9.- La Comisión de Organización Electoral podrá sesionar con una o más de las Comisiones permanentes o transitorias, cuando el asunto de que se trate sea competencia de las mismas, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto por el artículo 5 del presente Reglamento.”*

*“Artículo 11.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión, en su caso, al Consejo General de los Proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, y someterlos a su aprobación en la sesión correspondiente.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 93 y con relación al artículo 92, el Consejo General es competente para aprobar el procedimiento que deberá seguirse para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función en el proceso electoral ordinario 2012.

El Consejo tiene la facultad de crear Comisiones que coadyuven para el buen desempeño del Instituto, debido a que unos de los fines del mismo es el de garantizar la celebración de manera periódica y pacífica de las elecciones así como el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, vigilando siempre el cumplimiento de las obligaciones del ciudadano así como el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Tomando en cuenta la facultad que la Ley Electoral Estatal otorga al Instituto, y dando la debida importancia a la responsabilidad que implica organizar una elección que garantice los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es necesario reconocer que no se puede dejar espacio a errores, por lo que resulta prudente que este Colegiado autorice una vía alterna de integración de Mesas Directivas de Casilla por si se presentara un escenario donde los mecanismos previamente aprobados no aplicasen.

Es así que las comisiones de Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral se unieron a fin de garantizar la adecuada instalación de las mesas directivas de casilla con el número de ciudadanos previstos en la ley, cumpliendo así con las tareas que se les encomienda y actuar de manera pronta y precisa, realizando un dictamen en el que se estipula el procedimiento que se deberá seguir en caso de que se tenga que sustituir a alguno de los ciudadanos que se encuentren imposibilitados por causas supervenientes, en el cual proponen lo siguiente:

- a) Cada una de las sustituciones tendrá que acreditarse por escrito por parte del ciudadano donde especifique la razón por la cual no puede cumplir con el cargo para el que fue nombrado; en su defecto, por el Capacitador-Asistente Electoral, validado por el Supervisor Electoral del Consejo correspondiente.
- b) La sustitución de los funcionarios que por alguna razón no puedan desempeñar el cargo asignado, podrá llevarse a cabo por cualquiera de los ciudadanos que forme parte del listado de reserva de la relación de ciudadanos insaculados aptos, considerando la más alta escolaridad.
- c) Cuando en alguna sección no exista listado de reserva o bien éste se hubiese agotado, el Capacitador-Asistente Electoral buscará entre los ciudadanos que residan en la sección de que se trate y que cumplan con los requisitos que establece el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a aquellos ciudadanos que sean aptos e idóneos para formar parte de la Mesa Directiva de Casilla. Para lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá realizar las verificaciones necesarias con los medios a su alcance para cerciorarse que el ciudadano o ciudadanos propuestos cumplan con los requisitos del precepto ya citado.
- d) Este procedimiento se seguirá las veces que sean necesarias y para todos los casos, independientemente de si se trata de un funcionario propietario o de si es el caso de un suplente.
- e) Se mantendrá, por parte del Supervisor Electoral el control y seguimiento de las sustituciones mediante el apoyo del sistema de computo INFOPREL 2012.
- f) Una vez que se haya registrado la sustitución en el sistema INFOPREL 2012, el Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, estará en condiciones de imprimir el nombramiento correspondiente.

No escapa al razonamiento de este órgano máximo de dirección, que la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé la posibilidad de ausencia de los funcionarios el día de la jornada electoral, teniendo para tal efecto el mecanismo consistente en la invitación a participar que el Capacitador-Asistente Electoral respectivo, deberá emitir a los primeros ciudadanos en la fila de votación, sin embargo, esta situación implicaría, evidentemente, que dichos ciudadanos no recibieron la capacitación necesaria para el desempeño de dicha función, Ahora bien, ciertamente es poco probable que la lista de sustitutos se agote, aunque es legalmente posible, por lo que se debe prevenir dicha situación a fin de que las Mesas Directivas de Casilla queden debidamente integradas en los días previos a la jornada electoral, para lo cual se propone el curso de acción por parte de las Comisiones Unidas.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite las Comisiones Unidas de: Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral en la que se previene la sustitución a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar su función.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de las Comisiones Unidas de: Organización Electoral y la de Educación Cívica y Capacitación Electoral, mediante el que se determina el proceso a seguir para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar su función.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos y Coalición con representación ante el Consejo General, autorizando para tales efectos a todos los integrantes de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de junio del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veinte horas con trece minutos, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional.

**II. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **008/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once; de igual forma, ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Por oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido político que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros.** Por oficio DEOE/075/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se remiten, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintinueve de marzo de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 008/2012.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta de abril de dos mil doce, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General, para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral, para lo cual habrá de revisar en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116.** *I...a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.** *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30.** *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”*

**“Artículo 32.** *Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

**“Artículo 36.** *La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 43.** *Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

**“Artículo 44.** *Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

*II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

*III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

(...)”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(.)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...)”

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.”

## Reglamento de Fiscalización

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.  
(...)”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto, en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso, para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.



Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma, el veintisiete de enero de dos mil doce, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 008/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito firmado por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, el veintinueve de marzo de dos mil doce.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones, a manera de resumen, se determinó que de las veintinueve recomendaciones efectuadas, el instituto político en estudio, cumplió con veintitrés de ellas de manera satisfactoria, dos no fueron subsanadas y cuatro de ellas fueron parcialmente subsanadas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera un dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular.

En el mismo sentido, en lo relativo a Seguimiento a recomendaciones anteriores, se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, a lo cual dio parcial cumplimiento, al presentar la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos, no presentó la manifestación escrita de precios de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos y el original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, así como no integrar correctamente el expediente respecto a un evento y no realizar los depósitos de la utilidad recibida en tiempo; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de la recomendación efectuada, el partido político la cumplió parcialmente.

#### **Documentación Adicional Remitida.**

En relación a la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, la documentación adicional remitida, consiste en:

- Copia simple del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, firmado por el Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.
- Original del oficio UIG/473/12 de fecha nueve de marzo del presente año, emitido por el Lic. Rafael Sánchez Morales, Titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SF/CNF/936/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por la Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas, Coordinadora de la Normatividad Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio UIG/457/12 de fecha siete de marzo del presente, emitido por la MASDN, Teresa Calzada Roviroso, Directora de la Unidad de Protección Civil.
- Copia simple del oficio CONCE/AM/023/2012 de fecha siete de marzo del presente, emitido por el C.P. José Saúl Michaus Martínez, Coordinador Operativo de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del escrito de fecha dos de marzo del presente, emitido por el C.P. Armando Arvizu Arredondo, Jefe del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SGG/DICE/DE/011/2012 de fecha veinte de febrero del presente, remitido por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario General de Gobierno Municipal.
- Documentación diversa foliada del 000001/806 al folio 000806/806.
- Original del oficio SC/UAIPE/AJ/317/2012 de fecha quince de febrero del presente, suscrito por el Lic. José Samuel García Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Secretaría de la Contraloría, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- Copia simple del oficio CPS/067/2012 de fecha ocho de marzo del presente, signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Coordinador de Políticas Sociales y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SSC/DGE/0316/12 de fecha cinco de marzo, suscrito por el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director de Gestión de Emergencias de la Unidad Estatal de Protección Civil de Querétaro.
- Copia simple de la relación de eventos dos mil once.
- Copia simple del oficio DG/CJ/587/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por el Lic. Mauricio Puente Chapa, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SPF/ST/2012/00032 de fecha catorce de marzo del presente, suscrito por el Lic. J. Armando Díaz de León C., Secretario Técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio OMCJ/112/2012 de fecha 14 de marzo del presente, signado por el Lic. Miguel Ángel Salinas Bautista, Coordinador Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### **Respuesta.**

El partido político, en atención a la vista dada en términos de lo indicado en las fracciones VII y VIII del apartado de Antecedentes, contestó en fecha 13 de abril mediante escrito donde señala lo siguiente:

Es inoperante la vista que se hace al Partido Político que represento, con base en documentos que se acompañan en copia fotostática simple y sin valor probatorio alguno, que envió el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, sobre documentos diversos que el consejero electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza hizo llegar; documentales que a este momento del procedimiento de fiscalización, tiene en sus archivos el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros.

Así, en esta **inédita vista que se hace, por primera ocasión desde que el partido político tiene su registro ante este Instituto Electoral de Querétaro**, y en el contexto de que un Consejero Electoral del Consejo General del IEQ, poniendo como justificación los principios rectores de la función electoral, exhibe diversas documentales para apoyar el Procedimiento de Fiscalización, desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, viola las funciones y procedimientos que tienen que ser desahogados por la instancia técnica fiscalizadora reconocida en ley y en el Reglamento, ya que en observancia de la fracción XXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General, en pleno conoce y aprueba en su caso los dictámenes que presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros y será ahí donde discutan los contenidos de los mismos.

### **Conclusión.**

Por tanto, resulta contradictorio que con la intención de cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la materia, se atropellen las reglas básicas del procedimiento respectivo, lo que traería como consecuencia, la vulneración de los propios principios que se busca proteger, especialmente los de certeza y legalidad.

El principio de certeza resultaría conculcado porque al admitirse las documentales allegadas por el Consejero Electoral, a través del Director General, se generaría incertidumbre respecto a los mecanismos apropiados para la integración de elementos probatorios durante el desahogo del procedimiento de fiscalización, es decir, la propia autoridad encargada de revisar y analizar la información financiera de los partidos políticos para calificar el uso de los recursos, provocaría dudas fundadas sobre la forma en que valdría incorporar probanzas, en perjuicio de la seguridad jurídica del sujeto fiscalizado.

El principio de legalidad, por obvias razones, devendría transgredido si se reciben probanzas al margen de lo que señalan las reglas del caso, pues la inobservancia de las normas produciría una grave afectación a la credibilidad de la autoridad, en consecuencia a la legitimidad de sus actos, rompiendo con ello el orden institucional que debe imperar en la actuación de todo ente público, sin pasar desapercibido el menoscabo que infligiría a la joven democracia mexicana, pues debe recordarse que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y preservar el régimen de partidos políticos; ambos en riesgo si se ejecutan actos apartados de la legalidad.

A mayor abundamiento, el principio de certeza también implica la seguridad jurídica de los partidos políticos frente a la función de la autoridad electoral, ya que necesariamente ésta debe tener sus facultades y atribuciones expresamente conferidos por la normatividad correspondiente, de manera que las referidas entidades políticas conozcan las reglas a las que debe sujetarse dicha autoridad; situación que en el caso que nos ocupa, debe irradiar hacia el procedimiento de fiscalización, es decir, existen disposiciones jurídicas que establecen con claridad cuál es la forma en que los medios probatorios se introducen en el procedimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que cualquier forma distinta, viola flagrantemente el principio rector de certeza, pues modifica las reglas dadas con anterioridad.

En esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha 22 de marzo de este año y remitidas por el Director General a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 3 de abril mediante oficio DG/460/12, en virtud de que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que el Partido Acción Nacional registró en su contabilidad una cantidad congruente al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportaron ingresos que no exceden en este trimestre del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley Electoral; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el instituto político fiscalizado reportó la transferencia de recursos de sus órganos centrales por \$1,837,176.86 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 86/100 M.N.), en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en los comprobantes de las transferencias y los estados de cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobar en lo general y no en lo particular** los estados financieros presentados; lo anterior, tomando en cuenta que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados; no obstante ello, presentó algunas irregularidades que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas, no subsanadas y de la recomendación parcialmente cumplida, mismas que se analizaron con exhaustividad en las fracciones IV, X, XII, XIII, XXIV y XXVIII del apartado de Conclusiones y en el numeral uno del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores del propio dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional, hasta en una segunda ocasión, para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político, hasta en una segunda ocasión, para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		√
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Licenciado Leonel Rojo Montes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

**II. Remisión.** Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **006/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, ordenándose su remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Mediante oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procediendo a la fiscalización de la información financiera del instituto político que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros:** Con oficio DEOE/076/12 de fecha treinta de noviembre del año dos mil once, se remitieron a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintiocho de marzo de la presente anualidad y se agregan a los autos del expediente 006/2012.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley)** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Que conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y respetando el pacto federal, la Constitución y Leyes de los Estados en material electoral en cuanto que se deberá garantizar en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral, determinan, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116.** (...)

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

(...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

h) *Se fijen los criterios para establecer... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.** *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30.** *Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

(...)

**III.** *Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

**“Artículo 32.** *Los partidos políticos están obligados a:*

(...)

**XVI.** *Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 36.** *La ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

**I.** *El público;*

**II.** *El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

**III.** *El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 43.** *Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. ....”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(....)

- VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

- XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

(...)

- XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

- XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones... para someterlos la consideración del Consejo General;

- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. *Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

(...)

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presenten los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 42.** *Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

**“Artículo 57.** *La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias... dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

**“Artículo 68.** *El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:*

(...)

*b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V de la presente determinación, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas de nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso, para los estados financieros de este cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y las asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.



Asimismo, como se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este máximo órgano de dirección, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede valorar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero del presente año, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante Propietario ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, dando cumplimiento de la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 006/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva formuló observaciones a los estados financieros, que fueron remitidas el catorce de marzo de dos mil doce, mediante oficio DEOE/076/2012, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado; mismas que fueron contestadas por escrito rubricado por el Lic. Leonel Rojo Montes, en su carácter de representante propietario, el día veintiocho de marzo de la presente anualidad.

De igual manera, mediante oficio DG/460/12, se tuvo por remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversa documentación proporcionada por el Consejero Electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza; de lo anterior se dio vista al partido fiscalizado, para que en el término de 3 días contados a partir del día siguiente a que fuera notificado, manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, exhibiera las pruebas que considerara pertinentes; por su parte, dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones y seguimiento a recomendaciones anteriores, se determinó que de las veintinueve observaciones efectuadas, el partido político subsanó diecisiete de ellas, subsanó parcialmente seis y no subsanó seis de ellas; mientras que por lo que toca a al segundo apartado, se estableció de manera esencial lo siguiente:

**Uno:** *Se recomendó al partido político presentar los formatos de recibo de ingresos por concepto de financiamiento público, en el tiempo establecido de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido por el partido en el trimestre en revisión, siendo reincidente en esta irregularidad, pues en los dictámenes del segundo y tercer trimestre de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, y aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fechas treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, también se presentó la misma omisión.*

**Dos:** *Se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados e informar en tiempo de la realización de los eventos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción VIII y numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad en el trimestre en revisión, al presentar algunas irregularidades en lo que respecta a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento, así como en cuanto al aviso en tiempo de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fechas veinticinco de julio y veinte de octubre de dos mil once y veintitrés de enero del presente año, respectivamente, aprobados por el Consejo General mediante acuerdos de fecha treinta de agosto y treinta de noviembre de dos mil once y veintinueve de febrero de dos mil doce, respectivamente.*

*De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no cumplió una de ellas y a una dio parcial cumplimiento.*

Por todo lo anterior, la instancia técnica fiscalizadora llega a las siguientes conclusiones:

-El partido no presentó en tiempo los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público ante la autoridad electoral, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización, el cual impone a los partidos políticos la obligación de expedir al Instituto, por conducto de la Coordinación Administrativa, dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda el recibo mencionado.

-El partido político incumplió en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización respecto a eventos realizados para obtener ingresos por autofinanciamiento en cuanto al aviso en tiempo, de la realización respecto de tres eventos, siendo reincidente en estas irregularidades, pues se realizaron recomendaciones al respecto en los dictámenes del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once.

-El partido anexó recibos de ingresos en los meses de octubre, noviembre y diciembre dos mil once, expedidos por la utilidad obtenida por concepto de realización de eventos, los cuales no contienen todos los datos requeridos, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

-En lo que respecta al evento "Feria de Colón" del siete al dieciséis de octubre de dos mil once, realizada en el Municipio de Colón, faltó presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, copia de la solicitud y autorización de la realización del evento y la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

-Baile con los "Temerarios" del ocho de octubre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Presentación de "DJ INNA" del nueve de octubre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-"Tradicional bienvenida de Mecánica" del veinte de octubre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, al presentarse la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con los datos correctos, se detectó que faltó utilidad por depositar, la cual se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Concierto con "Gloria Trevi" del veintisiete de octubre de dos mil once, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta que contiene un error de captura.

-"Verbena popular" del veintiocho al treinta y uno de octubre de dos mil once, realizada en el Casino Leonístico, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero esta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Concierto con "Aleks Syntec" del treinta y uno de octubre de dos mil once, realizado en la Universidad Anáhuac en Querétaro, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje.

-Baile con "Calibre 50" del cinco de noviembre de dos mil once, realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-Presentación de "DJ Tiesto" del ocho de noviembre de dos mil once, realizado en el Eco-centro Expositor de Querétaro, faltó anexar copia de la solicitud para realizar el evento.

-Baile con "Tierra Cali" del diecinueve de noviembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-"Platanito Show" del veintitrés de noviembre de dos mil once, realizado en Qiu Disco Club, faltó presentar copia de la solicitud para realizar el evento.

-Baile con "Banda San José de Mesillas" del treinta de noviembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos en el rubro de control de boletaje, no se anexó el contrato de asociación en participación original y se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-"Feria de Querétaro" de los días veinticinco y veintiséis de noviembre, dos, tres, nueve y diez de diciembre de dos mil once, realizada en el Eco-centro Expositor de Querétaro, se identificó el importe de la utilidad que faltaba, pero ésta se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

-Baile con "Grupo Duelo" del siete de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se anexó el contrato de asociación en participación original y no se dio aviso en tiempo de la realización del evento de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

-Obra de teatro "Dora la exploradora" del diez de diciembre de dos mil once, realizada en el Teatro del IMSS, se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con datos incorrectos, faltó contrato de asociación en participación, copia de la autorización para realizar el evento, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida.

-"Concierto de rock" del diecisiete de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no coinciden los datos contenidos en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con el importe de la utilidad depositada.

-Espectáculo "El Cascanueces" del veintiuno de diciembre de dos mil once, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, no se corrigieron los datos incorrectos observados en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta.

-"Corrida de toros" del veinticinco de diciembre de dos mil once, realizada en la Plaza de Toros Santa María, no se presentó copia de la autorización para realizar el evento.

-"Aniversario de la Z" del veintinueve de diciembre de dos mil once, realizado en el Lienzo Charro Hermanos Ramírez, no se presentó el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y el contrato de asociación en participación.

-"Concierto de rock" del treinta de diciembre de dos mil once, realizado en el Casino Leonístico, no se presentó copia de la solicitud y autorización para realizar el evento.

-Respecto al evento "Presentación de Coro Infantil Sinfónico", en el cual se solicitó anexar la cancelación presentada a la autoridad municipal, considerando que el partido dio aviso de la cancelación de dicho evento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; sin embargo, el partido no presentó la cancelación solicitada, presentando únicamente copia de la solicitud y autorización para realizar el evento; en consecuencia, al no acreditar la referida cancelación, falta por presentar el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, el contrato de asociación en participación, la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta y el depósito de la utilidad.

-El partido realizó la expedición de cheques sin tener los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren; lo anterior, incumpliendo a lo establecido en el artículo 26 fracción IV del Reglamento de Fiscalización, así como en numeral 14 del apartado II.1 Normas aplicables y a las disposiciones generales de la cuenta de bancos contenidas en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

-No se anexó la totalidad de los recibos de ingresos expedidos por este concepto en el trimestre y además a los recibos presentados les continúan faltando datos solicitados, contraviniendo al formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

-El partido político presentó en lo que respecta a 39 pólizas, documentación legal comprobatoria que no cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

-El partido político presentó documentación legal comprobatoria caducada, contraviniendo lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

-El partido político, en lo que respecta al formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, no consideró el contrato de comodato por concepto de telefonía, contraviniendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

-El partido político presentó la documentación comprobatoria por la cantidad de \$734.00 (Setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), siendo sustituida por documentación expedida por un distinto proveedor.

-El partido político no expidió un cheque nominativo a nombre de quien expidió la factura por pagar, ya que rebasó los 75 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización.

-El partido presentó el formato 30PP. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, el cual refleja, en la columna de fecha, algunos datos que no coinciden con las fechas de los formatos 29PP. expedidos, contraviniendo lo establecido en el formato del Catálogo de Cuentas y Formatos.

Con relación a las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, se determinó procedente desecharlas, en virtud de que su admisión transgredía los derechos fundamentales de debido proceso y recepción de justicia imparcial, así como los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen a la materia electoral.

De igual manera, en el rubro denominado **Informe Técnico**, y por lo que toca al **financiamiento público**, se determinó que si bien el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, la cantidad de \$844,363.05 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.), la cual es inferior por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; sin embargo, se aclaró que tal diferencia obedecía a que el partido solicitó un anticipo de sus prerrogativas en el mes de octubre de dos mil once por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue concedido; mientras que se le aplicaron descuentos en sus ministraciones con motivo de recursos anticipados, tal y como quedó asentado en los oficios DG/233/11, DG/306/11, DG/335/11 y DG/434/11 expedidos por la Dirección General del Instituto, donde se desprende que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil once, se aplicó una disminución de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) y \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

Con relación al **financiamiento privado** y con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de dos mil once, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por este órgano colegiado, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido Revolucionario Institucional tenía un saldo acumulado por cuotas de afiliados por la cantidad de \$1'153,441.60 (Un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el trimestre en revisión, da un total de \$1'436,930.21 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos treinta pesos 21/100 M.N.); mientras que en el rubro de donaciones y aportaciones, el partido tenía un importe acumulado de \$555,325.45 (Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el presente trimestre da un acumulado de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.).

Por lo tanto, considerando los totales de los rubros comentados, se tiene un total anual de financiamiento privado global de \$2'108,894.25 (Dos millones ciento ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100 M.N.), por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado. En cuanto a las aportaciones de simpatizantes, tenemos un total anual de \$671,964.04 (Seiscientos setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), por lo que tampoco excede del límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente al **Autofinanciamiento**, el partido fiscalizado reflejaba hasta el tercer trimestre de dos mil once, un saldo acumulado de \$1'017,990.20 (Un millón diecisiete mil novecientos noventa pesos 20/100 M.N.), que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión, da un total de \$1'601,833.56 (Un millón seiscientos un mil ochocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$3'878,277.69 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; además de que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente. Por su parte, con relación a las **Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional**, el Partido Revolucionario Institucional reportó que no recibió transferencias de sus órganos centrales.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional en el trimestre que se revisa, se determinó en el punto TERCERO del dictamen, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal dos mil once, declararlo **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas y de las observaciones no subsanadas, así como de la recomendación parcialmente cumplida y la no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, XIX, XXI, XXVI y XXVIII del apartado de Conclusiones y en los numerales uno y dos del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores del dictamen puesto a consideración de este colegiado.

Por todo lo anterior, se concluye que el partido político presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y de las observaciones parcialmente subsanadas, así como de las recomendaciones una parcialmente cumplida y la otra no cumplida, mismas que quedaron analizadas y agotadas por completo en el apartado de Conclusiones y Seguimiento a recomendaciones, incumple con el registro y control de sus operaciones financieras, las cuales deberán apegarse a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación Desarrollo de Normas de Información Financiera, los cuales permiten proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones, que determinan los artículos 32, fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 18 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización, observaciones sustanciales que resultan suficientes para iniciar

de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 96 del Reglamento de Fiscalización; aunado a que el partido fiscalizado fue apercibido en el Acuerdo anterior del Consejo General que aprobó el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre sus estados financieros del tercer trimestre.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que es **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** respecto de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		√
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**

Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**II. Remisión.** El treinta y uno de enero del dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/164/2012, original del expediente 010/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros:** Por oficio DEOE/077/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se remitió a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintinueve de marzo de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 010/2012.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión del Consejo General de treinta de abril del presente año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente que, uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Comicial.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116. (...)**

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(....)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.**

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:**

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;....”.

**“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:**

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

**“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:**

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.**

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.**

**“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:**

(....)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

#### **Reglamento de Fiscalización.**

**“Artículo 57.** La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

**“Artículo 68.** El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o
- b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros de este cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el periodo a fiscalizar, ya que las leyes que se aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento, como son público, privado y autofinanciamiento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.



En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma el veintisiete de enero de dos mil doce, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 010/2012.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas el veintinueve de marzo de dos mil doce, por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones, a manera de resumen, se determinó que de las cuarenta y cinco recomendaciones efectuadas, el instituto político en estudio, subsana veintiséis de ellas, no cumplió con doce y dio parcial cumplimiento a siete; lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera un dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**.

En lo relativo a Seguimiento a recomendaciones anteriores, respecto a las observaciones anteriores, hechas al partido en el tercer trimestre, se advierte lo siguiente:

1. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente remitiera los comprobantes de los movimientos que amparen los registros de las transferencias de recursos de sus órganos centrales, a lo cual el partido político no dio cabal cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.
2. Se recomendó al partido político que acompañara al recibo del pago por concepto de arrendamiento, la copia de credencial de elector del arrendador, a lo cual el partido no ha dado cabal cumplimiento en contravención de lo previsto en el formato de gasto de arrendamiento respectivo.

Por lo anterior, se tiene que de las dos recomendaciones anteriormente efectuadas, el partido político no dio cumplimiento a ninguna.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico por lo que toca al financiamiento público, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad una cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que en este trimestre el Partido de la Revolución Democrática no recibió financiamiento de esa fuente, sin embargo, respecto al primero, segundo y tercer trimestre percibió el 1.11%, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento, se dejó asentado que en lo correspondiente a este trimestre, no recibió ingresos por ese concepto, asimismo, tampoco recibió recursos por tal concepto, en el primero, segundo y tercer trimestre de dos mil once, por lo que no excede del 99% permitido, según lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la anterior información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que, con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Instituto Político fiscalizado reportó que sí recibieron transferencias de recursos de sus órganos centrales; de igual manera se realizó la compulsas de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales o de dirección nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por último, y con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** los estados financieros presentados. Lo anterior, tomando en cuenta que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no obstante ello, presentó algunas irregularidades que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas y no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XV, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLII, XLIII y XLV del apartado de Conclusiones, y en los numerales uno y dos del apartado de Seguimiento a recomendación, del propio dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados, sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once; **apercibiendo** al partido político para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en los considerandos primero y tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las quince horas con ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la C. Laura Alethia Sánchez Cruz, entonces Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, acreditada ante este Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **004/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once; de igual forma ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Por oficio SE/164/2011, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, quien procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros:** Con fecha catorce de marzo del año en que se actúa, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral ordenó en su punto único de acuerdo, remitir mediante oficio DEOE/078/12, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizados, el formato 36 PP que contiene las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

**V. Contestación a las observaciones.** El día veintinueve de marzo del año dos mil doce, la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano da contestación a las observaciones referidas, las cuales se tuvieron por presentadas mediante proveído del treinta de marzo de la presente anualidad, ordenándose agregar a sus autos.

**VI. Dictamen.** El veintinueve de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales, se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, es así que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116. I...a la III**

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

(...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

h) *Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.**

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:**

(...)

III. *Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.*

**“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:**

(...)

XVI. *Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:**

I. *El público;*

II. *El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

III. *El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”.**

**“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:**

I. *Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

II. *Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

III. *Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

IV. *Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;* V. *Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

#### **Reglamento de Fiscalización.**

**“Artículo 42.** Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.  
(...)”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, como se aprecia de las disposiciones invocadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede advertir que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede estimar que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, el Partido Político Movimiento Ciudadano, a través de su entonces representante suplente, ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año en dos mil once, en los que se encuentra formato 1 PP. entrega y recepción de estados financieros, signado también por la responsable del órgano interno encargado de las finanzas del mencionado partido, de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva formuló observaciones a los estados financieros que fueron remitidas el catorce de marzo del año dos mil doce, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, mismas que fueron contestadas por escrito rubricado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante suplente, el día veintinueve de marzo del mismo año.

En fecha tres de abril del año en que se actúa, el Director General remitió mediante oficio DG/460/12 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diversas documentales que le fueron entregadas por el Consejero Electoral, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, en fecha veintidós de marzo del presente año, quien a su vez le remitió copia a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas mediante oficio DEOE/104/12 para su revisión.

Por acuerdo de fecha nueve de abril del mismo año, se ordenó dar vista al Partido Político Movimiento Ciudadano, para que en el improrrogable término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se recibió la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso exhibiera las pruebas que considerara pertinentes.

En fecha doce de abril del año dos mil doce y dentro del plazo mencionado, el partido político dio contestación a la vista dada, mediante escrito rubricado por su representante propietario y suplente, Lic. José Luis Aguilera Ortiz y la Lic. Jazmín Angelina García Vega.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se determinó que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó trece de ellas.

La señalada como observación XIII no la subsanó, en virtud de que la póliza de diario de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, se anexó comprobante con requisitos fiscales registrados fuera del plazo establecido por el Reglamento de Fiscalización, observación que no fue subsanada, recomendado al partido político llevar a cabo una mejor revisión en el registro de la documentación comprobatoria, para que ésta sea registrada dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, fracción VI del citado Reglamento.

La observación mencionada en el punto XIV, referente a la realización de eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, las subsano parcialmente y son las siguientes:

El partido presentó formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento respecto de 18 eventos con los datos correctos, 2 copias de la autorización para realizar eventos, 3 manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido con datos correctos, 1 recibo de ingresos correcto, 2 avisos de cancelación de eventos ante la autoridad competente solicitados, así como la copia cotejada del acta constitutiva de la sociedad denominada Gallos Blancos, por Siempre S.A. de C.V. y de la identificación oficial con fotografía del representante.

Sin embargo, no subsanó las irregularidades que a continuación se señalan:

Los contratos celebrados para realizar eventos con terceros al no estipular que el partido asociado ofrece la aportación de algún bien o servicio, no cumplen con lo previsto en el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 101 del Reglamento de Fiscalización.

No se presentó manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, respecto a los eventos realizados en que se tuvo participación en la utilidad por la venta de bebidas alcohólicas, contraviniendo a lo establecido en el cuarto párrafo de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Evento "Juegos mecánicos" del uno y dos de octubre de dos mil once, no se modificaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento en el rubro de fecha de autorización, en contravención a lo previsto en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Espectáculo "Freestyle Motocross" del quince de octubre del año dos mil once, el depósito de la utilidad no se realizó en el plazo establecido en el artículo 18, numeral 2, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

Evento "Juegos mecánicos" del veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil once, no se presentaron los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con los datos correctos solicitados y, además, no se realizó el depósito de la utilidad obtenida, contraviniendo el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y formatos.



En cuanto a los partidos de futbol Gallos Blancos vs. Santos Laguna, Cruz Azul, Estudiantes Tecos, Chivas, y la Selección de México vs. Selección de Serbia, realizados en el Estadio La Corregidora, se detectó una diferencia notoria de asistencia entre lo reportado por el partido político y las actas circunstanciadas levantadas por el personal del Instituto Electoral de Querétaro que en términos de lo que disponen los artículos 42 fracción II y 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, hace prueba plena, toda vez que es un documento emitido por un funcionario facultado por un órgano electoral en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, aunado a que el partido político fiscalizado no presentó pruebas fehacientes en contrario a los hechos y circunstancias asentados en las actas mencionadas.

Lo anterior dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera la recomendación al Partido Movimiento Ciudadano en el sentido de que derivado de las observaciones atendidas, presentara los contratos celebrados para realizar eventos con terceros, de acuerdo a lo previsto en el artículo 252 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a que se debe estipular que el partido asociado ofrece la aportación de algún bien o servicio; presentar la manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos, así como original para su cotejo o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos; presentar los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento con los datos correctos, de acuerdo a los documentos presentados dentro de los expedientes de los eventos, dar aviso en tiempo de la realización de los eventos y depositar la utilidad obtenida en el plazo establecido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a los partidos de futbol "Gallos Blancos vs. Santos Laguna", "Gallos Blancos vs. Cruz Azul", "Gallos Blancos vs. Estudiantes Tecos", "Selección de México vs. Selección de Serbia" y "Gallos Blancos vs. Chivas", realizados como eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento mediante asociación en participación con terceros, se recomienda al partido político que la documentación comprobatoria que refieren los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 18 fracción VIII y 47 del Reglamento de Fiscalización, así como la información reportada mediante los formatos del Catálogo de Cuentas y Formatos aplicables, reflejen los hechos acontecidos y con ello dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente al evento "Expo cars show" de fecha trece de noviembre del año dos mil once, mismo en el que no se dio aviso en tiempo de la realización del evento y la utilidad no se depositó en el plazo determinado; lo anterior contraviniendo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización. Esta observación fue recomendada al partido político mediante acuerdo del Consejo General de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, por el que se aprueba el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dos mil once, lo cual no fue cumplida en su totalidad en el trimestre en revisión, ya que no se avisó en tiempo la realización de dicho evento.

Respecto a la documentación Adicional Remitida por el Director General del Instituto Electoral de Querétaro mediante oficio DG/460/12 en fecha tres de abril de los corrientes, misma que le fuera entregada por el Consejero Electoral del Consejo General, Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, a efecto de coadyuvar con las tareas de fiscalización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, la cual es emitida por diversos funcionarios públicos y refiere varios eventos y espectáculos autorizados con cobro de admisión; en cumplimiento al proveído de fecha catorce de abril del año en curso, dictado en el expediente 004/2012 en que se actúa y considerando la contestación del Partido Movimiento Ciudadano a la vista dada, en esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral en virtud que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

Respecto al rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que no obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones y considerando que en el primero, segundo y tercer trimestres del año, tampoco reportó ingresos por dicho concepto, no exceden del financiamiento público anual permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte en autofinanciamiento reportó que obtuvo ingresos por concepto de diversos eventos realizados durante el cuarto trimestre de dos mil once, por la cantidad de \$271,327.74 (Doscientos setenta y un mil trescientos veintisiete pesos 74/100 M.N.) que representa el 20.59% en este trimestre. Cabe mencionar que del importe anterior, \$248.36 (Doscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) corresponden a los "Juegos mecánicos" del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil once, realizado en el trimestre anterior, pero que fueron depositados en este trimestre y que la utilidad recibida por la cantidad de \$162.00 (Ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondiente al evento denominado "Juegos mecánicos" del veinticuatro al veintisiete de diciembre de dos mil once, se verá reflejada en los estados financieros del primer trimestre de dos mil doce, por lo que no excede lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; respecto a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el entonces denominado Partido Político Convergencia informó que

obtuvo en efectivo la cantidad de \$4,448.00 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once, sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en los comprobantes de las transferencias y los estados de cuenta bancarios donde recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Finalmente, con base en la revisión realizada a los estados financieros, presentados por el entonces Partido Político Convergencia, en el trimestre que nos ocupa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen y con fundamento en el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización vigente, en el ejercicio fiscal 2011, **aprobar en lo general y no aprobatorio en lo particular**, tomando en consideración los puntos analizados con exhaustividad en las fracciones XIII y XIV del apartado de Conclusiones y en el numeral uno de Seguimiento a recomendación del dictamen de referencia.

Por todo lo anterior, se concluye que el partido político, al presentar algunas irregularidades que derivan de la observación no subsanada y de la observación parcialmente subsanada, así como de la recomendación parcialmente cumplida, mismas que quedaron analizadas y agotadas por completo en el apartado de Conclusiones y Seguimiento a recomendaciones, se determina que incumple con el informe y control de sus operaciones financieras, las cuales deberán apearse a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación Desarrollo de Normas de Información Financiera, mismas que permiten proporcionar una información veraz y oportuna respecto de sus operaciones, lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 32, fracción XVI y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 5, 9, 18 fracción I y 47 del Reglamento de Fiscalización; observaciones sustanciales que resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236 inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 96 del Reglamento de Fiscalización.

**Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del ahora Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político para que cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para inicie procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		√
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** El veintisiete de enero de los corrientes, a las veinte horas con veinticuatro minutos, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Nueva Alianza.

**II. Remisión.** El primero de febrero del año dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/164/2012, el expediente 009/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros:** Por oficio DEOE/079/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se remite a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintinueve de marzo del dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 009/2012.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión del Consejo General de treinta y uno de mayo del año en curso, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el 65 fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen respectivamente que, uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Nueva Alianza, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116.** (...)

**IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;  
h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30.** Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”.

**“Artículo 32.** Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;

V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

#### **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:*

*a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*

*b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley. “*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros de éste cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que se aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento, como son público, privado y autofinanciamiento, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del instituto político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma el veintisiete de enero de dos mil doce, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once, documentación con la que se integró el expediente 009/2012.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas el veintinueve de marzo de dos mil doce, por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones, a manera de resumen, se determinó que de las dos recomendaciones efectuadas, el Instituto Político en estudio, no cumplió con ellas; lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera un dictamen **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular**.

En lo relativo a Seguimiento a recomendaciones anteriores, respecto a las observaciones anteriores hechas al partido en el tercer trimestre, se advierte lo siguiente:

**Única.** Se recomendó al partido político que presentara los formatos de los estados financieros los cuales conciliarían con las relaciones analíticas, a lo cual el partido político, dio cabal cumplimiento.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico por lo que toca al financiamiento público, se determinó que el Partido Nueva Alianza registró en su contabilidad una cantidad que es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil doce; por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que en este trimestre el Partido Nueva Alianza, no recibió financiamiento de esa fuente, por lo tanto considerando que no recibió ingreso alguno, por este concepto, no excede los límites referidos en los artículos 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado y 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, en autofinanciamiento, se reportaron ingresos por concepto de rendimientos financieros, que representan el 0.08% en este trimestre, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la anterior información fue compulsada con la autoridad municipal competente, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por la autoridad municipal competente; mientras que, con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el Instituto Político fiscalizado reportó que no recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once.

Por último, y con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto **TERCERO** del dictamen, **aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular** los estados financieros presentados; lo anterior, tomando en cuenta que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados, no obstante ello, presentó algunas irregularidades que derivaron de las observaciones no subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III y X del apartado de Conclusiones de este dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados, sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Nueva Alianza para que, al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los Estados Financieros del Partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, **apercibiendo** al partido político para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en los considerandos primero y tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**

Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**

Secretario Ejecutivo  
Rúbrica



# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 07/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros de cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Por oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros.** En fechas catorce de marzo y tres de abril del año dos mil doce, mediante oficios DEOE/080/12 y DEOE/103/12 se remiten a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas a los días treinta de marzo y doce de abril de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 07/2012.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión pública del Consejo General de treinta de abril de dos mil doce, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Verde Ecologista de México según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116. I...a la III**

**IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:**

(...)

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

(...)

g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

h) *Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

(...)

k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”**

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:**

(...)

III. *Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”*

**“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:**

(...)

XVI. *Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

**“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:**

I. *El público;*

II. *El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

III. *El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”**

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

(...)”

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(.)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...)”

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)”

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”

**“Artículo 125.** Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;

(....)

V. *Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.*”

#### **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:*

(...)

*b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

(...).”

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente numero V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de los ordenamientos invocados, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero de dos mil doce el Partido Verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietaria, ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año en curso, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas, de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros que fueron remitidas en fechas catorce de marzo y tres de abril del año dos mil doce, mediante oficios DEOE/080/12 y DEOE/103/12 a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, las cuales se tienen por contestadas los días treinta de marzo y doce de abril del dos mil doce por escrito rubricado por la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, en su carácter de representante propietaria.

Por otra parte, del apartado de **Conclusiones y Seguimiento a la recomendación anterior** se determinó que de las quince observaciones efectuadas, el partido político subsanó seis de ellas y en las identificadas con los numerales II, IV, X, XI y XIII, se subsanó parcialmente, y no subsanó las marcadas con los numerales VII, IX, XIV y XV lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera recomendaciones teniendo en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y de las observaciones parcialmente subsanadas, así como de la recomendación no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado se reportó que se obtuvo ingresos por concepto de donaciones y aportaciones, que sumado al correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de dos mil once, no exceden del financiamiento público anual permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que con lo acumulado hasta el tercer trimestre y al no haber ingresos en el trimestre en revisión, no exceden de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral de Querétaro; el partido no obtuvo ingresos por este concepto; la anterior información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que no recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que en su punto TERCERO **aprueba en lo general y no en lo particular** los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre de dos mil once; lo anterior, tomando en cuenta que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, sin embargo presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y de las observaciones parcialmente subsanadas, así como de la recomendación no cumplida, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones II, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV del apartado de Conclusiones, y en la consideración única del apartado de seguimiento a la recomendación anterior del dictamen.

Por lo tanto, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, incumplió lo mandado en los artículos 12 y 47 fracción II, IV y V del Reglamento de Fiscalización derivado de que no presentó estados de cuenta originales correspondientes al mes de octubre del año en curso, anexó formatos y relaciones analíticas que no coinciden con la documentación comprobatoria; sigue siendo omiso en el seguimiento a la recomendación anterior en cuanto al mecanismo de pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha veintiséis de febrero de dos mil diez dentro del expediente 004/2010, violentando el artículo 44 fracción I de la Ley Electoral, 26 y 47 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y el retraso del registro contable del pago de la misma.

Observaciones sustanciales que resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en relación con el 96 del Reglamento de Fiscalización.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los Estados Financieros del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para inicie procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en los artículos 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre dos mil once.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, dicha diligencia los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.**

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, siendo las dieciséis horas con cuatro minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el C. Sergio Herrera Herrera, Presidente de la Asociación Política “Alianza Ciudadana”.

**II. Remisión.** Por acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **005/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Mediante oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera de la Asociación Política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento.

**IV. Observación de los estados financieros.** Con oficio DEOE/081/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se informó al Presidente de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, las cuales se tuvieron por no contestadas.

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización, determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente y en sesión pública del Consejo General de treinta del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral, determinan, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

La facultad de vigilancia descrita en los numerales invocados, tiene efectos en las actividades de las asociaciones políticas, tal como se desprende la interpretación conjunta de los artículos 1, 2, 33 y 43 de la norma sustantiva electoral de la entidad, misma que regula su existencia y acciones, las que podrán administrarse sólo a través del financiamiento privado y del autofinanciamiento, tal y como lo determina el numeral 31 fracción IV del citado ordenamiento.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana", según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 116. (...)**

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...".*

#### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**"Artículo 32.** *El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...".*

#### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**"Artículo 31.** *Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditada:*

*I a la III...*

*IV. Financiar sus actividades a través de financiamientos privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley."*

**"Artículo 33.** *Las asociaciones políticas están obligadas a:*

*(...)*

*IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley;*

*(...)"*

**"Artículo 39.** *El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien*



haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

(...)"

**“Artículo 41.** Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

**“Artículo 43.** Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

**“Artículo 44.** Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y

VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

**“Artículo 45.** Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

**“Artículo 47.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”.

**“Artículo 78.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones... para someterlos la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”.

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

#### **Reglamento de Fiscalización.**

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias... dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:*

*(...)*

*b) Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año anterior, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia, y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que las asociaciones políticas como formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a financiar sus actividades ordinarias permanentes a través de financiamiento privado y autofinanciamiento; en este mismo sentido, también deben de presentar ante este Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto al periodo a revisar.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar las Asociaciones Políticas y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. También deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten las asociaciones políticas, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Asimismo, como se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este máximo órgano de dirección, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede valorar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera de la Asociación Política a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la Asociación Política, a través de su Presidente, acreditado ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito de presentación debidamente firmado, así como anexos, dando cumplimiento de la presentación en tiempo y forma; documentación con la que se integró el expediente 005/2012.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones a manera de resumen, durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros, las que fueron notificadas por estrados del Consejo General en virtud de la constancia levantada por el C. P. Israel Isassi Alcántara en fecha catorce de marzo de la presente anualidad, misma que obra a foja 000041, así como los proveídos de fechas treinta de marzo y once de abril del mismo año, visibles a fojas 00045 a 00049, por los cuales se apercibió a la Asociación Política para que señalara nuevo domicilio para recibir notificaciones y, en razón de la falta de contestación al mismo, se hizo efectivo el mismo; derivado de lo anterior, se procedió a notificar por estrados el contenido del formato 30 AP del Catálogo de Cuentas y Formatos y se le otorgó a la Asociación, un plazo de diez días para dar contestación a las observaciones hechas, y en su caso, exhibiera las documentales y expusiera lo que a su derecho conviniera; sin embargo, no dio contestación a las mismas.

Se determinó que de las ocho recomendaciones efectuadas, la Asociación Política no contestó a ninguna de ellas, dentro del plazo concedido en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, incumpliendo sustancialmente con la "**obligación**" de presentar ante el Instituto las relaciones analíticas que reflejan la información financiera, las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, obligación fundada en los artículos 33 fracciones I y IV, y 45 de la Ley Adjetiva.

**Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia (XXX/2001) pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

#### **FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN.**

El artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido o agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Lo establecido en la norma jurídica en comento, está orientado a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por infracción a disposiciones electorales, se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente político interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios, sobre las posibles omisiones o errores que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera que, con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el instituto político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad, y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer. Por otro lado, el artículo 38, apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En las anteriores disposiciones pueden distinguirse dos hipótesis: la primera, derivada del artículo 49-A, consistente en que, cuando la autoridad administrativa advierta la posible falta de documentos o de precisiones en el informe que rindan las entidades políticas, les confiera un plazo para que subsanen las omisiones o formulen las aclaraciones pertinentes, con lo cual respeta a dichas entidades su garantía de audiencia; y la segunda, emanada del artículo 38, consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate. En el primer caso, el desahogo de las aclaraciones o rectificaciones, o la aportación de los elementos probatorios a que se refiera la notificación de la autoridad administrativa, sólo constituye una carga procesal, y no una obligación que importe sanción para el caso de omisión por el ente político; esto es, la desatención a dicha notificación, sólo implicaría que el interesado no ejerció el derecho de audiencia para subsanar o aclarar lo conducente, y en ese sentido, su omisión, en todo caso, sólo podría traducirse en su perjuicio, al calificarse la irregularidad advertida en el informe que se pretendía allanar con la aclaración, y haría factible la imposición de la sanción que correspondiera en la resolución atinente. En la segunda hipótesis, con el requerimiento formulado, se impone una obligación al partido político o agrupación política, que es de necesario

cumplimiento, y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Esta hipótesis podría actualizarse, cuando el requerimiento no buscara que el ente político aclarara o corrigiera lo que estimara pertinente, con relación a alguna irregularidad advertida en su informe, o que presentara algunos documentos que debió anexar a éste desde su rendición, sino cuando dicho requerimiento tuviera como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia, y que la contumacia del requerido lo impidiera o dificultara, como por ejemplo, la exhibición de otros documentos contables no exigibles con el informe por ministerio de ley. En conclusión, cuando no se satisfaga el contenido de la notificación realizada exclusivamente para dar cumplimiento a la garantía de audiencia, con fundamento en el artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no procede imponer una sanción por dicha omisión; **en cambio, si se trata de un requerimiento donde se impone una obligación, en términos del artículo 38, apartado 1, inciso k) del propio ordenamiento, su incumplimiento sí puede conducir a dicha consecuencia.**

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-057/2001. Partido Alianza Social. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Nota: El contenido del artículo 49-A, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 84, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

También es de observarse que, dentro del apartado de seguimiento a recomendaciones la Asociación Política no efectuó ninguna de ellas, las cuales se realizaron dentro del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobadas por el Consejo General en su sesión pública del veintinueve de febrero del presente año, que a su vez, no aprueba en su totalidad, los estados financieros de "Alianza Ciudadana", correspondientes al tercer trimestre del año dos mil once; por lo que tampoco quedaron subsanadas.

Por todo lo anterior, la instancia técnica fiscalizadora, llega a las siguientes conclusiones:

- No se presentó la contabilidad correspondiente al cuarto trimestre.
- No presentó el aviso de cambio de denominación al Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria en la cual se encuentra abierta la cuenta bancaria "única", y en su caso el aviso de cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y tampoco los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación, incumpliendo lo previsto en los artículos 33, fracción I y 165, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 10, párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización en relación con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 25, fracción I de su Reglamento.
- No presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, y los correspondientes a los meses de 2011, tal y como fue observado y recomendado en trimestres anteriores, incumpliendo con lo previsto en los artículos 10 párrafo sexto, 47, fracción IV y 53, del Reglamento de Fiscalización.
- No presentó las relaciones analíticas de los registros contables de los estados financieros del trimestre en revisión, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47, fracción III y 53 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.
- Los datos reflejados en las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2011, no se pudieron compulsar debido a que no se presentaron los estados de cuenta bancarios de la cuenta "única", pólizas, documentación comprobatoria y relaciones analíticas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización vigente en el ejercicio fiscal 2011.
- No presentó la documentación legal comprobatoria que respalde los bienes cedidos en comodato a la asociación aludida reflejados en el formato correspondiente, incumpliendo a lo establecido en el artículo 47, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

- No presento las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria de forma conciliada en términos de lo establecido en el artículo 47, fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización, a lo cual no se dio cumplimiento en el trimestre en revisión.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, y por lo que toca al financiamiento privado, la Asociación Política solo reportó que no se obtuvo ingresos en el cuarto trimestre por dicho concepto; y respecto al autofinanciamiento correspondiente al mismo trimestre, dejó asentado que tampoco obtuvo ingresos por ese concepto.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por "Alianza Ciudadana" en el trimestre que se revisa, se determinó en su punto TERCERO del dictamen, **no aprobar en su totalidad, los estados financieros presentados**; lo anterior, tomando en consideración que presenta irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas, así como de las recomendaciones no cumplidas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del citado dictamen.

Por lo tanto, se concluye que la Asociación Política incurrió en el incumplimiento de la entrega de la contabilidad en el sistema contable, que determina el artículo 43, fracción I del Reglamento de Fiscalización y las normas aplicables del Catálogo de Cuentas y Formatos del Ejercicio Fiscal 2011; así como las relaciones analíticas, mismas que reflejan la información financiera las que no pudieron ser compulsadas con la información que refleja el balance general, estado de egresos e ingresos, estado de origen y aplicación de recursos, entregados por la Asociación, obligación fundada en los artículos 33, fracciones I y IV y 45 de la Ley Adjetiva en relación con los artículos 5, 10 párrafo sexto, 13 y 53 y 101 del Reglamento de Fiscalización, así como presentar la documentación legal comprobatoria establecidas en el numeral 47 fracciones II, III, IV y V enunciadas en el citado reglamento. Observaciones sustanciales que al ser reincidentes en su omisión, resultan suficientes para iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los partidos políticos y asociaciones políticas establecido en el artículo 236, fracción, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **no aprueba en su totalidad** los estados financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los partidos políticos y asociaciones políticas, establecido en el artículo 236, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la asociación política fiscalizada, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA  
Presidente  
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS, EMITIDO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PARAMETRÍA INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA ANÁLISIS DE OPINIÓN Y MERCADO”, PARA PUBLICAR ENCUESTA PREELECTORAL DE APLICACIÓN EN VIVIENDA.**

## ANTECEDENTES:

**I. Sesión Ordinaria del Consejo General.** En fecha veintinueve de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo del Consejo General, que aprueba los criterios generales de carácter científico que deberán de observar las persona físicas o morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del Proceso Electoral.

**II. Solicitud de aprobación de encuesta preelectoral.** En fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se recibió estudio completo y solicitud de la persona moral denominada Parametría S.A. de C.V., solicitando se dictaminara favorablemente la encuesta preelectoral de aplicación en vivienda, que anexó a dicha solicitud.

**III. Sesión de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.** En fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos en la que se aprobó el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado.

**IV. Remisión del proyecto de dictamen.** Mediante oficio número CFRP/233/12 de fecha 26 de mayo, el Presidente de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, Lic. Yolanda Elías Calles Cantú, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio de las campañas electorales, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección dentro del proceso electoral ordinario 2012 del estado de Querétaro, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para que en la próxima sesión se incluya como punto dentro del orden del día.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 67, fracción IV de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para dar cuenta y aprobar los proyectos de dictamen de las comisiones.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos con motivo de la solicitud de la persona moral denominada “Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para publicar encuesta preelectoral de aplicación en vivienda.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...).”*

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

*“Artículo 2.- las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56.- Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...);*

*III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*(...); y*

*VI.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:*

*V. Consejo General;*

*VI. Dirección general*

*VII. Consejos Distritales;*

*VIII. Consejos Municipales; y*

*V. Mesas directivas de casilla.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*

**XXXI.** Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

**XXXII.-** Intervenir en la Organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;

(...)"

**"Artículo 67.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:

(...);

**IV.-** Dar cuenta al Consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;

(...)"

**"Artículo 113.-** para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, e el periodo comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

**III.-** las personas físicas o morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el Estado de Querétaro, adoptarán los criterios generales de carácter científico y observarán las disposiciones que para tal efecto determine el Consejo General."

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**"Artículo 4.** El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

**"Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

2. Central: El Consejo General, auxiliado por:

III. Las Comisiones permanentes; y

IV. (...)"

**"Artículo 8.** El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales."

**"Artículo 25.-** para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias"

**"Artículo 26.** Serán consideradas como Comisiones Permanentes:

(...);

**IV.** Fortalecimiento del Régimen de Partidos;

(...)"

**"Artículo 37.** La Comisión de Fortalecimiento del régimen de Partidos tiene competencia para:

(...);

**V.** Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones;

(...);

**IX.** Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran;

(...)"

**"Artículo 87.-** Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

(...) y,

**II.** Acuerdos."



*“Artículo 90.- los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo.  
(...)”*

#### **Reglamento de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos.**

*“Artículo 2.- de conformidad con el artículo 26, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene el carácter de comisión permanente y es competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.”*

*“Artículo 10.- La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así lo requiera.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 113 y con relación a la aprobación del acuerdo de fecha 29 de febrero del año en curso, el Consejo General es competente para determinar los criterios que se adoptarán en la publicación de encuestas o sondeos, por lo que de acuerdo a la fracción III del artículo 113, las personas físicas o morales u organizaciones, deberán adoptar los criterios generales de carácter científico para producir, publicar o difundir encuestas o sondeos de opinión y así dar a conocer las preferencias electorales.

El Instituto Electoral de Querétaro buscará siempre, alentar toda expresión que fortalezca el régimen de partidos políticos, objetivo especialmente trascendente durante las elecciones, supuesto en el que nos encontramos inmersos, ya que actualmente se desarrolla el proceso electoral 2012.

Una de las formas de expresión que fortalece el régimen de partidos lo son las encuestas o sondeos. El profesor García Ferrado define a las encuestas como “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas”

Tomando en cuenta lo anterior, y aunado a que de acuerdo a los criterios de carácter científico emitidos por la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, aprobado el veintinueve de febrero de dos mil doce, se define a las encuestas como: “Todo aquel análisis de muestras representativas respecto a un universo dado, a fin de aplicar las variables de estudio determinadas, su instrumentación consiste en el diseño de la muestra y la determinación de su tamaño, el grado de confiabilidad de dichos cálculos y el margen de error que pueden alcanzar. Su posterior implementación consiste en el diseño de un cuestionario de una cédula de reactivos o preguntas elaborados para medir opiniones sobre eventos o hechos específicos.”

Dichos criterios establecen las reglas que deberán observar las personas físicas, morales u organizaciones para la publicación o difusión de encuestas, así como los plazos para que estos sujetos hagan el trámite correspondiente ante el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Debido a la presentación del estudio mostrado por la empresa denominada Parametría, S.A. de C.V., ante la Secretaría Ejecutiva, es que se le remite a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos para que hiciera la revisión correspondiente.

En este sentido, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos da a conocer al Consejo General, en el proyecto de dictamen sometido a consideración, lo siguiente:

- Luego de la revisión exhaustiva del estudio presentado por Parametría S.A. de C.V., en cuanto a la “encuesta preelectoral aplicación en vivienda” se pudo establecer que no cumple con los criterios generales de carácter científico relativo al apartado 2.3., el cual establece que el 23 de mayo de 2012, es la fecha límite que tienen las personas para hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Querétaro, un estudio. Esto, toda vez que dicha encuesta fue recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el pasado 24 de mayo del año en curso, la cual fue remitida en la misma fecha, mediante oficio SE/870/12 a la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento al Régimen de Partidos.

Visto lo anterior, y en virtud de las publicaciones referidas en los antecedentes 8 y 9 de este documento, y estimando que los términos en materia electoral son fatales e improrrogables, de conformidad al artículo 113 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 22, fracción VI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que la petición presentada por la peticionaria, resulta extemporánea, por lo que no es posible su aprobación.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, con motivo de la solicitud presentada por la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado, para publicar encuesta preelectoral de aplicación en vivienda; documento que se tiene por reproducido en esta acto como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, mediante el que se determina el no cumplimiento de los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas; morales u organizaciones que produzcan, publiquen o difundan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, de la persona moral denominada Parametría Investigación Estratégica Análisis de Opinión y Mercado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, en copia certificada, a la persona moral denominada Parametría, S.A. de C.V., autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
 Presidente  
 Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
 Secretario Ejecutivo  
 Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIÓN ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EMITAN SU SUFRAGIO EN LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2012.**

## ANTECEDENTES:

**I. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**II. Inicio de campañas electorales.** Derivado de las resoluciones a las solicitudes de registro de candidatos ante los Consejos General, Distritales y Municipales, el catorce de mayo pasado, dieron inicio las campañas electorales de aquellos candidatos a los que se les otorgó el registro como tales.

**III. Aprobación de formato para que Partidos Políticos y Coaliciones acrediten a sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y generales.** En fecha 14 de abril del presente año, por medio del auto de misma fecha, ante sesión de Consejo se aprobaron los formatos para que los Partidos Políticos y, en su caso, Coaliciones acreditaran a sus Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, en el Proceso Electoral 2012.

**IV. Solicitud de incorporación de un punto en el orden del día.** Que mediante oficio número DG/678/12 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el Director General del Instituto solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo General, tuviera a bien incorporar en la orden del día de la sesión de Consejo General que corresponda, el punto relativo a la aprobación de las boletas adicionales para que los representantes de los Partidos Políticos o Coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales emitan su sufragio en la próxima jornada electoral.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe la impresión de boletas adicionales, con la finalidad de que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, participantes en este proceso electoral 2012, gocen del derecho de emitir su sufragio tal como lo establece el artículo 7, párrafo II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco Jurídico aplicable.** A efecto de resolver lo que en derecho corresponde, este órgano electoral fija en primer término, el marco jurídico aplicable para dilucidar la cuestión objeto de este acuerdo.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:*

*I.- Votar en las elecciones populares;*

*II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo;*

*III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*  
*(...)”*

*“Artículo 36. Son obligaciones de los ciudadanos de la república:*

*(...)”*

*III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.”*

**“Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste (...).”

**“Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I.-Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...).”

**“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

(...)

IV.-Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...).”

### **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 7.** La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

(...)

La ley regulará las figuras de participación ciudadana.”

**“Artículo 32.-** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”

### **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

**“Artículo 7.-** El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

**“Artículo 8.-** Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:

- I.- Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene;*
  - II.- Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley;*
  - III.- Participar en las funciones electorales;*
  - IV.- Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley.*
- (...)”

**“Artículo 9.-** Son obligaciones de los ciudadanos con residencia en el Estado:

(...)

- III.- Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece.”*

**“Artículo 17.-** El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará "Legislatura del Estado", integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años.”

**“Artículo 18.-** El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará ‘Gobernador del Estado’ y entrará a ejercer su cargo el día primero de octubre del año de su elección y su ejercicio durará seis años.”

**“Artículo 19.-** Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará:

- I. Por un Presidente Municipal, un síndico y por el número de regidores que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá ocho regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués, habrá siete de mayoría relativa y cinco de representación proporcional y en los demás habrá cinco de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.*

(...)”

**“Artículo 21.** Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga.’”

**“Artículo 30.** Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados

(...)

- VII.- Formar parte de los organismos electorales, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley, en caso de coalición.*

(...)”

**“Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*
- II.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III.- Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; y la fracción;*
- IV.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.*

(...)”

*“Artículo 59. Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para*

*(...)*

*III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que estime necesario solicitarles;*

*(...)*

***XIII. Aprobar el modelo de acta de la jornada electoral y la documentación electoral;***

*(...)*

***XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;***

***XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;***

*(...)”*

*“Artículo 67. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:*

*(...)*

*X. Firmar junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita;*

*(...)*

***XIV. Las demás facultades y obligaciones que le sean conferidos por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”***

*“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”*

*“Artículo 97. El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”*

*“Artículo 98. Las etapas del proceso electoral son:*

*I.- La preparatoria de la elección.*

*II.- La jornada electoral.*

*(...)”*

*“Artículo 102. La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*I. La etapa de la elección comprende:*

*(...)*

***IX. La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada en los términos de esta Ley y la del material necesario para el funcionamiento de las casillas.”***

*“Artículo 116. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:*

*(...)*

*La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario.”*

*“Artículo 118. Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:*

*(...)*

***IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”***

**“Artículo 119.** Los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación:

(...)

**II.** Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio;

(...)”

**“Artículo 121.** Los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a acreditar representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla. Los representantes generales serán acreditados por distrito y municipio, uno por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, teniendo éstos sólo el carácter de propietarios. En todo caso, los representantes deberán ser residentes del municipio a que corresponda la elección y estar inscritos en la lista nominal del mismo.”

**“Artículo 123.** Los representantes de los partidos políticos o coaliciones que estén acreditados debidamente ante las mesas directivas de casilla vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán los siguientes derechos:

(...)

**V.** Ejercer su derecho de voto en la que estén acreditados, anotándose el nombre completo y la clave de la credencial en la lista adicional de electores;

(...)”

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

**“Artículo 87.** Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

I. Resoluciones y,

II. Acuerdos.”

**“Artículo 90.** Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 56, fracciones IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del Instituto Electoral de Querétaro, el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, que en este año se celebrarán para integrar los ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

De la misma forma, acorde a lo establecido por el artículo 65, fracción XIII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con relación al artículo 123 fracción V, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para aprobar la documentación electoral que sean necesarias para que los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición que vigilen el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral ante las Mesas Directivas de Casillas ejerzan su derecho al voto.

En consecuencia a las disposiciones anteriores, se concluye que una de las principales obligaciones que tiene esta autoridad electoral, consiste en realizar todos aquellos actos tendentes para la celebración de la jornada comicial, garantizando a los ciudadanos queretanos la emisión y cómputo de sus votos, a fin de que su voluntad soberana se vea transformada en representación política, y, por ende, al caso que nos ocupa, garantizar este derecho para aquellos ciudadanos que ostenten el cargo como representantes de partidos políticos o coalición para el proceso electoral 2012, autorizando la impresión de las boletas adicionales que se requieran para que emitan su sufragio.

El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determina cuáles son los derechos de los partidos políticos debidamente acreditados, contemplados en sus diferentes fracciones, es por ello, que la fracción VI de dicho artículo refiere que *los partidos políticos tienen derecho a acreditar Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, éstos últimos deberán ser ciudadanos residentes en el Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que será siempre y cuando postulen candidatos en la elección que corresponda, observándose lo dispuesto por esta Ley (...)*, que en relación al artículo 121 de la Ley anteriormente mencionada, refiere que en la etapa preparatoria a la elección *los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta diez días antes del día de la elección, tendrán derecho a acreditar representantes propietario y suplente ante cada mesa directiva de casilla.*

De igual manera, la Ley comicial determina que dichos representantes que estén acreditados debidamente ante las Mesas Directivas de Casilla, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán diversos derechos, y para tal efecto, el artículo 123 fracción V, determina su derecho a ejercer el voto; ahora bien, como se establece en el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, *el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado,* y por ello debe garantizarse para todos y cada uno de los ciudadanos queretanos, incluyendo para tal caso, a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición participes en este Proceso Electoral 2012.

Ahora bien, dicho voto se deberá emitir mediante las boletas electorales designadas para el proceso electoral y que su cantidad se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral, tal como lo establece el artículo 116 en su párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y que por ello en relación con el artículo 118 de la ley referida, menciona que *cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales y Para su control se tomarán las medidas siguientes: (...) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.*

Es así, que en el orden de ideas, el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, refiere que *las mesas directivas de casilla son los órganos electorales encargados de la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio, en las distintas secciones en que se divide la entidad,* y toda vez, que dentro de sus funciones se encuentra la recepción del material y documentación para la celebración de los comicios, el artículo 119 de la Ley determina que dicha recepción se llevará a cabo dentro de los cinco días anteriores previos a la elección, y para tal efecto se hará la recepción como lo establece su fracción II de *las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio.*

En este sentido, mediante oficio DG/678/12 de fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, el licenciado Carlos Rubén Eguarte Mereles, Director General del Instituto, remitió la siguiente información:

Consejo Electoral	Modalidad de la coalición más los partidos políticos individuales	Número de boletas adicionales por casilla		
		Fuerzas Políticas	Representantes por fuerza política	TOTAL
Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil	Coalición: PRI/PVEM Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	6	3	18
Consejo Municipal de Arroyo Seco	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XIV de Cadereyta de Montes	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Colón	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Distrital VII de Corregidora	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21



Consejo Distrital XII de El Marqués	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Ezequiel Montes	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Huimilpan	Coalición: PRI/PVEM Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	6	3	18
Consejo Distrital XV de Jalpan de Serra	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Municipal de Landa de Matamoros	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XI de Pedro Escobedo	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Municipal de Peñamiller	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Municipal de Pinal de Amoles	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejos Distrital I de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital II de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital III de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, MC, PT	5	3	15

Consejos Distrital IV de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital V de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejos Distrital VI de Querétaro	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21

Consejo Municipal de San Joaquín	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24
Consejo Distrital IX de San Juan del Río	Coalición: PRI/PVEM Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital X de San Juan del Río	Coalición: PRI/PVEM/NA Partido Político: PAN, PRD, MC, PT	5	3	15
Consejo Municipal de Tequisquiapan	Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	7	3	21
Consejo Distrital XIII de Tolimán	Coalición: PRI/NA Partido Político: PAN, PRI, PVEM, PRD, NA, MC, PT	8	3	24

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar la impresión de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, emitan su sufragio en la próxima jornada electoral del proceso electoral 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General autoriza la impresión de las boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos o coalición ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, emitan su sufragio en la próxima jornada electoral del proceso electoral 2012, en los términos precisados en la parte final del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Director General del Instituto, para su cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coalición, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA A PERSONAL DEL INSTITUTO, PARA QUE EFECTÚE LA ENTREGA DE LAS BOLETAS ELECTORALES AL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, LAS CUALES SE UTILIZARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.**

## ANTECEDENTES:

**I. Aprobación de los formatos de documentación y materiales electorales.** El día 31 de enero de 2012, en Sesión Ordinaria se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que aprueba los formatos de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**II. Contrato de prestación de servicios para la elaboración y suministro de documentación y material electoral.** En fecha 13 de marzo de la presente anualidad, se firmó el contrato aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del propio Instituto, signando en representación de este máximo órgano, el Presidente del Consejo General, Lic. José Vidal Uribe Concha y el Director General, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de representante legal; y por Talleres Gráficos de México, el Ing. Leonel Nieto Martínez.

**III. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha 21 de Marzo de 2012, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012, en el que habrán de renovarse a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**IV. Solicitud de la Dirección General para incluir el punto en el Orden del día.** El 16 de mayo del año en curso, y por medio del oficio DG/678/12 en el que, con fundamento en los artículos 78 fracción III, 118 fracción I y 119 fracción II, el Director General del Instituto solicita al Secretario Ejecutivo, incluya en el orden del día el punto relativo al personal que se deberá autorizar para la entrega de boletas electorales.

**V. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza que en las Boletas Electorales se incluya el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coalición, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.** El 25 de mayo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acordó por mayoría de votos, la posibilidad de incluir en las boletas electorales, el sobrenombre de los candidatos que contendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2012, a solicitud expresa de los mismos y sus respectivos partidos o coalición.

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia; ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con un órgano máximo de dirección como lo es el Consejo General. Es así, que en cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, y en términos del artículo 118 de la norma comicial en cita, el Consejo General deberá autorizar personal del Instituto, para que cuando menos cinco días antes de las elecciones, haga entrega de las boletas, preestableciendo para ello, día, hora y lugar, en conjunto con los Secretarios Técnicos y Presidentes de los distintos Consejos Distritales y Municipales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General autorice a personal del Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 116.** (...)

(...)

**IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...).”

**Constitución Política del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 32.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

**Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

**“Artículo 7.** El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencia l para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

**“Artículo 8.** Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...);

**II.** Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;

(...).”

**“Artículo 24.** Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tiene como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

(...).”

**“Artículo 55.** El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

**“Artículo 56.** Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...); y

**VI.** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

**“Artículo 58.** El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

**IX.** Consejo General;

**X.** Dirección general

**XI.** Consejos Distritales;

**XII.** Consejos Municipales; y

**XIII. Mesas directivas de casilla.”**

**“Artículo 60.** El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

**“Artículo 65.** El Consejo General tiene competencia para:

(...);

**XXXI.** Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

**“Artículo 83.** Es competencia de los consejos distritales electorales:

**I.** Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

(...)”

**“Artículo 116.** Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

**I.** Distrito o Municipio y fecha de la elección;

**II.** Nombres y apellidos de los candidatos respectivos;

**III.** Cargo para el que se postule a los candidatos;

**IV.** Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro o emblema y colores propios de la coalición; en el caso de la elección de Gobernador y diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría;

**V.** En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato;

**VI.** En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o coalición que contenga la fórmula de candidatos propietario y suplente; en el reverso, la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

**VII.** En el caso de la elección de los Ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político o coalición que contenga la fórmula; en el reverso, la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a regidores por el principio de representación proporcional;

**VIII.** Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;

**IX.** En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente; en el frente de la boleta el mismo número de folio visible sólo a través de elementos tecnológicos;

**X.** Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones; y

**XI.** Las boletas electorales contendrán, cuando menos, cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas.

**XII.** La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario.

Concluido el proceso electoral, el Consejo General podrá ordenar la destrucción de las boletas electorales.”

**“Artículo 117.** En caso de cancelación o sustitución de uno o más candidatos, las boletas no serán modificadas si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, coaliciones y candidatos que estuvieren legalmente registrados.”

**“Artículo 118.** Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

- I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales;
- II. El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes;
- III. A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y
- IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”

**“Artículo 119.** Los consejos distritales o municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación:

- I. Lista nominal de electores de la casilla y el listado adicional en su caso;
- II. Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal más las adicionales aprobadas por el Consejo General, de las cuales se dispondrá para que los representantes de los partidos y coaliciones acreditados en los términos de esta Ley ejerzan su sufragio;
- III. La relación de los representantes de los partidos acreditados ante la mesa directiva;
- IV. Una urna para cada elección con los colores que las distinguan;
- V. Líquido indeleble; y
- VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.”

Con la documentación a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se integrará un paquete, el que deberá ser abierto hasta la instalación de la casilla, en presencia de los funcionarios de la misma y representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes.

#### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

**“Artículo 4.** El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

**“Artículo 5.** Los órganos de dirección son:

3. Central: El Consejo General, auxiliado por:

(...)

4. *Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.*”

**“Artículo 8.** *El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.*”

**“Artículo 90.** *Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.*”

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** La Constitución Federal, las leyes locales y los Reglamentos, establecen que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la función de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Si bien, la vida democrática es un proceso constante, es un hecho innegable que la misma encuentra un punto trascendental el día de la jornada electoral, cuando los ciudadanos eligen entre las ofertas que ofrecen los partidos políticos a través de sus candidatos para la integración de los distintos órganos de gobierno.

Las boletas electorales son los documentos que utilizarán los ciudadanos el primero de julio para plasmar su intención del voto, es decir, son documentación electoral absolutamente necesaria para el buen funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral.

Para estar en posibilidades de dar cumplimiento al Artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra menciona:

**“Artículo 118.** *Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes:*

- I. El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada Presidente y Secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales;*
- II. El secretario técnico del consejo que corresponda levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del paquete que las contienen, los nombres y cargos de los funcionarios presentes, así como la relación de los representantes de los partidos políticos que participan en la elección y que se encuentren presentes;*
- III. A continuación, los miembros presentes del consejo que corresponda, acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta referida; y*
- IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, el Presidente del Consejo, el secretario técnico, los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y demás funcionarios electorales presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de electores que corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las adicionales que apruebe el Consejo General para que los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales emitan su sufragio. De los actos anteriores, el Secretario Técnico elaborará un acta circunstanciada.”*

Resulta necesario que este Consejo autorice al personal suficiente para que haga entrega puntual de las boletas electorales.

Dicha entrega, deberá cumplir con el tiempo protocolario establecido por la ley, mismo que tiene una razón de ser, que no es otra que la pertinencia necesaria para que los Consejos Distritales y Municipales puedan desahogar en tiempo y forma, a través de sus respectivos Presidentes y Secretarios Técnicos, los mecanismos de resguardo y verificación de folios; lo anterior, para estar en condiciones de garantizar elecciones llevadas a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

En este tenor, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio DG/678/12, propuso a dicho personal, siendo los siguientes funcionarios:

- Ayala Ortiz Pedro Gerardo;
- Barrera Olvera Ricardo Norberto;
- Benites Doncel Gabriela;
- Covarrubias Palacios Luis Enrique;
- Espíndola Morales Antonio;
- Escárcega Hernández Víctor Antonio;
- Flores Orozco Saúl Ignacio;
- García Sánchez Mayra Alexandra;
- González González Carlos;
- González Moreno Rubén;
- Hernández Gambino Betzabell;
- Herrera Hernández Ana Laura;
- Isassi Alcántara Israel;
- Izquierdo Magaña Claudia Elena;
- Lira Martínez Sandra Marysol;
- López Lira Ávila Lucero Adriana;
- Martínez Paz María Luisa;
- Martínez Rivas Pedro;
- Mejía Uballe Israel;
- Morales Vázquez Arturo Ramón;
- Nava Alvarado Luis Arturo;
- Páez González Emilio;
- Pacheco Manríquez Alejandro;
- Pérez Pérez Andrés;
- Pérez Solís Silvia Fernanda;
- Portillo Ugalde Juan;
- Ramírez Aguirre Alejandra del Rosario;
- Rico González Manuel;



- Rodríguez Ontiveros Roberto Rubén;
- Rubio Montes Adrián;
- Sánchez González Eulalio; y
- Vázquez López José Miguel

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización y designación a personal del propio Instituto, para que efectúe la entrega de las boletas electorales al presidente y secretario técnico de los consejos distritales y municipales, las cuales se utilizarán el día de la jornada electoral.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba autorizar y designar a personal del Instituto, para la entrega de la documentación electoral que se utilizará en la elección del primero de julio del 2012, facultando para ello a los funcionarios señalados en la parte final del Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Director General del Instituto, para su cumplimiento.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coalición, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
Presidente  
Rúbrica

**LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO**  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

## -----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 109-PMC-APB-SOC-07022012, EN EL PUNTO NÚMERO 7, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. ESPERANZA HERNÁNDEZ CRUZ, QUIEN SOLICITA SE APRUEBE LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON CLAVE CATASTRAL 040100104053008 CON LA FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA CALLE UBICADA EN CALLE 15 DE MAYO DEL BARRIO DE SAN DIEGO, PERTENECIENTE A LA CABECERA MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES QRO.;-----

## -----A C U E R D O-----

**EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO QUE SE APRUEBA ACEPTAR LA SOLICITUD DE LA C. ESPERANZA HERNÁNDEZ CRUZ, CONSISTENTE EN LA APROBACIÓN DE DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE SU PROPIEDAD CON CLAVE CATASTRAL 040100104053008 CON LA FINALIDAD DE LA CREACIÓN DE UNA CALLE, UBICADA EN CALLE 15 DE MAYO DEL BARRIO DE SAN DIEGO, PERTENECIENTE A ESTA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:**

**“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.**

PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de la C. Esperanza Hernández Cruz quien solicita se apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con clave catastral 040100104053008 con la finalidad de la creación de una calle con las siguientes medidas y colindancias al norte línea quebrada 4.79,3.20 mts , al sur 8.00 mts , al oriente 88.06 mts, al poniente línea quebrada 28.40,59.69 mts, siendo una superficie de 694.913 m2 ubicada en calle 15 de mayo del Barrio de San Diego en el Municipio de Cadereyta de Montes Qro.; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCION II, 28 FRACCIÓN II Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 7, 21, 24, 28, 46, 54, 59, 63, 67, 75, 76, 103, 113, 115, 118, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante oficio recibido en Secretaria del Ayuntamiento al cual no se le asignó número de folio; la C. Esperanza Hernández Cruz quien solicita se apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con clave catastral 040100104053008 con la finalidad de la creación de una calle con las siguientes medidas y colindancias al norte línea quebrada 4.79,3.20 mts , al sur 8.00 mts , al oriente 88.06 mts, al poniente línea quebrada 28.40,59.69 mts, siendo una superficie de 694.913 m2 ubicada en calle 15 de mayo del Barrio de San Diego en el Municipio de Cadereyta de Montes Qro.

**SEGUNDO.-** Por disposición del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, se acordó el turnar la solicitud del C. Esperanza Hernández Cruz a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál se hace constar de:

- a) A la vista copia simple del oficio recibido en Secretaria del Ayuntamiento el mismo día de la fecha y al cual no se le asignó número de folio; el C. Esperanza Hernández Cruz quien solicita se apruebe la donación de una calle, con una superficie de 694.913m<sup>2</sup> para calle, dentro del predio mencionado anteriormente.
- b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de la escritura pública con clave catastral numero 040100104053008 a favor del C. Esperanza Hernández Cruz.
- c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Esperanza Hernández Cruz.
- d) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de plano donde se ubica el terreno propiedad del C. Esperanza Hernández Cruz especificando el proyecto de donación.
- e) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de boleta del pago al impuesto predial con clave catastral asignada 040100104053008, documento emitido por Finanzas Publicas Municipales Tesorería del Municipio de Cadereyta, Querétaro.
- f) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de Oficio No. MCQ-CDU-013/2012. Donde se presenta la opinión técnica de fecha 30 de Enero del 2012, Emitido por el Arq. Joel Reséndiz Almaraz Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cadereyta de Montes Qro. dirigido al C. Joel Martin Salinas Urbiola Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología
- g) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copias simples de fotografías al predio en mención.

**TERCERO.-** Esta comisión se avocó al estudio de la solicitud presentada, efectuando el siguiente:

### **ANÁLISIS**

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de la C. Esperanza Hernández Cruz quien solicita se apruebe la donación de una fracción de terreno de su propiedad con clave catastral 040100104053008 con la finalidad de la creación de una calle con las siguientes medidas y colindancias al norte línea quebrada 4.79,3.20 mts , al sur 8.00 mts , al oriente 88.06 mts, al poniente línea quebrada 28.40,59.69 mts, siendo una superficie de 694.913 m<sup>2</sup> ubicada en calle 15 de mayo del Barrio de San Diego en el Municipio de Cadereyta de Montes Qro.

2.- Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes en la cuarenta y ocho Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día cuatro de marzo del 2008, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día veinticinco de abril del Dos Mil ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha catorce de Agosto de Dos Mil Ocho, bajo el folio 17 de la sección urbana en el registro público de Querétaro sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro.

3.- A la vista copia simple de la opinión Técnica de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Vivienda del municipio de Cadereyta de Montes, respecto de la solicitud de la C. Esperanza Hernández Cruz en relación a la donación de una calle, con una superficie de 694.913m<sup>2</sup> para calle, dentro del predio mencionado anteriormente; la cual en lo conducente dice:

**- TÉCNICAMENTE VIABLE -**

La solicitud de apertura de calle, del predio ubicado en la Calle 15 de mayo, barrio de san diego perteneciente a esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C, Esperanza Hernández cruz y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 001 04 053 008

Conforme a las facultades otorgadas a los Municipios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción V, inciso "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los mismos para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, queda a consideración del H. Ayuntamiento el visto bueno a la apertura de calle, del predio ubicado en la Calle 15 de mayo, barrio de san diego de esta Ciudad de Cadereyta de Montes, predio registrado a nombre del C, esperanza Hernández cruz y que se identifica con la clave catastral numero 04 01 001 04 053 008

**CONSIDERANDO**

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cadereyta de Montes expedido por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, como la creación de nuevas vialidades que generan desarrollo económico, social y de seguridad en beneficio de la sociedad.

IV.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala en su artículo 36 en concatenación con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 38, que los miembros del Ayuntamiento se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales y que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología será competente en lo que ve a las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer respecto de la solicitud de la C. Esperanza Hernández Cruz quien solicita se apruebe la donación de una calle, con una superficie de 694.913m<sup>2</sup> para calle, dentro del predio mencionado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, y 54 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

**DICTAMEN**

y resuelve:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda aceptar la solicitud de la C. Esperanza Hernández Cruz consistente en la aprobación de donación de una fracción de terreno de su propiedad con clave catastral 040100104053008 con la finalidad de la creación de una calle con las siguientes medidas y colindancias al norte línea quebrada 4.79,3.20 mts, al sur 8.00 mts , al oriente 88.06 mts, al poniente línea quebrada 28.40,59.69 mts, siendo una superficie de 694.913 m2 ubicada en calle 15 de mayo del Barrio de San Diego en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que todo gasto de la protocolización de la donación de la fracción de terreno propiedad de la C. Esperanza Hernández Cruz, a favor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., será realizado por el donador, obligándose a entregar escritura pública a favor del Municipio dentro de un periodo máximo de un año.

**TERCERO.-** Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de la calle donada será realizada por la C. Esperanza Hernández Cruz encontrándose obligado a ejecutarlas dentro de un periodo máximo de doce meses, debiendo notificar a la Secretaria del Ayuntamiento para archivo y se ordene realizar inspección por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano del municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

**CUARTO.-** Esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología acuerda al presente H. Ayuntamiento que el incumplimiento por parte de la C. Esperanza Hernández Cruz de cualquiera de los resolutivos dejara sin efectos al presente dictamen

**QUINTO.-**El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga y la Gaceta Municipal solicitándole al Secretario del Ayuntamiento su ejecución.

**SEXTO.-** Notifíquese al solicitante.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; **EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2012, TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORIA ABSOLUTA, EL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS LOTES DENOMINADOS 1 Y 2 DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS” DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA QUE SEAN DONADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:**

**CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3 Y 30 FRACCIONES I Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE A ÉSTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICA LA DONACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 6, UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS”, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y;**

## CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE EN SU NUMERAL 40. QUE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.*
2. QUE DE IGUAL FORMA, LOS MUNICIPIOS, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, TIENEN LA POTESTAD DE INTERVENIR EN EL DESARROLLO REGIONAL; POR LO TANTO, SI PARA DICHO DESARROLLO EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS, CONSIDERA APORTAR AL SECTOR SALUD INSTALACIONES PARA EFECTO DE QUE SE PRESTE EL SERVICIO EN BENEFICIO SOCIAL, EN ESTE ENTENDIDO SE JUSTIFICA LA OBRA PÚBLICA REALIZADA Y EL INTERÉS JURÍDICO EN TRANSMITIR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y LA COMPETENCIA QUE LA CONSTITUCIÓN OTORGA AL GOBIERNO MUNICIPAL, SE EJERCERÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE MANERA EXCLUSIVA Y NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ES FACULTAD DE ESTE MUNICIPIO MANEJAR CONFORME A LA LEY SU PATRIMONIO Y ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, CORRESPONDIENDO ASÍ MISMO VIGILAR, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL QUE SE ESTABLEZCAN POR PARTE DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 94 FRACCIONES II Y VIII Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS LO CONSTITUYEN ENTRE OTROS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, CONSIDERÁNDOSE ASÍ LOS BIENES INMUEBLES PROPIOS DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AFECTADOS COMO PARTE DEL EQUIPAMIENTO URBANO Y LOS QUE INGRESEN POR DISPOSICIONES RELATIVAS AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.
6. QUE ATENDIENDO A LO QUE DISPONE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE CONSIDERA QUE EN EL ACTO PRETENDIDO POR EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., ES CONGRUENTE CON LA DISPOSICIÓN LEGAL CONSIGNADA EN DICHO CUERPO LEGAL, YA QUE SE APOYA AL SECTOR SALUD, MEDIANTE UN DONATIVO EN ESPECIE, SIENDO EL ISSSTE UNA INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO.
7. QUE EL ING. EDUARDO LÓPEZ OTAMENDÍ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLO PIONERO S.A DE C.V., OTORGÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 935, DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, LAS ÁREAS DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS" Y DENTRO DE LAS CUALES SE INCLUYERON LAS VIALIDADES Y ÁREAS DE EQUIPAMIENTO.
8. QUE MEDIANTE OFICIO 022/600/265/2009, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009, SUSCRITO POR LA JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES, DELEGACIÓN QUERÉTARO, EMITE SOLICITUD FORMAL PARA REQUERIR UN INMUEBLE EN VÍA DE DONACIÓN A FAVOR DEL ISSSTE.
9. QUE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2003-2006, REALIZÓ UNA INVERSIÓN CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA DEL ISSSTE, A EFECTO DE BRINDAR UN SERVICIO A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO, INCORPORANDO Y DOTANDO A ÉSTE SECTOR ENCARGADO DE LA SALUD, DE INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA PRESTACIÓN CÓMODA, RESPONSABLE, EFICAZ Y EFICIENTE DE DICHO SERVICIO PÚBLICO.
10. POR ENDE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2008, EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2006-2009, AUTORIZÓ LA DESINCORPORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES CONOCIDO COMO LOTE 1 Y 2 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "LOS NARANJOS" DEL MUNICIPIO DE COLÓN Y A SU VEZ SE AUTORIZA DONAR DICHS INMUEBLES A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE.
11. *QUE A AFECTO DE QUE JURÍDICAMENTE SE PUDIERA OTORGAR LA DONACIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, EL MUNICIPIO DE COLÓN SOLICITÓ A LA ENTONCES QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ENTE MUNICIPAL DE DERECHO PÚBLICO, PUDIERA OTORGAR EN DONACIÓN LISA Y LLANAMENTE PARTE DE SUS BIENES, A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTE, PUESTO QUE DEBE JUSTIFICAR LA SALIDA DE SU PATRIMONIO MUNICIPAL INMOBILIARIO A LAS AUTORIDADES*

*CORRESPONDIENTES, FACULTAD QUE RECAE EN LA LEGISLATURA DEL ESTADO, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE A LA LETRA SEÑALA LITERALMENTE:*

*“NO PODRÁN ENAJENARSE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS SINO MEDIANTE DECRETO PREVIO DE DESINCORPORACIÓN EMITIDO POR LA LEGISLATURA” EN UNA ESTRICTA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DESCRITA SE APRECIA QUE CUALQUIER TIPO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES ESTÁN SUPEDITADOS A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA, LLÁMESE, DONACIÓN, VENTA, PERMUTA”....*

12. QUE EN FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, LA *QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDIÓ EL DECRETO* POR EL QUE SE AUTORIZABA AL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A DESINCORPORAR DE SU PATRIMONIO LOS BIENES INMUEBLES CONOCIDOS COMO LOTE 1 Y LOTE 2 DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS” DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA QUE SEAN DONADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), INSTRUMENTO LEGAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, NÚMERO 53, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2009.
13. *QUE EN EL ARTÍCULO SEXTO DEL DECRETO SEÑALADO REFIERE LO SIGUIENTE:*  
  
**“ARTÍCULO SEXTO.** LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE DECRETO, A EFECTO DE FORMALIZAR LA ENAJENACIÓN, NO EXCEDERÁ DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.”.
14. *QUE DENTRO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2006-2009, NO SE PUDO REALIZAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA DONACIÓN QUE NOS OCUPA, POR ENDE ES NECESARIO QUE ESTE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., AUTORICE DE NUEVA CUENTA LA DONACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE NOS OCUPAN A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).*
15. QUE EL LOTE 1, DE LA MANZANA 6, SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN 180646, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2009, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN TOLIMÁN, QRO.
16. QUE EL LOTE 2, DE LA MANZANA 6, SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN, SEGÚN CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN 180645, DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2009, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, EN TOLIMÁN, QRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, ESTE CUERPO COLEGIADO APRUEBA, EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS LOTES DENOMINADOS 1 Y 2 DE LA MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO “LOS NARANJOS” DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA QUE SEAN DONADOS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).



**SEGUNDO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE HAGA LA SOLICITUD ANTE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO QUE AUTORIZA DICHA DONACIÓN, REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO Y DEL EXPEDIENTE QUE CONTENGA LOS DOCUMENTOS QUE EL ÓRGANO COLEGIADO LEGISLATIVO REQUIERA.

**TERCERO.** A FIN DE PROCEDER A LO ANTERIOR, SE INSTRUYE A LA OFICIALÍA MAYOR MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL, A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE REQUIERA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE PROVEIDO.

**CUARTO.** SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y ACTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.** A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA REVOCACIÓN DEL MISMO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** PUBLÍQUESE POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL A COSTA DEL PROMOVENTE

**SEGUNDO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

**TERCERO.** COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, OFICIALÍA MAYOR MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)

**SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012.**

**ATENTAMENTE**  
**"VA POR TI, VA POR TODOS"**

**C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al otorgamiento del uso de suelo habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Corregidora, Qro., con superficie de 31,550.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

**Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al otorgamiento del uso de suelo habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Corregidora, Qro., con superficie de 31,550.00 metros cuadrados, y;**

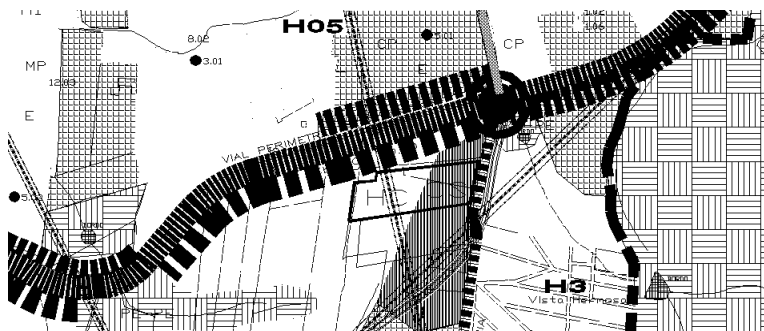
## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 21 de octubre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por la C. Graciela Leija Morales, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el otorgamiento de densidad de 250 habitantes por hectárea para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan sin número, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 060100112002999.
4. Que mediante Escritura Pública número 15,699 de fecha 21 de enero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, adscrito a la Notaría Pública número 13 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 150, del libro 99-C, de fecha 17 de octubre de 1994, la C. Graciela Leija Morales, acredita la propiedad del predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Corregidora, Qro., con superficie de 31,550.00 metros cuadrados.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 75 de fecha 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el 58% del predio analizado se ubica en zona habitacional condicionado y el 42% se encuentra en zona comercial y de servicios.

6. Que mediante oficio número SAY/DAC/2682/2011, recibido en fecha 31 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 23 de noviembre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3860/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“... De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, el 58 % del predio analizado se ubica en zona Habitacional Condicionado y el 42 % se encuentra en zona Comercial y de Servicios.



En virtud que el predio cuenta con dos usos de suelo, esta Dependencia solicita se aclare si la intención del promovente es contar con un uso de suelo habitacional en el total de la superficie del predio, toda vez que será necesario realizar una solicitud de cambio de uso de suelo en la superficie correspondiente al área que se encuentra con uso de suelo comercial y de servicios. Una vez analizada dicha solicitud, se procederá a otorgar la densidad adecuada para el predio, según sus características urbanas...”

8. Que en fecha 02 de diciembre de 2011, mediante oficio SAY/DAC/2805/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, se notificó a la C. Graciela Leija Morales, el requerimiento señalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, señalado en el considerando anterior.
9. Que en fecha 28 de febrero de 2012, se recibió escrito firmado por la C. Graciela Leija Morales, dando cumplimiento al requerimiento señalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
10. Que mediante oficio SAY/DAC/395/2012 de fecha 29 de febrero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remite el escrito firmado por la C. Graciela Leija Morales y solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitir nuevamente la opinión técnica solicitada.
11. Que con fecha 20 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/883/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/032/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Gro., se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Secretaría considera como técnicamente no viable el otorgamiento de densidad de 250 hab/ha en el 58 % del predio, sin embargo, toda vez que el predio en cuestión cuenta con el uso de suelo habitacional condicionado y comercial y en virtud de la propuesta de proyecto expresado en el oficio de petición de la interesada, se resuelve como técnicamente **FACTIBLE** el otorgamiento del uso de suelo **Habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha y de Servicios (H2S)**, en la cual conforme a las normatividad señalada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, se deberá de considerar una superficie mínima del lote de 135.00 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 9.00 m., con un coeficiente de ocupación del suelo de 0.60, coeficiente de utilización del suelo de 1.80 y restricción frontal de 5.00 m. En caso de que el Ayuntamiento, una vez analizados los antecedentes expuestos considere viable el cambio de uso de suelo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran:

1. Se deberá presentar el **Estudio Técnico Justificativo**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
2. Presentar el **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos**, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, ambos avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
4. Se deberá presentar **Proyecto de Estrategia Vial**, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y la proyección de a futuro. De la misma manera, el desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad, así como presentar el **Resolutivo del Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.
5. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el **artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**.
6. Se deberá presentar la **Constancia de Alineamiento** del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.
7. El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al **artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
8. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento

(plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

9. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
HABITACIONAL (H2) = 60 VSMGZ X 59.08	\$	3,544.80
25% adicional	\$	886.20
	\$	4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.25 VSMGZ X 31,450.00 m <sup>2</sup> )/ HABITACIONAL (H2) = 60)	\$	7,741.94
25% adicional	\$	1,935.49
	\$	9,677.43

**TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) \$ 14,108.43**  
**(CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS 43/100 M.N.)**

**Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal. ...**

12. Que mediante oficio número SAY/DAC/500/2012, recibido en fecha 26 de marzo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitiera la fundamentación para el cobro respecto de los derechos para el otorgamiento de uso de suelo, señalado en el considerando tres del presente Acuerdo.
13. Que con fecha 04 de abril de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1120/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual establece literalmente lo siguiente:

“... Al respecto le comento que de conformidad a la memoria técnica que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre del 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, las zonas denominadas como Habitacional Condicionado (HC), se encuentran supeditadas a tramitar una asignación de densidad ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, mediante Acuerdo de Cabildo, de manera que éstas zonas puedan cumplir con la normatividad correspondiente.

Derivado de antes expuesto, esta Secretaría considera el otorgamiento de uso de suelo como incremento de densidad, toda vez que el predio en comento cuenta con un uso de suelo habitacional sin una densidad asignada, por lo tanto el cobro realizado dentro de la opinión técnica DDU/DPDU/OT/032/2012, se contempló conforme al incremento de densidad de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora...”

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza el otorgamiento de uso de suelo habitacional con densidad máxima de 200 hab/ha (H2S), para el predio ubicado en Camino Real Los Olvera a Huimilpan, Corregidora, Qro., con superficie de 31,550.00 metros cuadrados y clave catastral 060100112002999, debiendo considerar una superficie mínima del lote de 135.00 m<sup>2</sup>, con un frente mínimo de 9.00 m., con un coeficiente de ocupación del suelo de 0.60, coeficiente de utilización del suelo de 1.80 y restricción frontal de 5.00 m.

**SEGUNDO.** La presente autorización, queda condicionada a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Se deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.

- b) Presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, y en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, ambos avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Deberá presentar Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y la proyección de a futuro. De la misma manera, el desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad, así como presentar el Resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- e) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de "...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...", mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- f) Deberá presentar la Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.
- g) El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- h) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- i) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
HABITACIONAL (H2) = 60 VSMGZ X 59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ <u>886.20</u>
	\$ 4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.25 VSMGZ X 31,450.00 m <sup>2</sup> )/ HABITACIONAL (H2) = 60)	\$ 7,741.94
25% adicional	\$ <u>1,935.49</u>
	\$ 9,677.43
<b>TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2)</b>	<b>\$ 14,108.43</b>
<b>(CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS 43/100 M.N.)</b>	

**CUARTO.** Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**OCTAVO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones contenidas en los puntos del Acuerdo del presente documento, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la C. Graciela Leija Morales, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de abril de 2012. **Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----**

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de abril de 2012 (dos mil doce).

**A T E N T A M E N T E**  
**“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012; y la Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada, relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; el cual señala:

### “...ANTECEDENTES

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el que se autoriza el Programa de Obra Pública Anual para el ejercicio 2012 “POA”, asentado en Acta AC/013/2011-2012, del que se desprenden, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM, Ramo XXXIII, y el Programa de Desarrollo Municipal.

2.- Que mediante oficio número DOPM-0930/2012, de fecha 09 de mayo del 2012, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 09 de mayo del 2012, el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012, y que al efecto se transcribe:

“...DEPENDENCIA:	Presidencia Municipal
SECCION:	Dirección de Obras Públicas
RAMO:	Sub Dirección
OFICIO No.:	DOPM-0930/2012

ASUNTO: Se solicita aprobación por parte del H. Ayuntamiento respecto de Modificaciones presupuestales del POA.  
Municipio de El Marqués, Qro., 09 de Mayo de 2012

Lic. Héctor Gutiérrez Lara  
Secretario del H. Ayuntamiento  
P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012, por lo que agradeceré de la manera más atenta se incluya en los puntos a tratar en la sesión solemne de H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente conforme a lo siguiente:



1) LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA, RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA OBRA	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADO EL MONTO DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL AUTORIZADO INICIALMENTE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL EJECUTADO A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REMANENTE PARA TRANSFERIR
REHABILITACIÓN DE COLECTOR SANITARIO "CRUCE DE VÍAS", CERRITO COLORADO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 80,000.00	\$ 65,569.00	\$ 14,431.00
CERCADO PERIMETRAL EN POZO NUEVO, SAN RAFAEL, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 425,000.00	\$ 322,437.73	\$ 102,562.27
REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE PARIS, SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 310,000.00	\$ 193,184.79	\$ 116,815.21
RED ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN Y ALUMBRADO PUBLICO EN BARRIO LOS ABANDONADOS, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 185,000.00	\$ 179,501.85	\$ 5,498.15
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA C. JIMÉNEZ, POCITOS, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 230,000.00	\$ 193,030.84	\$ 36,969.16
CONSTRUCCIÓN DE PARAPETO DE CONCRETO Y BARRERA METÁLICA EN CALLE LOS PASTORES, BARRIO EL MIRADOR, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 430,000.00	\$ 428,131.99	\$ 1,868.01
TOTAL DE SALDO REMANENTE DE OBRA EJECUTADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL 2012			\$ 1,381,856.20	(1) \$278,143.80

2) LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA CONTRATADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA, RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA OBRA	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADO EL MONTO DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL AUTORIZADO INICIALMENTE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL CONTRATADO A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REMANENTE PARA TRANSFERIR
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN C. JOSE ROIZ GONZÁLEZ, SAN RAFAEL, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 100,000.00	\$ 99,861.98	\$ 138.02
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO, SANTA MARÍA BEGOÑA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 160,000.00	\$ 125,161.67	\$ 34,838.33
MEJORAMIENTO DE RED ELÉCTRICA PARQUE LA CRUZ ALTA, LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 215,000.00	\$ 212,697.83	\$ 2,302.17
URBANIZACIÓN DE C. PRESA CENTENARIO, 2A. ETAPA, PRESA DE RAYAS, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 370,000.00	\$ 336,644.03	\$ 33,355.97
INTRODUCCIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA EN POZO NUEVO, SAN RAFAEL, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 700,000.00	\$ 655,437.85	\$ 44,562.15
CARRIL DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN DE ACCESO A EL CALERO, EL CALERO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 500,000.00	\$ 497,960.98	\$ 2,039.02
ADECUACIÓN DE PLAZA SAN PEDRO (MEGA POSTE Y RAMPA DE ACCESO), LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 120,000.00	\$ 107,539.81	\$ 12,460.19
TOTAL DE SALDO REMANENTE DE OBRA CONTRATADA DEL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL			\$ 2,035,304.15	(2) \$129,695.85

RESUMEN DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y CONTRATADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE SALDO REMANENTE DE OBRA EJECUTADA DEL PROGRAMA DESMPAL 2012 (1)	(1) \$278,143.80
TOTAL DE SALDO REMANENTE DE OBRA CONTRATADA DEL PROGRAMA DESMPAL 2012 (2)	(2) \$129,695.85
TOTAL DE MONTO A TRANSFERIR PARA APROBACION DE OBRA NUEVA DEL PROGRAMA DESMPAL 2012 (1 + 2)	= \$ 407,839.65

3) PROPUESTA DE APROBACION DE OBRA NUEVA CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS RESULTADO DE LA REDUCCION DE MONTO DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA EJECUTADA Y OBRA CONTRATADA, RELATIVO AL PROGRAMA DESMPAL 2012, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012.

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A APROBARSE	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	JUSTIFICACION
TERMINACION DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO DE CALLE PRINCIPAL	SANTA MARIA BEGOÑA	\$ 78,930.56	1 OBRA	1200 HABITANTES	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO BARRIO LA TRINIDAD	SALDARRIAGA	\$ 225,352.34	1 OBRA	40 HABITANTES	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD
CIMENTACION PARA TECHUMBRE DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	POCITOS	\$ 70,000.00	1 OBRA	220 HABITANTES	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD
OBRAS POR DEFINIR DESMPAL 2012	El Marqués	\$ 33,556.75			ESTE MONTO QUEDA PENDIENTE DE ASIGNARSE PARA LA REALIZACION DE OBRA PUBLICA, POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO
TOTAL DE OBRA NUEVA DEL PROGRAMA DESMPAL 2012		\$ 407,839.65			

Sin otro particular, agradezco la atención al presente.

**A T E N T A M E N T E**  
"El Marqués, origen y destino"

Arq. Gaspar Rubio Hernández  
Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas..."  
(rúbrica)

3.- Mediante oficio número DOPM-0932/2012, de fecha 10 de mayo del 2012, recibido en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento el día 13 de abril del presente año, el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado de Despacho de la Dirección de Obras Públicas, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada, relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012; del tenor siguiente:

"...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
 SECCION: Dirección de Obras Públicas  
 RAMO: Sub Dirección  
 OFICIO No.: DOPM-0932/2012

ASUNTO: Se solicita aprobación por parte del H. Ayuntamiento respecto de Modificaciones presupuestales del POA.

Municipio de El Marqués, Qro., 10 de Mayo de 2012

Lic. Héctor Gutiérrez Lara  
 Secretario del H. Ayuntamiento  
 P R E S E N T E

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; relativo al Programa FAISM 2012 dentro del programa de Obra Pública 2012, por lo que agradeceré de la manera más atenta se incluya en los puntos a tratar en la sesión solemne de H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente conforme a lo siguiente:

1) LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA CONTRATADA PARA APROBACIÓN DE OBRA NUEVA, RELATIVO AL PROGRAMA FAISM DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012, SIENDO EL TENOR SIGUIENTE:

NOMBRE DE LA OBRA	SESION DE CABILDO EN QUE FUE AUTORIZADO EL MONTO DE LA OBRA	MONTO MUNICIPAL AUTORIZADO INICIALMENTE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL EJECUTADO A AUTORIZARSE	PROPUESTA DE MONTO DE APORTACION MUNICIPAL REMANENTE PARA TRANSFERIR
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLES EUCALIPTO, JACARANDA, ÁLAMOS Y ROBLE, COYOTILLOS, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 550,000.00	\$ 549,399.64	\$ 600.36
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES SAN JUAN Y SAN FRANCISCO, EL POZO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 180,000.00	\$ 179,701.01	\$ 298.99
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES, SANTA MARÍA BEGOÑA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 500,000.00	\$ 474,899.44	\$ 25,100.56
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES LOMA DE LA CRUZ, LA PIEDAD, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 540,000.00	\$ 538,295.04	\$ 1,704.96
URBANIZACIÓN DE CALLE DEL GRANJENO, EL DURAZNO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 600,000.00	\$ 599,791.14	\$ 208.86
URBANIZACIÓN DE CALLES 1A ETAPA, SAN PEDRO ZACATENCO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 600,000.00	\$ 582,258.58	\$ 17,741.42
URBANIZACIÓN DE CALLE POZO ANTARES, EL POZO, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 520,000.00	\$ 517,624.69	\$ 2,375.31
URBANIZACIÓN DE CALLE PINAL DE AMOLES, GUADALUPE LA VENTA, EL MARQUES, QRO.	AC/013/2011-2012 01 de Febrero de 2012	\$ 800,000.00	\$ 742,899.80	\$ 57,100.20
PAVIMENTO SOBRE EMPEDRADO CALLE PARIS 2A ETAPA, SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES, QRO.	AC/017/2011-2012 04 de Abril de 2012	\$ 295,476.22	\$ 256,446.29	\$ 39,029.93
URBANIZACION DE CALLE CIRILO CORNEJO, EL CARMEN, QRO.	AC/016/2011-2012 21 de Marzo de 2012	\$ 1,000,000.00	\$ 997,997.46	\$ 2,002.54
AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO CALLE SAN ISIDRO, AMAZCALA, EL MARQUES, QRO.	AC/017/2011-2012 04 de Abril de 2012	\$ 500,865.19	\$ 496,741.80	\$ 4,123.39
AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES, LA LABORCILLA 41, EL MARQUES, QRO	AC/018/2011-2012 18 de Abril de 2012	\$ 740,000.00	\$ 649,375.28	\$ 90,624.72
TOTAL DE SALDO DE OBRA CONTRADA DEL PROGRAMA FAISM 2012			\$ 6,585,430.15	(1) \$240,911.24

**PROPUESTA DE APROBACION DE OBRA NUEVA CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS RESULTADO DE LA REDUCCIÓN DE MONTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS REMANENTES EN OBRA CONTRATADA DE OBRA PÚBLICA, RELATIVO AL PROGRAMA FAISM 2012, DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2012.**

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO DE APORTACION MUNICIPAL A APROBARSE	OBJETIVO	BENEFICIARIOS	JUSTIFICACION
ADECUACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	COYOTILLOS	\$ 134,942.65	1 OBRA	1808 HABITANTES	PROPUESTA DE OBRA NUEVA DE ACUERDO A LAS PETICIONES POR PARTE DE LA COMUNIDAD
OBRAS POR DEFINIR FAISM 2012	El Marqués	\$ 105,968.59			ESTE MONTO QUEDA PENDIENTE DE ASIGNARSE PARA LA REALIZACION DE OBRA PUBLICA, POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO
TOTAL DE OBRA NUEVA DEL PROGRAMA FAISM 2012		\$ 240,911.24			

*Sin otro particular, agradezco la atención al presente.*

**A T E N T A M E N T E**  
*“El Marqués, origen y destino”*

*Arq. Gaspar Rubio Hernández*  
*Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas...*

4.- Que mediante oficio SAY/DT/336/2011-2012 de fecha 10 de mayo del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, relativa a la propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012 a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores análisis de las citadas propuestas y resuelvan en consecuencia.

5.- Que mediante oficio SAY/DT/341/2011-2012 de fecha 10 de mayo del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, relativa a la propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada, relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012 a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores análisis de las citadas propuestas y resuelvan en consecuencia.

**CONSIDERANDO**

I.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que en el ejercicio de su potestad se otorgan a los gobernados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, acercando a éstos los servicios mínimos que garanticen su seguridad y bienestar social.

II.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente vela permanentemente la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

III.- Que las propuestas realizadas por la Dirección de Obras Publicas Municipales, encuentran su justificación de la manera siguiente:

**a) Propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

Esta reducción de monto de Recursos se debe a que las obras autorizadas y que se han ejecutado por un monto menor al monto inicial aprobado, los remanentes de dichas obras pueden utilizarse para la realización de obras diversas que son consideradas como prioritarias.

**b) Propuesta de Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

La propuesta solicitada deviene de que las obras autorizadas y que se han contratado por montos específicos y que se describen, fueron contratadas por un importe menor al monto inicial aprobado, por lo tanto los remanentes de dichas contrataciones pueden utilizarse para la realización de obras diversas que son consideradas como necesarias y con ello eficientar los recursos públicos.

**c) Propuesta de Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

Siendo necesaria la aprobación de las obras descritas por solicitud de los habitantes y beneficiarios de las localidades en que se realizarán las referidas obras, por considerar prioritaria su ejecución y debidamente valorada significan mayores beneficios para la población.

**d) Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva, relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

La propuesta solicitada es requerible su aprobación, porque las obras autorizadas y que se han contratado por montos específicos, fueron contratadas por un importe menor al monto inicial aprobado, por lo tanto los remanentes de dichas contrataciones pueden utilizarse para la realización de obras diversas que son consideradas como necesarias.

**e) Propuesta de Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada, relativo al Programa FAISM 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012.**

Siendo necesaria la aprobación de las obras descritas por solicitud de los habitantes y beneficiarios de las localidades en que se realizarán las referidas obras, por considerar prioritaria su ejecución y debidamente valorada significan mayores beneficios para la población...”

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2012, el siguiente:

**“...A C U E R D O:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Ejecutada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Obra Ejecutada, relativo al Programa Desarrollo Municipal 2012, dentro del Programa de Obra Pública 2012, en términos de la propuesta descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Reducción de Monto de Recursos Remanentes en Obra Contratada y Transferencia de Recursos para Aprobación de Obra Nueva; y Aprobación de Obra Nueva con Transferencia de Recursos Remanentes en Obra Contratada, relativo al Programa FAISM 2012 dentro del Programa de Obra Pública 2012, en términos de la propuesta descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- 1.- El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y se emitan las certificaciones correspondientes.
- 4.- Remítase una Certificación del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado en cumplimiento al Artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo mediante el cual se aprueba se suscriba la adhesión de éste Municipio al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, firmado en fecha 10 de marzo del 2009, y al Anexo de ejecución derivado, número II.-01/12 firmado con fecha 31 de enero de 2012; el cual señala:

### *“...CONSIDERANDO*

*Que como se contempla en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos encontrando dentro de las fases de dicha prestación la creación de obras en beneficio de la colectividad, por lo que la obra pública es un clamor generalizado de los gobernados y una obligación Constitucional de la autoridad municipal.*

*Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, suscribieron en fecha 10 de marzo de 2009, el Convenio de Coordinación con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.*

*Que derivado de dicho Acuerdo, mediante recursos federales y estatales se realizan anualmente obras en distintas localidades de los Municipios del Estado de Querétaro mediante el programa para la “Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales”, del cual la Comisión Nacional del Agua es el ente normativo de dicho programa y la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, el ente ejecutor.*

*Que la Comisión Estatal de Aguas tiene programado ejecutar bajo el esquema del Programa para la “Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales” en la anualidad 2012, la ampliación de red de distribución y reubicación de línea de conducción en la localidad de Presa de Rayas, Municipio de El Marqués, Qro., con un monto de inversión de \$1'360,988.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).*

*Que mediante oficio número VE/1516/2012 de fecha 25 de Abril del 2012, suscrito por el Ing. Sergio Loustanau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se notifica a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., la propuesta de obra descrita en el Considerando inmediato anterior, y se requiere para su aplicación, la adhesión de éste Municipio al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, firmado en fecha 10 de marzo del 2009, y al Anexo de ejecución derivado, número II.-01/12 firmado con fecha 31 de enero de 2012.*

*Que los beneficios que se obtienen con la adherencia a éste Convenio de Coordinación, redundan en la realización de la obra consistente en la ampliación de red de distribución y reubicación de línea de conducción en la localidad de Presa de Rayas, Municipio de El Marqués, Qro., lo cual, al tratarse de obra pública repercute en el bienestar de la colectividad de esa zona del Municipio...”*

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que se aprobó por el Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2012, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba se suscriba la adhesión de éste Municipio al Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, firmado en fecha 10 de marzo del 2009, y al Anexo de ejecución derivado, número II.-01/12 firmado con fecha 31 de enero de 2012, autorizando para tal efecto al Presidente Municipal para suscribir la correspondiente carta de adhesión.

**SEGUNDO.-** A efecto de acatar lo estipulado en las Reglas de Operación del Convenio de Coordinación y su anexo descrito en el punto anterior, se compromete el Municipio a cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua y en el Manual de Operación y Procedimientos del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales; así como cumplir lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

**TERCERO.-** Conforme a las Reglas de Operación del Convenio de Coordinación y su anexo, el Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, se compromete a la adecuada utilización y administración de los recursos financieros y materiales autorizados para la ejecución de las acciones definidas en el Anexo Técnico del Anexo de Ejecución referido; así como continuar apoyando a las comunidades rurales beneficiadas para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, en el entendido de que los recursos presupuestales no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la Legislación Federal aplicable en la materia, y en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto.

**CUARTO.-** Que los beneficios que se obtienen con la adherencia a éste Convenio de Coordinación, serán la realización de la obra consistente en la ampliación de red de distribución y reubicación de línea de conducción en la localidad de Presa de Rayas, Municipio de El Marqués, Qro., lo cual, al tratarse de obra pública repercute en el bienestar de la colectividad de esa zona del Municipio.

**TRANSITORIOS**

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.
- 2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la “Gaceta Municipal” de El Marqués, Qro.
- 3.- Remítase la Carta de Adhesión y la certificación debidamente suscritas a la Comisión Estatal de Aguas para el cumplimiento del presente acuerdo...”

-----  
-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación del Acuerdo relativo a la presentación y autorización para concursar en el programa Comunidades Saludables a Proyectos Municipales que convoca la Secretaría de Salud, a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, denominados "Agua Limpia", "Prevenir, Detectar y Vivir" y "Cuido Mi Vida...Para Dar Vida" para el Municipio de El Marqués, Qro., el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de dos mil once, el cual señala:

### **"...CONSIDERANDO**

*Que los Ayuntamientos son competentes para promover la salud con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población y que garantice el acceso democrático y masivo a los centros de población, siendo promotores del desarrollo social de manera armónica e integral y que buscan optimizar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida.*

*Que los proyectos municipales de comunidades saludables son iniciativas que dependen de los gobiernos municipales, que elaboran distintos programas de salud para cumplir con sus objetivos sociales y educativos que incrementen la conciencia pública sobre la salud, pues con sus estrategias se lograran hábitos de vida saludables que permitan disminuir los costos catastróficos de la enfermedad y promuevan la corresponsabilidad en la recuperación y el mantenimiento de la salud.*

*Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Marzo de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo relativo a la presentación y autorización para concursar en el programa Comunidades Saludables a Proyectos Municipales que convoca la Secretaría de Salud, a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, denominados "Agua Limpia", "Prevenir, Detectar y Vivir" y "Cuido Mi Vida...Para Dar Vida" para el Municipio de El Marqués, Qro.*

*Que se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento el día 20 de enero del presente año, oficio número DMS/PSD/003/2012 suscrito por el Dr. Eduardo Curiel Gómez, Director Municipal de Salud, mediante el cual solicita se realice Modificación del Acuerdo relativo a la presentación y autorización para concursar en el programa Comunidades Saludables a Proyectos Municipales que convoca la Secretaría de Salud, a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, denominados "Agua Limpia", "Prevenir, Detectar y Vivir" y "Cuido Mi Vida...Para Dar Vida" para el Municipio de El Marqués, Qro., el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Marzo de dos mil once, en lo relativo al proyecto de "Prevenir, Detectar y Vivir" que resultó beneficiado en el referido concurso.*

*Que en el oficio antes descrito se manifiesta que, al iniciar los trabajos para la instalación del mastógrafo, objeto del proyecto, se expusieron por parte de autoridades estatales y federales de salud, las dificultades y necesidades mínimas para su funcionamiento, concluyéndose como una mejora del proyecto y siguiendo el objetivo inicial de aumentar las detecciones de cáncer de mama, en lugar de la compra del mastógrafo se adquiriera una unidad exclusiva para el traslado del Municipio a la UNEME-DEDICAM, a fin de que no se exponga a los pacientes a condiciones peligrosas y se les brinde una atención de primera calidad gracias al equipo con que cuenta dicha dependencia de salud..."*

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, es que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero del 2012, el siguiente:

### **"...ACUERDO:**

**PRIMERO:** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza se modifique el proyecto "Prevenir, Detectar y Vivir" que participo y resulto beneficiado en el concurso de Proyectos Municipales al cual convoca la Secretaría de Salud a través de la Red Nacional de Comunidades Saludables, que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Marzo de dos mil once, de la manera siguiente:

- a) *En el inciso f. Metas del documento FORMATO DEL EXPEDIENTE TECNICO, 2011, PROYECTOS MUNICIPALES DE PROMOCION DE LA SALUD, en el punto 4 donde dice:*

*“...Se destinará un total de \$400,000.00 para la compra de un mastografo para el municipio y los insumos para la realización de 20 exámenes de mama por comunidad...”*

*En lo subsecuente se asentará:*

*“...Se destinará un total de \$400,000.00 para la compra de un vehículo de pasajeros para uso exclusivo del transporte de mujeres a la UNEME-DEDICAM para la realización de sus estudios de Mastografía, así como para la compra de insumos para la realización de exámenes clínicos de la mama que realizará el personal del área médica de la Dirección Municipal de Salud...”*

- b) *En el inciso h. Presupuesto del documento inicial del apartado de Actividad donde dice:*

*“...Infraestructura e insumos para la realización de exámenes clínicos (mastógrafo, insumos para la mastografía)...”*

*En lo subsecuente se asiente:*

*“Infraestructura e insumos para la realización de exámenes clínicos (vehículo, insumos para la realización de estudios clínicos)...”*

**SEGUNDO:** *Se instruye al Director Municipal de Salud, el Dr. Eduardo Curiel Gómez, notifique de la presente modificación a las autoridades Federales y Estatales de Salud que corresponda.*

**TRANSITORIOS:**

- 1.- *Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.*
- 2.- *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.*
- 3.- *Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique del presente acuerdo al Director Municipal de Salud...”*

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA  
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la segunda fase de la Homologación y la renivelación salarial del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.; el cual señala:

### “...ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número DSP/0571/2012, fechado y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 29 de mayo del 2012, el Comandante Roberto Gerardo Oviedo Serrano, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, solicitó someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, la segunda parte del proceso de homologación de grados y renivelación salarial, así como del Programa de Mejora de las Condiciones Laborales SUBSEMUN 2011, del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe íntegramente a continuación :

“...DEPENDENCIA:	Dirección de Seguridad Pública
NO. DE OFICIO:	DSP/0571/2012
ASUNTO:	SUBSEMUN 2011

La Cañada, El Marqués, Querétaro a 29 de Mayo de 2012.

**Licenciado Héctor Gutiérrez Lara**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**P R E S E N T E:**

Por este conducto reciba un cordial saludo, de igual manera me permito solicitar a Usted sea tan amable en caso de no existir ningún inconveniente, programe para la próxima Sesión de Cabildo la segunda etapa del proceso de homologación de grados y renivelación salarial así como del Programa de Mejora de las condiciones laborales Subsemun 2011 del personal operativo adscrito a esta Dependencia a mi cargo para que sea presentada a los miembros de H. Ayuntamiento para su aprobación.

### Antecedentes

El día 16 de Febrero de 2011 se firmo en la ciudad de México el Anexo Técnico del Convenio Específico para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (Subsemun) 2011 (Se anexa) . El anexo en comento fue firmado por el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Municipio de El Marques, Querétaro, representado por el Licenciado Martin Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, Contador Publico Juan Pablo Muñoz Morales, Secretario de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal y el Comandante Roberto Gerardo Oviedo Serrano, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

En el anexo en mención, se establecieron los objetivos, acciones, metas, montos y cronograma de trabajo a los que se sujeto el ejercicio de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios.

Así mismo se estableció que el Municipio aportaría la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para homologación salarial en el Programa de Mejoras de las Condiciones Laborales del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Uno de los objetivos plasmado en el multicitado documento fue el que a la letra dice:

*Asegurar que los niveles salariales, prestaciones y beneficios institucionales se incrementen conforme se asciendan en la escala de grados, de manera racional y estandarizada de conformidad con el Servicio de Carrera Policial.*

Para lo anterior se deben realizar entre otras las siguientes acciones:

- Continuar con la reestructuración de la organización del estado de fuerza de las corporaciones, en apego al Servicio de Carrera Policial.
- Mejorar las condiciones laborales de todo el personal policial operativo que participa en el Municipio y diseñar un sistema de prestaciones y beneficios institucionales que se incrementen conforme se ascienda en la escala de grados.

A fin de dar legalidad al proceso de reestructuración operativa de esta Dirección General de Seguridad Pública, Transito y Protección Civil a mi cargo se realizo un procedimiento técnico que concluyo el 20 de Octubre de 2011 (con motivo del cual se levanto una acta, misma que se anexa un tanto en original a este documento).

A través del procedimiento en comento se continuo con la migración de grados misma que fue necesaria para definir el organigrama operativo de la corporación de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que en su artículo 78 ordena que dicha carrera se establezca con carácter de obligatoria homologando los procesos de la misma donde es de vital importancia precisar el grado de cada elemento policial para así establecer los parámetros y criterios que sean la base de los futuros procesos de promoción y ascenso.

En cumplimiento a los acuerdos de los convenios de adhesión y las metas establecidas es que se desprende la necesidad de migrar la estructura operativa actual hacia el modelo homologado a nivel nacional en el sistema terciario y/o piramidal.

A nivel municipal, con la intencion de modificar y mejorar la estructura orgánica de la corporación municipal en el año de 2007 se llevó a cabo un proceso de promoción y ascenso policial y con los resultados obtenidos se llevaron a cabo los ascensos de puestos en el personal operativo.

Sin embargo, las reformas legislativas en este rubro obligan a la actual administración a instrumentar un proceso de migración que ahora en el 2011 y con las reformas legislativas pertinentes se propone, de acuerdo al crecimiento y desarrollo de la corporación, una iniciativa para efectuar la migración de grados y poder ejecutar el recurso SUBSEMUN en el modelo homologado en la estructura operativa para optimizar el funcionamiento de la institución en cumplimiento de las normas nacionales. Sin que este procedimiento afecte a los promocionados del 2007 respetándoles sus derechos y jerarquías.

Se realizo una evaluación del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio El Marqués por medio de una revisión detallada de su expediente personal y administrativo a cargo del Departamento de Psicología y Prevención del Delito de la Corporación.

**Parámetros considerados y secuencia de la revisión:**

Los parámetros considerados dentro de la revisión realizada uno a uno de los expedientes del personal operativo a cargo del Departamento de Psicología y Prevención del Delito de esta Dirección a mi cargo fueron los siguientes:

- Consideración de los antecedentes y requisitos institucionales normativos de la institución.

- *La migración en los perfiles de grado se llevará a cabo en el cumplimiento de los acuerdos y normativas en materia de seguridad pública a nivel nacional, lo que tiene como finalidad la homologación en las corporaciones de policías del país, en su estructura jerárquica con base a perfiles de grado por competencia.*

*De acuerdo a lo anterior y en apego al sistema piramidal, se tomarán en cuenta 21 plazas para migrar de grado tal como se muestra a continuación:*

*Policía primero: 1*

*Policía segundo: 5*

*Policía tercero: 15*

*Es de vital importancia considerar que se tomo en cuenta el perfil establecido previamente normado propuesto por la Academia Nacional de Seguridad Pública pero adaptado a las necesidades internas de nuestra corporación.*

*Para lo anterior se realizaron varias gestiones ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del oficio PM/0245/2011 firmado por el Licenciado Martin Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal de El Marques, remitimos la propuesta de homologación salarial y el simulador salarial y matriz de impacto real a fin de obtener la autorización de estos documentos para adoptar el nuevo modelo policial.*

*A través del oficio SESNSP/DGVS/6178/2011 el Licenciado José Luis Colina Ibarra, Director General de Apoyo Técnico, remite la opinión técnica referente a la propuesta de reestructuración de homologación salarial de este Municipio en la cual se describe que la propuesta en comento se considera viable y hace las siguientes consideraciones:*

- *El sueldo base mensual para el grado de policía asciende a \$7,869.43 (Siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.);*
- *Establece un incremento entre tabuladores del 5%:*
- *El incremento por grado alcanza el 20%.*

*Se anexa al presente el formato denominado Matriz de Impacto Real de la Homologación en el cual se aprecian entre otras columnas las siguientes:*

- *Nombre del elemento.*
- *Sueldo base tabulado actual (mismo que fue proporcionado por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio).*
- *Tabulador del modelo policial en la cual se aprecia a cuanto ascenderá el salario de cada uno de los elementos.*
- *En el entendido de que no solo los elementos enlistados en el formato denominado matriz de impacto real obtendrán un aumento de sueldo, por lo que cualquier elemento de policía que ingrese de manera posterior a la corporación tendrá el sueldo mensual de: \$7,869.43 (Siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.);*

*Con base en lo anterior me permito solicitar a usted sea tan amable de someter a la autorización del H. Ayuntamiento los siguientes puntos relacionados con la segunda etapa de la migración de grados, homologación salarial y adopción del nuevo modelo policial:*

- *Autorización de la migración de grados;*
- *Autorización de los ascensos y promociones;*
- *Autorización de aumento de salarios al personal operativo que se enlista en la matriz de impacto real y en consecuencia autorización de los nuevo tabuladores salariales mismos que aplicaran al personal que ingreso de manera posterior.*



**CONSIDERANDO:**

1.- Que conforme lo establece la fracción XI del artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad, en base a sus ingresos disponibles conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que determina los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

3.- Que en el Anexo Técnico del Convenio Específico para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN), se establecen las acciones, metas, montos y cronograma de trabajo a los que se sujeta el ejercicio de los recursos del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, y en el se contrajo el compromiso de éste Municipio de aportar la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para homologación salarial en el Programa de Mejoras de las condiciones laborales del cuerpo de seguridad pública municipal.

4.- Que la solicitud del Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, se refiere a la autorización de la segunda parte del proceso de homologación de grados y renivelación salarial, así como del Programa de Mejora de las condiciones laborales SUBSEMUN 2011, del personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.; respecto del que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la primer parte relativa a la homologación de grados y renivelación salarial del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marques, Qro., por lo que es necesario continuar con las fases de éste proceso para cumplir con las obligaciones pactadas con anterioridad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, fue aprobado por el Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio del 2012, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., autoriza la segunda fase de la Homologacion y la renivelacion salarial del personal operativo de la Direccion General de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., autoriza se realice la migración de grados, los ascensos y promociones de puestos del personal operativo de la Direccion General de Seguridad Publica, Transito y Protección Civil Municipal de El Marqués, Qro. de la manera siguiente:

PROPUESTA COMISIÓN EVALUADORA							
No.	GRADO	VACANTES		CANDIDATOS	PUESTO/CARGO/GRADO	CALIFICACIÓN	MIGRACIÓN/CUBRE PERFIL
1	POLICÍA PRIMERO	1		OLVERA GONZALEZ NICOLAS	ENCARGADO DE TURNO/POLICÍA SEGUNDO	190 PUNTOS	POLICÍA PRIMERO

PROPUESTA COMISIÓN EVALUADORA						
No.	GRADO	VACANTES	CANDIDATOS	PUESTO/CARGO/GRADO	CALIFICACIÓN	MIGRACIÓN/CUBRE PERFIL
2	POLICÍA SEGUNDO	5	Amador López Carlos Alejandro	RESPONSABLE DE TURNO/POLICIA TERCERO	181 PUNTOS	POLICÍA SEGUNDO
			Medina Campos Adriana	RESPONSABLE DE TRÁNSITO / POLICÍA TERCERO	179 PUNTOS	POLICÍA SEGUNDO
			Martínez Morales Pedro Alberto	SUB-JEFE DE GRUPO/ POLICÍA TERCERO	179 PUNTOS	POLICÍA SEGUNDO
			Ramírez Martínez Manuel	RESPONSABLE DE TURNO/ POLICÍA TERCERO	172 PUNTOS	POLICÍA SEGUNDO
			Juárez Medina Cecilia	RESPONSABLE DE TURNO/ POLICÍA TERCERO	170 PUNTOS	POLICÍA SEGUNDO

PROPUESTA COMISIÓN EVALUADORA						
No.	GRADO	VACANTES	CANDIDATOS	PUESTO/CARGO/GRADO	CALIFICACIÓN	MIGRACIÓN/CUBRE PERFIL
3	POLICÍA TERCERO	15	Rodríguez Vázquez Gabriela	POLICÍA	169 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Granados Granados J. Isaac	POLICÍA	161 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Camacho Herrera J. Jesús	POLICÍA	161 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Solis Salinas Luis Carlos	POLICÍA	158 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Jiménez Bautista J. Guadalupe	POLICÍA	157 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Salinas Buenrostro José de Jesús	POLICÍA	156 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Morales Valencia Cipriano	POLICÍA	156 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Sánchez Martínez Lucia	POLICÍA	155 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Vizcaya Aguillón Noé	POLICÍA	154 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			García Carrillo Enrique	POLICÍA	152 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			González Martínez Juan Carlos	POLICÍA	152 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Rangel Ruiz J. Carmen	POLICÍA	144 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Arroniz Navarro Manuel	POLICÍA	140 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
			Ramírez García Eduardo Seferino	POLICÍA	132 PUNTOS	POLICÍA TERCERO
Suárez González Antonio	POLICÍA	131 PUNTOS	POLICÍA TERCERO			

**TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., autoriza los aumentos de salarios al personal operativo que se enlista en la matriz de impacto real y en consecuencia los nuevos tabuladores salariales, mismos que aplicarán al personal que ingrese de manera posterior, los cuales son:

GRADO	NUEVO SUELDO
POLICIA	\$7,869.43
POLICIA TERCERO	\$9,443.32
POLICIA SEGUNDO	\$11,331.98
POLICIA PRIMERO	\$13,598.37
FUNCIONES ESPECIALES	
GRADO	NUEVO SUELDO
POLICIA UNIDAD DE ANALISIS	\$8,262.90
POLICIA UNIDAD DE REACCION	\$8,676.05
JEFE UNIDAD DE ANALISIS	\$9,915.48
JEFE UNIDAD DE REACCION	\$10,411.26



**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de El Marques Qro., instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice la aplicación de la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) contemplados en la clave presupuestal SUBSEMUN 2011.

- a) \$1'690,339.64 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.) en la homologación salarial; y
- b) \$1'309,660.36 (UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 36/100 M.N.) para el programa denominado "Programa de mejora de las condiciones laborales destinado al otorgamiento de vales de apoyo en especie al personal operativo adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro."

**QUINTO.-** Se instruye al Director de Seguridad Publica, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., para que elabore las constancias de grados actuales y sean firmadas por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

**SEXTO:** Se ordena a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio, para que modifique en los recibos de Nomina, y en la lista de empleados como ha quedado ordenado en este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

1.- Una vez aprobado el presente Acuerdo por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo al Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marques, y a la Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, para su observancia y debido cumplimiento.

4.- Gírense las comunicaciones oficiales de rigor..."

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
 -----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal de El Marques 2012, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; el cual señala:

### “...CONSIDERANDO

*Que es una obligación del H. Ayuntamiento realizar la integración del Consejo Catastral Municipal, pues éste es el órgano mediante el cual se realiza el análisis, conformación y proyecto de las Tablas de Valores Unitarios del Municipio, otorgando con ello certeza jurídica y técnica a los habitantes del Municipio con relación a los valores de sus predios.*

*Que el Consejo Catastral encuentra su fundamento en el Artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 15, 18 al 25 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.*

*Que conforme a lo señalado en el último párrafo del Artículo 18, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, los integrantes de los Consejos Catastrales Municipales durarán en su encargo un año, pudiendo reelegirse.*

*Que dentro de las facultades y obligaciones del Consejo Catastral Municipal, entre otras, se encuentra el Dictaminar sobre las propuestas de las tablas de parámetros de valores formuladas por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, correspondientes a ésta Municipalidad.*

*Que mediante oficio número DIN/0665/2012, de fecha 29 de mayo de 2012, el Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos, remite propuesta de Integración del Consejo Catastral Municipal para la elaboración del proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción del Municipio de El Marques, para el ejercicio fiscal 2013, siendo del tenor siguiente:*

#### **1.- Representantes de predios rústicos:**

*\*) El C. J. Guadalupe Arredondo Martínez, propietario del predio rústico con clave catastral 110300266320046, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Agua Azul, Municipio de El Marqués, Qro.*

*\*) El C. Agustín Pérez Barcenás, propietario del predio rústico con clave catastral 110201566130922, con domicilio en calle Jesús Arriaga sin número, en la Localidad de Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro.*

#### **2.- Representantes de predios urbanos:**

*\*) El C. Santos Chavero Vértiz, propietario del predio con clave catastral 110403901001015, con domicilio en calle Ejido Loma de la Griega sin número, en la Localidad La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.*

*\*) La C. Esperanza Ibarra Salinas, propietario del predio con clave catastral 110500401002006, con domicilio conocido sin número, Localidad de Alfajayucán, Municipio de El Marqués, Qro.*

#### **3. Consejeros:**

**Presidente del Consejo:** Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal;

**Consejeros:** Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal y Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos Municipales.

*Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/352/2011-2012, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el oficio suscrito por el Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos, mediante el cual remite propuesta de Integración del Consejo Catastral Municipal para la elaboración del proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de suelo y Construcción del Municipio de El Marques, para el ejercicio fiscal 2013, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen...”*

En base a lo anterior, fue aprobado por parte del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio del 2012, el siguiente:

**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la conformación del Consejo Catastral Municipal 2012 de la siguiente manera:

**1.1.- Nombramiento que realiza el Ayuntamiento de Tres consejeros:**

**Presidente del Consejo:** Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal;

**Consejeros:** Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal y Lic. José Luis Espadas Sánchez, Director de Ingresos Municipales.

**1.2.- Representantes de predios rústicos:**

\*) El C. J. Guadalupe Arredondo Martínez, propietario del predio rústico con clave catastral 110300266320046, con domicilio conocido sin número en la Localidad de Agua Azul, Municipio de El Marqués, Qro.

\*) El C. Agustín Pérez Barcenas, propietario del predio rústico con clave catastral 110201566130922, con domicilio en calle Jesús Arriaga sin número, en la Localidad de Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro.

**1.3.- Representantes de predios urbanos:**

\*) El C. Santos Chavero Vértiz, propietario del predio con clave catastral 110403901001015, con domicilio en calle Ejido Loma de la Griega sin número, en la Localidad La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.

\*) La C. Esperanza Ibarra Salinas, propietario del predio con clave catastral 110500401002006, con domicilio conocido sin número, Localidad de Alfajayucán, Municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Consejo Catastral para que elabore el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2013, para ser entregadas al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

**TRANSITORIOS**

1.- El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Ingresos realice las notificaciones correspondientes a los propietarios de predios rústicos y urbanos respecto de su designación como Integrantes del Consejo Catastral Municipal en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, debiendo recabar sus generales.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que remita a la Dirección de Catastro del Estado copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo en que fuera designado el Consejo Catastral, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la presente sesión de cabildo, y señalar los generales de sus integrantes...”

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
 -----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la Ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012; el cual señala:

### *“...ANTECEDENTES*

1.- *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de febrero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el que se autoriza el Programa de Obra Pública Anual para el ejercicio 2012 "POA", asentado en Acta AC/013/2011-2012, del que se desprenden, entre otros, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM, Ramo XXXIII, y el Programa de Desarrollo Municipal.*

2.- *Que mediante oficio número DOPM/00944/2012, fechado y recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 21 de mayo del 2012, el Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, turnó al Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, propuesta de Ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y que al efecto se transcribe:*

*“...DEPENDENCIA: Presidencia Municipal  
SECCION: Dirección de Obras Públicas  
OFICIO No.: DOPM/00944/2012*

*ASUNTO: Solicitud de modificación de POA 2012.*

*Municipio de El Marqués, Qro., 21 de mayo de 2012*

*Lic. Héctor Gutiérrez Lara  
Secretario del H. Ayuntamiento  
P R E S E N T E*

*Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de Ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., conforme a lo siguiente:*

- 1) *AMPLIACION DE MONTO TOTAL DE OBRA RELATIVO AL PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA "TU CASA", DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2012.*

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO MUNICIPAL APROBADO EN ACTA AC/016/2001-2012 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2012	APORTACION FEDERAL	APORTACION MUNICIPAL A APROBAR	APORTACION DE BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL DE LA OBRA	METAS
EDIFICACION DE UNIDADES BASICAS DE VIVIENDA RURAL	VARIAS COMUNIDADES	\$1'225,000.00	\$2'650,000.00	\$1'225,000.00	\$205,000.00	\$4'080,000.00	50 ACCIONES
AMPLIACION DE RECAMARA ADICIONAL	VARIAS COMUNIDADES	\$1'387,500.00	\$3'000,000.00	\$1'667,000.00	\$296,200.00	\$4'963,200.00	150 ACCIONES
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA LOSA DE CONCRETO	VARIAS COMUNIDADES	\$346,200.00	\$689,982.90	\$391,170.90	\$72,546.20	\$1'153,700.00	50 ACCIONES
TOTAL		\$2,958,700.00	\$6'339,982.90	\$3'283,170.90	\$573,746.20	\$10,196,900.00	

*JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION: Una vez hecha la revisión en campo y en el sistema de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) se detectaron comunidades que pertenecen a la zona urbana, por lo que las aportaciones sufren variación en la ampliación de recamaras adicionales y en mejoramiento de vivienda (Losa de Concreto), siendo necesario se realicen las modificaciones antes descritas para que se liberen los recursos federales, requiriéndole se modifique asimismo, el oficio SAY/433/2011-2012 de fecha 4 de abril del 2012 con los cambios solicitados.*

*Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.*

**ATENTAMENTE**  
"El Marqués, origen y destino"

Arq. Gaspar Rubio Hernández  
Encargado Del despacho de la Dirección de Obras Públicas..."  
(rúbrica)

3.- Que mediante oficio SAY/DT/347/2011-2012 de fecha 23 de mayo del 2012, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la solicitud del Arq. Gaspar Rubio Hernández, Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas Municipales, relativa a la propuesta de Ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda "TU CASA", dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012, a efecto de que sea sometido para la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores análisis de las citada propuesta y resuelvan en consecuencia.

### CONSIDERANDO

I.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos que en el ejercicio de su potestad se otorgan a los gobernados dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, acercando a éstos los servicios mínimos que garanticen su seguridad y bienestar social.

II.- Que ésta Administración Municipal, a efecto de priorizar las necesidades de la colectividad y optimizar los recursos del erario público, de manera continua y permanente vela permanentemente la ejecución de la obra pública, cumpliendo cabalmente con este compromiso para que sus habitantes accedan a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social proyectadas no únicamente para resolver los problemas actuales, sino aquellos que seguramente a futuro se exigirán.

III.- Que la propuesta realizada por la Dirección de Obras Publicas Municipales, encuentra su justificación por la revisión hecha en campo y en el sistema de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en donde se detectaron comunidades que pertenecen a la zona urbana, y por lo que las aportaciones sufren variación en la ampliación de recamaras adicionales y en mejoramiento de vivienda (Losa de Concreto), siendo necesario se realicen dichas modificaciones para que se liberen los recursos federales etiquetados...”

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Pleno, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio del 2012, el siguiente:

**“...A C U E R D O:**

**UNICO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Ampliación de monto total de obra relativo al Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda “TU CASA”, dentro del Programa de Obra Pública para el Ejercicio 2012, en términos de la propuesta descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

- 1.- El presente Acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y se emitan las certificaciones correspondientes.
- 4.- Remítase una Certificación del presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado en cumplimiento al Artículo 16, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro...”

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
 -----DOY FE.-----  
 -----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**  
 Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el Acuerdo mediante el cual emite su voto a favor respecto del proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro"; el cual señala:

### "...CONSIDERANDO

*Que se ha recibido en la Presidencia Municipal en fecha 30 de mayo del 2012, oficio suscrito por los C.C. Dip. Lic. Hiram Rubio García, Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, y Dip. Antonio Cabrera Pérez, Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual notifican y remiten a éste Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro" para efectos de los artículos 39, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 82, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro..."*

Por lo anterior, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio del 2012, el siguiente:

### "...ACUERDO:

**UNICO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués emite su voto a favor respecto del proyecto de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

**"...LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y...(sic)..."**

*Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:*

### **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IV del artículo 17, la fracción IV del artículo 22 y el artículo 30, todos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 17.** Son facultades de...

##### **I. a III...**

**IV.** Elegir, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los Comisionados de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro, al titular de la Entidad Superior de Fiscalización y a los demás que determine la ley; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

#### **ARTÍCULO 22.** Son facultades y...

##### **I a III...**

**IV.** Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en esta Constitución o en las Leyes; procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

**ARTÍCULO 30.** Los jueces de la entidad serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Consejo de la Judicatura, procurando mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con los requisitos que establezca la ley.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Aprobada que sea la presente Ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, procédase a la aprobación del Constituyente Permanente, consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura y las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

**Artículo Segundo.** Aprobada que sea la presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Tercero.** Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA  
PRESIDENTE  
(rubrica)**

**DIP. ANTONIO CABRERA PEREZ  
SEGUNDO SECRETARIO  
(rubrica)..."**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal..."

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----  
-----DOY FE.-----  
-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

## CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 88 (ochenta y ocho), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 (treinta y uno) del mes de mayo del año dos mil doce, siendo las 07:30 horas (siete horas con treinta minutos).

**7.- En el séptimo punto**, el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa que recibió el siguiente documento: -----

Jalpan de Serra, Qro., 21 de mayo 2012.

H. AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO.  
PRESENTE.

Por este medio me dirijo de la manera más atenta a este Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., con el propósito de hacer de su conocimiento y pedir su apoyo para darle solución a esta solicitud ya que desde 1985 en la Administración del Presidente Municipal Sr. Javier Martínez Reséndiz, me solicitó la donación de terreno para ubicar a la gente que no tenía un espacio donde vivir y para la construcción de la Esc. Normal del Estado, hago mención que por parte del municipio se me ofreció a cambio la autorización para lotificar el resto del predio, petición en la que estuve de acuerdo porque los fines para los que se me solicitaba era para beneficio de la ciudadanía, pero en su momento no inicié con la lotificación, ahora que me he visto en la necesidad de lotificar y vender algunos lotes por cuestiones de salud, me he topado con que las normativas del plan de desarrollo urbano han sido modificadas continuamente y esto me ha impedido lograr este ofrecimiento, es por eso que estoy solicitando su apoyo, así también aprovechar para solicitarle que la parte de terreno que está en posesión del municipio se deslinda y se escriture a su favor. Es por esto que solicito el reconocimiento de calles, autorización de obras de urbanización, así como autorización para venta de lotes en el terreno denominado Oriente, Labor y Cerro, ubicado al Nor-Oriente de esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro. según la escritura 799 con clave catastral 090100148210067, mencionando que el predio ha sido dividido por la calle prolongación Corregidora que en la administración anterior fue pavimentada, por lo que la parte oriente, colindando con el cerro El Astillero he decidido heredar a mis cinco hijas, esto con la finalidad de que ellas puedan escriturar a su nombre la parte que les corresponde a cada una.

Cabe hacer mención que en el transcurso de los años he venido haciendo varias donaciones de terreno al municipio en la otra fracción ubicada al poniente tales como Col. Magisterial hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez, espacio que hoy ocupa la cancha de basquetbol, Centro de especialidades de la mujer ENSAIN, Jardín de Niños Francisco Palou, y Asentamiento irregular de la calle Josefa Ortiz de Domínguez. En su momento el H. Ayuntamiento se comprometió a apoyar con parte de los servicios de urbanización de primera necesidad como luz, agua, Drenaje y apertura de calles como hago constar en acta de cabildo que se anexa de fecha 27 de septiembre del 2003. Y que a la fecha no ha cumplido.

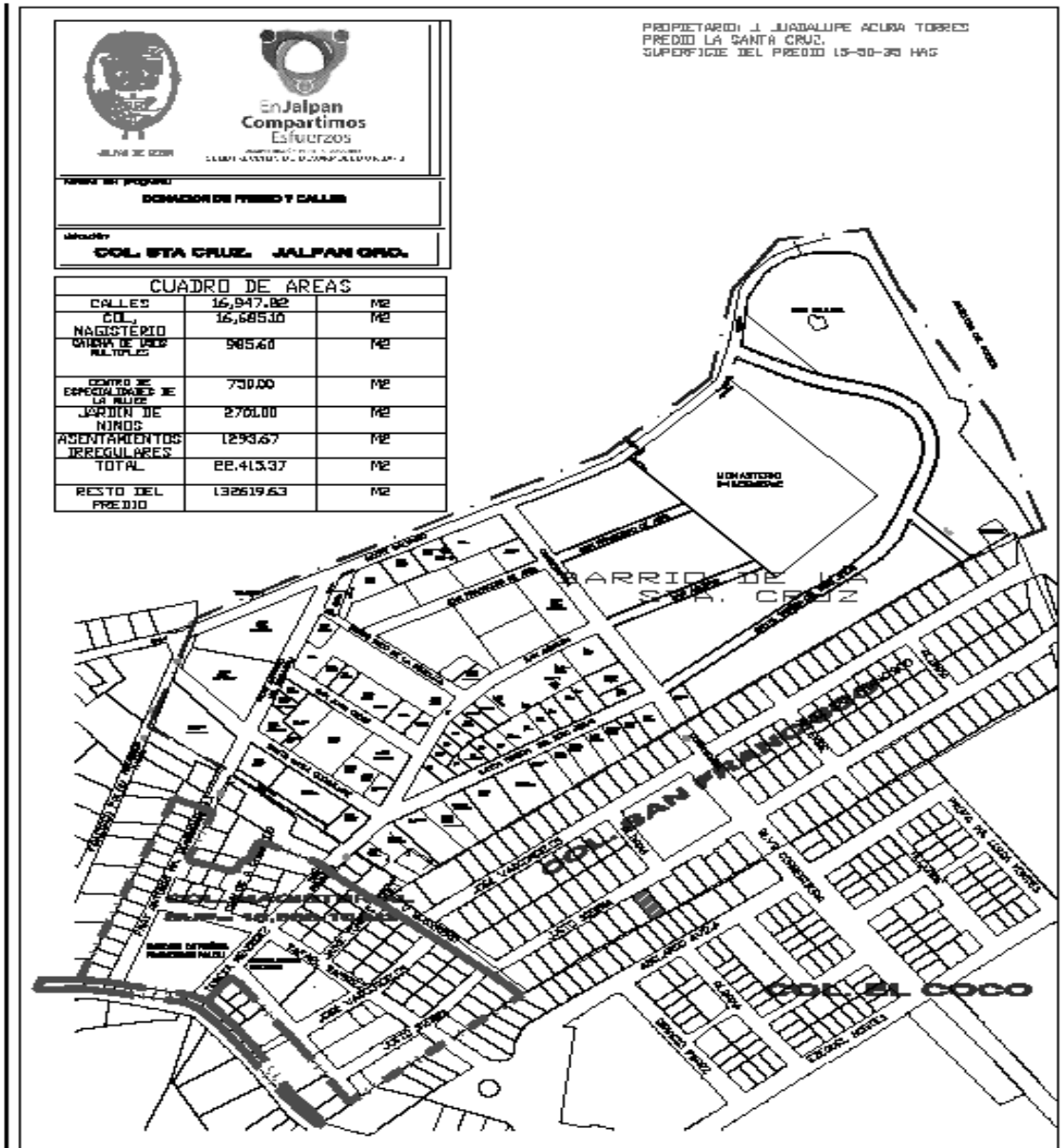
No dudando de que obtendré una respuesta favorable a mi petición, agradezco infinitamente a cada uno de los que integran este honorable ayuntamiento.

Atentamente

### RÚBRICA

Sr. J. Guadalupe Acuña Torres

Y continúa el Lic. Miguel Ángel Torres Olgún: Solicito autorización para llamar al Arq. Noé Alcántara Magos para que a nombre del Subdirector de Desarrollo Urbano, nos explique este tema, una vez dentro del recinto el funcionario aludido, muestra el siguiente croquis de localización: -----



El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., interviene y propone: Autorizar la venta provisional de lotes, y el reconocimiento de calles, y dejar claro que se autorizan las Obras de Urbanización, pero no podemos comprometer recursos. El Regidor C. Arturo Cuellar Díaz propone: Soy de la idea que sí hay voluntad de apoyar, pero que chequeemos el procedimiento como lo marca el Código Urbano y en función de ello, decidir en la próxima reunión. Considerando que el tema ha sido suficientemente analizado y considerando las propuestas, se somete a la consideración del H. Ayuntamiento la primera propuesta: Autorizar la Venta Provisional de Lotes, en la Colonia La Santa Cruz, el Reconocimiento de Calles, Monte Calvario, San Francisco de Asís, San Agustín, Teresa Menéndez, Santa Teresa del Niño Jesús, Fray Antonio Ma. de Bucareli, Francisco Palou, Santa María Guadalupe, San Diego, Santo Niño de la Mezclita, y Corregidora con una superficie total de 16,947.82 m<sup>2</sup>. en la misma colonia. Y dejar claro que se autorizan las Obras Urbanización, pero el H. Ayuntamiento no está en condiciones de comprometer recursos, registrando 7 (siete) votos a favor, y para la segunda: Sí hay voluntad de apoyar, pero que chequeemos el procedimiento como lo marca el Código Urbano y en función de ello, decidir en la próxima reunión, registrando 3 (tres) votos a favor; por lo que se autorizan en la Colonia La Santa Cruz por mayoría de votos: la Venta Provisional de Lotes, el reconocimiento de Calles, Monte Calvario, San Francisco de Asís, San Agustín, Teresa Menéndez, Santa Teresa del Niño Jesús, Fray Antonio Ma. de Bucareli, Francisco Palou, Santa María Guadalupe, San Diego, Santo Niño de la Mezclita, y Corregidora con una superficie total de 16,947.82 m<sup>2</sup>. y dejar claro que se autorizan las Obras Urbanización, pero el H. Ayuntamiento no está en condiciones de comprometer recursos. - - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 (tres) fojas útiles sin texto en el anverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

**DOY FE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ**  
Rúbrica

***UNICA PUBLICACION***

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Álvaro Javier López Sánchez, Apoderado Legal de la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, propietaria de los **Lotes del 2 (dos) al 17 (diecisiete) de la Manzana 256 (doscientos cincuenta y seis), Lotes del 2 (dos) al 12 (doce) de la Manzana 257 (doscientos cincuenta y siete) y los Lotes del 2 (dos) al 6 (seis) de la Manzana 290 (doscientos noventa), ubicados en la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro"**, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, **solicita se reconozca la Causahabencia y se emita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la vialidad denominada "Portal de Samaniego" en el tramo que da frente a los lotes anteriormente descritos;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 17,891 (diecisiete mil ochocientos noventa y uno), de fecha 14 (catorce) de octubre de 2005 (dos mil cinco), pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrita a la Notaría Pública número 31 (Treinta y uno) de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, en los folio reales números 138027/20, 138027/21, 138027/22, 180995/2, 180996/2 y 180997/2, todos de fecha 13 (trece) de junio de 2008 (dos mil ocho); comparecieron de una parte la sociedad mercantil denominada "Quebradora y Maquinaria", S. A. de C. V., representada en el acto por el C. P. Francisco Javier Cevallos Pérez; y de la otra parte la Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, para llevar a cabo la formalización del Contrato de Compraventa de los lotes 26 (veintiséis) al 36 (treinta y seis) de la manzana 210 (doscientos diez), del 2 (dos) al 17 (diecisiete) de la manzana 256 (doscientos cincuenta y seis), del 2 (dos) al 12 (doce) de la manzana 257 (doscientos cincuenta y siete), del 1 (uno) al 17 (diecisiete) de la manzana 273 (doscientos setenta y tres), del 1 (uno) al 36 (treinta y

seis) de la manzana 274 (doscientos setenta y cuatro), del 1 (uno) al 36 (treinta y seis) de la manzana 275 (doscientos setenta y cinco) y del 2 (dos) al 10 (diez) de la manzana 290 (doscientos noventa), ubicados en la Etapa V del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de Santiago de Querétaro"; cuya superficie total es de 14,423.39 m<sup>2</sup>.

2. Por escritura pública número 33,746 (treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis), de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 (Treinta y cinco) de esta Demarcación Notarial, se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, irrevocable, que otorga la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, a favor del C. Álvaro Javier López Sánchez, limitado a los inmuebles referidos en el considerando inmediato anterior.
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio SUE-386/96, de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 1996 (mil novecientos noventa y seis), dictaminó factible el uso de suelo para desarrollar un fraccionamiento habitacional de interés social, con densidad de población de 400 Hab/Ha., en tres predios urbanos con una superficie total aproximada de 717,740.00 m<sup>2</sup>, localizados en San Pedrito, dentro de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
4. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó a la empresa denominada "Trituraciones la Trinidad", S. A. de C. V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzan, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, así como la Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para ser desarrollado en cinco etapas.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa denominada "Grupo Constructor Montecarlo", S. A. de C. V., protocolizó la escritura pública número 33,085 (treinta y tres mil ochenta y cinco), de fecha 14 (catorce) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 (Cinco) de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, bajo el folio real número 10714/10, de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la cual "Trituraciones la Trinidad", S. A. de C. V., transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 71,647.20 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para equipamiento urbano que corresponde al 10.08% del área total del predio, así como la superficie de 249,477.71 m<sup>2</sup>, correspondientes a la superficie vial de todo el fraccionamiento, desglosándose de la siguiente manera:

Etapa I	Manzana 302	Equipamiento Urbano	1,608.90 m <sup>2</sup>
Etapa III	Manzana 218	Equipamiento Urbano	41,517.83 m <sup>2</sup>
	Manzana 219	Área Verde y Equipamiento Urbano	18,703.72 m <sup>2</sup>
Etapa IV	Manzana 266	Área Verde	9,816.57 m <sup>2</sup>

6. En alcance a la escritura pública referida en el considerando anterior inmediato, el Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 5 (Cinco) de esta Demarcación Notarial, hace constar que mediante dicho documento, pasado ante la fe del entonces Notario Titular de la Notaría Pública número 5 (Cinco) de esta ciudad, Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, se dio fe de la transmisión de propiedad a título gratuito que en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 2 (dos) de abril de 1997 (mil novecientos noventa y siete), otorgaron de una primera parte "Banco Internacional", S. A., I. B. M., en su carácter de Fiduciario de los Fideicomisos números 40/7 y 63/6, y de una segunda parte, la sociedad mercantil denominada "Trituraciones La Trinidad", S. A. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria "A", ambos como transmitentes a favor del Municipio de Querétaro, en su carácter de adquirente, siendo objeto de dicha transmisión una superficie de 249,477.71 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro"; haciendo la aclaración que respecto al párrafo "... que corresponde a la superficie por concepto de vialidades del fraccionamiento que se reserva 'Trituraciones La Trinidad', S. A. de C. V..." indicadas en la Cláusula Sexta del mismo, se insertó erróneamente "que se reserva", toda vez que según se desprende del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de marzo de 1997 (mil novecientos noventa y siete) y atendiendo al acto consignado en el propio instrumento, dicha empresa transmitió plenamente y sin reserva alguna la plena propiedad de una superficie de 249,477.71 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", a favor del Municipio de Querétaro, por lo cual dicho error involuntario por ningún motivo invalida total o parcialmente el acto consignado en el referido documento, en virtud de que no recae sobre el motivo determinante de la voluntad de las partes y el acto jurídico ha surtido y seguirá surtiendo plenos efectos legales.
7. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 (veinticuatro) de marzo de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de las Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la IV Etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

8. El H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de enero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de junio del 2000 (dos mil), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa V, en dos fases "A" y "B" y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase A, Etapa V del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de enero del 2001 (dos mil uno), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa II y Ampliación de la Etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. En Sesión de Cabildo de fecha 10 (diez) de julio de 2003 (dos mil tres), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase B, Etapa V y Reconocimiento de Causahabencia del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
12. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 (diez) de febrero de 2004 (dos mil cuatro), emitió la Causahabencia y la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
13. Mediante oficio número DDU/DU/2046/2004, de fecha 10 (diez) de mayo de 2004 (dos mil cuatro), la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de la Modificación de la Fase B, Etapa V del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para desarrollarse en tres secciones.
14. En Sesión de Cabildo de fecha 13 (trece) de julio de 2004 (dos mil cuatro), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo Modificadorio del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 (diez) de febrero de 2004 (dos mil cuatro), relativo a la Causahabencia y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/5110/2005, de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa V, fase B, sección 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
16. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2006 (dos mil seis), el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Reseccionamiento de la Etapa B, Fase B, Sección 3 en dos Secciones, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa V, Fase B, Sección 4 y Autorización Provisional para Venta de los Lotes 26, 27 y 28 de la manzana 210 de la Etapa V, Fase B, Sección 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro".
17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

<b>Derechos de Supervisión Fase B, Etapa V, Sección 3</b>		
\$5,125,070.91	Presupuesto X 1.50%	\$76,876.06
25% Adicional		\$19,219.02
<b>Total.</b>		<b>\$96,095.08</b>

18. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

<b>Impuesto por Superficie Vendible Comercial Fase B, Etapa V, Sección 3</b>			
	4,102.120 m <sup>2</sup> X	\$8.27	\$33,924.53
25% Adicional			\$8,481.13
<b>Total:</b>			<b>\$42,405.66</b>

19. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** para el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** de la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.
- Asimismo y con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA V, FASE B, SECCIÓN 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.**
- El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de dicha etapa del fraccionamiento, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización de los Proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario y Pluvial del desarrollo.
- El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización del Proyecto de Electrificación del desarrollo.
- El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
- De igual manera, deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización del proyecto de Alumbrado Público para la Etapa a desarrollar, por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.

8. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, señalados en los puntos 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.
9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad objeto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se otorga a la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, el **RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS DERECHOS DE CAUSAHABIENCIA** por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a los lotes referidos en los antecedentes y superficies pertenecientes a la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización por parte del Municipio de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se otorga a la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, la **LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA V, FASE B, SECCIÓN 3 DEL FRACCIONAMIENTO de tipo popular denominado "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO"**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**TERCERO.** El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el e Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización de los Proyectos de Agua Potable, Drenajes Sanitario y Pluvial del desarrollo, de conformidad con el e Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización del Proyecto de Electrificación del desarrollo, de conformidad con el e Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, de conformidad con el e Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** De igual manera, deberá de gestionar, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el e Resolutivo 7 (siete) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento denominado "Villas Santiago de Querétaro", las cantidades a que se refiere el Resolutivo 8 (ocho) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, por lo que deberá de coordinarse con dicha Dependencia.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



**NOVENO.** El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la C. Ma. Guadalupe Ruiz Rubio, en su carácter de propietario.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 05 DE MARZO DE 2012.  
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/0747/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

## **CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012, EN EL SEXTO PUNTO INCISO H) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

**H).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL OFICIO NÚMERO PM/0472/2011 SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LA DONACIÓN DE DOS PREDIOS A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, LOS CUALES SE UBICAN EN CALLES ÁGUILA Y ÁGUILA MAYA, COLONIA LAS ÁGUILAS Y CALLE EJE NORTE SUR Y 2 ORIENTE, COLONIA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL. PARA SU APROBACIÓN. -----**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES XVIII, XXV Y XXXIII, 31 FRACCIONES II Y VIII, 32 FRACCIONES I, VIII, 38 FRACCIÓN II, 80, 96 FRACCIÓN V, 100 Y 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 32, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL, ARTÍCULOS 17, 23, 24, 25, 31 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA; POR LO CUAL SE APRUEBA DAR EN DONACIÓN EL PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES EJE NORTE SUR Y DOS ORIENTE, COLONIA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SE DESTINARÁ PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS DE AGENCIA DE MINISTERIO PÚBLICO INTERMEDIO Y SUBSEDE REGIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA; AUTORIZANDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, AL REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO, UNA VEZ QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DETERMINE Y APRUEBE LA DESINCORPORACIÓN RESPECTIVA; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----**

### **“CONSIDERANDOS:-----**

1.- Que esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud presentada por los CC. Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro y el Ing. Gustavo Nieto Chávez, Presidente Municipal Constitucional, mediante las cuales se solicita la donación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, de dos predios, el primero de ellos ubicado entre las Calles Águila y Águila Maya en la Colonia Las Águilas, con superficie de 6,279.00 m<sup>2</sup> y el segundo ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, con una superficie de 10,188.44 m<sup>2</sup>, en donde se pretenden desarrollar los proyectos de Agencia del Ministerio Público tipo intermedio y Subsede Regional de Procuración de Justicia, tal y como lo establecen los artículos 31 fracción I y 37 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

2.- En mérito de lo anterior también se reconoce la personalidad del Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, ya que mediante el nombramiento respectivo, ha acreditado, ser el legitimado para iniciar el procedimiento administrativo tal y como se prevé en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.-----

3.- Que en las documentales que obran en el expediente técnico se acredita lo siguiente:-----

I.- Que estando debidamente acreditada la personalidad del solicitante de la donación de los inmuebles descritos en los antecedentes del presente Dictamen y habiendo manifestado expresamente que lo que se pretende desarrollar en los mismos son los proyectos de Agencia del Ministerio Público tipo Intermedio y Subsede Regional de Procuración de Justicia a beneficio de cubrir las necesidades de infraestructura inmobiliaria que tiene la Procuraduría General de Justicia en el municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la vez es cabecera distrital y regional.-----

II.- Por lo que ve a los inmuebles objeto de la solicitud en estudio se observa:-----

a).- Que ambos son propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que se desprende de las escrituras públicas números 5,316 de fecha 04 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría número 6, de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro y 10,537 de fecha 29 de abril de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público de la Notaría número 14 de Querétaro, Qro., documentos que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.-----

b).- Que ambos predios no tienen gravamen que los afecte, esto por ser bienes de dominio público, los cuales son inembargables e intransferibles, tal y como lo establecen los numerales 745 y 746 del Código Civil para el Estado de Querétaro.-----

c).- Que por su parte el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, emitió en fecha 27 de marzo de 2012, constancia de no adeudo de impuesto de predial, del inmueble identificado con clave catastral 16 01 001 10 012 012, ubicado entre las Calle Eje Norte Sur 0, Colonia Nuevo Parque Industrial, en esta Ciudad; mismo que cuenta con una superficie de 10,188.44 m2, con un valor catastral de \$1'604,679.30 (un millón seiscientos cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 m.n.).-----

III.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en Mesa de Trabajo de fecha 24 de enero de 2012, determinaron dar en donación únicamente el predio ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, con una superficie de 10,188.44 m2, en esta Ciudad, con clave catastral 16 01 001 100 12 012.-----

a).- En fecha 08 de marzo de 2012, se recibe en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el oficio número SA/0103/2012 suscrito por la Lic. Adriana Elisa Meza Argaluz, Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, quien informa lo siguiente: "... que el predio ubicado en Calle Eje Norte 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, con clave catastral 1601 001 10 012 012 y superficie de 10,188.44 m2, actualmente se encuentra baldío y sin uso, por lo que **es factible su donación a reserva de las disposiciones de las declaratorias, planes, provisiones y reservas en materia de desarrollo urbano.**- Adjunto al presente le envío copias simples de los siguientes documentos:- a).- Escritura de donación 10,537 de fecha 29 de abril de 1996.- b).- Instrumento Público 26,387 de fecha 27 de octubre de 2008.- Sin otro particular, por el momento le reitero mi respeto y Atentamente.- ¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!.- LIC. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA.- SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.-----

b).- En el antecedente marcado como A) se encuentra manifestada la necesidad y justificación de la donación solicitada, la cual se basa el planteamiento de la próxima implementación que habrá de hacerse en el estado de Querétaro del Sistema Acusatorio Adversarial de Justicia Penal, en cumplimiento a la reforma Constitucional publicada el 18 de junio de 2008 y que habrá de realizarse gradualmente por regiones, siendo la primera en su orden, la del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, implicando la necesidad de una profunda reorganización administrativa y funcional de la Dependencia, que requerirá del desarrollo de infraestructura inmobiliaria.-----  
Quedando reunidos todos los requisitos legales para la aprobación de la solicitud respecto de la donación de un inmueble ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, de este municipio y en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública de fecha 26 de marzo de 2012, somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:-----

#### DICTAMEN-----

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA** y propone a este Ayuntamiento **APRUEBE** solicitar a la Legislatura del Estado de Querétaro, la desincorporación del inmueble ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, de este municipio de San Juan del Río, Qro., para poder realizar la donación a Gobierno del Estado de Querétaro, mismo que se destinará para desarrollar los Proyectos de Agencia de Ministerio Público tipo intermedio y Subsele Regional de Procuración de Justicia.-----

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** autorizar al Presidente Municipal Constitucional; Regidor Síndico Municipal y Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, suscriban a nombre del Municipio de San Juan del Río, Qro., el **CONTRATO RESPECTIVO** una vez que Legislatura del Estado determine y apruebe la donación respectiva a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.-----

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **APRUEBA** y propone a este Ayuntamiento **APRUEBE** solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que otorgue la autorización de la transmisión de la propiedad, de conformidad a lo establecido en los artículos 52, 53, 54, 57,58 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. ----

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado por la Legislatura del Estado, la presente donación, deberá ser protocolizado, ante Notario Público, a costa de Gobierno del Estado; asimismo cualquier gasto procedente, deberá ser cubierto por Gobierno del Estado de Querétaro. -

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen se autoriza solicitar a la Legislatura del Estado de Querétaro la desincorporación del inmueble ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, de este municipio de San Juan del Río, Qro., a fin de que sea donado a Gobierno del Estado de Querétaro.-----

#### TRANSITORIOS-----

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Procurador General de Justicia del Estado y al Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Querétaro; para su conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y al Secretario de Gobierno Municipal.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que en forma conjunta con el C. Presidente Municipal Constitucional, presenten la documentación necesaria a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea autorizada la desincorporación del predio ubicado entre las Calles Eje Norte Sur y 2 Oriente, Colonia Nuevo Parque Industrial, de este municipio de San Juan del Río, Qro.-----

**CUARTO.-** Para el caso que la Legislatura del Estado de Querétaro autorice la donación del predio descrito en el antecedente del presente dictamen, el inmueble objeto de dicha donación tendrá el carácter de inalienable, intransferible e inembargable y estará sujeta para su perfeccionamiento a la obtención de la Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", debiendo quedar condicionado a que en caso de ser utilizado en cosa distinta a la solicitada, la donación quedará sin efectos.-----

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento, para que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general, por una sola vez para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Querétaro.-----

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente Dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

#### ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO -----

Y CUENTA PÚBLICA -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ -----

PRESIDENTE MUNICIPAL Y -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----

PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----

LIC. ÁLVARO RODRÍGUEZ DE LA VEGA -----  
 REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL Y -----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----  
 PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----  
 REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR -----  
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----  
 PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----  
 REGIDOR JOSÉ PÉREZ GÓMEZ -----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----  
 PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA -----  
 REGIDOR ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA -----  
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, -----  
 PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.” -----

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO MISMO DE SU APROBACIÓN POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO.-----

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE SOLICITE AL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE QUE OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ASIMISMO NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA CON EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PRESENTEN ANTE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E INDISPENSABLE, PARA QUE EN CASO DE CONSIDERARLO PROCEDENTE SE LLEVE A CABO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO UBICADO ENTRE LAS CALLES EJE NORTE SUR Y 2 ORIENTE, COLONIA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, Y EN SU CASO, SE LLEVE A CABO LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.-----

**QUINTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE, UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE ACUERDO, POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIÓN IV INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL, POR UNA SOLA OCASIÓN, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

**SEXTO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**SÉPTIMO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CC. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL; CADA UNO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

**ATENTAMENTE**  
**¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!**

**LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado " Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

**CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado " Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Guillermo Zambrano Romero, Representante Legal de la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S. A. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Mediante copia certificada de la escritura pública número 23,998, de fecha 21 de octubre de 2010, pasada ante la fe del Lic. José Javier Leal González, Notario Público titular de la Notaría Pública número 111, con ejercicio en el Primer Distrito del Estado de Nuevo León; se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Casas Javer de Querétaro"; que formalizan las empresas "Servicios Corporativos Javer", S. A. P. I. de C. V., y "Servicios Administrativos Javer", S. A. C. V., ambas representadas por César Pérez Barnés y Alfredo Castellanos Heuer; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio Mercantil Electrónico 123070\* 1, de fecha 27 de octubre de 2010.

Asimismo, en dicho instrumento notarial, se otorga poder general para actos de administración en favor del C. Guillermo Zambrano Romero, el cual podrá ser ejercido en forma individual como la limitación siguiente: "...El poder contenido en el párrafo que precede podrá ejercerse en operaciones o actos jurídicos cuya cuantía no supere la cantidad de \$50'000,000.00 M. N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 M. N.)..."

8. Mediante escritura pública número 96,915, de fecha 08 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 8 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "Comercial Oder", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su Administrador Único, el Lic. Carlos Esponda Morales; así como la Sociedad Mercantil denominada "Vago Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. José Agustín Valero Santillán y quienes en conjunto se les identificaría como la parte vendedora; por otra parte "Casas Javer de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el Ing. Roberto Russidi Montellano, como la parte compradora; para formalizar el contrato de compraventa con reserva de dominio de los siguientes inmuebles:

Fracción F1-138 de la Parcela 138 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 68,864.85 m<sup>2</sup>.  
Fracción F1-139 de la Parcela 139 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 89,913.80 m<sup>2</sup>.  
Fracción F1-148 de la Parcela 148 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 92,788.23 m<sup>2</sup>.  
Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficie de 66,272.51 m<sup>2</sup>.

Todas ellas ubicadas en el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", Delegación Felipe Carrillo Puerto de la Ciudad de Querétaro; documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios de Compraventa de Bienes Inmuebles con reserva de dominio 259562/0005, 259565/0005, 259543/0005 y 124660/00019, todos de fecha 31 de enero de 2011.

Es preciso señalar que en la Cláusula Séptima, del citado documento se estableció textualmente lo siguiente "...LA PARTE VENDEDORA" entrega a "CASAS JAVER DE QUERÉTARO" la posesión real jurídica y virtual de los inmuebles objeto de esta operación, quedando convenido entre las partes que "CASAS JAVER DE QUERÉTARO", bajo su costo y riesgo, a su nombre, podrá realizar todo tipo de trámites administrativos ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal relacionados con los inmuebles objeto de esta compraventa..." "...y cualquier otro que requiera o sea necesario o conveniente a sus intereses, sin que para dichos trámites o realización de cualquier obra de construcción se requiera de la autorización de "LA PARTE VENDEDORA", otorgada por escrito o por cualquier otra forma".

Así mismo, en la declaración II inciso C) de la referida escritura, se hace mención que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 de esta ciudad, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, y por una superficie de 314,894.29 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las citadas parcelas, así como de la vialidad correspondiente al circuito vial interior; debido a modificaciones en la traza del proyecto, con lo que el promotor da cumplimiento a dicha disposición.

9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 117/12, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente **42/DFCP** desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

- 9.1 Mediante Licencia número FUS201100083, de fecha 15 de febrero de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización para fusionar 4 lotes correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; con las superficies de: 68,864.85 m<sup>2</sup>, 89,913.80 m<sup>2</sup>, 92,788.23 m<sup>2</sup> y 66,272.51 m<sup>2</sup>, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m<sup>2</sup>.

- 9.2 Mediante copia certificada de la escritura pública número 97,500 de fecha 03 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 de esta Demarcación Notarial; comparece "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., representada por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, y solicitan que se protocolice la licencia de fusión número FUS201100083, de fecha 11 de febrero de 2011, para 4 predios de su propiedad, correspondientes a las Fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y la Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, con superficies de 68,864.85 m<sup>2</sup>, 89,913.80 m<sup>2</sup>, 92,788.23 m<sup>2</sup> y 66,272.51 m<sup>2</sup>, respectivamente, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 317,839.39 m<sup>2</sup>; documento que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, por su reciente emisión.
- 9.3 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), Comercial y Servicios para las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, ubicadas en las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
- 9.4 Mediante oficio número F.22.01.03/855/06, de fecha 25 de junio de 2006, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, emitió la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "Tlacote El Bajo", con pretendida ubicación en su mayor parte dentro de la jurisdicción de la Delegación Felipe Carrillo Puerto y una fracción menor localizada en el extremo Nororiente de la Delegación Félix Osores Sotomayor, dentro del Municipio de Querétaro.
- 9.5 La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007 de fecha 24 de julio de 2007, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de 3,000 viviendas en un predio con superficie de 258.52 has., ubicadas en las Parcelas 121 Z-6 P1/2 a 155 Z-6, del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.
- 9.6 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
- 9.7 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/5805/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 121 al 126, de la 131 a la 148 y de la 150 a la 155 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote El Bajo del Municipio de Querétaro.
- 9.8 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201101460, de fecha 28 de febrero de 2011, dictaminó factible la el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional, comercial y de servicios con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), para el predio con superficie de 317,839.39 m<sup>2</sup>, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.9 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1592/2011, de fecha 15 de abril de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.10 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201102795, de fecha 18 de abril de 2011, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha. (H4), para el predio con superficie de 317,839.39 m<sup>2</sup>, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.11 Mediante oficio número SSPM/516/DTM/IT/2011, de fecha 10 de mayo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió la autorización del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, respecto a un desarrollo habitacional, comercial y de servicios, localizado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas por la Dirección de Tránsito Municipal en dicho documento.
- 9.12 El promotor presenta copia del oficio y de los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio/folio 11-015-04, expediente QR-026-05-D, de fecha 10 de diciembre de 2010, correspondientes a los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para 2,000 viviendas ubicadas en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, Qro.

- 9.13 El promotor presenta copia de los planos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad, con número de aprobación F014/2011, de fecha 6 de junio de 2011, correspondientes a los proyectos de red de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado público, para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con vigencia de un año a partir de su autorización.
- 9.14 Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/2076/2011, de fecha 15 de junio de 2011, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, emitió la opinión técnica y de servicio satisfactoria, para la autorización del proyecto de alumbrado para el fraccionamiento denominado "Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.15 La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.16 Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta copia certificada de la escritura pública número 98,820, de fecha 29 de septiembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 8 de esta Demarcación Notarial, compareció la sociedad mercantil denominada "Casas Javier de Querétaro", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, para llevar a cabo la transmisión gratuita a título de donación de una superficie de 40,345.73 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.17 Referente a lo señalado en el Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la obtención del proyecto autorizado de Áreas Verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el promotor presenta copia del oficio número SSPM/DMI/0062/2012, de fecha 16 de abril de 2012 mediante el cual dicha dependencia emitió observaciones al proyecto presentado.
- 9.18 Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto y Sexto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 15/11, de fecha 29 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z-913249, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$13,780.75 (Trece mil setecientos ochenta pesos 75/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
  - Comprobante de pago número Z-913250, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$143,862.25 (Ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 25/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
  - Comprobante de pago número Z-913251, de fecha 27 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$7,193.84 (Siete mil ciento noventa y tres pesos 84/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
  - Comprobante de pago número Z-1307813, de fecha 29 de julio de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, el cual ampara la cantidad de \$279,788.19 (Doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 19/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago".
- 9.19 Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de octubre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.



- 9.20 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen número DUS201202185, de fecha 16 de abril de 2012, dictaminó factible la ratificación del uso de suelo para ubicar en una superficie de 317,839.39 m<sup>2</sup>, un desarrollo habitacional con un máximo de 2,659 viviendas, con clave catastral 140211801080018, ubicado en el Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.21 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/CPU/FC/1186/2012, de fecha 23 de abril de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debido a la disminución del número de etapas de desarrollo para quedar en 3 Etapas, el incremento del número de viviendas para un total de 2,659, y la creación de la superficie con uso de suelo "H4S".
- 9.22 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en las fracciones F1-138, F1-139, F1-148 y Parcela 150 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 9.23 Para dar cumplimiento al **Acuerdo Sexto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", el promotor presenta la siguiente documentación:
- Comprobante de pago número Z-1337806, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$104,399.74 (Ciento cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos 74/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del desarrollo.
  - Comprobante de pago número Z-1337807, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$11,053.69 (Once mil cincuenta y tres pesos 69/100 M. N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible H4S (Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios) de la Etapa 1 del desarrollo.
  - Comprobante de pago número Z-1337808, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$250,238.15 (Doscientos cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del desarrollo.
  - Comprobante de pago número Z-1337809, de fecha 09 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$37,246.23 (Treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 23/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2 del desarrollo.
- 9.24 De conformidad con lo establecido en los **Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 21/12, de fecha 04 de mayo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago"; faltan por presentar por parte del promotor las constancias de cumplimiento a los puntos que se señalan textualmente:

**SEGUNDO.** El promotor deberá presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el proyecto autorizado de Áreas Verdes, en el predio que se le indique, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 2 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** El promotor deberá obtener, previo a la solicitud de Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento o de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el Resolutivo 3 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** El promotor deberá de presentar, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente, la factibilidad de otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento, por la totalidad de las viviendas del mismo, emitida por la Comisión Estatal de Aguas, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 5 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

- 9.25 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1412/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, emitió un avance estimado del 22.91% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; por lo que el promotor no da cumplimiento a lo señalado en la Fracción III del Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 9.26 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 9.27 Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
- 9.28 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### 10.1 CONCLUSIÓN

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

11. De ser aprobada la venta provisional de lotes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago, el promotor deberá dar cumplimiento al considerando 9.24 y 9.25 del presente documento.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el Punto 5 Apartado II inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo, a lo señalado en los considerandos 9.24 y 9.25 del presente documento, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**CUARTO.** En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**QUINTO.** El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo

**SEPTIMO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

**TERCERO.** El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Casas Javer de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## AVISO

Invitación Restringida 16/2012, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 31 de Mayo de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Aceros y Corrugados, S.A. de C.V.			Juana Orduña Aguilar		
				P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/OBS.	TOTAL
				1	Bieldo de 6 dientes truper	PZA.	5	\$282.46	
2	Brochas perfect 1"	PZA.	5	\$6.77		\$33.85	\$6.80		\$34.00
3	Brochas perfect 2"	PZA.	5	\$11.12		\$55.60	\$11.06		\$55.30
4	Brochas perfect 3"	PZA.	10	\$15.46		\$154.60	\$15.50		\$155.00
5	Brochas perfect 4"	PZA.	10	\$24.00		\$240.00	\$24.20		\$242.00
6	Brochas perfect 5"	PZA.	10	\$29.80		\$298.00	\$30.00		\$300.00
7	Cabezal para desbrozadora marca HUSQVARNA MOD. T45X	PZA.	3	\$703.00		\$2,109.00	\$710.00		\$2,130.00
8	Cable plástico de 1/2	KG.	50	\$46.88		\$2,344.00	\$46.59		\$2,329.50
9	Cable plástico de 1/4	Kg..	50	\$46.88		\$2,344.00	\$46.59		\$2,329.50
10	Cable plástico de 3/8	Kg..	40	\$46.88		\$1,875.20	\$46.59		\$1,863.60
11	Cadena pulida de 3.1 mm de 1/2"	MT.	10	\$152.49		\$1,524.90	\$153.80		\$1,538.00
12	Cadena pulida de 9.5mm de 3/8"	MT.	10	\$83.11		\$831.10	\$83.00		\$830.00
13	Carretillas trupper concha azul	PZA.	15	\$675.50		\$10,132.50	\$677.00		\$10,155.00
14	Costal vacio	PZA.	250	\$4.00		\$1,000.00	\$4.30		\$1,075.00
15	Cucharas de albañil 11"	PZA.	3	\$150.80		\$452.40	\$150.50		\$451.50

16	Escobas plástico 5 HILOS	PZA.	400	\$30.00	\$12,000.00	\$30.50	\$12,200.00
17	Estopa blanca	Kg.	550	\$30.00	\$16,500.00	\$30.50	\$16,775.00
18	Flexómetro de 10 mts.	PZA.	7	\$160.00	\$1,120.00	\$162.00	\$1,134.00
19	Flexómetro de 5 mts. Stanley metálico	PZA.	10	\$70.13	\$701.30	\$70.37	\$703.70
20	Franela Roja (rollo de 60 m)	ROLLO	15	\$430.00	\$6,450.00	\$431.00	\$6,465.00
21	Limas De Triangulo Trupper No.8	PZA.	200	\$25.00	\$5,000.00	\$25.50	\$5,100.00
22	Lona De algon de 4 X 3.50 Mts. Color verde para camión gde	PZA.	5	\$922.44	\$4,612.20	\$921.13	\$4,605.65
23	Lona De algon de 3.70 X 2.60 Mts. Color verde para camión ch	PZA.	5	\$680.00	\$3,400.00	\$685.00	\$3,425.00
24	Llave Española 15/16 Urrea 3045 Estándar	PZA.	3	\$108.50	\$325.50	\$110.00	\$330.00
25	Llave Española 9/16 Con 1/2 Urrea 3026	PZA.	25	\$43.43	\$1,085.75	\$43.90	\$1,097.50
26	Llave Estilson De 18" Urrea 818hd	PZA.	3	\$407.00	\$1,221.00	\$406.87	\$1,220.61
27	Llave Perica De 18" Urrea 718s Black	PZA.	3	\$498.20	\$1,494.60	\$498.00	\$1,494.00
28	Machetes Trupper 24"	PZA.	400	\$55.50	\$22,200.00	\$56.00	\$22,400.00
29	Palas Trupper Cuadrada mango en Y	PZA.	250	\$98.70	\$24,675.00	\$99.00	\$24,750.00
30	Picos Trupper mango en Y	PZA.	25	\$195.55	\$4,888.75	\$200.00	\$5,000.00
31	Rastrillos Reforzados Truper Con 14 Dientes.	PZA.	25	\$83.60	\$2,090.00	\$85.00	\$2,125.00
32	Aceite 2 Tiempos Bolis De 80ml	BOLIS	40	\$25.00	\$1,000.00	\$28.00	\$1,120.00
33	Angulo De 1" X 3/16	PZA.	150	\$175.34	\$26,301.00	\$185.00	\$27,750.00
34	Angulo De 2" X 1/4	PZA.	400	\$454.72	\$181,888.00	\$480.00	\$192,000.00
35	Clavo De 2 1/2 X 4" Mat	Kg..	7	\$16.20	\$113.40	\$16.14	\$112.98
36	Clavos De 1"1/2	Kg..	10	\$32.00	\$320.00	\$31.93	\$319.30
37	Destapa Boquillas P/ Oxicorte	PZA.	2	\$535.50	\$1,071.00	\$533.45	\$1,066.90

38	Disco P/ Desbaste De Metal 381 7"	PZA.	20	\$62.00	\$1,240.00	\$62.50	\$1,250.00
39	Disco Para Cortadora Eléctrica Makita A36p 14"	PZA.	20	\$62.00	\$1,240.00	\$62.50	\$1,250.00
40	Disco Para Desbaste 380 (Corte) 7"	PZA.	8	\$54.00	\$432.00	\$53.80	\$430.40
41	Espátula Con Mango De 2" metálica	PZA.	3	\$32.13	\$96.39	\$31.77	\$95.31
42	Espátula Con Mango De 3" metálica	PZA.	5	\$36.00	\$180.00	\$34.00	\$170.00
43	Espátula Con Mango De 4" metálica	PZA.	5	\$43.00	\$215.00	\$40.00	\$200.00
44	Espátula Con Mango De 6" metálica	PZA.	5	\$62.00	\$310.00	\$60.00	\$300.00
45	Extensión De Uso Rudo De 30.5m Mat.	PZA.	2	\$315.50	\$631.00	\$318.00	\$636.00
46	Extensión Para Uso Rudo De 15 Mts.	PZA.	2	\$167.00	\$334.00	\$168.00	\$336.00
47	Lamina Galvanizada 4x10 Cal. 16	PZA.	300	\$921.76	\$276,528.00	\$940.00	\$282,000.00
48	Perfil de 2" 1/2 Color Blanco	Kg.	50	\$654.00	\$32,700.00	\$654.50	\$32,725.00
49	Porta Electrodo de 500amp Mat.	PZA.	5	\$165.00	\$825.00	\$161.50	\$807.50
50	Seguetas Diente Fino	PZA.	70	\$12.31	\$861.70	\$12.17	\$851.90
51	Soldadura 6013 1/8 Infra Punta Naranja	Kg.	70	\$31.97	\$2,237.90	\$32.88	\$2,301.60
52	Soldadura Utp 7018 De 1/8	Kg.	8	\$37.00	\$296.00	\$38.00	\$304.00
53	Solera De 2" X 1/4	pza	10	\$265.00	\$2,650.00	\$266.71	\$2,667.10
54	Solera De 1" X 3/16	pza	5	\$97.59	\$487.95	\$98.67	\$493.35
55	Solera De 3/4" X 1/8"	pza	5	\$40.00	\$200.00	\$43.00	\$215.00
56	Tornillos 3/8 X 1" 1/2 Galvanizados Completos	PZA.	4,000	\$2.55	\$10,200.00	\$3.04	\$12,160.00
57	Cable Henequén De 2 Cabos (Mecahilo)	BOLA	25	\$74.00	\$1,850.00	\$72.26	\$1,806.50
58	Crayón Comprimido Para Metal	PZA.	500	\$15.48	\$7,740.00	\$15.50	\$7,750.00
59	Manguera P/ Aire 1/4"	mts	15	\$20.00	\$300.00	\$28.00	\$420.00

60	Manguera P/ Pintura 13mm	mts	15	\$57.11	\$856.65	\$58.98	\$884.70
61	Remache Pop De 3/16 X 1/4	PZA.	2,500	\$0.40	\$1,000.00	\$0.50	\$1,250.00
62	Remache Pop De 3/16 X 5/8	PZA.	2,500	\$0.50	\$1,250.00	\$0.70	\$1,750.00
63	Remache Pop De 3/16 X 1/2	PZA.	150	\$0.50	\$75.00	\$1.70	\$255.00
64	Cinta De Aislar 3m Tipo Scotch	PZA.	20	\$41.00	\$820.00	\$40.00	\$800.00
65	ESTIRENO (acrilico) 4mm ( O MICA )	PZA.	7	\$228.00	\$1,596.00	\$225.00	\$1,575.00
66	Cubeta De Plástico Con Tapa De 19 Lts.	PZA.	35	\$49.00	\$1,715.00	\$50.00	\$1,750.00
67	Cubeta De Plástico De 4 Lts. Roja	PZA.	35	\$30.00	\$1,050.00	\$30.50	\$1,067.50
68	Cubeta metalica c/tapa de 19lts	PZA	35	\$68.50	\$2,397.50	\$69.08	\$2,417.80
69	Variilla Corrugada De 3/8"	TON	1	\$15,877.00	\$7,938.50	\$16,500.00	\$8,250.00
70	Bisagra Tubular De 1/2"	PZA.	50	\$4.23	\$211.50	\$4.63	\$231.50
71	Candado Con Llave De Seguridad Cl60x	PZA.	25	\$130.00	\$3,250.00	\$134.00	\$3,350.00
72	Clavo Para Pistola De 1 1/2" 50326-196	PZA.	750	\$3.00	\$2,250.00	\$3.50	\$2,625.00
73	Pistola Hilti Dx- 36m	PZA	1	\$10,500.00	\$10,500.00	\$11,599.00	\$11,599.00
74	Transfer 60 x 1.22	ROLLO	5	\$1,090.00	\$5,450.00	\$1,150.00	\$5,750.00
75	Fresa 1/2" De Carburo De Tungsteno conica AUS124	PZA	1	\$345.00	\$345.00	\$346.00	\$346.00
76	Broca Para Concreto 1/4" Mca Trupper	PZA	10	\$11.00	\$110.00	\$11.50	\$115.00
77	Broca Para Concreto 5/16" X 6" Mca Trupper	PZA	100	\$15.00	\$1,500.00	\$15.50	\$1,550.00
78	Broca Para Concreto 3/8" Mca Trupper	PZA	3	\$20.87	\$62.61	\$21.50	\$64.50
79	Broca Para Concreto 1/2" Mca Trupper	PZA	50	\$27.00	\$1,350.00	\$28.50	\$1,425.00
80	Broca Para Concreto 3/4" Mca Trupper	PZA	2	\$71.00	\$142.00	\$72.00	\$144.00
81	Boquilla Para Corte Mca Smith	PZA	3	\$640.50	\$1,921.50	\$638.00	\$1,914.00

82	Soplete Smith Equipado C/ Multiflame	PZA	1	\$2,550.00	\$2,550.00	\$2,700.00	\$2,700.00
83	Cemento gris portland en bto 50Kgs	PZA	300	\$93.89	\$28,167.00	\$94.50	\$28,350.00
84	Serrucho de hoja mediano	PZA	2	\$90.00	\$180.00	\$90.50	\$181.00
85	Serrucho de Costilla	PZA.	2	\$93.01	\$186.02	\$92.66	\$185.32
86	Cinta de Nylon para medir de 30mts long	PZA.	3	\$135.77	\$407.31	\$138.00	\$414.00
87	Odometro manual (perrito)	PZA.	2	\$830.00	\$1,660.00	\$850.50	\$1,701.00
88	Desbrozadora a Gasolina HUQSVARNA uso rudo	PZA.	4	\$14,050.00	\$56,200.00	\$14,950.00	\$59,800.00
89	Cal	Bto	25	\$30.00	\$750.00	\$35.00	\$875.00
90	Maceta de 4 lbs mca Trupper	PZA.	8	\$307.00	\$2,456.00	\$305.66	\$2,445.28
91	Mango de madera para maceta de 4 lbs	PZA.	8	\$45.50	\$364.00	\$47.00	\$376.00
92	Pala Posteadora cava hoyos	PZA.	4	\$210.66	\$842.64	\$219.50	\$878.00
93	Taladro 3/4 con pila recargable 500w	PZA	3	\$1,599.00	\$4,797.00	\$1,900.00	\$5,700.00
94	Bolsa De Plástico Para Basura de 90 x 120 cm	KILO	300	\$34.50	\$10,350.00	\$37.00	\$11,100.00
				<b>SUB-TOTAL</b>		\$ 839,521.12	\$ 869,084.85
				<b>IVA</b>		\$ 134,323.38	\$ 139,053.58
				<b>TOTAL</b>		\$ 973,844.50	\$ 1,008,138.43
				<b>CONDICIONES DE PAGO</b>			
				<b>OBSERVACIONES</b>	Presenta cheque certificado número 0003555 emitido por Banco Santander (México) S.A. por la cantidad de \$42,073.83 (Cuarenta y dos mil setenta y tres pesos 83/100 M.N.) del 23 de Mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.	Presenta cheque de caja número 0212762 emitido por IXE Banco, S.A. por la cantidad de \$43,500.00 (Cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del 29 de mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.	

Lic. Angélica Pérez García  
 Departamento de Compras CEC  
 Rúbrica



---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-005/2012	25-Abril-2012

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.
			PRECIO UNITARIO	
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (DESCRIPCION ANEXA)	67	\$10,598.00	PROPUESTA DESECHADA
2	COMPUTADORA PORTATIL/LAPTOP (DESCRIPCION ANEXA)	2	\$8,977.00	\$9,847.44
3	NO-BREACK (DESCRIPCION ANEXA)	7	\$825.00	\$812.16
4	DISCO DURO EXTERNO (DESCRIPCION ANEXA)	1	\$1,187.00	\$1,377.00
5	MACBOOK PRO (DESCRIPCION ANEXA)	1	\$27,220.00	\$28,224.41
6	SOFTWARE BASICO ADOBE CREATIVE SUITE 5.5 DESING PREMIUM (DESCRIPCION ANEXA)	1	\$28,419.00	\$27,923.40
7	SOFTWARE OFFICE MAC 2011 (DESCRIPCION ANEXA)	1	\$2,798.00	\$2,479.90

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-008/2012	09-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	TOTAL	IVA	IMPORTE CON IVA
MARIA DE JESUS SANTILLAN FLORES	ÚNICA	4500	\$162.00	\$729,000.00	\$116,640.00	\$845,640.00
ASESORES EN COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA S.A. DE C.V.	ÚNICA	4500	\$146.50	\$659,250.00	\$105,480.00	\$764,730.00

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

*UNICA PUBLICACION*

**AVISO**

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-010/2012	15-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
MERCADO DE MAQUINAS DE OFICINA, S.A. DE C.V.	PROPUESTA GLOBAL	\$908,371.00	\$145,339.36	\$1,053,710.36
CONSORCIO INDUSTRIAL DIAZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	PROPUESTA GLOBAL	\$807,909.00	\$129,265.44	\$937,174.44
CRISTALERIA MONACO, S.A. DE C.V.	PROPUESTA GLOBAL	\$1,743,556.73	\$278,969.08	\$2,022,525.81

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

*UNICA PUBLICACION*

**AVISO**

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRÉTARO**

<b>Inv. Restringida</b>	<b>Fecha Emisión.</b>
SEDIF-IR-E-009/2012	23-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	RENLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	TOTAL	IVA	IMPORTE CON IVA
EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	1	Renglón 1 Bancas Chicas	192	<b>\$394.50</b>	\$75,744.00	\$12,119.04	\$87,863.04
	2	Renglón 2 Bancas Grandes	432	<b>\$406.00</b>	\$175,392.00	\$28,062.72	\$203,454.72
	3	Renglón 3 Mesas Chicas	192	<b>\$406.00</b>	\$77,952.00	\$12,472.32	\$90,424.32
	4	Renglón 4 Mesas Grandes	432	<b>\$430.00</b>	\$185,760.00	\$29,721.60	\$215,481.60
				<b>TOTAL:</b>	\$514,848.00	\$82,375.68	<b>\$597,223.68</b>
INMOBILIARIA JT, S.A. DE C.V.	1	Renglón 1 Bancas Chicas	192	<b>\$420.00</b>	\$80,640.00	\$12,902.40	\$93,542.40
	2	Renglón 2 Bancas Grandes	432	<b>\$430.00</b>	\$185,760.00	\$29,721.60	\$215,481.60
	3	Renglón 3 Mesas Chicas	192	<b>\$410.00</b>	\$78,720.00	\$12,595.20	\$91,315.20
	4	Renglón 4 Mesas Grandes	432	<b>\$450.00</b>	\$194,400.00	\$31,104.00	\$225,504.00
				<b>TOTAL:</b>	\$539,520.00	\$86,323.20	<b>\$625,843.20</b>
MOBILIARIO Y EQUIPOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	1	Renglón 1 Bancas Chicas	192	<b>\$363.00</b>	\$69,696.00	\$11,151.36	\$80,847.36
	2	Renglón 2 Bancas Grandes	432	<b>\$374.00</b>	\$161,568.00	\$25,850.88	\$187,418.88
	3	Renglón 3 Mesas Chicas	192	<b>\$374.00</b>	\$71,808.00	\$11,489.28	\$83,297.28
	4	Renglón 4 Mesas Grandes	432	<b>\$397.00</b>	\$171,504.00	\$27,440.64	\$198,944.64
				<b>TOTAL:</b>	\$474,576.00	\$75,932.16	<b>\$550,508.16</b>
LINEA INTERNACIONAL MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	1	Renglón 1 Bancas Chicas	192	<b>\$470.00</b>	\$90,240.00	\$14,438.40	\$104,678.40
	2	Renglón 2 Bancas Grandes	432	<b>\$475.00</b>	\$205,200.00	\$32,832.00	\$238,032.00
	3	Renglón 3 Mesas Chicas	192	<b>\$480.00</b>	\$92,160.00	\$14,745.60	\$106,905.60
	4	Renglón 4 Mesas Grandes	432	<b>\$485.00</b>	\$209,520.00	\$33,523.20	\$243,043.20
				<b>TOTAL:</b>	\$597,120.00	\$95,539.20	<b>\$692,659.20</b>

ATENTAMENTE

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUÉRÉTARO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-011/2012	11-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
ADAMED, S.A. DE C.V.	ÚNICA	2	\$378,879.31	\$757,758.62	\$121,241.38	\$879,000.00
EUROSTAR AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	ÚNICA	2	\$375,000.00	\$750,000.00	\$120,000.00	\$870,000.00

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**


---



---

**AVISO**


---



---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-013/2011	25-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE SIN IVA	TOTAL	IVA	IMPORTE CON IVA
JOSE ANTONIO OLVERA SERVIN	Única	IMPRESIÓN DE GUÍAS MANUALES	109,500	\$11.64	\$1,274,580.00	\$203,932.80	\$1,478,512.80

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

**AVISO**


---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-014/2012	31-Mayo-2012

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. B. DE C.V.	1	AUTOMÓVILES A GASOLINA	\$118,220.11	\$18,915.22	\$137,135.33
	2	CAMIONETAS A GASOLINA	\$183,851.08	\$29,416.17	\$213,267.25
	3	CAMIONES DE CARGA A DIESEL	\$14,567.34	\$2,330.77	\$16,898.11
	4	AUTOBUSES DE PASAJEROS	\$39,626.08	\$6,340.17	\$45,966.25
	5	MOTOCICLETAS	\$3,830.40	\$612.86	\$4,443.26
<b>SUMA:</b>			<b>\$360,095.01</b>	<b>\$57,615.20</b>	<b>\$417,710.21</b>

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**


---

**AVISO**


---

**AVISO  
AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENEJENACIONES Y CONTRATACION DE  
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUÉRETARO**

Inv. Restringida	Fecha Emisión.
SEDIF-IR-E-015/2012	30-Mayo-20112

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
BEPA INGENIERIA, S.A. DE C.V.	ÚNICA	PAQUETES ÓPTICOS	6,000	\$195.00	\$1,170,000.00	\$187,200.00	\$1,357,200.00
ERIKA QUIJADA COLIN	ÚNICA	PAQUETES OPTICOS	6,000	\$172.00	\$1,032,000.00	\$165,120.00	\$1,197,120.00

**ATENTAMENTE**

**M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**THYSSENKRUPP SYSTEM ENGINEERING SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

Balance Final de Liquidación al 31 de Mayo de 2012

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
ACCIONISTAS	50,000.00		
		<b>SUMA DEL PASIVO</b>	0.00
		<b>CAPITAL</b>	
		<b>CAPITAL</b>	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		<b>TOTAL DEL CAPITAL</b>	50,000.00
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	50,000.00	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	50,000.00

No existe activo resultante, remanente distribuible ni capital para repartir entre los Accionistas de la Sociedad Mercantil THYSSENKRUPP SYSTEM ENGINEERING SERVICIOS, S.A. DE C.V., más que en su caso, el resultante de las sumas del Activo, Capital y Pasivo antes establecidas al final del proceso de Liquidación, el cual se repartiría en base a la participación de cada Accionista en el capital social de dicha Sociedad.

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro a 05 de Junio de 2012

LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

AGUSTIN CARLOS MENDOZA PESQUERA  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.